TOMO LXIII — Montevideo, Lunes 23 de Mayo de 1921 — Núm. 4562

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por mes	$ 0.75
" trimestre adelantado	" 2.25
" semestre "	" 4.50
" año "	" 9.00
Número del día	" 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de meses o años anteriores	" 0.50

La correspondencia debe dirigirse a la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

CONSEJO N. DE ADMINISTRACION

Ministerio de Instrucción Pública

Mensaje del Consejo Nacional de Administración al señor Presidente del Honorable Senado, devolviendo con observaciones la ley sobre alquileres y fomento de la edificación.

Poder Ejecutivo.—Consejo Nacional de Administración.—Montevideo, Mayo 18 de 1921.— (Carpeta número 866|1920). — Señor Presidente del Honorable Senado: El Consejo Nacional de Administración ha recibido la ley que sobre alquileres y fomento de la edificación sancionó el 6 de Mayo corriente la Honorable Asamblea General, la que devuelve al señor Presidente en uso del derecho que le concede el artículo 61 de la Constitución de la República.

La ley referida establece que el alquiler de las viviendas situadas en los centros urbanos no podrá ser elevado durante el término de tres años, a partir de su promulgación, adoptando como tipo, para fijar el alquiler máximo que no podrá ser sobrepasado, el devengado por cada vivienda el 31 de Diciembre de 1919. Además declara nulas las cláusulas de los contratos que se le opongan, cualquiera sea su fecha, y suspende el efecto de todas las disposiciones del derecho común relacionadas con la materia de arrendamientos. El Consejo Nacional de Administración piensa que el Honorable Cuerpo Legislativo ha sido guiado por el buen propósito de solucionar la situación provocada por la falta de casas para viviendas y el alza de los arrendamientos que es su consecuencia natural, pero considera que la ley sancionada no producirá, en definitiva, el resultado que se tuvo en vista al dictarla, sino que, — por el contrario, — contribuirá a agravar poderosamente esa situación, alejando por mucho tiempo la posibilidad de sancionarla en forma amplia que satisfaga todos los intereses en juego.

En primer lugar, la ley sancionada tiene el inconveniente gravísimo de todas las leyes de emergencia, vale decir, el de contrariar el régimen jurídico de la sociedad, tanto más grave cuanto menos excepcionales sean las razones en que pretendan fundarse.

Esas clases de leyes, — ensayadas en otros países como solución forzada por los altos intereses de la defensa nacional, —sólo pueden y deben ser utilizadas frente a acontecimientos que no sean el resultado normal de circunstancias y hechos capaces de ser previstos, y, además, de que se tenga la seguridad de que podrá volverse en plazo breve y seguro al dominio regular de las leyes económicas.

En este caso no podrá decirse que estemos frente a una excepcionalidad semejante, pudiendo, eso sí, afirmarse que esa ley de emergencia, por sus consecuencias seguras, impedirá, quién sabe por cuánto tiempo, la vuelta al sistema indispensable de la libre contratación.

El problema de los alquileres es el resultado matemático de una crisis profunda de la edificación, agravada, puede ser, en el Departamento de Montevideo por la incorporación de gran número de familias que antes vivían en los Departamentos de campaña. El aumento considerable en los artículos y materiales de construcción es la causa principal del estancamiento de la construcción. Los capitalistas no podían tener interés en invertir sus capitales en propiedades inmuebles, temerosos de que la nivelación de los precios de esos materiales fuere la causa de una pérdida segura.

Lo cierto es que durante algunos años quedó casi paralizada la construcción de nuevas casas. Los datos estadísticos no son, en esta materia, muy completos; pero, para dar una idea bastante exacta del hecho, se pueden tomar los referentes a los permisos de edificación expedidos en Montevideo. Será necesario calcular una merma del 10 o del 15 o|o, en atención

a los permisos que más tarde no son realizados.

Según esos datos, en el quinquenio 1910-1914 se expidieron 10.881 permisos, lo que da un promedio anual de 2.176.

En 1915 se otorgaron 908 permisos. En 1916: 595. En 1917: 500. En 1918: 473. Y en 1919: 719,—lo que quiere decir que en el quinquenio 1915-1919 se autorizaron 3.195 permisos de edificación, con un promedio anual de seiscientos treinta y nueve.

Esos datos son muy elocuentes, porque demuestran que en el año 1919, que es cuando los precios de los artículos de construcción experimentan una baja sensible, las edificaciones aumentan casi el doble de las autorizadas en el año anterior. El dato, además, queda perfectamente corroborado en el año 1920, pues se expiden 1.373 permisos de edificación. Lo mismo puede decirse de los meses transcurridos de este año, en los que el movimiento es el siguiente: Enero, 163; Febrero, 163; Marzo, 270; Abril, 324. Total: 920 permisos de edificación.

Como se ve, la baja de los precios en los artículos de construcción,—aun cuando todavía estaban muy lejos de los precios normales,—provocó de inmediato la colocación de capitales en nuevas construcciones.

Los capitales deben haber considerado que la modificación referida de los precios permitía una inversión más o menos remuneradora de sus dineros. No hay que olvidar que tendrían a su alcance otras colocaciones cómodas que no pagan impuestos de ninguna clase. Y bien: la ley sancionada por el Honorable Cuerpo Legislativo producirá, como primer efecto, el retraimiento de los capitales en la construcción de nuevas viviendas. Será muy difícil, en efecto, que el dinero busque una colocación tan expuesta, cuando en realidad se le brindan muy pocos atractivos.

Las franquicias concedidas por la ley son insignificantes cuando se piensa en la importancia que los capitales han de dar seguramente a la suspensión de las leyes fundamentales de la economía que regulan la libre contratación.

El hecho es innegable y se ha manifestado al simple anuncio de la ley. Su efecto, pues, será contraproducente, porque si bien se evitarían algunas injusticias cometidas por propietarios poco escrupulosos, se agravará el mal de la vivienda por la detención de nuevas construcciones. El régimen imperante, permitiendo la liquidación de las situaciones insostenibles, tendría la virtud de normalizar a plazo corto la situación general sin zozobra alguna.

A pesar de estas ideas, el Consejo Nacional de Administración está dispuesto a estudiar el problema en forma que contemple los intereses generales, y es por eso que desde ya anuncia que dentro de plazo muy corto enviará al Honorable Cuerpo Legislativo un proyecto de ley sobre esta materia.

La ley observada tendrá, además, un efecto contraproducente que es necesario detener para no complicar y agravar más,—sin que se pueda precisar bien su límite,—la liquidación de la crisis, desde que, sin discusión posible, propendería a rebajar el valor de la propiedad inmueble. No hay que olvidar que no se trata aquí únicamente del interés de los propietarios, sino de los altos intereses económicos del país y hasta del Estado, que frente a sus necesidades no tendrá más remedio que recurrir a la tierra y a los valores inmuebles para exigirles una mayor contribución que no será posible obtener, en la medida necesaria, si se ha provocado la bancarrota de los precios actuales.

No hay que olvidar, tampoco, que una gran parte de la propiedad inmueble está sujeta a hipotecas que fueron constituídas no sólo en consideración a su valor real, sino muy principalmente sobre la base de los alquileres posibles dentro del régimen de la libre contratación, que permitirían atender, si no con holgura, por lo menos exactamente, el servicio de intereses y amortización. La ley sancionada colocará casi seguramente a los propietarios en la imposibilidad de cumplir sus compromisos, agravando aún más,—y por otra causa,—la liquidación de la crisis, que no sería tan violenta si pudiera realizarse bajo el amparo de las leyes económicas.

Los datos relativos a los préstamos de edificación realizados por el Banco Hipotecario del Uruguay, al determinar la importancia real del hecho apuntado, corroboran los anteriores, acerca del aumento de construcciones a partir de 1919.

Esos datos son:

Años 1914-1915—49 préstamos por edificación por $ 398.400.

Años 1916-1917—26 préstamos por edificación por $ 62.100.

Años 1917-1918—22 préstamos por edificación por $ 246.200.

Años 1918-1919—27 préstamos por edificación por $ 244.825.

Años 1919-1920—69 préstamos por 8 meses de 1920.—147 préstamos por edificación por $ 872.400, lo que da un total de préstamos para edificación de $ 1.766.525. A esto hay que agregar, en esos mismos años, 2.164 préstamos comunes, importando $ 13.094.700.

La ley tiene otro defecto, porque trata de la misma manera al modesto inquilino reducido a lo más estrictamente necesario, que al rico, que puede darse el placer de vivir en una lujosa propiedad mediante el pago de alquileres elevados. Si existe razón para proteger a aquél, no puede existir en cambio ninguna para dictar a favor de éste una medida legal de orden extraordinario.

Hay más. Este Consejo piensa que la rebaja de Contribución Inmobiliaria; —según queda expresado,— en los edificios que se construyan en el plazo de vigencia de la ley, no producirá el efecto buscado de estimular la construcción de viviendas, porque ese beneficio no es proporcionado a los inconvenientes que puedan resultar de la derogación de las normas de derecho común, agravados aún con la posibilidad de otros impuestos de otra naturaleza. Sin conseguir, pues, el efecto buscado, la ley puede influir en las rentas nacionales, porque bastará para conseguir ese beneficio, ampliar la capacidad de habitación de las fincas, lo que se consigue con mucha facilidad, desde que la ley no señala la importancia de ese aumento. La construcción de una pieza-habitación, pues, podría conceder un beneficio que, si se repitiera, podría gravitar sobre los recursos públicos.

El Consejo Nacional de Administración expresa al señor Presidente las protestas de su más alta consideración.—Por el Consejo: **JOSÉ BATLLE Y ORDÓÑEZ.—RODOLFO MEZZERA.** — T. Vidal Belo, Secretario.

Ministerio de Industrias

Mensaje del Consejo Nacional de Administración a la Honorable Asamblea General dando cuenta que con esta fecha ha autorizado a la Compañía Ribereña del Plata para exportar con destino al Brasil doscientos mil kilos de carbón mineral.

Poder Ejecutivo. — Consejo Nacional de Administración. — Montevideo, Mayo 20 de 1921.—(Carpeta número 226|1918).—Honorable Asamblea General: En cumplimiento de lo establecido por el artículo 14 de la ley de Subsistencias, el Consejo Nacional de Administración da cuenta a V. H. que con esta fecha ha autorizado a la Compañía Ribereña del Plata para exportar, con destino al Brasil, doscientos mil kilos de carbón mineral.

Para mejor conocimiento de V. H. se acompaña copia autenticada de los antecedentes que determinaron la adopción de la referida resolución.

Con tal motivo, el Consejo aprovecha la oportunidad para saludar a V. H. con su consideración más distinguida. — Por el Consejo: **JOSE BATLLE Y ORDÓÑEZ.** —LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución correspondiente a lo expresado en el mensaje anterior.

Ministerio de Inudstrias. — Montevideo, Mayo 20 de 1921. — (Carpeta número 1344|1921). — Vistos: Por los fundamentos de la resolución de fecha 6 del corriente, dictada en una gestión análoga de la Sociedad Uruguaya de Carbón y Sal,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Conceder la autorización que solicita la Compañía Ribereña del Plata para exportar con destino al Brasil doscientos mil kilos de carbón mineral.

Comuníquese, publíquese y dese cuenta a la Honorable Asamblea General. — Por el Consejo: **BATLLE Y ORDÓÑEZ.** — LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

(Copia): "Excelentísimo señor Ministro de Industrias: La Empresa que suscribe, con domicilio en la calle Piedras número 330, solicita de V. E. se sirva conceder autorización para exportar a Santa Ana, por vía Rivera, 200.000 kilos de carbón mineral con destino a la firma Gazapina Hermanos de aquella plaza, haciendo constar a V. E. que tenemos un stock suficiente, como lo puede comprobar la Capitanía General de Puertos. — Es justicia, etc. — Ribereña del Plata. — Compañía Sudamericana de Comercio, S. A. —Montevideo, Mayo 11 de 1921."

Es copia fiel del original que se archiva en este Ministerio. — Carlos Mandillo, Subsecretario.

Resolución. Autoriza al Instituto de Pesca para realizar un ensayo de fabricación de conservas de pescado en aceite.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Mayo 20 de 1921. — (Carpeta número 1342|1921). — Vista la nota del Instituto de Pesca, pidiendo autorización para llevar a cabo un ensayo de fabricación de conservas de pescado en aceite,

Considerando práctico el ensayo que se propone, porque con él se podrá aprovechar el excedente de pescado que le resulte al Instituto de la venta directa al público, y se dará nacimiento a una promisora industria,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Autorizar al Instituto de Pesca para realizar un ensayo de fabricación de conserva de pescado en aceite, debiendo atenderse los gastos que por este concepto se originen con el rubro "Venta de pescado" del mismo Instituto. En oportunidad la Dirección de ese establecimiento dará cuenta detallada del resultado del ensayo que se autoriza.

Comuníquese y pase a la Contaduría General a sus efectos. — Por el Consejo: **BATLLE Y ORDÓÑEZ.** — LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Permite el reembarco con destino a Buenos Aires de mil sacos de azúcar, solicitado por los señores Pedro Ferrés y Compañía.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Mayo 20 de 1921. — (Carpeta número 1068|921). — Vista la solicitud de los señores Pedro Ferrés y Cía., pidiendo se

les autorice a reembarcar con destino a Buenos Aires mil sacos de azúcar;

Oída la Dirección General de Aduanas, y resultando de lo informado por este organismo que los mil sacos de azúcar a que se refieren los recurrentes se encuentran en las mismas condiciones de las partidas autorizadas a reembarcar por resoluciones del 14 de Abril próximo pasado y 6 de Mayo en curso;

Por los fundamentos de las resoluciones citadas,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Permitir el reembarco que se solicita, debiendo los recurrentes comprometerse, por declaración que debe ser ratificada en forma ante la Dirección General de Aduanas, a importar a plaza, dentro de los sesenta días siguientes a la notificación del permiso para reembarcar la referida azúcar, igual número de kilos de ésta que la contenida en los sacos a reembarcarse, debiendo esa azúcar tomar bodega con fecha posterior a la concesión del referido permiso.

Comuníquese, pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos y publíquese. — Por el Consejo: **BATLLE Y ORDÓÑEZ.** — LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Declara caducado el privilegio número 696, concedido a los señores Jaques Sloan y Emile Bohon.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Mayo 20 de 1921. — (Carpeta número 1408|921). — Vistos y resultando: Que el 8 de Septiembre de 1914 se concedió a los señores Jaques Sloan y Emile Bohon, de París (Francia), patente de invención para "Un proceso para la disolución de las materias orgánicas de origen animal y la fijación de su ázoe al estado de compuestos solubles";

Que la Oficina de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención manifiesta en su precedente informe que los interesados han omitido el pago de siete anualidades y no han efectuado tampoco el planteamiento de industria que la ley prescribe,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Declarar caducado el privilegio número 696 de que se trata, debiendo volver estos antecedentes a la oficina del ramo para su archivo definitivo, previa notificación, reposición de sellos y demás efectos que correspondan.

Publíquese. — Por el Consejo: **BATLLE Y ORDÓÑEZ.** — LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. No hace lugar a la gestión de los señores Barbosa Caravia y C.a, solicitando patente de invención para un «Nuevo sistema receptor radiográfico unidireccional».

Ministerio de Industrias. — Montevidei, Mayo 20 de 1921. — (Carpeta número 1399|1921). — Vista la gestión iniciada por los señores Barbosa Caravia y Cía., solicitando a nombre de la "General Electric Company", de Schenectady, Nueva York y Montevideo, patente de invención para un "Nuevo sistema receptor radiográfico unidireccional";

Considerando: Que los apoderados de la firma peticionante se presentan con un poder en el cual se dice que el otorgante, —y por consiguiente el peticionario,—es la Compañía General Electric Ind Americana, domiciliada en Buenos Aires, deduciéndose de lo dicho que se desea patentar un invento extranjero;

Considerando: Que en tal virtud, con fecha 18 de Agosto de 1919 se fijó un plazo de diez días a los señores Barbosa Caravia y Cía. para que justificaran si la presente gestión ha sido iniciada dentro del año que indica el artículo 2.o de la ley de la materia, sin que hasta el momento se hayan presentado a evacuarla,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

No hacer lugar a lo solicitado, debiendo volver estos antecedentes a la Oficina de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención para su archivo definitivo, previa notificación, reposición de sellos y demás efectos que correspondan.

Publíquese. — Por el Consejo: **BATLLE Y ORDÓÑEZ.** — LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Concede el privilegio de invención solicitado por el señor Manuel Richino para un sistema de zapatilla denominado "Dos llaves".

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Mayo 20 de 1921. — (Carpeta número 1407|921). — Vista la gestión iniciada por el señor Manuel Richino, solicitando patente de invención para un sistema de zapatilla denominado "Dos llaves";

Resultando del informe producido por la Inspección de Minas e Industrias que el referido sistema reune las condiciones de novedad exigidas por la ley;

Con la opinión del señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno y atento lo dispuesto para el caso por la ley de la materia,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Conceder el privilegio de invención solicitado con las reservas de derecho pertinentes, sin perjuicio de terceros y por el término de nueve años, previo pago de la primera anualidad; señalándose un plazo de doce meses para el planteamiento de la nueva industria en el país.

Vuelvan estos antecedentes a la oficina del ramo para la notificación, reposición de sellos y demás efectos que correspondan.

Publíquese. — Por el Consejo: **BATLLE Y ORDÓÑEZ.** — LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Concede el privilegio de invención para un deshollinador, solicitado por el señor Gabriel Tous.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Mayo 20 de 1921. — (Carpeta número 1409|921). — Vista la gestión iniciada por el señor Gabriel Tous, solicitando patente de invención para un deshollinador que denomina "Sistema Tous";

Resultando del informe producido por la Inspección de Minas e Industrias que el referido aparato encierra las condiciones de novedad y practicabilidad exigidas por la ley de la materia;

Con la opinión del señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno y atento a lo puesto por la ley,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Conceder el privilegio de invención solicitado, con las reservas de derecho pertinentes, sin perjuicio de terceros y por el término de nueve años, previo pago de la primera anualidad; señalándose un plazo de doce meses para el planteamiento de la nueva industria en el país.

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, para la notificación, reposición de sellos y demás efectos que correspondan.

Publíquese. — Por el Consejo: **BATLLE Y ORDÓÑEZ.** — LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Concede privilegio de invención para un «Aparato para cargar», solicitado por la United Fruit Company.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Mayo 20 de 1921. — (Carpeta número 1410|1921). — Vista la gestión iniciada por la United Fruit Company, de Boston, Condado de Suffolf, Estado de Massachussetts (Estados Unidos de Norte América), solicitando patente de invención para "Un aparato para cargar";

Resultando del informe producido por la Inspección de Minas e Industrias que el referido aparato encierra condiciones de novedad en lo referente a ciertas características inventivas de los receptáculos para cargar bolsas y otros artículos, carro para su movimiento, etc., y otras mejoras que lo hacen acreedor al privilegio de invención solicitado, diferenciándose por tales condiciones de sus similares en uso;

Con la opinión del señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno y atento a lo dispuesto para el caso por la ley de la materia,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Conceder el privilegio de invención solicitado, con las reservas de derecho pertinentes, sin perjuicio de terceros y por el término de nueve años, previo pago de la primera anualidad, señalándose un plazo de doce meses para el planteamiento de la nueva industria en el país.

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención para la notificación, reposición de sellos y demás efectos que correspondan.

Publíquese.—Por el Consejo: **BATLLE Y ORDÓÑEZ.** — LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Concede el privilegio de invención solicitado por el señor Alfredo Buterworth Claworth para «Perfeccionamientos en filtros húmedos».

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Mayo 20 de 1921. — (Carpeta número 1411|921). — Vista la *gestión iniciada* por el señor Alfredo Buterworth Claworth, de Lancashire (Inglaterra), solicitando patente de invención para "Perfeccionamientos en filtros húmedos, refrigeradores de agua, humefactores y similares";

Resultando del informe producido por la Inspección de Minas e Industrias que los referidos perfeccionamientos encierran características inventivas dignas de tenerse en cuenta por su novedad y practicabilidad;

Con la opinión del señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno y atento a lo dispuesto para el caso por la ley de la materia,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Conceder el privilegio de invención solicitado, con las reservas de derecho del caso, sin perjuicio de terceros y por el término de nueve años, previo pago de la primera anualidad, señalándose un plazo de doce meses para el planteamiento de la nueva industria en el país.

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención para la notificación, reposición de sellos y demás efectos que correspondan.

Publíquese.—Por el Consejo: **BATLLE Y ORDÓÑEZ.** — LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Concede el privilegio de invención para «Mejoras en montajes de motores y radiadores», solicitado por la Henry Ford and Son Inc.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Mayo 20 de 1921. — (Carpeta número 1412|921). — Vista la gestión inicia-

da por la Henry Ford and Son. Inc. de la ciudad de Dearborn, Estado de Michigán (Estados Unidos de Norte América), solicitando patente de invención para "Mejoras en montajes de motores y radiadores";

Resultando del informe producido por la Inspección de Minas e Industrias que las referidas mejoras reunen méritos como para ser patentadas;

Con la opinión del señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno, y atento a lo dispuesto para el caso por la ley de la materia,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Conceder el privilegio de invención solicitado, con las reservas de derecho pertinentes, sin perjuicio de terceros, y por el término de nueve años, previo pago de la primera anualidad, señalándose un plazo de doce meses para el planteamiento de la nueva industria en el país.

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención para la notificación, reposición de sellos y demás efectos que correspondan.

Publíquese. — Por el Consejo: **BATLLE Y ORDÓÑEZ. — LUIS C. CAVIGLIA.** —T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Concede el privilegio de invención solicitado por el señor Lucien Liais para un «Dispositivo de rastrillo movible y regulable».

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Mayo 20 de 1921.—(Carpeta número 1415|921). — Vista la gestión iniciada por el señor Lucien Liais, de París (Francia), solicitando patente de invención para un "Dispositivo de rastrillo movible, regulable y aplicable a las máquinas de bolas para la fabricación de bolas perforadas de combustibles";

Resultando del informe producido por la Inspección de Minas e Industrias que el referido dispositivo reune las condiciones de novedad y practicabilidad exigidas por la ley, y siendo un invento extranjero se ha acreditado que se encuentra dentro del primer año de explotación privilegiada en el país de origen;

Con la opinión del señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno, y atento a lo dispuesto para el caso por la ley de la materia,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Conceder el privilegio de invención solicitado, con las reservas de derecho pertinentes, sin perjuicio de terceros, y por el término de nueve años, previo pago de la primera anualidad, señalándose un plazo de doce meses para efectuar el planteamiento de la nueva industria en el país.

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención para la notificación, reposición de sellos y demás efectos que correspondan.

Publíquese. — Por el Consejo: **BATLLE Y ORDÓÑEZ. — LUIS C. CAVIGLIA.** —T. Vidal, Belo, Secretario.

Resolución. Concede el privilegio de invención para «Mejoras en métodos y aparatos para la alimentación de vidrio fundido», solicitado por la Hartford Fairmont Company.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Mayo 20 de 1921. — (Carpeta número 1416|921). — Vista la gestión iniciada por la Hartford Fairmont Company, del Estado de New York (Estados Unidos de Norte América), solicitando patente de invención para "Mejoras en métodos y aparatos para la alimentación de vidrio fundido";

Resultando del informe producido por la Inspección de Minas e Industrias que las referidas mejoras reunen las condiciones de novedad y practicabilidad exigidas por la ley;

Oído el señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno y atento a lo dispuesto para el caso por la ley de la materia,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Conceder el privilegio de invención solicitado, con las reservas de derecho pertinentes, sin perjuicio de terceros y por el término de nueve años, previo pago de la primera anualidad; señalándose un plazo de doce meses para el planteamiento de la nueva industria en el país.

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención para la notificación, reposición de sellos y demás efectos que correspondan.

Publíquese.—Por el Consejo: **BATLLE Y ORDÓÑEZ. — LUIS C. CAVIGLIA.** — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Declara caducado el privilegio de invención número 713, concedido al señor Roberto Cialente Franchini, denominado "Canaleta Acternit".

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Mayo 20 de 1921. — (Carpeta número 1417|921). — Vistos y resultando: Que el 3 de Noviembre de 1914 se concedió al señor Roberto Cialente Franchini patente de invención para "Un nuevo sistema de instalación eléctrica incombustible", denominado "Canaleta Acternit";

Que la Oficina de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención manifiesta en su precedente informe que el interesado ha omitido el pago de siete anualidades y no ha efectuado tampoco el planteamiento de industria que prescribe la ley;

Atento a lo dispuesto para el caso por la ley de la materia,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Declarar caducado el privilegio número 713, debiendo volver estos antecedentes a la oficina del ramo para su archivo definitivo, previa notificación, reposición de sellos y demás efectos que correspondan.

Publíquese.—Por el Consejo: **BATLLE Y ORDÓÑEZ. — LUIS C. CAVIGLIA.** — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Concede el privilegio de invención para un "Block-carta-sobre", solicitado por el señor Joaquín Broquetas.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Mayo 20 de 1921. — (Carpeta número 1419|921). — Vista la gestión iniciada por el señor Joaquín Broquetas, solicitando patente de invención para "Un block-carta-sobre";

Resultando del informe producido por la Inspección de Minas e Industrias que el referido block-carta-sobre, si bien no es una idea nueva, reune condiciones prácticas de adaptación al sistema usual de blocks, debiendo considerarse como la aplicación de medios conocidos para la obtención de un resultado industrial;

Con la opinión del señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno y atento a lo dispuesto para el caso por la ley de la materia,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Conceder el privilegio solicitado, con las reservas de derecho pertinentes, sin perjuicio de terceros y por el término de nueve años, previo pago de la primera anualidad; señalándose un plazo de doce meses para el planteamiento de la nueva industria en el país.

Vuelvan estos antecedentes a la oficina del ramo para la notificación, reposición de sellos y demás efectos que correspondan.

Publíquese.—Por el Consejo: **BATLLE Y ORDÓÑEZ. — LUIS C. CAVIGLIA.** — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. No hace lugar al registro de la marca «Jordao», solicitado por el señor Jordao Mader.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Mayo 20 de 1921. — (Carpeta número 1418|921). — Vistos y resultando: Que el 16 de Diciembre de 1920 el señor Jordao Mader, de Curityba, Paraná (Brasil), solicita el registro de la marca "Jordao";

Que el interesado no ha subsanado los defectos de presentación observados por la oficina del ramo a fojas 9 y vuelta, a pesar de haber vencido con exceso el plazo que el 27 de Enero próximo pasado se le acordó al efecto;

Considerando: Que el documento de la Junta Commercial Do Paraná, que se presenta a fojas 7, en modo alguno puede sustituir al que se expide en Río de Janeiro, por cuanto el registro verificado en uno de los Estados que constituyen el Brasil no es posible considerarlo como certificado del país de origen;

Considerando: Que la marca presentada a inscripción en nuestro Registro de Marcas es una etiqueta, mientras que la registrada en el Estado de Paraná está constituída por un nombre;

Atento a lo dispuesto para el caso por el artículo 27 de la ley, y de acuerdo con lo aconsejado precedentemente por la Oficina de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

No hacer lugar al registro solicitado, debiendo el Ministerio de Hacienda impartir las órdenes del caso a la Tesorería General de la Nación a fin de que devuelva a los interesados la suma de diez pesos ($ 10.00), oblados en la misma, por concepto de derechos de registro, el 13 de Diciembre de 1920.

Vuelván estos antecedentes a la oficina de procedencia, para su archivo definitivo, previa notificación, reposición de sellos y demás efectos que correspondan.

Comuníquese y publíquese. — Por el Consejo: **BATLLE Y ORDÓÑEZ. — LUIS C. CAVIGLIA.** — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. No hace lugar al registro de la marca «Crossley», solicitado por la Crossley Motors Limited.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Mayo 20 de 1921. — (Carpeta número 1414|921). — Vistos y resultando: Que el 30 de Julio de 1920 la Crossley Motors Limited, de Manchester (Inglaterra), solicita el registro de la marca "Crossley", para distinguir los artículos de la clase 25;

Considerando: Que la marca de que se trata está compuesta por la denominación "Crossley" y la figura de una cruz de Malta dentro de un círculo, y que existiendo registrada bajo número 4840, a nombre de los señores Evans Thorton y Compañía, una marca compuesta por una cruz de Malta y esta denominación, la confusión entre ellas habría de producirse indefectiblemente, desde que les es común el elemento más saliente y que distinguen artículos similares;

Con la opinión de la Oficina de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

No hacer lugar al registro solicitado, debiendo el Ministerio de Hacienda impartir las órdenes del caso a la Tesorería General de la Nación, a fin de que devuelva al interesado la suma de diez pesos ($ 10.00), oblados en la misma, por concepto de derechos de registro, el 29 de Julio de 1920.

Vuelvan estos antecedentes a la oficina de procedencia para su archivo definitivo, previa notificación, reposición de sellos y demás efectos que correspondan.

Comuníquese y publíquese. — Por el Consejo: **BATLLE Y ORDÓÑEZ. —** LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. No hace lugar al registro de la marca «Cretos», solicitado por la Bristol Myers Company.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Mayo 20 de 1921. — (Carpeta número 1413|921). — Vistos y resultando: Que el 9 de Noviembre de 1920 la Bristol Myers Company, de Brooklyn, Nueva York (Estados Unidos de Norte América), solicita el registro de la marca "Cretos", para los artículos de la clase 79;

Considerando: Que los certificados de fojas 5 a 9 demuestran que la firma peticionaria no es dueña en los Estados Unidos de la marca "Cretos";

Con la opinión de la Oficina de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, y atento lo dispuesto por el artículo 27 de la ley,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

No hacer lugar a lo solicitado, debiendo el Ministerio de Hacienda impartir las órdenes del caso a la Tesorería General de la Nación, a fin de que devuelva a los interesados la suma de diez pesos (pesos 10.00), oblados en la misma, por concepto de derechos de registro, el 5 de Noviembre de 1920.

Vuelvan estos antecedentes a la oficina de procedencia para su archivo definitivo, previa notificación, reposición de sellos y demás efectos que correspondan.

Comuníquese y publíquese. — Por el Consejo: **BATLLE Y ORDÓÑEZ. —** LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. No hace lugar al registro de la marca «Botafogo», solicitado por los señor Juan Pastorino y Compañía.

Ministerio de Industrias.—Montevideo, Mayo 20 de 1921. — (Carpeta número 1407|921).—Vistos y resultando: Que el 26 de Junio de 1919 los señores Juan Pastorino y Cía. solicitan el registro de la marca "Botafogo" para las clases 1 a 58 y 60 a 79;

Que el 9 de Octubre de 1920 los señores Storace y Cía. retiran la oposición que como propietarios de la marca "Pingo" habían entablado el 3 de Julio de 1919; desde que los señores Pastorino y Cía. limitan su pedido de registro a cafés de la clase 67;

Que de acuerdo con lo expresado por el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno en su dictamen de fojas 14, con fecha 19 de Agosto de 1920 se concedió a los señores Pastorino y Cía. un plazo de diez días para que subsanaran los defectos de presentación de que adolecen los modelos correspondientes, sin que hasta la fecha se hayan llenado esos requisitos;

Atento lo aconsejado por la Oficina de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención precedentemente,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

No hacer lugar al registro solicitado, debiendo el Ministerio de Hacienda impartir las órdenes del caso a la Tesorería General de la Nación a fin de que devuelva a los interesados la suma de diez pesos ($ 10.00), oblados en la misma por concepto de derechos de registro el 23 de Junio de 1919.

Vuelvan estos antecedentes a la oficina del ramo para su archivo definitivo, previa notificación, reposición de sellos y demás efectos que correspondan.

Comuníquese y publíquese. — Por el Consejo: **BATLLE Y ORDÓÑEZ. —** LUIS C. CAVIGLIA.—T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. No hace lugar al registro de la marca «Plate Brand», solicitado por la Compañía Swift de Montevideo.

Ministerio de Industrias.—Montevideo, Mayo 20 de 1921. — (Carpeta número 1406|921). — Vistos y resultando: Que el 31 de Agosto de 1920 la Compañía Swift de Montevideo, S. A., solicita el registro de la marca "Plate Brand";

Que la Oficina de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención se opone a la concesión del registro solicitado, hasta tanto que la interesada no acompañe la autorización de que habla el inciso 5.o del artículo 16, puesto que en la representación de la marca que presenta se ve la inscripción Compañía Swift de La Plata;

Considerando: Que habiéndose señalado a la Compañía interesada, con fecha 9 de Noviembre próximo pasado, un plazo de diez días para que se pusiera en las condiciones reglamentarias, no lo ha hecho, a pesar del largo tiempo transcurrido, por lo cual es procedente desestimar el presente petitorio, como lo aconseja la oficina del ramo precedentemente,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

No hacer lugar al registro solicitado, debiendo el Ministerio de Hacienda impartir las órdenes del caso a la Tesorería General de la Nación a fin de que esta oficina devuelva a los interesados la suma de diez pesos ($ 10.00), oblados en la misma por concepto de derechos de registro el 18 de Agosto de 1920.

Vuelvan estos antecedentes a la oficina de procedencia para su archivo definitivo, previa notificación, reposición de sellos y demás efectos que correspondan.

Comuníquese y publíquese. — Por el Consejo: **BATLLE Y ORDÓÑEZ. —** LUIS C. CAVIGLIA.—T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. No hace lugar al registro de la marca «Bolinder», solicitado por la firma E. y C. G. Bolinder, de Stokolmo.

Ministerio de Industrias.—Montevideo, Mayo 20 de 1921. — (Carpeta número 1405|921).—Vistos y resultando: Que el 12 de Agosto de 1920 la firma E. y C. G. Bolinders Mekaniske Verkstads Aktiebolag, Sociedad Anónima, de Stokolmo (Suecia), solicita el registro de la marca "Bolinder", sin presentar el certificado de origen correspondiente;

Atento a lo dispuesto para el caso por el artículo 27 de la ley de la materia y decreto de 30 de Abril de 1920;

De acuerdo con lo aconsejado por la Oficina de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

No hacer lugar al registro solicitado, debiendo el Ministerio de Hacienda impartir las órdenes del caso a la Tesorería General de la Nación a fin de que devuelva a los interesados la suma de diez pesos ($ 10.00), oblados en la misma por concepto de derechos de registro el 6 de Agosto de 1920.

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención para su archivo definitivo, previa notificación, reposición de sellos y demás efectos que correspondan.

Comuníquese y publíquese. — Por el Consejo: **BATLLE Y ORDÓÑEZ. —** LUIS C. CAVIGLIA.—T. Vidal Belo, Secretario.

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

BALANCE DE SALDOS AL 30 DE ABRIL DE 1921

Debe

Valores de ahorro en tesoro.	$	53.800 —
Boletines postales en tesoro.	»	1.750 —
Valores de ahorro en Tesorería	»	8.634 18
Boletines postales en tesorería	»	1.779 90
Boletines especiales canjeados	»	1.656 —
Agencia Central	»	336 33
Agencias habilitadas	»	19.267 96
Agencias de la Capital......	»	1.236 —
Escuelas rurales	»	14.893 86
Caja	»	294 15
Banco de la República—Cuenta oro	»	3.458 84
Banco de la República—Cuenta plata	»	131 24
Banco de la República—Cuenta custodia (valor nominal)	»	72.516 50
Comisiones	»	185 44
Intereses	»	234 93
Administración de Correos...	»	103 55
Boletines postales canjeados..	»	115 —
	$	180.393 88

Haber

Emisión de valores	$	108.994 70
Cuentas corrientes	»	52.386 35
Deuda Obras Públicas y Conversión 1818 (diferencia de cotización)	»	1.637 50
Deuda Edificios Universitarios (diferencia de cotización)..	»	816 —
Empréstito de Conversión 1905 (diferencia de cotización)..	»	8.939 42
Bonos Construcción Palacio Legislativo (diferencia de cotización)	»	1.075 50
Primeros gastos	»	77 75
Presupuesto	»	3.521 35
Cupones de Deuda Pública..	»	1.799 07
Reintegros	»	1.146 24
	$	180.393 88

Montevideo, Abril 30 de 1921.

A. Mancebo Rojas, Contador-Gerente. — P. Lapeyre (hijo), Director-Tesorero. — V.° B.°: Juan J. Amézaga, Presidente.

7323-v.my.23.

PODER JUDICIAL

Tribunal de Apelaciones de 1.er turno

Día 21 de Mayo de 1921

Trámite — Vicente García y Santos con Stratta Hnos. Juan Jorge contra Juan Elías Strauch, tercería Antonio J. Borard. Una causa criminal por el delito de homicidio.

Interlocutorias — Cándido Bonilla, concordato. — Adrián Castro, Secretario.

Tribunal de Apelaciones de 2.o turno

Día 21 — Trámite — Una en causa criminal por delito de homicidio. Badino Francisco con "The Panamerican Transcontinental Railway Company". Sucesión de Pablo Sainz con Antonio López. Marco José con Erasmo Arrarte. Freitas de Prestes Juana con Leonidas Alves de Freitas. — José V. Evia, Actuario.

Juzgado Letrado de lo Civil de 1.er turno

Día 21 — Trámite — Antonio Domínguez contra la Empresa de Tranvías "La Trans-

atlántica". Sucesión Juan Carlos Blanco. Jacinta Trifona Silva contra la sucesión de Emilio Gregorio Cabrera. Pablo G. Herman contra José Fenelas. Testamentaria José Illa y Font. Sucesión Rosendo Walkins y Braulia Duarte de Wilkins. Juana Lalanne contra José Ordeig. Incapaz Manuel R. y Acosta y Lara. Usenda Pereda, por su menor hijo Juan Teodoro Pereda, contra Toribio y Miguel Arroyo. Ignacia Helguera de Larrosa. Vicente Vila contra la Compañía Materiales de Construcción. Sucesión Carlos Fleury. Sucesión Domingo Jaunsolo. Sucesión Sabina Wagner de Multel. Sucesión Adelaida Carolina Correa. Sucesión Juan Biozo. Oficio de la Excelentísima Alta Corte autorizando a don Mauricio Raúl Rodríguez Dutra para ejercer de escribano. Sucesión León Harriague. Sucesión Ramona de León. Sucesión Francisca Rodríguez de Alonso. Margarita Muniz de Márquez. Sebastián Martorell. Arturo Nieto Zorrilla y otros contra Manuel Pérez Fernández. Ramón Lamadrid contra Conrado Projot.

Interlocutorias — Testamentaria Mauricio Costerio. Sucesión Juan Vicente Crapuchetti. Carlos Rossi Jackson contra Emilio Domínguez. Víctor Gianelli contra Juan José Sasioni. Incapaz Celina P. de Baldora.

Definitivas — Antonio Ameijenda contra la sucesión de Eduardo Rolando. La Caja Obrera contra la sucesión de Juan Telésforo Balgorria. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Juzgado Letrado de lo Civil de 2.o turno

Día 21 — Trámite — Alves de Oliveira S. Matto de García C., sucesión. Onabehere de Estapé M., sucesión. Pérez de Sánchez R., sucesión. Torres E., sucesión. Berrutti Pedro y otros, rectificación de partidas. Arrosa de Gari D., venia. Pisano Juan, sucesión. Carballo R. con sucesión de E. Carballo de Morales. Ramis S., sucesión. Murialdo de Berrutti F., sucesión. Viera F. C., venia. Aullul S. con María Chalela, divorcio. Garabato D. y otros, sucesión. Salavarría F., testamentaría. Moratorio E. y Penco J. con B. Selgas, reivindicación.

Interlocutorias — Silva de León de del Campo, artículo 113 del Código Civil. García G. con E. García de Zúñiga. Harriague de Rousse C., sucesión.

Definitivas — Delisa de Carleo M. G., sucesión. Silva Agustín, sucesión. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Juzgado Letrado de lo Civil de 3.er turno

Día 21 — Trámite — Sucesión de Ignacio Romero. Idem de María Amalia Castro Blixen de Lerena. Idem de Isolina Zapata de Castro, incidente por separado. Sucesión de Anacleto Risso. Idem de María o A. María o Mariana E. Spreafico de Mochetti. Sucesión de Santiago Gremo. Sucesión de María Josefa Díaz de Gutiérrez. Idem de Juan Zuccoli. Idem de Lucas Rosas. Testamentaría de Guillermo Amespil. Sucesión de Luis F. Andrietti (2 providencias). Intestado de Justino Durán. Sucesión de Gerald E. Featherstonehagh. Idem de José Puig. Testamentaría de Juan Ignacio Aramendi. Fernando Battazini contra F. Callegaris y otro. Tomás Risso con Miguel C. Choisley. Severino Melera: Prudencio Clavijo contra la sucesión de Adriano Alvarez: Juan Mondontey contra el Banco Italiano del Uruguay. Pedro Torterolo contra Petrides Atanasio y Compañía. María C. Bosch de García contra Héctor Bosch del Marco. María J. Papariello. I. V. Mendoza. Oficio de la Excelentísima Alta Corte de Justicia. Estela Rey Fa-vres. Sucesión de D. Valle. Angela Repetto de Valle con Domingo Valle. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de 2.o turno. Sucesión de Norberto Pineyro, incidente de administración (3 providencias). Sucesión de Lorenzo J. Correa. Idem de Anacleto Risso. Sucesión de María S. de Mochetti. Rita de Martins Rodríguez con Francisco Silverio Martins y otros (3 providencias). Pedro Gutiérrez contra Isabel V. de Varangot y otro. Enrique Carrera contra E. Steer. Leopoldo Coates y otro contra Alberto R. Díaz. Testamentaría de A. de Nessi, incidente por separado. Juana E. Cortés de Blanco con Angel Acuña.

Interlocutorias — Sucesión de J. Butrico. Idem de Raquel Fettipaldi de Petrone. Enriqueta Duque de Puñal y otro contra la sucesión de Federico Duque. Sucesión de Dione Dalmonte Casoni. Sucesión de Victorino Larralde. Yolanda Martínez contra la sucesión de Omar Velázquez.

Definitivas — Sucesión de Juan Quevedo. Idem de Andrés Carril. Testamentaria de Joaquina Carranza de Piccardi. Pedro Gutiérrez contra Isabel V. de Varangot y otro. —Eloy G. Pereira, Actuario.

Juzgado Nacional de Hacienda

Día 21 — Trámite — Concejo Departamental de Montevideo con Francisco Piria. La Dirección General de Aduanas con Christophersen Hnos., agentes del vapor "Osterland". El Concejo Departamental de Montevideo con las compañías de tranvías eléctricos "La Transatlántica" y "La Comercial". Nota de la Alta Corte de Justicia relativa a la autorización a don Mauricio Raúl Rodríguez Dutra para ejercer la profesión de escribano. Alfonso Ingénito con el Estado. Nota del Ministerio de Hacienda en autos Concejo Departamental de Montevideo con Josefina Márquez de Garcao y sucesión Pasolini. La Dirección General de Aduanas con Antonio Díaz Fernández. El Fisco con Fernando Fernández. Bernardo Cottens denuncia la mina "Montevideana". Inc. Esteban Armas y Compañía.

Definitiva — El Fisco con el Frigorífico Wilson y el Ferrocarril Central del Uruguay. La Dirección General de Aduanas con el Lloyd Brasileiro, agentes del vapor "Bocaina".

Nota — Oficios firmados, tres. — Armando Raggio, Secretario.

Juzgado Letrado de Comercio de 1.er turno

Día 21 — Trámite — Raúl Terra con Manuel Silveira. Lanza y Cía. con Jesús Torres. Marcos Hander, matrícula. Horacio Tirelli solicitando auxiliatoria de pobreza para litigar con la Sociedad Artistas Internacionales. Abrahamson, Campos y Hernández, matrícula. Bravo y Rodríguez, Clausen y Compañía y otros con Claudio Cauza. Eduardo Laventure con Domingo A. Jaunsolo. José P. Vidal, quiebra. Francisco Debenedetti con Juan Malugani. Juan V. Sheppard y Cía. y Galimberti y Cía. con Chao y Durán. Ambrosio Giz Gómez y Cía., quiebra. Luis Deburgos, capitán del vapor belga "República Argentina" con el Consejo Nacional de Administración del Puerto de Montevideo. Banco de Seguros del Estado con la Compañía de Vapores "Hunson". A. M. Fernández y Compañía con José Clavel. A. M. Fernández y Cía. con Juan Panisello Cugot. Boado y Ottonello con Javiere Vitacca e Hijos. Juan Alberto Corta con Félix Revello y otros. Furtado y Cía. con Grenier, Aldao y Compañía.

Interlocutorias — Pascual Frascá, patrón del remolcador "Niger", con el buque argentino "Villa del Salto". Maximino Abella con David Evans y Passano Hermanos.

Definitivas — Silva y Cía. con Lizarraga y Cía. Poj. Gelerman y Cía., quiebra, incidente sobre calificación.

Libros rubricados — Nueve. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Juzgado Letrado Departamental de 1.er turno

Día 21 — Trámite — Bengochea de Arrarte Maura con Justino Arrarte, separación de cuerpos. Scapinachis Demetrio, rectificación de partidas. Dousinague de Elío Martina con A. Giudice y Cía., cobro de alquileres. Fariña Catalina con Máximo Zinola, divorcio. García Braulio N. con Catalina Prevé, divorcio. Gadea Próspero, sucesión. Benítez Quintana Pedro con Rodolfo García de Zúñiga, entrega de un título. Mesina de Cerbasi Mercedes, rectificación de partida. Carborell Juan Carlos, artículo 113 del Código Civil. Giuzio Cristina, artículo 113 del Código Civil. Martínez Manuel, auxiliatoria de pobreza. Tutzo Rodríguez Flora con Lusitano Francisco Domínguez, divorcio, incidente sobre visitas a la menor Elvira Matilde. Barrios Sara, por sus menores hijos naturales Inma Martínez y Mateo, con la sucesión de Pedro Llanillosa, investigación de la paternidad. Marcó José con Alvarez y Arrarte, reconocimiento de firma. Sica Cayetano, reconocimiento de hija natural. Malo Rosario Félix con Teodora María Machado, divorcio, incidente por costas. Massotta Nicolás con Angela Cassinelli, divorcio Rissotto Rafael, artículo 113 del Código Civil. Martínez María Clara con Francisco Sagaseta (hijo), divorcio por la sola voluntad de la mujer. Caldas (hijo) Casimiro deduciendo tercería en autos Oliver y Cía. con José María Caldas y Cía., desalojo y cobro de alquileres. Campos María Catalina con Urbano Rial, divorcio por la sola voluntad de la mujer. Deu Dolores con José Antonio Zapater, divorcio. Abatti Vicente, auxiliatoria de pobreza para litigar con Ana Garófalo. Cristóbal Pedranzini con Domingo Lena. Gialerakis Nicolás con la Sociedad Comercial de Montevideo, daños y perjuicios.

Definitivas — Márquez Teodoro, antecedentes. Cerroné José, auxiliatoria de pobreza para litigar con Esteban Tarigo. Molinelli Nicolasa, antecedentes. Díaz Ricardo, antecedentes. Bregante de Rama Carolina. — José Pedro Barbot, Actuario.

Juzgado Letrado Departamental de 2.o turno

Día 21 — Trámite — Pitzer Conrado con Pedro Codevilla Morosina y Pedro Codevilla Francisco, desalojo. Banco de Crédito con Alfonso Espinosa, reconocimiento de firma. López María Remedios contra Manuel Viqueira, divorcio, incidente por costas. Rodríguez Antonia con Francisco Permuy, divorcio. Sastre Alcira, cumplir el artículo 113 del Código Civil. Exhorto número 854 del Juzgado Letrado Departamental de Paysandú. Vangelisti Gervasio con Ambrosio Bianchi, daños y perjuicios y auxiliatoria de pobreza. Szende Liby Alice con Menotti Fiandra, divorcio. Píngaro Juan con Montaños, Rodríguez y otros, rescisión de contrato y desalojo. Verdecanna Jerardo, sucesión. Alonso Pérez Carmen con Manuel Freiría Pérez, separación de cuerpos. Durañona Luis Avelino, sucesión. Oficio número 1088 de la Excelentísima Alta Corte de Justicia. Rodríguez Ramona contra Pedro Pablo Limenchi, divorcio. Mignone Ana con Juan Moyano, divorcio unilateral. Ricos Juan con Cristina Di Lorenzo, divorcio, incidente por costas. López María, reconocimiento de hija natural de Andrea López de González. Atucha Pereyra Eduardo Teodoro contra María Delia Pereira, divorcio. Carlis y Carlis Mariano con María Elena González, contienda de competencia. Llantada de Scanavino María con Juan Scanavino, solicitando la entrega de los restos de su finado esposo. Iglesias Angel con Ana Diez, divorcio. Meneses Amalia con Rafael De León, divorcio, incidente sobre restitución de los bienes. Sánchez Alejandro Modesto con María Elena Sanguinetti, divorcio. Giribone Beatriz con José Antonio Seoane, divorcio unilateral. Bazán Pedro contra Felipa Jaramillo, divorcio. Scarabello Carolina María Josefina contra Santiago Novarese, divorcio. Faggioni Juan y otro con Andrés Macció, desalojo y entrega de una chacra. Besana Excelsa María Emilia con Carlos Luis José Consani, divorcio. Tenorio Anacleta Salvadora con Ceferino Aguiar, divorcio unilateral. Galli Antonio contra Alberto Gandolfo, alimentos. Zito Catalina de Althabe Amalia con Rosa Caposale, reivindicación. Francolina de Taboada Matilde, sucesión. Hanteu de Bruqueta Clotilde, incapacidad. Castelli Aída Vicenta contra Julio M. Maggi, divorcio unilateral. Exhorto número 454 del Departamento del Salto. Stefanelli de Rosa Hélida S., venia. Olivares de Benítez Asunción con Juan Benítez, divorcio. Amarelli Dolores, auxiliatoria de pobreza y cumplir el artículo 113 del Código Civil. Dewald Berta, cumplir el artículo 113 del Código Civil. Seguí Manuel, recurre en queja contra procedimientos del señor Juez de Paz de la 21.a sección. Martínez Julián, solicitando se le designe tutor de los menores Benito Liborio y otros. Marenales Juan Ramón, auxiliatoria de pobreza. Fontana de Elhorday Julieta, venia. La Asfaltadora Uruguaya con Carlos de la María, cobro de pavimentación. García de López Eva con José Ramón López, medidas de seguridad. Risso María Luisa, inscripción en el Registro del Estado Civil. Calabrés Ana con Desiderio Lema, divorcio unilateral. Cabral Andrés, solicitando la vuelta al hogar de su esposa doña Eugenia González de Cabral. Albarado Elida con Hugo Manise, divorcio. Barreiro Sarah contra Luis Cravero, divorcio unilateral, incidente sobre la situación de los hijos. Chaves José con Petrona Garcé de Díaz, embargo. Ureta Elina, cumplir el artículo 113 del Código Civil. Núñez Manuel solicitando se le designe tutor de la menor Luisa Núñez. Oficio número 1114 de la Excelentísima Alta Corte de Justicia. Pissano Juan con Luis Ruggero, desalojo y cobro de alquileres.

Interlocutorias — Machado Teodoro solicitando la entrega de la menor Esperanza Machado.

Definitiva — Vallejo Luciano con Joaquina de los Santos, devolución de muebles. — Eduardo Routín, Actuario.

INFORMACIONES OFICIALES

Instituto Meteorológico Nacional

ESTADO DEL TIEMPO

Día 21 de Mayo de 1921

La temperatura aumentará. Máximas y mínimas registradas: al Sur, 18.40 y 7.30; al S. E., 16.00 y 7.00; al Este, 16.00 y 7.00; al N. E., 18.00 y 2.00; al Norte, 18.00 y 4.00, y en la parte central, 18.00 y 2.00. Cielo, en general, medio nublado. Escarcha en la parte central del país. La presión barométrica descenderá. Las altas presiones atmosféricas se encuentran en la parte N. E. del continente y las bajas al Sur. Dominan vientos suaves del Norte al Oeste en el río de la Plata, del Norte al Oeste en la costa del Atlántico y parte central de la República, del Norte en la parte N. E. y del Sur en la parte Norte. El recorrido total en las últimas 24 horas ha sido de 777 kilómetros. Las aguas del estuario en la costa oriental oscilan alrededor de las bajas mareas ordinarias.

Datos del Observatorio Central-Montevideo a horas 17:

Barómetro: 760.30.

Temperaturas: Normal, 17°00; a la intemperie, 18°40; máxima, 18°46; a la intemperie, 20°00; mínima, 7°30; a la intemperie, 7°10.

Viento Oeste, 22 kilómetros por hora.

Tensión del vapor de agua: 10.90. Humedad relativa por ciento: 75.50.

—Aguas del antepuerto:

Altura de las aguas: 0 metro 60 sobre cero.

Estado del mar: en calma.

—Buen tiempo. — Hamlet Bazzano.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 2.a SECCION

Día 21 de Mayo de 1921

350 pesos, 12 por ciento anual.

1.300 pesos, 12 por ciento anual.

200 pesos, 12 por ciento anual.
200 pesos, 12 por ciento anual.
700 pesos, 10 por ciento anual.
2.500 pesos, 12 por ciento anual.
1.500 pesos, 12 por ciento anual.
1.500 pesos, 10 por ciento anual.
700 pesos, 10 por ciento anual.
4.400 pesos, 7 por ciento anual.
7.700 pesos, 7 por ciento anual.
2.352 pesos, 7 por ciento anual.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 21 de Mayo de 1921

12.000 pesos, casa en la calle Santiago de Chile números 981 y 983, 214 metros.
7.450 pesos, casa en la calle Patria número 1537, 167 metros.
3.900 pesos, casa en la calle Vilardebó número 1730, 81 metros.
10.800 pesos, casa en la calle Pérez Castellanos números 1508 y 1512, 71 metros.
2.500 pesos, casa en la calle Santos Dumond (15.a sección), 252 metros.
2.051 pesos, terreno en la calle San Eugenio (Arroyo Seco), 410 metros.
7.200 pesos, casa en la calle Claudio Williman número 27, 238 metros.
6.583 pesos, casa en la calle Juan B. Blanco y Cololó, 188 metros.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Mayo 21 de 1921.

1.a rueda

Deuda Consolidada

4.700 pesos, para fin de Junio, 61.50.
4.700 pesos, para el 23, 61.00.
1.880 pesos, ídem ídem, 61.00.
2.350 pesos, ídem ídem, 61.00.
4.700 pesos, para fin de Junio, 61.20.
4.700 pesos, para el 23, 61.20.
4.700 pesos, para fin de mes, 61.30.
4.700 pesos, para fin de Junio, 61.70.
9.400 pesos, ídem ídem, 61.70.
9.400 pesos, ídem ídem, 61.70.
4.700 pesos, para fin de mes, 61.30.

Deuda Interna 1916

4.000 pesos, para el 23, 97.50.

Deuda Externa 5 o|o 1919

14.000 pesos, para el 23, 70.00.

Empréstito de Conversión

4.662 pesos 50 centésimos, para fin de mes, 80.70.

Títulos Hipotecarios serie S

1.000 pesos, para el 23, 91.00.

Títulos Hipotecarios serie U

1.700 pesos, al contado, 90.30.
2.600 pesos, para el 23, 90.20.
2.000 pesos, ídem ídem, 90.20.

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Para Buenos Aires:

Vapor de las 19.—Ordinaria, Central 18.15; recomendada, Central, 17.45.
Vapor de las 22.—Ordinaria, Central, 21 recomendada, Central, 20.30.

Expedición de correspondencia para el exterior. — Vía terrestre

Para la Argentina (Gualeguaychú), vía Fray Bentos: a las 23.
Para el Brasil (Uruguayana), Itaquí, Livramento, Bagé, Río Grande, Porto Alegre y Pelotas, vía Rivera: a las 18.
Para el Brasil (Santa Victoria), vía Rocha: a las 23.

Expedición de correspondencia para el interior

Para Barra de Santa Lucía: a las 16.
Para San José y Ecilda Paullier: a las 16.
Para Pando: a las 16.
Para Nueva Palmira, Mercedes, Fray Bentos y Nuevo Berlín: a las 23.
Para Maldonado, Rocha, Chuy y Castillos: todos los días, a las 8.
Para San Ramón, a las 15 y 20.
Para José Batlle y Ordóñez y Sarandí del Yí: a las 23.
Para Río Negro y P. del Carmen (por Durazno): a las 23.
Para Rivera, Cuñapirú, Corrales, Santa Ernestina y Paso Lapuente del Yaguarón: a las 18.
Para el Salto: a las 21.
Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo: a las 18.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 21 de Mayo de 1921

Lorenza Fernández, oriental, 36 años, soltera, Hospital Vilardebó.
Felipe Brenlla, español, 54 años, soltero, Avenida General Flores 2665.
Sara Baldomera Romay, oriental, 23 años, soltera, Uruguay 1474.
Concepción Gil de Pereiro, española, 84 años, casada, Caridad 1328.
Santiago Martínez, oriental, 20 años, soltero, Brandzen 2000.
Pedro Silveira, oriental, 66 años, casado, Hospital Maciel.
José Pereyra, oriental, 46 años, casado, Hospital Maciel.
Julián D. Silva, oriental, 33 años, soltero, Recinto 329.
Roberto Mancebo, oriental, 22 meses, Hospital Pereira-Rossell.
José Acevedo, brasileño, 79 años, soltero, Cárcel Penitenciaria.
Julio Barreto, oriental, 50 años, casado, Hospital Maciel.
Bonifacia Soria, oriental, 9 años, Hospital Fermín Ferreira.
Ambrosio Rodríguez, oriental, 40 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.
Juan Galini, oriental, 50 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES

DE LA

HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

26.a SESION ORDINARIA

MAYO 13 DE 1921

PRESIDENCIA DEL DOCTOR JOSE F. ARIAS

(Continuación. — Véase el número 4561, Poder Legislativo, página 565)

Señor Mibelli — Pero esa contradicción es impuesta, precisa e ineludiblemente, por la propia burguesía que gobierna, que condiciona la libertad de los representantes con determinadas obligaciones. Lo correcto sería que esa burguesía derogara esos artículos de la Constitución, que constituyen un verdadero atentado a la libertad de los diputados que deben venir a esta Cámara, de acuerdo con el artículo 45 de la Constitución, a expresar todas sus opiniones, sin admitir...

Señor Cortinas — ¡Ahora invoca la Constitución!

Señor García Selgas — Ahora le conviene.

Señor Mibelli — ... esas violencias reglamentarias que no están en la Constitución. De manera que siempre que la burguesía mantenga esos artículos reglamentarios, los diputados comunistas se verán obligados a contradecirse, porque esa es la única condición que hará posible que los diputados vengan a este Parlamento a hacer lo que hago yo, desde esta banca. Y con esto devuelvo la tranquilidad de espíritu a mis distinguidos adversarios.

He terminado.

Señor Manini Ríos — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Manini Ríos — Yo voy a ser muy breve, señor Presidente, pero dadas las ideas que se han manifestado en la Cámara, me creo obligado a dar el fundamento de mi voto.

Quiero decir, desde luego, que yo comparto las manifestaciones emitidas por el señor diputado Bachini. Entiendo que cualquiera sea el origen de la renuncia presentada por el señor Frugoni, la reiteración que éste ha hecho de una manera expresa ante la Comisión de Asuntos Internos, nos obliga a tomarla en consideración como un acto indiscutible de su voluntad.

Debe, pues, aceptarse la renuncia; pero yo tengo que decir que lo que no puedo aceptar es la defensa que el mismo señor diputado renunciante hace del régimen en virtud del cual entregó el documento prevíamente al comité de su grupo político. Esa suerte de mandato imperativo es, desde luego, violatorio, como lo demostró el señor diputado Antuña de la Constitución de la República, la cual ha adoptado el sistema representativo no para que el pueblo delibere por sí, sino para que sus representantes lo hagan por él; pero lo que puede exigirse a un legislador es la fidelidad a la plataforma electoral mediante la cual fué designado fidelidad a esa plataforma electoral que probablemente ha olvidado el señor diputado Mibelli, desde que es por lo menos muy dudoso que él se conserve fiel a la plataforma para que fué electo.

Señor Mibelli — No es exacto. Yo no he venido aquí a promover discusión sobre plataforma electoral; he venido a defender la plataforma electoral máxima, el programa de mi partido.

Señor Manini Ríos — Lo que no puede admitirse, señor Presidente, es esa suerte del mandato imperativo que pretende subordinar el ejercicio de los cargos políticos no a las ideas públicamente expresadas antes y durante la elección, sino a la tiranía dictatorial y cambiante de los comités de las logias, de las directivas de los grupos políticos, —comités o logias que hoy pueden interpretar el verdadero espíritu del partido, como mañana pueden torcerlo y torturarlo completamente para servir solamente intereses ocasionales.

Señor Mibelli — Y lo mismo pueden hacer y hacen los diputados que cambian de opinión, en esta burguesía, todos los días, poniéndose de acuerdo hoy y combatiéndolo después; hoy estando con Batlle y mañana contra Batlle.

Señor Manini Ríos — El señor diputado Mibelli se abisma y nos dice que el representante debe responder al mandato popular; que hay el peligro de que se traicione la voluntad de sus comitentes. Yo, por las razones que dí hace un momento, no creo que sean aplicables estas reglas del mandato civil al mandato político de los legisladores; pero por lo demás, cabe hacer una distinción muy importante. Los legisladores no ejercen sus cargos de una manera perpetua, irrevocable, vitalicia; son mandatarios a término y el mal o buen cumplimiento en el desempeño de su misión está sometido a la sanción del veredicto popular, está sometido en el acto de la reelección al juicio que sobre su desempeño hagan sus propios electores.

Esta es la única doctrina política con que debe encararse el asunto, y quiero agregar, para terminar, que es la doctrina que figura en el decálogo de nuestro grupo partidario. Desde que él se inició en nuestra vida política, ha sostenido siempre ideas contrarias completamente al mandato imperativo; lo ha repudiado abiertamente, y hasta en las tratativas de unificación celebradas en Enero del año 1918 consiguió hacer aceptar por los otros grupos en que se divide el Partido Colorado la declaración de que si bien los partidos tienen derecho a hacer manifestación de su voluntad o de sus propósitos, ese derecho jamás debe admitirse como un mandato imperativo que torture la conciencia de los electos.

Es por estas consideraciones, señor Presidente, y haciendo tales reservas, que yo votaré la aceptación de la renuncia del doctor Frugoni.

He terminado.

Señor Ghigliani — Pido la palabra.

Señor Presidente — Si el señor Gutiérrez no retira su moción...

Señor Gutiérrez (don Daniel) — Yo creía que el debate estaba agotado con las manifestaciones que habían hecho los señores diputados Antuña y Bachini. Por eso, como se extendía demasiado el señor diputado Mibelli, formulé la moción para que se diera el punto por suficientemente discutido, tan pronto como este señor diputado terminara su discurso; pero en vista de que hay algunos señores diputados que desean hacer uso de la palabra sobre este asunto para hacer declaraciones de carácter político como las que acaba de hacer el señor diputado Manini, la retiro.

Señor Mibelli — De manera que la moción era contra mí.

Señor Gutiérrez (don Daniel) — No, señor, desde que dejé expresamente establecido que era para después que terminara el señor Mibelli.

Señor Mibelli — Es lo mismo; no me preocupa.

Señor Presidente — Habiendo desistido de su moción el señor Gutiérrez, queda con la palabra el señor Ghigliani; pero voy a levantar la sesión porque el señor Presidente de la Asamblea General solicita el salón para reunirse la Asamblea.

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a las 17 y 45).

Clemente Martínez, Director de Taquígrafos.

27.a SESION ORDINARIA

MAYO 16 DE 1921

PRESIDENCIA DEL DOCTOR JOSE F. ARIAS

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Proyectos presentados:

1—De los señores representantes doctor Lorenzo Vicens Thievent, don Andrés Martínez Trueba, don Armando Patiño, don Julio María Sosa, doctor Francisco Ghigliani, don César S. Canessa y don César Mayo Gutiérrez, sobre reorganización del Registro Cívico Nacional.

2—De los señores representantes don Angel L. Dufour y don Ricardo Paseyro, por el que se declara villa a la agrupación de casas denominada "Pueblo Cardona", en el Departamento de Soriano.

3—De los señores representantes don Simón B. Amighetti y don José G. Antuña, sobre apertura de un período extraordinario para la depuración del Registro Cívico Permanente.

4—Del señor representante don Ricardo Cosio, sobre reorganización y autonomía de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos.

4—Orden del día. Modificación de la misma.

ORDEN DEL DÍA:

5—Renuncia presentada por el señor representante doctor Emilio Frugoni. (Continuación del debate. Aceptación de la renuncia).

6—Casas para obreros y empleados. (Discusión particular).

7—Créditos pendientes del ejercicio 1919-1920. Pago de los mismos. (Discusión general y particular).

1—En Montevideo, a los diez y seis días del mes de Mayo del año mil novecientos veintiuno, siendo las diez y seis horas, entran a la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara los señores representantes: Airaldi, Alza, Amaro Macedo, Amighetti, Andreoli, Antuña, Aramendía, Artigas, Arrillaga, Artagaveytia (don Adolfo), Astiazarán, Bachini, Bacigalupi, Barbato, Bélinzon, Bellini Hernández, Berro (don Aureliano), Berro (don Emilio), Blanco Acevedo, Bonnet, Brin, Buero, Canessa, Cañizas, Carnelli, Colistro, Coronel, Cosio, Costa, Delfino, Fernández Ríos, Ferrería, García Morales, García Palma, Ghigliani, Gilbert, Gómez, Gutiérrez (don Mayo César), Gutiérrez (don Daniel), Halty, Hierro, Iglesias, Imhof, Lagarmilla, Lavagnini, Leal, López Aguerre, Lorenzo y Losada (don Héctor), Lussich, Magariños Veira, Manini Ríos, Mañé, Martínez, Martínez de Haedo, Martínez Laguarda, Martínez Trueba, Mello, Mendiondo, Mibelli, Mier Velázquez, Minelli, Monge, Montaldo, Nieto y Clavera, Paradeda, Patiño, Pedragosa Sierra, Peña, Percovich, Pérez, Perotti, Peyrallo, Polleri, Raffo, Ramasso, Ramírez, Rodríguez Grolero, Rodríguez Larreta (don Aureliano), Rodríguez Larreta (don Eduardo), Ros (don Gualberto), Rossi, Salteráin, Sánchez, Schinca, Secco Illa, Sosa, Tabárez, Terra, Urioste, Vacchelli, Vianna, Vicens Thievent, Vicente y Ferrés, Vidal, Viera, Ximénez, Zum Felde y Etchevest.

Total: 98.

Faltan:

Con licencia, los señores representantes: Berro (don Roberto) y Lorenzo y Losada (don Humberto).

Total: 2.

Con aviso, los señores representantes: Burmester, Castro Zabaleta, Comas Nin, Dufour, García Selgas, Legnani, Machiñena, Muñoz Zeballos, Navarrete, Negro, Paseyro, Pereyra Bustamante, Ros (don Francisco J.), Saavedra y Saráchaga.

Total: 15.

Sin aviso, los señores representantes: Artagaveytia (don Manuel), Cortinas, Doria, Etchemendy, Fernández y García.

Total: 6.

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

2—Va a darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Alta Corte de Justicia remite varios expedientes relacionados con las denuncias formuladas contra la Jefatura de Policía de Cerro Largo."

—A sus antecedentes.

"La Comisión de Guerra y Marina se expidió en los siguientes proyectos:

Ampliación al artículo 12 de la ley de 1.o de Febrero de 1919 sobre jerarquías y situaciones militares y sobre liquidación de las pensiones de retiro.

Autorización a los militares retirados para ocupar cargos policiales. Mínimum de antigüedad en el empleo para el ascenso de los oficiales de la Escuela Militar de Aviación.

Interpretación del artículo 477 del Código Militar."

—Repártanse.

"La Comisión de Peticiones se expide en el petitorio de doña Mercedes Chipito de Lecour."

—Repártase.

"Un grupo de ciudadanos solicitan la pronta sanción del proyecto que acuerda pensión a la viuda e hijos de don Manuel Pérez Curis."

—A sus antecedentes.

"Solicitudes de pensión, aumento, etc.: Don Juan A. Smith, don Fernando Galli, don Luis A. Zanzi, doña María Gorostarzú de Ortiz, César Marazzi."

—A la Comisión de Peticiones.

3—"Varios señores representantes presentan el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Procédase, dentro del término de un año, a contar desde la promulgación de esta ley, a la formación del Registro Cívico Nacional, con su índice o índices respectivos, a cuyo efecto las Juntas Electorales de la República remitirán de inmediato a la Dirección del Registro de Estado Civil todos los Registros Cívicos o cuadernos originales de inscripción, así como los legajos de recaudos que hayan servido para las inscripciones correspondientes.

Art. 2.o De las inscripciones válidas se sacará copia auténtica en cuadernos especiales, y se irá formando al propio tiempo el índice o índices provisorios por sección y Departamento, y después el definitivo general, por orden alfabético, con su respectivo fichero. Los índices deberán contener necesariamente, entre otras indicaciones, los nombres y apellidos, edad, fecha, lugar de nacimiento, profesión y domicilio de los inscriptos, nombre y apellido de sus padres, Departamento, sección, número y fecha de la inscripción, documento presentado para la misma, si es primera inscripción o si es renovación o transferencia, y en este último caso, el Departamento, sección, número y fecha de la inscripción renovada o transferida. Tendrán además los índices una columna o espacio suficiente para observaciones.

Art. 3.o A medida de la ejecución del trabajo del artículo anterior se irán estudiando prolija y comparativamente los Registros con el fin de depurarlos, excluyendo de oficio o por denuncia de cualquier ciudadano y previa su justificación por la Comisión a que se refiere el artículo siguiente: A) Toda inscripción doble o múltiple; y B) A todos los inscriptos comprendidos en los incisos F, G y H del artículo 48 de la ley de Registro Cívico Permanente.

Art. 4.o A los efectos de esta ley se constituye una Comisión honoraria compuesta de tres ciudadanos, todos con voz y voto en las deliberaciones y resoluciones de la misma.

Dichos ciudadanos serán nombrados por el Consejo Nacional de Administración por lista incompleta, correspondiendo dos miembros a la lista de la mayoría y uno a la de la minoría.

No podrá ser elegido para esa Comisión ningún empleado a sueldo, dependiente del P. E.

Art. 5.o En el caso de la letra A) del-

artículo 3.o de inscripción doble o múltiple, sólo se considerará válida la inscripción última en fecha, excluyéndose a las demás.

Procederá la exclusión de las inscripciones anteriores siempre que ellas se hayan efectuado a base de los mismos asientos justificativos del Estado Civil, o de la misma documentación legal y la firma o la impresión digital o que ambas sean idénticas o parezcan ser hechas o puestas por la misma mano.

Corresponderá igualmente la exclusión, aun cuando los documentos presentados para la inscripción sean diversos, como si se trata de dos inscripciones, hecha una mediante la presentación de partida y verificada la otra a base de información legal, siempre que ambas coincidan, no obstante diferencias de detalle, en los datos generales sobre edad, lugar de nacimiento, nombre y apellido de los padres, y las firmas e impresiones de los inscriptos sean idénticas o parezcan de la misma mano.

Art. 6.o La lista de las exclusiones será publicada por intermedio de la Junta Electoral del Departamento respectivo, en dos diarios y por el término de tres días.

Si dentro del término de diez días de publicada, contados desde la última publicación, no se deduce ante la Junta Electoral ningún reclamo contra la exclusión, acompañado de los justificativos, se tendrá ésta por definitiva.

Si se deduce reclamo en tiempo, la Junta lo elevará a la Comisión Depuradora, que dictará resolución sin más trámite.

Art. 7.o Los casos de inscripciones dobles o múltiples serán sometidos previamente al examen de tres peritos, dos calígrafos y el tercero entendido en impresiones dactiloscópicas, que serán nombrados por el Consejo Nacional de Administración, a propuesta de la Comisión.

Las exclusiones y las reconsideraciones de las mismas, en los casos de reclamos, se resolverán siempre por el voto conforme de la mayoría de miembros de la Comisión.

Art. 8.o Los antecedentes de las inscripciones que la Comisión considere y califique de dudosas o sobre las cuales no hubiere mayoría por su exclusión, serán publicados en resumen en un impreso especial, reservándose para que los ciudadanos o los partidos puedan utilizarlos en los juicios ordinarios de tachas.

Art. 9.o La Comisión sesionará y resolverá con la mayoría de sus miembros.

Art. 10. Serán eliminados igualmente de oficio o por denuncia de cualquier ciudadano y por tres votos conformes todos los inscriptos con anterioridad al período inscripcional de 1920 que hayan dado por domicilio el local de un cuartel o de una comisaría y que no figuren en las listas de revista de los respectivos cuerpos o de la policía durante los meses del período de inscripción del referido año de 1920.

Art. 11. Del mismo modo serán eliminados los inscriptos que hubieren dado como domicilio hoteles, casas de pensión, casas de inquilinato u otros establecimientos sometidos a reglamentación policial o municipal, o en establecimientos de campo, y que se encontraren en las mismas condiciones establecidas en la parte final del artículo anterior.

Art. 12. Los sueldos y gastos que exija el personal extraordinario encargado del cumplimiento de esta ley se tomarán de Rentas Generales.

El P. E. deberá facilitar, además, a la Comisión, todos los medios necesarios para el mejor desempeño de su cometido, y las oficinas públicas en general estarán obligadas a suministrarle todos los datos, copias y certificaciones que les sean requeridos para la mejor depuración del Registro Cívico.

Art. 13. Comuníquese, etc.

Lorenzo Vicens Thievent, representante por San José. — Armando Patiño, diputado por Cerro Largo. — Andrés Martínez Trueba, representante por Florida. — Julio María Sosa, representante por Maldonado. — César S. Canessa, diputado por Montevideo. — F. Ghigliani, representante por Montevideo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorable Cámara:

El proyecto que sometemos a la consideración de V. H. es tomado íntegramente del presentado por el doctor Mendívil a la Cámara de Senadores, en fecha 8 de Mayo del corriente año. Sólo ha sido modificado en algunas cuestiones de detalle y en la inclusión de un nuevo artículo que extiende a los inscriptos dando como domicilio establecimientos sometidos a reglamentación policial o municipal o establecimientos de campo, los mismos preceptos que el proyecto del doctor Mendívil contiene para los inscriptos que han dado como domicilio el local de cuarteles o comisarías.

Nos mueve a presentar este proyecto a V. H. el convencimiento de que las otras iniciativas para resolver el mismo problema son, en mucho, inferiores. El proyecto de los diputados nacionalistas Rodríguez Larreta y Andreoli es de una notoria deficiencia, por cuanto no establece la depuración sino para el Departamento de Montevideo, dejando en el mismo estado que ahora los registros de todos los Departamentos de campaña, integrados con muchísimas inscripciones nulas. Entendemos que debe hacerse una depuración amplísima, que comprenda todo el registro nacional, impidiendo que la actividad delictuosa de los grupos políticos o de algunos ciudadanos aislados desfiguren el resultado auténtico de la actividad del electorado. Es cierto que, según informes, uno de los autores del proyecto aceptaría la extensión a todo el país. Pero es que además de la ventaja del proyecto Mendívil sobre el de los señores Rodríguez Larreta y Andreoli, existe también la ventaja apreciable de la simplicidad de los procedimientos ideados que permitirá a la Comisión Depuradora la realización de un trabajo concienzudo y eficaz, alejando para este caso especial la tarea de exclusión del apasionamiento y agitación partidarias. Si bien esa intervención de los partidos es, en general, necesaria y deseable, conviene, en períodos excepcionales de calma política, someter todo el registro a una revisación prolija, sin los trámites de los juicios de tachas, atribuyendo esa diligencia a una Comisión que, integrada por personas que contraen una alta responsabilidad ante el país, se esforzará en la honrada tarea de eliminación de todas las inscripciones ilegales. La forma de elección de esa Comisión Depuradora, los procedimientos preestablecidos para su funcionamiento, la enumeración taxativa de los casos de exclusión, la prueba en que se fundarán las resoluciones, etc., son garantía absoluta de que su acción se mantendrá dentro de los límites precisos de las exigencias cívicas, alejada al mismo tiempo del mal de que se mantengan inscripciones fraudulentas y del mal no menos grave de que se excluya a ciudadanos bien inscriptos.

Creemos que este proyecto no puede encontrar ninguna resistencia, al menos fundamental, en ningún partido político, siendo, como debe suponerse, sincero el propósito de realizar una depuración amplia. "En cuanto al saneamiento de los registros actuales,—dice el doctor Mendívil en su extensa exposición de motivos, —ningún partido o fracción puede honestamente poner obstáculos a la depuración proyectada, encarada con igualdad y amplitud, y es bajo ese concepto que deben hacerse de inmediato y rápidamente, aprovechando el período de calma de las actividades cívicas y eleccionarias en que entramos y en que estaremos por espacio de más de un año".

Como el doctor Mendívil abunda en acertadas consideraciones para fundar su proyecto, incluímos su exposición de motivos en la nuestra, agregándola como anexo y debiendo ser considerada como parte de la misma.

El hecho de presentar a V. H. un proyecto ya presentado en la otra rama del Poder Legislativo obedece a la circunstancia de que actualmente la Comisión de Legislación Electoral de V. H. se ocupa del problema de la depuración y en el deseo de que la importante iniciativa del doctor Mendívil pueda servir de base a la sanción de una buena ley de depuración nacional.

Nos permitimos llamar la atención de V. H. sobre la urgencia de este proyecto que, para ser aplicable, debe convertirse en ley a la brevedad posible a fin de aprovechar el año de inactividad cívica que corre.

Montevideo, Mayo 9 de 1921.

Lorenzo Vicens Thievent, representante por San José. — A. Martínez Trueba, representante por Florida. — Armando Patiño, diputado por Cerro Largo. — Julio María Sosa, diputado por Maldonado. — F. Ghigliani. — César S. Canessa, diputado por Montevideo. — César M. Gutiérrez.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Recojo del proyecto de nuestro compañero, el senador Ambrosio L. Ramasso, sobre creación de la Junta Electoral del Estado, la idea que hace tiempo tenía en ciernes de pedir se hiciera efectiva cuanto antes, y como paso previo a toda reforma electoral de la formación del Registro Cívico Nacional, ampliada con la de su depuración extraordinaria y simultánea, en los casos en que esa depuración no puede ofrecer dificultad de especie alguna, por depender, en general, su justificación, de prueba documental preexistente, completada por el peritaje cuando se hallare en tela de juicio la identidad del inscripto en la inscripción doble o múltiple.

El senador Ramasso reclamaba la formación del padrón cívico de todo el país, como complemento de los Registros Cívicos Departamentales y como medio de simplificar los procedimientos electorales y de crear una situación regular y estable para el ciudadano.

Y, ese sería, en efecto, en parte, el resultado de la formación del Registro Nacional, al simplificar en muchos casos la prueba de la tacha, facilitando la exclusión de los Registros Cívicos del país, de un regular sedimento de inscripciones que han perdido, algunas, hace años, su valor, por causas supervivientes, pero que sin embargo, continúan abultando de una manera inconveniente y sin objeto los Registros, cuando no se prestan, en casos, por lo común, aislados, y en proporción felizmente ineficaz, en el conjunto de votantes del Cuerpo Electoral, al fraude o a la viveza delictuosa de los ciudadanos o a los manejos poco escrupulosos de los clubs políticos, con los que ningún partido se solidariza moralmente.

La ley de Registro Cívico de 29 de

Abril de 1898 estableció que el Registro Cívico Nacional sería formado por el conjunto de los Registros Cívicos Departamentales y que la guarda de ese Registro estaría a cargo de la Dirección del Registro Civil (artículo 5.o). También dispuso que las Juntas Electorales formaran con el conjunto de los Registros Seccionales el Registro Departamental, remitiéndolo en copia a la misma Dirección del Registro Civil (artículo 9.o, inciso 5.o).

Pero es notorio que esas disposiciones de la ley no se han cumplido, ya que sólo unas pocas Juntas Electorales remitieron en un principio algunas copias de los Registros parciales, cesando luego en ese envío, sin que haya podido, en consecuencia, formarse el Registro Cívico Nacional, que no existe sino de nombre y en el texto legislativo.

Poco hubiera sido, además, el fin útil, que pudiera haber prestado el simple almacenamiento en la Dirección del Registro Civil de las copias de los Registros Cívicos del país; si no se hubiera dado organización adecuada a ese Registro, haciendo de él un verdadero engranaje de nuestra vida cívica, por medio del índice y fichero general, que sirvieran para el control de la inscripción y para la depuración del referido padrón electoral. Esto último es lo que pretendo realizar, siquiera en parte, con mi proyecto.

Los datos más completos del índice y del fichero, tomados de los Registros y de los documentos o recaudos originales, que han servido de base a la inscripción, se emplearán eficazmente en el estudio comparativo de las inscripciones del Registro susceptibles de exclusión o depuración. Al hacerse el fichero podría establecerse, entre otros, el dato de la edad actual del inscripto en 1921, como medio de hacer más fácil la busca y confrontación de las inscripciones que aparezcan como dobles o múltiples. Lo mismo podrá hacerse en lo sucesivo al incorporarse una inscripción al fichero, como podría establecer la ley ese requisito o dato para las renovaciones, sin perjuicio de la copia textual de la inscripción anterior o renovada.

Nos hemos referido a la inscripción doble o múltiple, y ese es uno de los problemas o cuestiones que debe atraer, desde luego, el estudio del legislador, y que tratamos de resolver de la manera más sencilla.

La ley de Elecciones castiga por su artículo 71 con prisión o multa al ciudadano a quien se justifique haberse inscripto en más de una sección electoral. Pero es el caso que no tenemos noticia de que esa disposición o sanción de la ley se haya aplicado jamás.

Las inscripciones dobles se han multiplicado. En primer lugar, por el cambio de domicilio a otra sección. En tal caso, la transferencia de la inscripción puede hacerse con la boleta anterior o con los recaudos exigidos por la ley para la primera inscripción, avisándose siempre a la Comisión Inscriptora del anterior domicilio para que inutilice o excluya la inscripción renovada. Pero sucede a veces que el aviso no se hace por olvido, o se extravía o no llega a tiempo, lo que ocurre a menudo al cerrarse la inscripción. Acontece otras veces que el inscripto con nuevos recaudos omite denunciar la inscripción anterior. En tales casos quedan en los registros dos inscripciones aparentemente válidas, correspondientes a una misma persona, lo que ha permitido en algún caso inocente o doloso reemplazar la boleta de la inscripción primera o anterior presentada para la última inscripción, con una renovación por pérdida, cabiendo entonces la posibilidad de que pudiera votarse indebidamente con dos balotas o inscripciones idénticas en diferentes secciones.

Las inscripciones dobles pueden tener también por origen un fraude intencional, como en el caso de que se tratara, como ha acontecido, de supletorias o de informaciones indebidas, con el objeto de repetir una inscripción que ha sido anteriormente hecha con los justificativos legales del Estado Civil o a la inversa. Este fraude puede ser seccional o interseccional y también interdepartamental.

El artículo 3.o, letra B de la ley de 25 de Julio de 1916, complementaria de la de 1.o de Septiembre de 1915, establece, tratándose de inscripción doble o múltiple, el criterio de que sólo puede y debe votarse con la última en fecha, lo que quiere decir que considera nulas o ineficaces las anteriores, independientemente de las sanciones de la ley electoral. Esa es la pauta que por su mayor sencillez y claridad seguimos en la depuración proyectada. La inscripción nueva tiene efectos anulatorios sobre la anterior, no solamente por ser posterior, sino porque el legislador presume, ante la denuncia del interesado y la declaración de los testigos de vecindad, el cambio real de domicilio del inscripto. Podría suceder que el mismo inscripto, que ha cambiado de domicilio, haya vuelto nuevamente al domicilio anterior, en cuyo caso su último domicilio coincidiría con la primera inscripción subsistente, pero que se ha mantenido con infracción de la ley que prohibe la doble inscripción. Pero ese caso sería la excepción, y siempre le quedaría al ciudadano, eliminada la primera inscripción que coincide con su domicilio actual, el recurso de inscribirse de nuevo en el mismo domicilio, con la boleta o con recaudo, transfiriendo, al efecto, en el próximo período inscripcional, la segunda inscripción válida, pero sujeta a tacha por cambio de domicilio, para lo cual tendría todo el tiempo de la ley.

En Francia, la ley de 29 de Julio de 1913, tendiente a asegurar la sinceridad de las operaciones electorales, prohibió la inscripción doble o múltiple, permitiendo, no obstante, a los inscriptos anteriormente en esas condiciones, optar por el mantenimiento de su inscripción en una de las listas electorales, dejándosele en defecto de opción, en la lista de la comuna o sección en que hubiere residido, los últimos seis meses y excluyéndosele de los demás.

Entre nosotros no estaría justificada legalmente esa opción ante la prohibición anterior, ni tendría objeto práctico tal opción, ni aún como derogatoria o de excepción, que complicaría los procedimientos de la Comisión, desde que habrá tiempo sobrado para que los ciudadanos regularicen o transfieran, en todo caso, la última inscripción mantenida como válida. Por nuestra ley el ciudadano debe votar en la sección en que se haya inscripto, que es la de su domicilio. Si se ha mudado de domicilio, después de clausurado el Registro, debe votar igualmente en el lugar de su inscripción, o sea en su domicilio anterior, pero siempre con la misma y única inscripción, cuando la inscripción es doble, no es posible, ante la legislación vigente, mantener en ningún caso la inscripción primera, aunque coincida con el domicilio actual, pues por el solo hecho de la inscripción posterior ha sido anulada de derecho y ha quedado en el Registro con infracción a la ley.

La exclusión de la inscripción doble o múltiple, manteniéndose la última en fecha, previa la justificación del caso, está tanto más impuesta, cuanto que algunas Juntas Electorales, entre otras las de la Capital, la vienen efectuando desde hace muchos años de motu propio o de oficio, sin mandato expreso de la ley, como si fuera una facultad implícita requerida por la necesidad de corregir las omisiones de las Comisiones Inscriptoras y Calificadoras, eliminando inscripciones cuya utilización constituiría la comisión de un delito electoral.

El padrón electoral definitivo del ciudadano evitaría gran parte de los inconvenientes de nuestros Registros en constante evolución. Pero no es momento de crear, sino de perfeccionar lo existente.

En cuanto al saneamiento de los Registros actuales, ningún partido o fracción puede honestamente poner obstáculos a la depuración proyectada, encarada con igualdad y amplitud, y es bajo ese concepto que ella debería hacerse de inmediato y rápidamente, aprovechando el período de calma de las actividades cívicas y eleccionarias en que entramos y en el que estaremos por espacio de más de un año. Abocados como estamos a la lucha decisiva de 1922, es necesario que ningún partido pueda invocar ni siquiera como excusa de su derrota la impureza en mayor o en menor grado de los Registros Cívicos y que todos presten acatamiento respetuoso y sin reservas al veredicto popular.

Javier Mendívil, senador por Paysandú."

—A la Comisión de Legislación Electoral.

"Los señores representantes don Angel L. Dufour y don Ricardo Paseyro presentan el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Elévase a la categoría de villa la población denominada "Pueblo Cardona" en el Departamento de Soriano.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Angel L. Dufour. — R. Paseyro.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorable Cámara de Representantes:

Sin caer en exageración, puede asegurarse que el "Pueblo Cardona", situado en el Departamento de Soriano, por el impulso de sus actividades comerciales e industriales, constituye un exponente de verdadero progreso, ejemplar en los últimos años, que día a día, acrece su importancia. Basta expresar, para la demostración de estas manifestaciones, que el "Pueblo Cardona" ha aumentado su población a dos mil habitantes aproximadamente. Está administrado por un Concejo Municipal auxiliar. Cuenta con una Sucursal del Banco de la República, Agencia de Rentas, Juzgado de Paz, etc.; y en estos momentos se proyecta dotarlo de alumbrado eléctrico, aguas corrientes y de una escuela de 2.o grado.

Nuestro propósito, al elevar el "Pueblo Cardona" a villa, es establecer una relación de armonía entre los adelantos materiales mencionados y una categoría para la población que aquellos mismos concurren a caracterizar entre las demás de la República.

Creemos que con lo expuesto queda debidamente fundado el adjunto proyecto, que tenemos el honor de someter a la consideración de V. H.

Montevideo, Mayo 13 de 1921.

Angel L. Dufour. — R. Paseyro."

—A la Comisión de Legislación.

Los señores representantes don Simón B. Amighetti y don José G. Antuña presentan el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, etcétera,

DECRETAN:

Artículo 1.o Procédase a la depuración extraordinaria del Registro Cívico Permanente.

Comisiones Calificadoras

Artículo 2.o Dentro de los diez días, a contar de la promulgación de esta ley, el Consejo Nacional de Administración designará Comisiones Calificadoras, compuestas de cinco ciudadanos titulares y doble número de suplentes, los que serán elegidos por el sistema de lista incompleta, perteneciendo tres titulares y seis suplentes a la lista de la mayoría y el resto a la de la minoría.

El Consejo Nacional elegirá siete Comisiones Calificadoras para Montevideo, dos para Canelones y una para cada uno de los demás Departamentos.

El Consejo fijará la jurisdicción de cada una de las Comisiones que designe para los Departamentos de Montevideo y Canelones.

Art. 3.o Los cargos de miembros titulares y suplentes de estas Comisiones son de carácter honorario, y no se podrán renunciar sin causa debidamente justificada a juicio del Consejo Nacional de Administración.

Art. 4.o Podrán ser miembros de las Comisiones Calificadoras todos los ciudadanos, mayores de edad, que sepan leer y escribir y que estén inscriptos en el Registro Cívico, con la sola excepción de los funcionarios que dependan de los Gobiernos Departamentales y de los Ministerios del Interior y Guerra y Marina.

Art. 5.o En los casos de renuncia o excusación del titular y suplentes de una lista, el Consejo Nacional designará para sustituirlos a otros ciudadanos de la misma filiación política.

Art. 6.o Ejercerá la Presidencia de las Comisiones Calificadoras un miembro elegido por la lista de la mayoría, y la Secretaría será desempeñada por uno de la lista de la minoría.

Art. 7.o Cuando en el acto de instalación de una Comisión, lo mismo que para celebrar sesión, estuviera ausente algún titular, la Comisión se integrará con el suplente de la lista a que pertenece el inasistente.

En ausencia de uno o más titulares y de los suplentes de la misma lista, la Comisión se integrará con los suplentes de la otra.

Igual procedimiento se usará para los casos de excusación o impedimento.

Art. 8.o Las Comisiones Calificadoras se reunirán en el local de los Concejos Departamentales.

Las de Montevideo, sin embargo, podrán actuar en otros edificios públicos.

Señalarán los días y horas de las sesiones, haciéndolo público en carteles fijados en el mismo local donde funcionen, así como también en dos diarios del lugar.

Art. 9.o Las Comisiones se entenderán con el Consejo Nacional de Administración por intermedio del Ministerio de Instrucción Pública, al que le será encomendada la vigilancia del cumplimiento de esta ley.

Art. 10. Las Comisiones podrán solicitar de dicho Ministerio los empleados que consideren necesarios y que pertenezcan a reparticiones públicas de cualquier categoría, siempre que con esto no se perjudiquen los respectivos servicios.

Podrán, asimismo, requerir del Consejo Nacional el nombramiento de auxiliares rentados.

Art. 11. Las Comisiones tendrán un Libro de Actas, cuyas hojas serán previamente foliadas y rubricadas por el Presidente y Secretario, y en él se llevará una relación sucinta y fiel de todo lo actuado, con expresión de las resoluciones que se adopten.

En dichas actas constará el número de todas las inscripciones que se tachen y de las que se decrete su exclusión.

Podrán firmar las actas los delegados de los centros políticos presentes.

Art. 12. Una vez que hayan terminado su cometido, las Comisiones Calificadoras entregarán el Libro de Actas, expedientes, documentos, etc., a las respectivas Juntas Electorales, bajo prolijo inventario.

Los delegados de los centros políticos podrán solicitar un testimonio de ese inventario.

Causales de tacha

Artículo 13. Cualquier ciudadano que compruebe estar inscripto en el Registro Cívico del Departamento, podrá presentarse por escrito ante las Comisiones Calificadoras solicitando la exclusión de los padrones electorales de cualquier boleta, basándose en alguna de las causales que siguen:

1.o Por fallecimiento del inscripto.

2.o Por naturalización en otro país, después de su inscripción en el Registro Cívico Permanente.

3.o Por adolecer de ineptitud física o mental, que impida obrar libre y reflexivamente.

4.o Por el procesamiento en causa criminal, de que pueda resultar pena corporal.

5.o Por la calidad de simple soldado de línea.

6.o Por sentencia que condene a pena de destierro, penitenciaría o inhabilitación para el ejercicio de los derechos políticos.

7.o Por haber usurpado el estado civil, presentando documentos, partidas, certificados, etc., que no pertenezcan al inscripto o sean falsos.

8.o Por no haber presentado para su inscripción los justificativos legales.

9.o Por estar inscripto en otro distrito o sección, dejándose hábil, en este caso, la última inscripción.

10. Por no haberse extendido la inscripción con los requisitos y exigencias legales vigentes en el momento de su realización.

11. Por haberse inscripto con "documentos fehacientes" que no comprueben debidamente los extremos exigidos por el artículo 11 de la ley de 1.o de Septiembre de 1915 y ley de 27 de Octubre del mismo año.

12. Por no tener la inscripción del analfabeto la impresión digital, y la firma del inscripto o la impresión digital cuando se trate de un ciudadano alfabeto, después que las leyes exigieron esas formalidades.

13. Por faltarle a la inscripción la firma de algún miembro de la Comisión Inscriptora que haya actuado el día de su realización, de acuerdo con el acta respectiva (artículo 21 de la ley de 1.o de Septiembre de 1915).

14. Por no tener la inscripción la firma de los dos testigos de identidad y vecindad, o cuando alguno de los testigos declara que lo es solamente de uno de esos dos requisitos.

15. Por haber señalado como domicilio, con anterioridad al período inscripcional de 1920, algún cuartel o establecimiento militar, comisaría, buques de la Armada u oficina pública, y no figurar, en la actualidad, en la lista de revista correspondiente.

16. Por no tener determinado en la boleta el domicilio con toda precisión, cuando no se cumpla lo dispuesto en el artículo 14 de esta ley.

Art. 14. Cuando se tachare a un ciudadano por la causal establecida en el inciso 16 del artículo 13, podrá el tachado o cualquier otro ciudadano inscripto, presentarse por escrito, hasta un mes después de publicada la tacha, determinando el domicilio, por cuyo hecho quedará sin efecto la tacha y la Comisión anotará en la boleta respectiva el domicilio declarado.

Declárase que los ciudadanos que estén domiciliados en los radios urbanos, deberán precisar, además de la denominación de la calle, el número de la casa que habitan; si la numeración fuera incompleta o inexistente, indicarán dentro de qué calles está su domicilio, o cualquier otra circunstancia que facilite su constatación en todo momento.

En las zonas suburbanas y rurales se indicará el nombre del paraje y las calles o caminos, si los hubiere.

Deberá declararse, además, la calidad con que habita la casa o finca, de acuerdo con el artículo 4.o de la ley de 3 de Enero de 1910.

Art. 15. Las Comisiones Calificadoras podrán también excluir de oficio en los casos indicados en los incisos 1.o, 7.o, 8.o, 9.o, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 del artículo 13 de esta ley, teniendo a la vista la prueba pertinente.

Art. 16. Las Comisiones Calificadoras sólo podrán rechazar las tachas que se opongan, cuando la unanimidad de los miembros presentes, resuelva que son improcedentes.

Plazos

Artículo 17. El período extraordinario de depuración del Registro comenzará el 1.o de Agosto del corriente año y terminará el 31 de Enero de 1922.

Dentro de ese período, regirán los siguientes plazos:

Para presentar las tachas, desde el 1.o al 31 de Agosto.

15 de Septiembre.

Para tramitar los juicios desde el 16 de Septiembre hasta el 15 de Noviembre.

Para sentenciarlos en las Comisiones Calificadoras, desde el 16 de Noviembre hasta el 31 de Diciembre.

Para las sentencias de segunda instancia, desde el 1.o al 31 de Enero.

Procedimiento

Artículo 18. Las eliminaciones por una misma causal podrán ser solicitadas en un solo escrito, cuando no excedan de diez.

Art. 19. Las Comisiones seguirán los juicios de tachas en expedientes cuyas hojas serán foliadas y rubricadas por el Presidente y Secretario.

El procedimiento será verbal, con la sola salvedad de las excepciones que establece esta ley.

Art. 20. La prueba corresponderá siempre al tachante, quien deberá presentarla o indicarla al iniciar el juicio.

Podrá solicitar el tachante que se practiquen algunas diligencias de prueba antes de la audiencia de prueba, exceptuando la recepción de las declaraciones de testigos, que deberán tomarse en dicha audiencia.

El tachado, o quien asuma su personería, podrá ejercitar los mismos derechos que el tachante en lo que concierne a la prueba.

Art. 21. Las oficinas públicas dependientes de cualquier Poder del Estado están obligadas a suministrar los datos e informes que le requieran las Comisiones Calificadoras, sin solicitar la previa autorización de sus superiores.

Art. 22. Las Juntas Electorales pondrán a disposición de las Comisiones Calificadoras respectivas los cuadernos originales y copia del Registro Cívico, expedientes de tachas, recaudos de inscripción y cualquier otro documento o antecedente que tuvieran en su poder, cada

vez que les sean solicitados, bastando que se requieran al Presidente de la corporación para estar obligadas a entregarlos de inmediato.

Art. 23. Para disponer la publicación de las tachas y la fijación de audiencias de prueba se tendrá en cuenta principalmente el orden en que hayan sido presentadas. A ese efecto se hará constar en cada escrito el día y hora de su presentación, como asimismo el número de los documentos que se acompañen, cuya constancia firmará el que los presente y un miembro de la Comisión o empleado de la misma debidamente autorizado.

Art. 24. Habrá una sola audiencia de prueba para cada juicio.

Art. 25. Tratándose de juicios por una misma causal, la Comisión podrá decretar la acumulación de expedientes, siempre que en total no excedan del número de diez tachas.

Fallos y apelaciones

Artículo 26. Los fallos y resoluciones de las Comisiones Calificadoras, de cualquier naturaleza que fueran, causarán ejecutoria, siempre que hubieran sido dictados por la unanimidad de votos de los miembros presentes.

A falta de esa unanimidad habrá un nuevo y último recurso que deberá interponerse dentro de los cinco días siguientes a la publicación, para ante la Alta Corte de Justicia; la que podrá distribuir los expedientes para su resolución entre los Tribunales de Apelación.

Art. 27. Decretada la eliminación de una inscripción por sentencia que no tenga otro recurso, se le pondrá la nota marginal firmada por el Presidente y Secretario de la Comisión, indicándose la fecha de la sentencia y el número del expediente.

Art. 28. Cualquier ciudadano inscripto podrá apelar de una resolución de las Comisiones Calificadoras dentro del plazo y condiciones fijados en el artículo 26.

El escrito fundando la apelación, si no pudiera entregarse en horas de funcionamiento de la Comisión, podrán recibirlo el Presidente o Secretario, quienes anotarán la hora y día de la entrega. Esa constancia podrá firmarla también el apelante.

Representación de los partidos

Artículo 29. Los partidos o grupos políticos podrán designar dos delegados para presenciar las deliberaciones de las Comisiones Calificadoras, no pudiendo intervenir en ellas.

No obstante, podrán requerirse a los delegados, por intermedio del Presidente, informes sobre el punto en debate, si así lo resuelve por mayoría de votos la Comisión.

Art. 30. La defensa de los ciudadanos tachados podrá ser ejercida por cualquier inscripto que no sea analfabeto.

Penas

Artículo 31. Los miembros de las Comisiones Calificadoras que no asistan a las sesiones, o deserten de las mismas, serán penados con multa de cien pesos o quince días de prisión.

La multa será impuesta por los miembros asistentes y la hará efectiva el Juez de Paz de la sección donde resida el ciudadano multado, salvo que justifique ante este magistrado la causa bastante que lo imposibilitó para concurrir a la reunión.

Para el cobro de la multa se seguirá la vía de apremio, y no encontrándosele al multado bienes embargables suficientes, el mismo Juez de Paz decretará su prisión por quince días.

Art. 32. Los que dificulten las tareas de las Comisiones, aunque fuesen sus miembros, serán penados con multas de 10 a 500 pesos o prisión de quince días a tres meses.

Para hacer efectivas estas sanciones se aplicará el procedimiento establecido en el artículo precedente.

Art. 33. Los funcionarios públicos que no remitan los datos que le soliciten las Comisiones Calificadoras serán destituídos de sus empleos, a cuyo efecto dichas Comisiones pondrán el hecho en conocimiento de sus superiores.

Art. 34. Los que admitieren o fragüen documentos para presentar ante las Comisiones Calificadoras y los testigos que depongan falsamente ante las mismas, incurrirán en las sanciones establecidas en el Código Penal.

Disposiciones finales

Artículo 35. En todo lo que no se opongan a la presente, regirán las leyes de Registro Cívico Permanente.

Art. 36. Autorízase al P. E. para tomar de Rentas Generales hasta la suma de cien mil pesos para cubrir los gastos que origine esta ley.

Art. 37. Comuníquese, etc.

Montevideo, Mayo 16 de 1921.

Simón B. Amighetti, representante por Paysandú. — José G. Antuña, representante por Montevideo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El adjunto proyecto de ley que presentamos a nombre del grupo parlamentario radical tiene por objeto contribuir de manera eficaz y práctica a la gra obra de depuración del Registro Cívico de todo el país, tarea preliminar del comicio próximo, en virtud del que han de renovarse fundamentalmente el gobierno de la República y las autoridades locales de los Departamentos.

Aspiración central de los partidos la de desbrozar los padrones electorales de todo cuanto tienda a mancillarlos para que de tal modo el sufragio resulte la manifestación inequívoca de la soberanía popular, sólo han de conseguirse esos fines aplicando en la solución del problema un criterio profundamente práctico y expeditivo. A esto tiende nuestro proyecto, ajeno a las vagas teorizaciones y a las limitaciones que restarían a la iniciativa su significado esencial.

De estos defectos adolecen, a nuestro juicio, los proyectos presentados por distinguidos miembros de una y otra Cámara. Por uno se restringe la depuración al Departamento de la Capital dejando imperfectos o espúreos a todos los demás registros del país; y por el otro se tiende a una organización compleja y ardua, que si desde el punto de vista teórico puede resultar conveniente para el porvenir, no se avienen a las actuales circunstancias dentro de cuyo apremio sólo se reclama como una garantía de saneamiento electoral un período extraordinario de calificación en el que los ciudadanos y los partidos al tiempo que pongan de su parte intensa afán patriótico puedan puedan apoyarse en claras y provisorias disposiciones legales.

No es otro que este el objetivo que perseguimos al presentar a la consideración de V. H. el presente proyecto de ley.

No se nos oculta, sin embargo, pesimistas como somos respecto del estado actual del Registro Cívico, que la medida debería ser más rigurosa y que acaso el mejor procedimiento para llegar a la depuración definitiva no sería otro que el de rehacerlos totalmente como en 1898, abriendo luego un amplio período de inscripción. Iniciativas de ese orden provocarían, a no dudarlo, dilatorias indefinidas e interminables debates parlamentarios; se quebrantaría de tal modo nuestro propósito que como lo hemos manifestado ya, no ha sido otro que el de contribuir con datos que nos ha suministrado, una larga experiencia y con honrado civismo a que, — por lo menos dentro de la relatividad a que nos circunscribe el momento, — se proceda en estas vísperas electorales a una depuración inmediata y práctica de todos los padrones del país.

Es por ello que nuestro proyecto asume, desde el punto de vista de las grandes iniciativas que inspira en su esencia el magno problema, un carácter modesto, pero eminentemente racional y honorable.

Quiere el radicalismo colorado que el sufragio sea una verdad inconcusa y para logar esa alta finalidad hemos evitado extraviarnos tanto en teorizaciones platónicas como en limitaciones precarias, siendo así que proponemos simplemente la iniciación de un período extraordinario de calificación perfeccionando el procedimiento actual y agregando nuevas causales de tachas a las que ya determina la ley.

Acaso pueda aparecer en exceso detallista nuestro proyecto sobre todo para aquellos que no tienen la experiencia de estas cosas. Estamos sin embargo prontos para explicar a esa Honorable Cámara la utilidad de todas y cada una de sus disposiciones ya que entendemos que sólo así podrá acercarse, hoy por hoy, a la depuración sincera que reclama la opinión nacional.

Montevideo, 16 de Mayo de 1921.

José Antuña, representante por Montevideo. — Simón B. Amighetti, representante por Paysandú."

—A la Comisión de Legislación Electoral.

"El señor representante don Ricardo Cosio presenta el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc.

DECRETAN:

Artículo 1.o Desde la fecha de la promulgación de la presente ley, la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos funcionará como un organismo autónomo industrial del Estado denominándose Caja Nacional de Ahorros.

Art. 2.o La Caja tendrá su domicilio legal en Montevideo y será considerada como persona jurídica capaz de todos los derechos y obligaciones que establecen las leyes.

Capital — Beneficios

Art. 3.o La Caja iniciará sus operaciones con el capital actual, el cual irá integrándose en la forma establecida en el artículo 19.

Fíjase su capital nominal en el 80 por ciento del monto del presupuesto general de sueldos.

Art. 4.o Hasta que no esté integrado el 50 por ciento del capital nominal, los beneficios líquidos de la Caja se distribuirán de la siguiente manera: 10 por ciento para formar el fondo de reserva; 50 por ciento para la Asistencia Pública Nacional; 40 por ciento durante el primer año para el Banco de la República. En los años sucesivos tendrá el Banco como participación en las utilidades una cantidad proporcional a su capital sin amortizar, relacionado con las utilidades liquidadas a su favor durante el primer ejercicio. Después del primer ejercicio el saldo de utilidades que esta fórmula deje pasará a la Asistencia Pública Nacional. Cuando esté integrado el 50 por ciento del capital se hará una nueva distribución de utilidades.

De las operaciones de la Caja

Art. 5.o Las operaciones de la Caja serán:

1.o Las que actualmente realiza por intermedio de su Sección Monte de Piedad.

2.o Ejercerá la habilitación de las clases pasivas en los términos del decreto de 17 de Julio de 1898.

3.o En los mismos términos ejercerá la habilitación general de las clases activas de la Administración Pública. En uno y otro caso la Caja percibirá la comisión correspondiente del Estado.

4.o Podrá hacer préstamos amortizables mensualmente a personas que ejerzan profesión u oficio y ofrezcan garantías suficiente.

5.o Podrá recibir depósitos en cuenta corriente, caja de ahorros y a plazo fijo.

6.o Podrá igualmente efectuar toda clase de operaciones de crédito, acordando préstamos en descubierto y garantidos por pequeñas cantidades y siempre en relación con la responsabilidad personal de los peticionarios, no pudiendo distraer en estas operaciones sino hasta el tercio del capital integrado.

7.o No podrá prestar a una misma persona o sociedad sino hasta la suma de cinco mil pesos. Cuando se integre la mitad del capital, esa suma podrá elevarse al doble.

8.o Las operaciones de la Caja tendrán la garantía subsidiaria del Estado.

De la administración de la Caja

Artículo 6.o La Caja se administrará por un Directorio compuesto de un presidente y cuatro vocales, los cuales no podrán ser removidos sino por las causas prescriptas en el artículo 81 de la Constitución y con las formalidades que el mismo establece.

Dos de los miembros serán electivos, uno de ellos por las clases civiles y otro por las militares. De los otros tres uno será designado a propuesta del Banco de la República, otro por la Presidencia de la República y el presidente por el Consejo Nacional de Administración.

Art. 7.o Para ser presidente o vocal de la Caja Nacional de Ahorros se necesitan las mismas condiciones exigidas para iguales cargos en el Banco de la República.

Art. 8.o El Directorio nombrará un vicepresidente qué ejercerá la presidencia en los casos de ausencia, renuncia o impedimento de éste.

Art. 9.o La remuneración del presidente será de 600 pesos mensuales y la de los vocales de 20 pesos por sesión, sin que pueda exceder de 300 pesos. El vicepresidente en ejercicio ganará 300 pesos además de sus dietas.

Art. 10. Las funciones de presidente y vocales durarán cuatro años, pudiendo ser reelectos por una sola vez. El primer Directorio procederá de acuerdo con lo que establece el artículo 24.

Art. 11. El Directorio nombrará directamente a todo el personal de la Caja, fijará sus dotaciones, determinará sus atribuciones y tendrá amplias facultades para suspender, renovar o sustituir a cualquiera de ellos.

Art. 12. Toda resolución violatoria de esta ley o del Reglamento General que se dicte, impone responsabilidad personal y solidaria a los miembros del Directorio que hayan estado presentes en la sesión en que se votó y no hayan hecho constar los fundamentos de su voto.

Disposiciones generales

Artículo 13. El año financiero de la Caja se iniciará el 1.o de Enero y concluirá el 31 de Diciembre.

Art. 14. La Caja publicará mensualmente el balance general de la institución.

Art. 15. Dicho balance, una vez aprobado por el Consejo Nacional de Administración, será elevado al Cuerpo Legislativo para su examen por la Comisión de Cuentas.

Art. 16. Los edificios de propiedad de la Caja quedarán exentos de pago de Contribución Inmobiliaria.

Art. 17. En lo sucesivo los sueldos de los empleados y pensionistas que de acuerdo con esta ley se pagan por la Caja, no sufrirán el descuento del 1 o|o sobre pagos. Tampoco se hará ningún descuento por concepto de habilitación.

Art. 18. La Caja contratará con el P. E. los servicios de pago de haberes, quedando facultado éste para hacerlo por una cantidad hasta el medio por ciento de dichos pagos.

Art. 19. La Caja retendrá el uno por ciento sobre cada sueldo, formando un fondo especial e individual. Dicho uno por ciento irá integrando el capital de la Caja y constituirá la primera garantía de los adelantos que solicite el empleado, a cuyo efecto y para los fines del artículo siguiente, la Caja abrirá una cuenta a cada uno.

De este fondo se amortizará el capital correspondiente al Banco de la República a razón de treinta mil pesos anuales.

Art. 20. En el momento de jubilarse la Caja saldará la cuenta con cada empleado. En caso de fallecimiento, la entrega se hará a sus herederos legales.

Art. 21. Los empleados renunciantes tendrán por quince años abierta su cuenta correspondiente. Al fin de ese término se cerrará la cuenta, yendo su saldo a beneficio de la Caja de Jubilaciones correspondiente a la clase del empleado.

Art. 22. Las retenciones ganarán el seis por ciento de interés. Cuando esté integrado el cincuenta por ciento del capital, los empleados entrarán a participar proporcionalmente de las utilidades.

Disposiciones transitorias

Artículo 23. Los adelantos actuales que tengan los empleados y demás personas que devengan sueldo o pensión del Estado, ya sea a título de operación amortizable o adelantos sobre sueldos, se cancelarán en cien cuotas mensuales. Los adelantos a empleados públicos se realizarán en lo sucesivo de acuerdo con los términos del artículo 26.

Art. 24. Al instalarse el primer Directorio se sortearán los miembros que deban cesar a los dos años de su nombramiento, a efecto de la renovación parcial del mismo.

Art. 25. El Directorio dictará, con aprobación del Consejo Nacional de Administración, el Reglamento General de la Caja, ajustándose en él a la presente ley orgánica.

Art. 26. Mientras no se cancele totalmente el préstamo de que trata el artículo 23, no podrán los empleados públicos ni pensionistas hacer adelantos de ninguna clase, salvo en casos de fuerza mayor plenamente justificados ante el Directorio. Después de cancelada la operación a cien meses, se tendrá como base para efectuar préstamos la situación del empleado con respecto a los beneficios derivados, en el momento de la solicitud, de las leyes sobre jubilaciones, y además del estado de su cuenta con la Caja de Ahorros.

Art. 27. Deróganse los artículos 27 a 32 de la ley de Julio de 1911 y demás disposiciones que se opongan a la presente ley.

Art. 28. La Caja dará un balance general en la fecha de la sanción de la presente ley.

Art. 29. Comuníquese, publíquese, etc.

Ricardo Cosio, representante por Montevideo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

I

Por qué la autonomía de la Caja.

Honorable Cámara:

Desde que el Banco de la República por una parte, y la Caja Nacional por otro, han ido adquiriendo gradualmente mayor desarrollo y amplitud en las operaciones de ahorro y crédito que les atribuyen las leyes, el vínculo legal que ata a esas instituciones del Estado, va siendo de más en más molesto para ambos.

Molesto para el Banco de la República que se ve obligado a ejercitar los derechos que le impone una carga legal de tal magnitud y para la Caja Nacional por la pasividad que le impone el ejercicio de esa tutela engorrosa que necesariamente hace más lenta y pesada su marcha.

Si nos colocamos en el punto de vista del Banco de la República, es preciso considerar su posición dentro de la economía nacional hace veinticinco años y considerándola ahora. Bien pudo la ley añadir en el año 1898 a las funciones generales del Banco de Estado que se había incorporado dos años antes a la corriente común de los negocios, sin ningún rol trascendental, una función más que no le requería sino la atención de una vigilancia más o menos permanente, pero, ¿el Banco de la República es ahora el mismo que creó la ley de 1896? Evidentemente, ha cambiado profundamente esa posición del Banco de Estado a que nos hemos referido antes, y ha cambiado también profundamente su estructura legal. Es una cosa consecuencia de la otra. Cuando la actuación influyente del Banco en la economía del país se hizo sentir de una manera cada vez más eficaz, ensanchando su primitivo rol, fué necesario dotarlo entonces de una nueva ley orgánica que pusiera al nivel de lo andado en el camino de las combinaciones económicas a la vieja institución, creándole un nuevo horizonte y nuevos medios de adaptación.

Tal vez el legislador que eso hizo en el año 1911, hizo mal en no declarar en ese mismo momento la mayoría de edad de la Caja, lanzándola con su capital propio a actuar por su cuenta en las operaciones de pequeño monto y a largo plazo de las que se desvinculaba el Banco, obedeciendo a leyes de una buena técnica. Con el capital de un millón de pesos y las operaciones comunes de ahorro, tenía la Caja Nacional el elemento bastante para entrar de lleno, por sí misma, a una vida independiente sin la superintendencia directiva de un Consejo, que como el del Banco de la República tiene harto trabajo y responsabilidad, aun sin las que le añade esa original dependencia.

Y si desde el punto de vista de los intereses del Banco de la República es perjudicial ese vínculo, mayor aún resulta desde el punto de vista de los intereses de la Caja. Esos intereses están actualmente bajo la dirección de una Comisión delegada del Consejo del Banco, que actúa bien, que actúa con todo interés, pero que actúa en "otra cosa", como es la Caja frente al Banco. La Caja no es una sucursal, no es una agencia: es una institución encargada de los pagos a los empleados públicos, militares y pensionistas; de adelantos a efectuarse sobre esos pagos; de efectuar contratos de prenda; operaciones de ahorro, y por último de hacer pequeños préstamos a largos plazos. Y bien: acaso la única función común a ambos es la del ahorro y ella no es obstáculo para nada, pues entrarían cada uno por su lado en la competencia actual, que aun al Banco del Estado hacen otras instituciones nacionales.

Hemos dicho que cuando se dotó al Banco de la República de una nueva ley, tal vez pudo el legislador haber hecho lo que tengo el honor de proyectar ahora,

En esa época recibía la Caja la nueva organización de que goza actualmente, dándole una ley capital y unas funciones bastantes como para merecer dirección propia y autonomía tan amplia como se le consagraba al Banco de la República.

Esta opinión se ha repetido ya varias veces, provocando distintas iniciativas, tendientes a obtener la autonomía de la Caja, variando en todas ellas el criterio con que se pretende dar nueva dirección a ese importante organismo. ¿La Caja deberá ser una simple Caja de pagos? ¿Tendrá sólo que ver con los funcionarios públicos? Así se ha pretendido alguna vez, tratando de mezclar el capital de los jubilados a las operaciones de la Caja, y haciendo participar de los beneficios de esas operaciones al caudal de los jubilados.

Otros opinan que debe tener la doble función: bancaria por una parte, y de pagos por otra, ya que eso se cree que en el estado actual de nuestra organización es más conveniente que lo haga la Caja y no la Tesorería.

Nosotros participamos de esta última opinión, y hemos tratado de darle una organización mixta que deberá desarrollarse, según se vaya produciendo la integración del capital que autoriza el proyecto de ley.

II

Capital y beneficios

El capital de la Caja participará, dada la organización que se proyecta, del carácter común a las sociedades de capital variable pero sin que quepan a su respecto las críticas doctrinarias que ese sistema merece, desde que tiene una base fija la formación de ese capital.

Nuestra primera intensión fué autorizar un capital dentro del cual cupiera ampliamente la participación de todos los funcionarios en la proporción que se proyecta, pero consecuentes con opiniones ya vertidas públicamente de crítica a la fórmula de los capitales autorizados sin ninguna base efectiva, hemos optado por una fórmula más seria y más científica como es la que enuncia el proyecto. El 79 o|o del monto del Presupuesto General de Gastos es suficiente para formar una proporción capaz de caber dentro de ella, con su contribución legal, cada empleado público. El capital se irá integrando hasta esa cantidad a medida que se haga la retención del uno pod ciento.

¿Por qué esta fórmula para la formación del capital? Cuando se trata de independizar la Administración de la Caja, se estudia la situación de los empleados públicos en sus relaciones con esa institución dada la participación principal que ella tiene en los pagos como órgano intermediario entre el Estado y sus funcionarios.

Y bien, el funcionario sufre en sus pagos dos clases de descuentos injustos: la habilitación y el 1 o|o sobre pagos. El primero por más que no es un descuento legal sino una retención consentida por el empleado, tiene los caracteres de una verdadera imposición dada la forma generalizada de realizar, como lo hace ahora, sus pagos el Estado. Pero el Estado debe pagar a los empleados sin que se le deba descontar nada por concepto de comisión a éstos, y si conveniencia existe en que el pago se verifique en forma indirecta y por comisión esa comisión debe estar a cargo del Estado que debe pagar cien pesos al que tiene esa asignación en la ley y no 99.

El otro es el 1 o|o sobre pagos tolerado hasta ahora solamente en consideración a la finalidad simpática a que se destina, pero injusto en cuanto grava no todos los pagos sino solamente el sueldo de los empleados públicos. El particular que contrata con el Estado ya sabe que tiene que cargar en su cuenta un uno por ciento más que le van a pagar de menos, de modo que en estos casos no son los particulares sino el Estado contribuyendo en esa proporción sobre sus gastos a las necesidades de la Asistencia Pública. Por este proyecto no deberá cargar también el Estado con ciento veintitantos mil pesos más para la Asistencia, sino que privada de esa contribución, la institución entrará a participar de los beneficios en forma de indemnizarse, sino totalmente en los primeros años, en mucha mayor proporción después.

Uno de estos dos descuentos deberá destinarse sin duda y sin demora a la Caja de Jubilaciones aumentando el porcentaje actual hasta 50 o|o. Tal es el recurso a que acuden todos los proyectistas sobre reformas al régimen financiero de la Caja de Jubilaciones. El otro deberá destinarse a esta finalidad. Durante la integración hasta la mitad del capital autorizado la Caja abrirá una cuenta a cada empleado en la cual cargará su contribución y los intereses correspondientes. Cuando el empleado se retira de la Administración Pública, la Caja salda su cuenta, cancela las deudas contraídas de acuerdo con el artículo 26 del proyecto y retira el saldo. Cuando se haya integrado la mitad del capital necesariamente deberá dotarse a la Caja de una nueva ley orgánica y entonces esa reforma deberá hacerse sobre estas bases esenciales: 1.o Nueva forma de amortización del capital ajeno; 2.o Organización sobre la base de entrar cada funcionario a participar de las utilidades en lugar de un interés fijo; 3.o Extensión de los préstamos; 4.o Nueva distribución de los beneficios; 5.o Establecimiento de sucursales para facilitar el crédito agrario y popular.

III

Por qué las dos etapas

La Caja Nacional podrá funcionar como hasta ahora y con las atribuciones nuevas que el régimen proyectado le confiere, hasta tanto se haga la integración de la mitad del capital autorizado. Cuando esa integración se lleve a efecto, hemos dicho que deberá procederse a una reforma fundamental del sistema porque la amplitud que adquirirá necesariamente en esa fecha no armonizará con las disposiciones de una vieja ley que sólo ha echado las bases de una institución de crédito con la previsión apenas de sus resultados más inmediatos. Y no ha podido preverse otra cosa ni debe irse más allá. Así como los estatutos de una sociedad cualquiera por acciones va reformándose a medida que las exigencias lo reclaman y la mayor fortuna de la sociedad exige nuevos horizontes, esta ley deberá seguir la misma evolución porque no es sino el estatuto orgánico de la Caja y más aún en este caso en que ha tenido que contemplarse situaciones especiales, afectadas por el cambio de régimen, como se revela en muchos detalles esenciales del proyecto, la distribución de beneficios, amortización del capital del Banco, etc.

En lo que se refiere, por ejemplo, a la distribución de los beneficios de la Caja, ha debido tenerse muy en cuenta la situación de la Asistencia Pública privada de la contribución de 1 o|o sobre los sueldos. Si bien su participación en los beneficios no alcanzará en los primeros ejercicios de la Caja a sustituir un recurso por el otro, es notorio que dada su principal participación en una sociedad cuyo capital va entregándose automáticamente y en gran proporción, será pronto tanto recurso o mayor el nuevo que el primitivo. Cuando la Caja llegue a integrar el 50 o|o de su capital autorizado si el legislador sigue manteniendo el principio de la participación de la Asistencia en esta institución tal vez entonces no sea del caso fijar un porcentaje sino una cantidad fija que represente la utilidad actual que aporta el 1 o|o a los recursos de la misma Asistencia Pública.

En el momento en que la integración de que venimos tratando se lleve a cabo, estará también amortizado el millón del Banco de la República aproximadamente en sus tres cuartas partes, de modo que podrá ser el momento de pensar en amortizarlo totalmente y desvincular por completo a la Caja del Banco. Queda entonces por hacer la nueva distribución de utilidades que es un punto respecto del cual el pensamiento del suscripto está expresado en el propio proyecto de ley ya que la economía de todas sus disposiciones tienden a eso mismo. Los dueños exclusivos quedarán integrados en todos sus derechos y empezarán a gozar de los beneficios de sus capitales propios en la forma más justa o sea en la participación proporcional de las utilidades anuales.

A esta última, por otra parte, ya podrán preverse las funciones más amplias y patrióticas de la institución: la extensión de los créditos populares llevando a todas partes los beneficios y el estímulo del préstamo barato para la intensificación de la pequeña industria y fomento del comercio.

IV

Otras disposiciones del proyecto

El proyecto modifica el régimen actual de los adelantos que se funda en prescripciones de la ley orgánica del Banco. Recojo con esto una iniciativa ya hecha pública pero que me parece que no puede llevarse a efecto administrativamente. Para suprimir los adelantos sobre sueldos es preciso que la ley derogue el artículo 29 de la ley de 17 de Julio de 1911, como se proyecta. Por lo demás debo hacerlo así porque la nueva institución se fundará sobre el ahorro de los empleados públicos y no sería lógico que por un lado se consagrara un principio de previsión para ellas y por otro se permitiera esa situación interminable de los adelantos perpetuos que constituye el régimen económico corriente. Respecto de esta cuestión yo decía en un reciente reportaje publicado en el diario "El Día" a propósito de este proyecto... "Le dije al principio que la Caja se fundaría sobre cierto modo de ahorro general y obligatorio, y natural es que siendo así se tratara de poner límite a la facilidad de los adelantos injustificados, porque entonces chocarán dos principios opuestos en el cuerpo de la misma ley. El ahorro de cada uno serviría para sus necesidades justificadas como primera garantía de los préstamos a que esas necesidades les aboquen. Y si algún día puede llegarse a desterrar el mal de que los empleados tengan que vivir a sueldos adelantados, — día que ha de llegar cuando la normalidad financiera permita pagarles como merecen,— yo creo que este proyecto de que hablamos será una base de ahorro capaz de pesar en la economía de un empleado hasta hacer, por lo menos, que obre a modo de indemnización por el desmedro que nuestras leyes de jubilación hacen sufrir a los ingresos de los empleados de la Administración Pública cuando se retiran".

Saludo a V. H.

Montevideo, Mayo 16 de 1921.

Ricardo Cosio, representante por Montevideo."

—A la Comisión de Hacienda.

4—En la orden del día de la sesión de hoy figuran, ocupando el primero y segundo puesto, dos asuntos para los cuales la Cámara había resuelto, en ca-

rácter general, mantenerlos en esa colocación. Sin embargo, interpretando el sentir de la Cámara — no expresado por ninguna votación — personalmente consideré que la renuncia del señor diputado Frugoni debía colocarse en primer término; pero al hacerse la orden del día se interpretó de una manera distinta y se mantuvo el orden colocando los dos primeros asuntos de la manera que figuran actualmente. Desde el punto de vista formal, indudablemente, la orden del día está perfectamente bien hecha; pero hago esta indicación a la Honorable Cámara por si considera conveniente tomar como primer asunto de la orden del día de la sesión de hoy, el que figura en tercer término.

Señor Vicente y Ferrés — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Vicente y Ferrés — En la sesión anterior se discutía la renuncia del señor diputado Frugoni y, a mi juicio, debe seguirse discutiendo porque esta Honorable Cámara ya se trazó esa norma desde su constitución en la presente Legislatura. Fué suspendida la discusión, como es sabido por todos, debido a la reunión de la Asamblea General. Yo entiendo, señor Presidente, que la integración de la Cámara debe tener prelación a todos los demás asuntos...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — No se oye.

Señor Vicente y Ferrés — ... tanto más cuanto que ya hay juicio definitivo y el debate, por lo demás, yo creo que ya está agotado y, por lo tanto, no demandaría mayor tiempo para llegar a su conclusión.

En ese sentido, hago moción, señor Presidente, para que se considere en primer término y en ambas discusiones, la renuncia del doctor Frugoni. — (Apoyados).

Señor Presidente — Habiendo sido apoyada la moción del señor Vicente y Ferrés, se va a votar.

Si se trata en primer término la renuncia del señor diputado Frugoni.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

5—Si no se hace uso de la palabra, va a entrarse a la orden del día, que la constituye en primer término la renuncia presentada por el señor diputado Frugoni.

Tiene la palabra el señor diputado Ghigliani que había quedado en el uso de ella.

Señor Ghigliani — Señor Presidente: yo voy a votar la resolución propuesta por la Comisión informante. El mandato imperativo puede obedecer a dos causas: puede ser una imposición legal o puede ser una imposición moral establecida entre los electores y el elegido. En nuestro país no existe la imposición legal. Esto significa que si el señor diputado Frugoni no hubiera querido mantener su renuncia, la Cámara no habría podido obligarlo a hacerlo; pero la Cámara no puede intervenir en el mandato imperativo como relación entre los electores y el elegido. — (Apoyados).

Se trata de una imposición moral establecida por los electores y aceptada por el elegido. Desde el momento que el doctor Frugoni, por cualquier razón, manifiesta que su voluntad actual es la de renunciar, la Cámara no puede obligarlo a tomar otra determinación que la que le dicta su voluntad, en este momento, a ese diputado. — (Apoyados).

Yo considero, señor Presidente, que es una monstruosidad la situación de un representante que está en contraposición de ideas con sus representados. La ley podrá amparar a ese representante manteniéndolo en su banca, pero desde el punto de vista moral, el representante que ocupa un sitio en el Parlamento y que está en oposición de ideas con sus representados, usurpa ese sitio.

Yo no titubeo, señor Presidente, en manifestar que el día que yo tuviera el menor asomo de sospecha de que estoy en el Parlamento contrariando las ideas que defienden mis electores, inmediatamente me retiraría y creo que ninguna persona honesta puede defender lo contrario.

Se podrá decir que el mandato imperativo expresado por los comités y no por los electores, no tiene fuerza alguna, y en efecto, yo creo que es así: creo que es necesario que se haga sentir la voluntad de los electores, y en ese caso, el mandato imperativo tiene realmente fuerza moral.

Pero en este caso, señor Presidente, y para ser breve, no está en discusión ese mandato imperativo... — (Apoyados).

... ni el otro, el que depende de la ley, que no existe en nuestra legislación.

Por estas consideraciones, yo no acepto la moción del señor diputado Antuña que entra a discutir el mandato imperativo como imposición moral entre electores y elegidos, y votaré la resolución propuesta por la Comisión de Asuntos Internos.

He terminado.

Señor Secco Illa — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Secco Illa — Yo deseo expresar en muy breves palabras, señor Presidente, los fundamentos de mi voto.

En primer término, tengo interés en manifestar que voy a votar afirmativamente la aceptación de la renuncia del señor diputado Frugoni, pero la última renuncia, la renuncia que él ha presentado por intermedio de la Comisión de Asuntos Internos, y no la primera la que presentó por él un comité político, renuncia que, a mi modo de ver, carece completamente de valor.

Sentada así la cuestión, el punto de orden constitucional que se ha discutido, a mi juicio, se descarta: no estamos en el caso, ni tenemos interés en averiguar si esta renuncia responde o no a un mandato imperativo; pues ahora es una renuncia directa, obra espontánea de la voluntad de un miembro del Parlamento y que el Parlamento a su vez, no puede violentar.

Señor Antuña — El doctor Frugoni la funda en el mandato imperativo.

Señor Secco Illa — Los fundamentos podrán no ser aceptables, pero entiendo que el Parlamento, cuando la renuncia es obra directa y espontánea de la voluntad de un legislador, no debe, no puede entrar a investigar sus fundamentos.

El caso, tal como se presentaba anteriormente era profundamente distinto... — (Apoyados).

... y por eso, a mi vez, consideré oportuno que la Comisión de Asuntos Internos lo estudiara y lo resolviera, y debía haberlo resuelto, si continuara planteado; pero, ya no lo está. El caso, anteriormente, era distinto, porque en Cámara se había presentado una renuncia suscrita por el señor diputado Frugoni, pero no presentada por él; presentada por un comité político, según es público y notorio, contra la voluntad del mismo legislador. Esto, que es la documentación, podría decir, del mandato imperativo, era lo que a mi juicio resultaba absolutamente inaceptable. En esa materia, excuso decir, que participo por completo de las razones, tan bien expuestas por el señor diputado Antuña.

Pero ahora la cuestión no cabe. Es el propio doctor Frugoni quien, procediendo por fundamentos que yo no comparto, espontánea, directamente, por un acto de su voluntad, se dirige a la Cámara y presenta en forma indeclinable su renuncia: creo que al Parlamento no le cabe otro remedio que aceptarla.

Esto es lo que tenía interés en manifestar en primer término; pero tengo interés en manifestar, además, que el Parlamento de que él formaba parte, casi en masa, seguramente, no puede dejar que este colega se aleje sin un profundo sentimiento por su determinación. — (Apoyados).

Son muy grandes las distancias que en los principios filosóficos y sociales me separan del doctor Frugoni; pero ese es el modo como, así en el orden moral y social como en el orden físico, se mueven y se agitan todas las cosas, siguiendo cada una su órbita y su destino. En las ideas, en virtud de la propia libertad de pensar, todos pueden estar en discordancia, pero hay algo en lo que a pesar de eso todos coinciden y es en el aprecio, en el respeto, en la admiración común que todos profesamos por el talento y, más que por el talento, por la sinceridad.

El doctor Frugoni no necesita que yo alabe sus condiciones intelectuales, pero tengo interés en subrayar las condiciones de su carácter. Fué un hombre sincero; admirador de una idea, le dedicó sus actividades intelectuales y personales y a ella se consagró; entró al Parlamento, podríamos decir, por la puerta, no por la ventana, traído bajo la sombra de la bandera a la cual él había dedicado sus actividades.

Es de lamentar que por un mal entendido concepto de delicadeza, única razón, a mi juicio, por la cual insiste en su renuncia, abandone un puesto conquistado con el producto de tanto esfuerzo y de tantos idealismos. En esto, diré con franqueza, hay a mi modo de ver una debilidad; pero en esa misma debilidad humana, señor Presidente, debemos nosotros mirar transparentándose la sinceridad y la nobleza con que este colega ha servido sus principios y es justo que al aceptar su renuncia lo hagamos recalcar así.

He terminado. — (¡Muy bien!).

Señor Ramírez — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ramírez — Después de adherir con todo calor, al merecido tributo de justicia que ha dedicado el señor diputado Secco Illa a la personalidad del doctor Frugoni, voy a fundar en breves palabras mi voto en el asunto.

Ese voto será contrario a lo aconsejado por la Comisión de Asuntos Internos. Más radical todavía que el señor diputado Vianna, entiendo que la Cámara, sin perjuicio de pasar a la Comisión de Legislación el punto relativo a lo que significan esas renuncias entregadas de antemano a los comités de los partidos, debe declarar que dados los antecedentes de la renuncia del señor diputado Frugoni, no puede tomarla en cuenta.

No creo sea del caso entrar a la discusión teórica del mandato imperativo, por la sencilla razón de que, sea cual sea la opinión que cada uno de nosotros tenga al respecto, es lo cierto que dicho mandato resulta inconciliable con la índole de nuestras instituciones y con un código político que quiere rodear de tales garantías de independencia a los legisladores, que los declara absolutamente irresponsables por las opiniones o por los votos que emitan en el desempeño de sus funciones.

El señor diputado Bachini decía que nosotros no debíamos inmiscuirnos en las relaciones entre los partidos y sus miembros, que han sido puestas en discusión con motivo de la renuncia del doctor Frugoni, y más o menos, en el mismo sentido se han pronunciado algunos otros legisladores. Creo que tienen razón. Creo que mientras las relaciones entre los par-

tidos y sus miembros no trasciendan del ejercicio del mandato del legislador, la Cámara no tiene por qué intervenir en ellas; pero desde el momento en que trascienden al ejercicio de ese mandato y pueden llegar a reflejarse sobre la independencia de acción del Cuerpo Legislativo, como sucede en este caso, la Cámara no solamente puede, sino que debe intervenir en el pleito...

Se dice que si la presentación de la renuncia del doctor Frugoni no puede considerarse como un acto espontáneo de su voluntad, la nota confirmatoria de la misma lo es; pero, en mi concepto, hay que juzgar el acto en su conjunto. Si el señor diputado Frugoni se hubiera creído incapacitado para desempeñar su mandato, no habría necesitado que ningún comité político le presentara la renuncia: Lo hubiera hecho él. Es ese acto ajeno a su voluntad el que le ha creado una situación que él considera hace imposible su permanencia en la Cámara. Lo dice bien claramente en uno de los últimos párrafos de su nota del modo siguiente: "Pero el acto cometido por el Partido Comunista al utilizar nuestra renuncia, crea a todos los representantes socialistas de las diversas corporaciones públicas una situación personal que nos obliga moralmente a zanjar la cuestión retirándonos de los puestos."

No es un acto espontáneo de la voluntad del señor diputado Frugoni el que lo aleja de la Cámara: es el hecho de que una voluntad extraña haya presentado esa renuncia.

Señor Mibelli — La voluntad autorizada por el mismo renunciante.

Señor Ramírez — Y en mi concepto la ratificación que hace el doctor Frugoni de un acto contrario a nuestras instituciones y a la independencia del Cuerpo Legislativo, no debe ser tomada en cuenta por la Cámara.

Por estos motivos, señor Presidente, no votaré la resolución que aconseja la Comisión de Asuntos Internos.

(Los señores representantes Buero y Terra piden la palabra).

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado Buero.

Señor Buero — Se la cedo al doctor Terra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado Terra.

Señor Terra — Muchas gracias, señor diputado.

Simplemente para fundar mi voto, de perfecto acuerdo con lo manifestado por el señor diputado Ramírez. Hago mías las manifestaciones que hizo el señor diputado Secco Illa, en cuanto a las condiciones intelectuales y morales del señor diputado Frugoni. La verdad que su retiro de la Cámara es una pérdida para el Parlamento y para el país; pero entiendo también que la Honorable Cámara no puede aceptar esa renuncia teniendo en cuenta los hechos que la producen.

Señor Rodríguez Grolero — Apoyado.

Señor Terra — El caso ya ha sido bien referido en esta Cámara, pero tengo necesidad de puntualizar para fundar mejor mi voto.

El señor diputado Frugoni, cumpliendo un precepto del Partido Socialista, al entrar a formar parte de esta Honorable Cámara, dejó su renuncia al comité autoridad directiva del Partido Socialista, para que éste hiciera uso de ella cuando lo creyera oportuno.

Es la garantía esa renuncia del voto imperativo. El comité se convierte en juez de si este representante de dicho partido cumple o no con su cometido, y en este último caso lo retira del Parlamento, por su sola autoridad, presentando la renuncia. Claro está, que como se ha dicho bien, la Honorable Cámara no puede aceptar una renuncia basada en tales precedentes, porque es ir contra nuestras instituciones, y todo el que venga aquí, al Parlamento, pertenezca al partido que pertenezca, tiene obligación de respetar las instituciones patrias. — (Apoyados).

Pero hay más, señor Presidente: se presenta una escisión dentro del Partido Socialista. Un grupo se declara Partido Comunista. Como tal y no sé por qué procedimientos, se apodera del archivo del Partido y de otros de sus bienes...

Señor Mibelli — ¿Quién le dijo todas esas cosas al diputado que habla?

Señor Terra — ... y haciendo uso de un documento que encontró en ese archivo de otro partido...

Señor Mibelli—Eso es un cuento. Viene a repetir aquí una leyenda.

Señor Terra — ... o sea la renuncia del señor diputado Frugoni, la presenta al Parlamento.

Luego, pues, si la Cámara no pudo tener en cuenta ese documento presentado por el Comité del Partido Socialista...

Señor Mibelli — Presentado con autorización del Partido reunido en Congreso para eso.

Señor Terra — ... que trajo al doctor Frugoni y al señor Mibelli...

Señor Mibelli — Yo le estoy enseñando cosas al señor diputado que las está diciendo equivocadamente.

Señor Terra — ... no puede la mayoría de la Cámara tenerlo en cuenta, cuando esa renuncia, por un acto abusivo, es presentada por una tercera entidad política...

Señor Rodríguez Grolero — Apoyado. Esa es la verdad de las cosas, señor diputado Mibelli.

Señor Mibelli — La verdad es que ustedes están abusando; diciendo falsedades...

Señor Terra — Es cierto que llamado por la Comisión correspondiente el doctor Frugoni, éste manifestó que ratificaba esa renuncia.

Señor Mibelli — ¿Que ratificaba? Luego la presentó.

Señor Terra — Pero contra su voluntad, por un acto de simple delicadeza. Pero el doctor Frugoni se refiere a esos preceptos del Partido Socialista, que la Honorable Cámara no puede tenerlos en cuenta como fundamento de una resolución suya, y entonces, aun así, debe rechazar la renuncia. Esto, sin perjuicio de que si el doctor Frugoni, por otras causas, aun sin alegar causa alguna, señor Presidente, por un simple acto, una simple manifestación de voluntad, quiere separarse del Parlamento, entonces sí... — (Apoyados).

Señor Ramírez — Esa era la índole de mis palabras.

Señor Terra—... el Parlamento debe aceptar la renuncia.

He terminado.

Señor Buero — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante Buero.

Señor Buero — Yo, simplemente, voy a tratar de fundar en breves palabras, señor Presidente, mi voto enteramente favorable al proyecto de la Comisión y contrario al proyecto ampliatorio del señor diputado Antuña y, claro está, al más radical que ha presentado el señor diputado Ramírez. A mí se me ocurre, señor Presidente, que una vez que estamos en presencia de una renuncia auténtica de un miembro del Parlamento, debemos tomar la decisión sobre ella sin consultar para nada si esa renuncia ha sido o no espontánea, si ha sido o no provocada. Yo creo que es invadir fueros íntimos, personales, al entrar a investigar si el doctor Frugoni, al insistir en su renuncia presentada por el Comité Comunista, lo hace por cuestiones de delicadeza personal o porque esa es su voluntad clara e intergiversable de renunciar.

Con el criterio que ha defendido el señor diputado Ramírez, si hoy o mañana una colectividad política, para enviar sus representantes al Parlamento, exige de éstos el compromiso moral de renunciar sus bancas desde el instante en que no interprete bien las decisiones de su autoridad partidaria, y llegado el momento de hacerlo, por lo que ese diputado, cumpliendo la voluntad de su partido, presenta renuncia, la Cámara debería investigar si la presentación de esa renuncia es o no un acto espontáneo, o si es la consecuencia de la decisión del comité político a que he hecho referencia.

Señor Ramírez — Nadie tiene el derecho de invadir el fuero interno de las personas, pero cuando se establecen por actos públicos ciertos hechos, hay el derecho a juzgarlos.

Señor Buero — Perfectamente: por acto público podrá haber dicho el doctor Frugoni cuál ha sido el proceso de su determinación para renunciar, pero una vez que estamos frente a su determinación por acto escrito y auténtico que tenemos a la vista, yo creo que no sea lícito entrar a deliberar sobre todas y cada una de las razones que haya tenido para la presentación de esa renuncia.

Señor Terra — Pero alegando causas inaceptables, señor diputado.

Señor Buero — Yo, señor Presidente, por estas consideraciones me creo también inhibido de entrar a contestar las exposiciones que se han hecho respecto al mandato imperativo. Creo que eso no juega ningún rol en el caso de la presente renuncia.

En el caso de la presente renuncia está simple y llanamente la voluntad del doctor Frugoni para renunciar, en forma que no admite lugar a dudas, y en forma también, como se dice siempre, indeclinable. La gestión de la Cámara ha sido infructuosa para obtener el retiro de la renuncia, desde el momento que lo que se ha logrado, por parte de la Comisión Especial, es una ratificación de la misma. Por eso, señor Presidente, aunque yo lamento como el que más la determinación de tan distinguido colega y comparto a ese respecto el juicio que le ha merecido al doctor Secco Illa, entiendo que, por más dolorosa que nos sea la situación que nos crea el doctor Frugoni, debemos aceptar lisa y llanamente la renuncia.

He terminado.

Señor Presidente — Se va a leer por Secretaría la moción presentada por el señor representante Ramírez.

(Se lee lo siguiente):

"El señor representante Ramírez mociona para que la Honorable Cámara, sin perjuicio de pasar a la Comisión de Legislación la cuestión relativa a las renuncias que se entregan a los comités de los partidos, resuelva que, dado los antecedentes de la renuncia del doctor Frugoni, no puede tomarla en cuenta."

¿El señor representante Ramírez, la presenta como cuestión previa, o para que se vote después?

Señor Ramírez — Creo que debe votarse después. Si se aprueba lo aconsejado por la Comisión de Asuntos Internos está de hecho rechazada la moción.

Señor Rodríguez Grolero — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Rodríguez Grolero — Señor Presidente: recién entro a Cámara, y no he oído el discurso del señor diputado Ramírez; pero me basta haber oído la lectura de la moción de que ha dado cuenta la Secretaría para poder decir que la voy a votar.

Yo no acepto la renuncia presentada porque la considero nula e inconstitucional, y atentatoria del fuero de un diputado, el que sea presentada esa renuncia por un comité...

Señor Mibelli — Por un partido.

Señor Rodríguez Grolero — ... que tenga el derecho de expulsar a un diputado de esta Cámara.

Señor Mibelli — Un diputado de ese partido.

Señor Rodríguez Grolero — Aún presentada la renuncia en forma por el doctor Frugoni, yo no la hubiera aceptado de plano, no sólo por razones de cortesía...

Señor Martínez Trueba — Aquí no venimos a hacer cortesías; venimos cada uno a cumplir con nuestro deber.

Señor Rodríguez Grolero — ... sino porque realmente creo que sería un verdadero pesar que se privara al Parlamento de la cooperación, del talento robusto del doctor Frugoni. Pero entiendo que la Cámara no puede aceptar esta solución, que sería la consagración del mandato imperativo, qué es contrario a la libertad civil y a la naturaleza del gobierno representativo.

Yo, señor Presidente, en apoyo de estas manifestaciones, me voy a permitir leer lo que dice Lieber a este respecto, en su obra "La moral aplicada a la política". Creo que son muy oportunos estos párrafos, señor Presidente, son cortos, y con permiso de la Mesa voy a leer.

Señor Presidente — Puede leer el señor representante.

Señor Rodríguez Grolero — (Lee): "El legislador jura cumplir y hace cumplir la Constitución, y falta a su juramento al recibir instrucciones preceptivas no autorizadas por el Código fundamental.

"El representante nacional no puede estar regido por el comité, y uno de los principales fines de la elección por un término fijo es el de evitar las transiciones repentinas y apasionadas de las masas, que alterarían seriamente la naturaleza del gobierno representativo.

"Puede dar lugar a que un hombre hábil, aprovechando una circunstancia favorable, consiga hacer expulsar a un representante que no le agrade, acabando así con la inviolabilidad del diputado". Me parece bastante aplicable al caso, señor Presidente.

"Es sumamente peligroso que un hombre o una autoridad se abrogue poderes que no estén expresamente conferidos por la ley. Esto es absolutamente incompatible con la libertad civil. En suma: las instrucciones preceptivas y obligatorias relajan la base de la verdadera libertad moderna en su carácter más amplio y elevado, porque destruyen una de las condiciones esenciales del sistema representativo, sin el cual es imposible la existencia de la libertad", y concluye: "Wáshington fué siempre opuesto a la doctrina del mandato imperativo."

Bien, señor Presidente: yo no voy a votar esta renuncia, por más que la Comisión de Asuntos Internos haya encontrado una solución reglamentaria. Yo creo que por encima de toda resolución reglamentaria están las resoluciones de estricta justicia. Yo creo, señor Presidente, que rebaja el nivel moral de esta Cámara el que los diputados consientan recibir el mandato imperativo y se conviertan en lacayos de los comités! — (No apoyados).

Señor Mibelli — ¡No hay tal lacayo! Los diputados de otros partidos son caudillitos que se vienen a sentar aquí en la Cámara!

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado Rodríguez Grolero.

Señor Rodríguez Grolero — Yo, señor Presidente, no tengo nada más que decir. Dejo así fundado mi voto.

Señor Vicente y Ferrés — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Vicente y Ferrés — Yo creo, señor Presidente, que no es del caso seguir el debate sobre este punto constitucional referente al mandato imperativo, y mucho menos cuando la Constitución de la República no dice nada a este respecto. Lo único que dice la Constitución de la República es que cuando presente renuncia de su mandato el titular respectivo debe convocarse al suplente; esto es todo cuanto dicen los artículos 33 y 48 de la Constitución. Para aceptar la renuncia voluntaria, agrega, no se necesita nada más que la simple mayoría de votos, que es, precisamente, lo que debemos hacer.

Respecto a las razones de cortesía que aquí se han aducido, ya la Comisión de Asuntos Internos tuvo toda clase de deferencias para con el doctor Frugoni: lo convocó a una de sus sesiones a efecto de que ratificara su renuncia o la desautorizara; el doctor Frugoni no concurrió a la primera citación. La Comisión de Asuntos Internos, haciendo gala de sus procedimientos corteses para con el doctor Frugoni, lo invitó nuevamente a una segunda reunión, a la que concurrió pidiéndo, — como lo informé oportunamente a la Honorable Cámara, — el derecho de expedirse por escrito, cosa que así hizo días después. En esa carta el doctor Frugoni manifiesta su inquebrantable voluntad de renunciar a su banca...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Apoyado.

Señor Vicente y Ferrés — ... y por eso es que dice en su último partido, al reconocer la renuncia, que la confirma y la refuerza, declarando su inalterable voluntad de no retirarla. Por lo tanto, el doctor Frugoni, si no reconociese su primera renuncia, implícitamente hubiera presentado en este momento una renuncia de carácter indeclinable.

Entre otros argumentos que hizo el doctor Frugoni en el seno de la Comisión, — argumentos que no ha repetido en su carta, pero que recuerdan muy bien los miembros presentes de la Comisión de Asuntos Internos, — recuerdo que dijo que no le sería posible, aun cuando así él lo quisiera, continuar en el Parlamento, porque, en primer término, tenía que atender su quebrantada salud, impidiéndoselo las tareas parlamentarias.

Señor Rodríguez Grolero — Eso sería motivo de una licencia por razones de salud.

Señor Vicente y Ferrés — Ya ve, pues, la Honorable Cámara cómo el doctor Frugoni ratifica su renuncia y refuerza, con estos nuevos motivos, su voluntad de no seguir perteneciendo al Parlamento.

Dijo también el doctor Frugoni que le faltaba tiempo para la reorganización de su partido y que además de atender su quebrantada salud tendría que dedicar sus actividades a la reorganización partidaria de los elementos que lo acompañan, y por todas estas razones, pues, no podría seguir continuando aquí.

La resolución contraria de la Honorable Cámara no significaría, por lo tanto, otra cosa que obligar al doctor Frugoni a permanecer en su seno aún en contra de su propia voluntad.

Señor Ramírez — No, señor; si quiere renunciar después, por acto libre, espontáneo, lo hará.

Señor Vicente y Ferrés — Sería lo mismo que imponerle un castigo por una falta que él no ha cometido. Por consiguiente, sería una resolución completamente injusta la que adoptaría esta Honorable Cámara contra el doctor Frugoni.

Entiendo, pues, que lo que se debe votar es el proyecto de resolución de la Comisión de Asuntos Internos. No está aquí en tela de juicio la cuestión del mandato imperativo; lo único que está en tela de juicio es la renuncia del doctor Frugoni, que es lo que se debe considerar.

He terminado.

(Piden la palabra los señores representantes Aureliano Rodríguez Larreta y Sosa).

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Hago moción, señor Presidente, para que se dé el punto por suficientemente discutido.

Señor Presidente — El señor diputado Sosa ha pedido la palabra.

Se pondrá a votación la moción del señor diputado Rodríguez Larreta, después que haya hecho uso de la palabra el señor diputado Sosa.

Señor Perotti — ¿Qué propone el señor diputado Rodríguez Larreta?

Señor Presidente — Que se dé el punto por suficientemente discutido una vez que termine de hablar el señor diputado Sosa.

Señor Perotti — Me parece, señor Presidente, que ya que tantos diputados han hablado, conviene que cada cual salve su voto.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ¿Conviene qué?

Señor Presidente — Que cada cual salve su voto.

Señor Perotti — Por lo menos, los que quieran hacerlo.

Señor Patiño — Sobre todo, para que después no se pida la votación nominal.

Señor Presidente — ¿De manera que el señor diputado Rodríguez Larreta no mantiene su moción?

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Hago moción para que el punto se declare completamente discutido, después que hablen todos los diputados que quieran hablar... — (Hilaridad).

...pero que no repitan, que no hablen por segunda vez.

Señor Presidente — Por segunda vez, no es posible, porque el asunto está en discusión general. A menos que se declare libre la discusión.

Tiene la palabra el señor diputado Sosa.

Señor Sosa — A pesar de haber sido siempre adversario del señor diputado Frugoni y de haber mantenido con él, desde muchos años atrás, grandes e intensas luchas parlamentarias, yo lamento vivamente que la Cámara pierda el concurso de un elemento intelectual tan distinguido y que con tanto entusiasmo ha sabido siempre defender sus ideales. Pero, creo que la Cámara, frente a la decisión irrevocable del señor diputado Frugoni, no tiene otra actitud que asumir que la de aceptar su renuncia. — (Apoyados).

Nosotros no tenemos nada que ver con los antecedentes de esa renuncia.... — (Apoyados).

... nos basta saber que, entrevistado el señor diputado Frugoni por la Comisión de Asuntos Internos, para saber si la ratificaba, es decir, si no la retiraba, este compatriota ha definido claramente su decisión de no reincorporarse a la Cámara. Este simple antecedente es, a mi juicio, el que debe determinar nuestra conducta.

Hemos cumplido sinceramente un deber de cortesía al pedirle al señor diputado Frugoni que retirara su dimisión.

Señor Ramírez — ¿Me permite el señor diputado Sosa?

Señor Sosa — Sí, señor.

Señor Ramírez — Le hago notar que la Cámara no ha cumplido ningún deber de cortesía: ha sido la Comisión.

Señor Sosa — Lo ha cumplido, señor diputado, a nombre de la Cámara, la Comisión de Asuntos Internos, que ha llamado por repetidas veces a su seno al señor diputado Frugoni para recabarle una decisión definitiva respecto del documento que estaba a estudio de la misma Comisión.

Señor Vicente y Ferrés — Así fué.

Señor Sosa — El señor diputado Frugoni, verbalmente en unos casos y por escrito después, ha ratificado de un modo categórico la decisión que acusa dicho documento.

Esto, por una parte, señor Presidente; por otra, creo que no conviene dejar en pie ciertos conceptos sobre la conducta política de los diputados como representantes del pueblo. A mí me asombra, por ejemplo, que se diga, aún no aceptándose el mandato imperativo, que éste es inaceptable porque es contrario a la libertad...

El mandato imperativo es simplemente, señor, el mandato democrático de que estamos investidos todos los que representamos una entidad popular. Nosotros no venimos a la Cámara a representarnos a nosotros mismos; nosotros venimos a la Cámara a nombre de un partido, a nombre de una agrupación de plataforma preestablecida, que nos inviste con su confianza para que aquí secundemos sus propósitos, para que defendamos sus ideales, para que realicemos el bien público, de acuerdo con los modos de ver de esa agrupación o de ese partido.

Señor Rodríguez Grolero — Pero representamos la opinión general, y dentro de la opinión general, a los partidos políticos, pero nunca a un comité.

Señor Sosa — Yo me explico que el señor diputado Ramírez sea el autor de la moción que acaba de leerse, porque el señor diputado Ramírez no forma parte de ningun partido político definido dentro del país... — (Aplausos en la barra).

Señor Presidente — (Agita la campanilla) — A la barra le está prohibida toda manifestación.

Señor Ramírez — Pero de cualquier manera, estoy en la Cámara por el voto del Partido Nacional, y si yo no acepto el mandato imperativo, hay también ciudadanos en el Partido Nacional que no aceptan el mandato imperativo. — (Apoyados).

Señor Sosa — Yo he dicho que me explico esa actitud del doctor Ramírez, porque es singularísima dentro de la Cámara; porque, no formando parte de un partido, él conserva, en todo momento, su absoluta libertad personal para proceder, frente a cualquier problema de orden parlamentario...

Señor Ramírez — Como todos los diputados.

Señor Sosa — Pero los que estamos afiliados a un partido y admitimos solidaridad de ideas con ese partido y sabemos bien que nuestra representación surge de la fuente de la soberanía que ejerce ese partido en el momento electoral, no tenemos moralmente la misma libertad; nosotros debemos renunciar nuestras bancas cuando estemos en contraposición con los ideales o las tácticas mismas que nuestros electores hubieran adoptado.

Señor Ramírez — Aquí no se representa a los partidos: se representa a la Nación, nada más.

Señor Rodríguez Grolero — Se representa a la opinión pública, señor diputado.

Señor Sosa—Eso es el formulismo constitucional!

Señor Ramírez — Esta es la verdad de las cosas. Desde que un representante entra aquí, es representante de la Nación.

Señor Sosa — Pero esa no es la esencia misma del régimen representativo...

Señor Ramírez — Esa es la verdad del régimen representativo.

Señor Sosa — El verdadero régimen representativo, como las propias palabras lo dicen...

Señor Ramírez — Nadie representa a un departamento ni a un grupo: representa al país.

Señor Sosa — Y, señor diputado: ¿quiénes son los que integran al país?

Señor Ramírez — Todos los partidos, señor diputado, y aún los que no forman parte de los partidos.

Señor Sosa — ¿Todos los partidos? Pues, cada partido, señor, y para eso existe la diferenciación dentro del electorado, es un órgano de voluntad popular. Y cada partido tiene el derecho, por lo mismo que es la expresión de una parte de la voluntad popular, de llevar a las bancas del Parlamento y a todos los demás centros de autoridad constitucional a los hombres que han de interpretar sus ideales y han de cumplir sus propósitos tales como los entienden en bien del país.

Señor Ramírez — Pero los hombres conservan plena libertad de criterio, y es lo que quiere la Constitución.

Señor Sosa — No, señor. Los hombres, señor diputado, — y eso es lo que se confunde lamentablemente en esta Cámara, — si conservan su absoluta libertad de criterio, no conservan decorosamente su libertad para abjurar de las opiniones que programaron su representación parlamentaria y dieron lugar a su elección y mantenerse en el puesto asignado en virtud de aquellas opiniones...

Señor Martínez Trueba — ¿Quién determina esa abjuración?

Señor Sosa — Desde el momento en que el diputado no esté de acuerdo con sus electores, cesa moralmente en su representación.

Señor Rodríguez Grolero — Cuando no está de acuerdo en lo fundamental con su partido, yo estoy de acuerdo, también.

Señor Sosa — Desde ese momento, el diputado, sin sacrificio de su libertad, — porque la renuncia es un homenaje a ella, — obra de acuerdo consigo mismo y respeta la voluntad del partido que lo eligió. No se concibe en un hombre honrado que acepte un puesto para luego abjurar de las opiniones que determinaron su elección, y luchar contra el partido que lo eligió en nombre de una falsa libertad civil y política! — (¡Muy bien!). — (Apoyados).

Señor Berro (don Emilio) — Con ese criterio, debían haber renunciado los diputados colorados batllistas después del 30 de Julio.

Señor Perotti — Eso que lo contesten los diputados colorados después del 30 de Julio.

Señor Mibelli — Con ese criterio, debieran haber renunciado los nacionalistas que había en la Constituyente, que hicieron un pacto con los colorados, a pesar de tener un mandato en contra de ese pacto. — (Murmullos).

Señor Antuña — Sobre todo, si el legislador que no está de acuerdo con su partido renuncia, no se necesita exigirle la renuncia en blanco.

Señor Sosa — A mí me sorprende, señor Presidente, que sean algunos diputados nacionalistas, — y además el señor diputado Ramírez, — los que en esta Cámara preconicen un criterio fundamentalmente contrario al derecho que tienen todos los partidos de imponer a sus representantes las obligaciones colectivas... — (Apoyados).

Señor Martínez Laguarda — Hay que imponérselas en el momento de proclamarlos, y no estarlas cambiando cada veinticuatro horas.

Señor Sosa — ... porque si hay algún partido que se ha caracterizado por una severa disciplina en sus decisiones, que a la vez expresan un mandato imperativo, es el Partido Nacionalista... — (Apoyados). — (No apoyados).

... que en todos los momentos ha procedido con una solidaridad estrecha, votando siempre, en todas las cosas fundamentales, de acuerdo con resoluciones de antemano determinadas en conclave secreto. — (Apoyados). — (No apoyados). — (Manifestaciones de protesta en las bancas nacionalistas). — (Suena la campana de orden).

Varios señores representantes — Eso no es exacto.

Señor Rodríguez Grolero — ¡Señor diputado! Eran siete u ocho representantes en esta Cámara. Tenían que estar de acuerdo ante una mayoría abrumadora. — (Murmullos e interrupciones).

Señor Terra — Eso reza más bien con el Partido Colorado en el régimen pasado. — (Murmullos e interrupciones).

Señor Presidente — (Agita la campanilla) — ¡Orden, señores diputados! Tiene la palabra el señor diputado Sosa.

Señor Sosa — A mí no me negará ningún diputado nacionalista que su grupo parlamentario se reune previamente para deliberar sobre las cuestiones sometidas a consideración de la Cámara... — (No apoyados). — (Manifestaciones de protesta en las bancas nacionalistas). — (Suena la campana de orden).

Señor Presidente — ¡Orden, señores diputados!

Tiene la palabra el señor diputado Sosa.

Señor Sosa — ... ¿Y a qué responde, señor Presidente, el propósito de reunirse?...

Señor Ramírez — ¡Cambiar ideas, señor! Eso es muy claro.

Señor Ros (don Gualberto) — El grupo batllista se reune todos los días para cuestiones baladíes, y nosotros nos reunimos dos o tres veces al año, para cuestiones fundamentales.

Señor Sosa — Sí, señor; yo estoy defendiendo esa tendencia.

Yo creo que, individualmente, ninguno de nosotros puede ser árbitro de los destinos de su partido... Debemos reunirnos...

Señor Rodríguez Grolero — Nosotros nos reunimos para cambiar ideas...

Señor Tabárez — A puerta cerrada.

Señor Rodríguez Grolero — ... pero se ha aceptado ya que ningún diputado tiene compromiso de votar por lo que resuelva la mayoría del grupo; tienen libertad de acción, absolutamente, eso se ha establecido ya, señor diputado. — (Murmullos e interrupciones). — (Suena la campana de orden).

Señor Sosa — Pero es raro, señor, que se reunan simplemente para cambiar ideas, y que sus resoluciones de nada sirvan después, cuando concurren a la Cámara...

Señor Ros (don Gualberto) — No hay un solo caso en que todos los diputados nacionalistas hayan votado de acuerdo.

Señor Sosa — Yo no sé si habrá un solo caso; pero lo que yo aseguro es que en todas las cuestiones fundamentales proceden y se mantienen en block.

Señor Coronel — Especialmente los colorados.

Señor López Aguerre — Conste que cada uno aquí vota como quiere, y ahora lo va a ver.

Señor Rodríguez Grolero — No, señor diputado. Sabe muy bien el señor diputado Sosa que no es así. Cuando la ley de emergencia yo voté con los diputados batllistas.

Señor Tabárez — Votó de dos maneras.

Señor Sánchez — El señor diputado Sosa está dando una derivación muy lejana a la dilucidación de un punto constitucional.

Señor Sosa — Yo no tengo la culpa. Las interrupciones me están llevando a un terreno a que no quería llegar.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — El señor diputado Mibelli se ríe, y con razón, porque estos burgueses están intratables!

Señor Mibelli — Es muy divertida esta lucha entre ustedes. — (Murmullos).

Señor Sosa — Yo, señor Presidente, volviendo al fondo de la cuestión, entiendo que ningún diputado, por más que la hermenéutica constitucional nos diga que

somos representantes de la nación, se siente sustraído decentemente a las obligaciones solidarias que le impone el partido que lo trajo a la Cámara. — (Apoyados).

Si yo, por ejemplo, dejára mañana de ser colorado, ¿acaso podría conservarme en una banca que me ha dado ese partido? — (Murmullos).

Señor Rodríguez Grolero — Claro que no; nadie discute eso.

Señor Sosa — Pues eso es un mandato imperativo!

Varios señores representantes — No, señor!

Señor Sosa — Sí, señor; déjeme explicar. — (Murmullos e interrupciones. — (Suena la campana de orden).

El doctor Ramírez ha dicho que el diputado es diputado de la nación, y que conserva en absoluto su libertad para proceder en todos los casos, porque ya su origen eleccionario no tiene nada que ver cuando se sienta en esta banca, que es genuinamente nacional...

Señor Ros (don Gualberto) — Pero el señor diputado Frugoni no ha dejado de ser socialista, y el Partido Socialista fué el que lo trajo a la Cámara.

Señor Sosa — ... Y ese argumento, señor Presidente, se contesta y se destruye por este ejemplo que yo doy: si mañana yo modificara mis opiniones y no siguiera militando en el partido en que actualmente milito, yo no podría, sin usurpación, seguir desempeñando esta banca.

Señor Rodríguez Grolero — Nadie discute eso; estamos de acuerdo.

Señor Sosa — Más aún, señor Presidente: si mi partido proclama, en su programa electoral de gobierno, determinado principio, que yo acepto al ser elegido por él, y luego yo sostengo desde esa banca lo contrario, yo traiciono la voluntad de mi partido. — (Apoyados).

Señor Bibelli — Fué lo que hicieron los blancos en la Constituyente.

Señor Sosa — Esos principios, — vale decir: el programa de mi partido, ¿es o no es un mandato imperativo?

Varios señores representantes — ¡No, señor!

Señor Vicens Thievent — ¿Qué es, entonces?

Señor Antuña — El mandato imperativo es la renuncia en blanco. — (Murmullos e interrupciones). — (Suena la campana de orden).

Señor Rodríguez Grolero — Esos son los principios fundamentales que tienen todos los partidos, señor diputado; eso no es un mandato imperativo.

Señor Sosa — ¡No saben lo que dicen! (Murmullos e interrupciones), — (Suena la campana de orden).

Este mismo diálogo, señor Presidente, demuestra que se han confundido lamentablemente los conceptos... — (Apoyados).

... ¡que se entiende que mandato imperativo es la renuncia en blanco, cuando, en todo caso, la renuncia en blanco es un procedimiento para hacer cumplir el mandato imperativo!

Varios señores representantes — ¡Es claro!

Señor Tabárez — Muchos señores diputados necesitarían ese sistema.

Señor Sosa — Los señores diputados que impugnan el mandato imperativo no han meditado, fuera de cátedra, sobre la verdadera conveniencia que existe en subrayarlo como un principio esencialmente democrático.

Yo no soy partidario de las renuncias en blanco, porque yo no soy partidario de nada que deprima el carácter y la investidura. La renuncia en blanco significa, de parte del partido que elige, la desconfianza más odiosa sobre la sinceridad del hombre a quien prefiere... — (Apoyados).

... Eso yo no lo acepto. Pero eso no es mandato imperativo. Yo tampoco acepto documentos que puedan imponerme de antemano normas que no son conciliables con mi moralidad política. Pero esa es otra cosa!

Señor Mibelli — ¿Y qué procedimiento propone el señor diputado?

Señor Sosa — Yo, en el caso del doctor Frugoni, dispuesto a renunciar en el momento en que discrepara con mi partido, jamás hubiera firmado una renuncia en blanco, porque me sentiría deprimido ante mis propios correligionarios. — (¡Muy bien!).

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Pero él la firmó.

Señor Sosa — El mandato imperativo, señor Presidente, tiene de malo simplemente la prédica que se ha hecho contra él en las cátedras y en los libros de viejos teorizadores individualistas...

Señor Ramírez — Y de los jóvenes, también.

Señor Sosa — Se ha querido ver en el pueblo, que es ahora el soberano, al antiguo príncipe que dominaba armado de todas las armas del despotismo. No se ha querido ver...

Señor Andreoli — Pero el Partido batllista, señor diputado, ha puesto la firma en renuncias en blanco.

Señor Sosa — Un momento, señor diputado.

.... No se ha querido ver la diferencia que hay entre el mandato imperativo del príncipe, que dominaba por sí solo y que transmitía sus órdenes por agentes de tiranía, con este régimen actual, en que el soberano es el pueblo, — tan soberano, señor, que su propia soberanía no es delegable, ni alienable y en cualquier momento puede reasumirla en nombre del supremo derecho que tiene de fijar las reglas de su voluntad. — (¡Muy bien!).

Señor Secco Illa — El pueblo, pero no los Comités.

Señor Martínez Laguarda — El pueblo, sí; el Comité, no.

Señor Sosa — Eso es otra cosa, señor! Esos son los procedimientos. — (Apoyados).

No confundamos!

Yo tampoco podría aceptar el mandato imperativo de un Comité de mi partido, en el cual yo no reconociera la personería auténtica y fidedigna de la voluntad general de mi agrupación política. Eso no se discute. Pero cuando el partido, cumpliendo su estatuto constitucional y por el órgano de sus autoridades perfectamente constituídass, me hace saber a mí un programa de acción y yo lo acepto, y porque lo acepto soy elegido para desempeñar su representación parlamentaria, — no puedo luego faltar a lo que siendo un mandato imperativo es también un alto mandato democrático, vale decir, un supremo deber contraido conmigo mismo, de ser consecuente con la promesa que hice y de ser consecuente con los ideales que profesara al recibir el mandato. — (¡Muy bien!).

Yo no creo, señor Presidente, que aclarados bien los conceptos en torno del mandato imperativo, haya un solo hombre democrático que se permita blasfemar de él, como si fuera, — y aquí ya se ha dicho una antítesis de la verdadera moral democrática que debe primar y caracterizar el régimen representativo.

Señor Ramírez — La antítesis del régimen representativo.

Señor Sosa — No es tampoco. Es otro falso concepto heredado de la vieja cátedra.

Señor Ramírez — No es. El mandato imperativo es el gobierno directo, con las inconveniencias y sin las ventajas del mismo.

Señor Secco Illa — Por supuesto.

Señor Sosa — Vamos a hacer un poco de historia, señor diputado. ¿Qué es el régimen representativo? Es el régimen que sustituye al sistema físicamente imposible del gobierno directo del pueblo.

Señor Ramírez — Física y moralmente imposible, porque el pueblo no tiene competencia para resolver los problemas que se han de discutir en el Parlamento.

Señor Sosa — Físicamente, imposible. Moralmente, no; esa es otra cosa.

Hay absoluta imposibilidad de que todo el pueblo se reuna en el Agora, o en el Foro, o en la plaza pública, para deliberar o resolver sobre los más arduos problemas de gobierno, y entonces, ¿qué hace el pueblo? Designa representantes que integren los centros de autoridades para que gobiernen en su nombre. Ese es el régimen representativo y es el régimen de nuestra Constitución.

Señor Sánchez — ¿Me permite una aclaración? ... No se puede dar por sentada esa afirmación...

Señor Presidente (Agita la campanilla). —Tiene la palabra el señor diputado Sosa. Puede continuar.

Señor Sosa — Me contestará después, porque así no puedo razonar...

... Me olvido de lo que estoy diciendo.

¿Qué quiere decir representación? ¿Acaso quiere decir sustitución de la persona que la da para que en realidad gobierne el que representa y no el representado? Cuando existe representación, — la misma palabra lo dice, — es porque hay algo que subsiste para representar. ¿Y qué es lo que se representa en este caso? Es el pueblo, que ejerce directamente la soberanía hasta por precepto expreso de nuestra Constitución, en muchos casos...

Señor Rodríguez Grolero — Indirectamente.

Señor Ramírez — Directamente no la ejerce.

Señor Sosa — Representa al pueblo ¿quén? El que en un momento dado interpreta su voluntad, preconiza sus ideales, trata de realizarlos en la gestión del gobierno común. Pero si ese representante, señor Presidente, — lo acusa la palabra, — ese mandatario ya no está de acuerdo ni con el poderdante ni con el representado, ¿a quién representa? ¿De quién tiene poder para actuar? De nadie, señor! El mandato es inexistente.....

Señor Berro (don Emilio) — Sería necesario otra elección directa para eso.

Señor Rodríguez Grolero — Otro acto de la soberanía.

Señor Martínez Laguarda — Entonces sería el momento de revocar ese poder y aplicar la sanción correspondiente.

Señor Sosa — No tiene poder de nadie. Cuando el pueblo reasume su soberanía y le dice a su representante: "usted no cumple mi voluntad"; este representante está de más, porque el representado, por sí solo, y directamente, ejerce ahora el derecho que le correspondía al otro por delegación...

Señor Ros (don Gualberto) — Eso se les ha dicho muchas veces a los gobernantes, y los gobernantes se han quedado en sus puestos.

Señor Sosa — Desgraciadamente, porque no habían llegado, y tal vez porque no habremos llegado todavía, a un verdadero régimen representativo de verdad, en que la voluntad popular fuera la única ley de nuestra democracia.

Señor Bachini — Porque desgraciadamente la democracia todavía no es un organismo, es una aspiración. — (Apoyados).

Señor Sosa — Pero una aspiración a la cual vamos llegando rápidamente!

Señor Bellini Hernández — Por falta del recurso legal que nosotros no creamos.

Señor Ros (don Gualberto) — Por falta de obra práctica.

Señor Sosa — A mi juicio, lo que pasa con el mandato imperativo, es que hay en torno de él, haciendo una gran fuer-

za para desnaturalizarlo, toda la antigua tradición individualista y aristocrática...

Señor Ramírez—¡Qué tiene que ver el individualismo!

Señor Sosa—Ya le diré.

... Era necesario desprestigiar en un caso la voluntad del príncipe o del rey, en otros la voluntad del monarca constitucional, en otros la del Presidente de la República, más dictador a veces que todos los demás...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Y ahora la voluntad del caudillo.

Señor Sosa—... Y el mandato imperativo de esas autoridades unipersonales despóticas, era un verdadero mandato antidemocrático, porque se ejercía al margen del pueblo y aún en contraposición con él.

Pero cuando el pueblo reasume por sí mismo, directamente, esa soberanía, y elige sus diputados, y diputados quiere decir personas que van a representarlo a él, sin otra autoridad sobre él,—entonces ese mandato imperativo es resorte de la democracia misma, es expresión del gobierno del pueblo, ejerciéndose por medio de aquéllos, ya que el pueblo por sí, materialmente...

Señor Ramírez—Y moralmente.

Señor Sosa—... no puede ejercerlo en masa, como decía antes, reuniéndose en la plaza pública, para deliberar y resolver.

Señor Ros (don Gualberto) — Sería muy curioso que se reuniese en la plaza pública.

Señor Mibelli—No le permitiría la policía hacerlo.

Señor Sosa — Es que, desgraciadamente, no estamos en los tiempos de la antigua Grecia, en que los ciudadanos eran tan pocos numerosos que podían reunirse en recintos tan estrechos!

Señor Vicens Thievent — Actualmente se reunen en Suiza y legisla el mismo pueblo.

Señor Perotti—Y en otros países: en los Estados Americanos.

Señor Secco Illa—¿El señor diputado Sosa desearía volver a los tiempos de Grecia?—(Murmullos e interrupciones).

Señor Presidente—¡Orden, señores diputados! Tiene la palabra el señor Sosa.

Señor Sosa—Sin embargo, iba a decir, no del todo se ha abolido el régimen del gobierno directo, porque la misma elección de diputados, en la forma en que ahora lo hacemos, es el plebiscito, es la decisión directa del pueblo respecto de quienes han de ser sus representantes. Los mitines callejeros, ¿qué son, sino las masas del pueblo deliberando en las calles, impulsando a sus representantes a proceder de determinada manera? Es que, mientras nos vamos alejando rápida y felizmente del régimen oligárquico y del régimen monárquico, nos vamos acercando a las fuentes primitivas de la verdadera democracia, al pueblo, que en las grandes asambleas futuras ha de ser el que ha de imponer a los hombres de gobierno, por ser sus poderdantes, los rumbos generales que han de seguir en persecución del bien de todos. No debemos asombrarnos demasiado de lo que vamos marchando.

Señor Viera—Por eso el grupo batllista se reune con el Presidente de la República.

Señor Sosa—Por eso el grupo batllista se reune con el Presidente de la República, es verdad, porque dentro del Partido batllista gobierna el partido, ocupe quien ocupe la Presidencia de la República o los más altos puestos de representación y autoridad. El Presidente de la República, para nosotros, señores, es un miembro de nuestra agrupación que tiene el derecho de concurrir a sus deliberaciones...—(Apoyados).

Señor Coronel — Proceda bien o mal, siempre es el jefe.

Señor Sosa — Proceda bien o mal, no. Cuando proceda mal, tendrá el voto de sus correligionarios contra él, como una sanción, porque para eso hemos avanzado en diez años mucho más de lo que se supone. Ya los Presidentes de la República no son los dictadores del país: ahora están sometidos a la voluntad del pueblo. —(Apoyados).

Señor Ferrería — ¡No parece!

Señor Ros (don Gualberto) — A la voluntad del partido, no del pueblo.

Señor Sosa — Pero, ¿qué son los partidos, señor, sino órganos de la voluntad del pueblo? En las elecciones sabemos cuál de esos partidos tiene derecho a la mayoría para hacer primar sus intereses y sus ideales.

Señor Ferrería — ¡Si no hay fraude, lo veremos!

Señor Secco Illa — Por eso en la Constituyente el grupo batllista se rebeló y no fué a las deliberaciones, y fueron las elecciones más libres que tuvo la República!

Señor Martínez Trueba — Y el grupo nacionalista se rebeló, y no cumplió con el mandato de sus electores. — (Murmullos).

Señor Sosa — En esa materia no entro al examen de las cosas, porque yo fuí de los pocos que concurrieron, algunas veces, a la Constituyente, contra la voluntad de muchos de mis correligionarios.

Señor Secco Illa — ¡Algunas veces!

Señor Antuña — Entonces, ¿dónde quedó el mandato imperativo? ¿No cumplió con el mandato imperativo?

Señor Sosa — Un momento, señor. Mi partido no había resuelto que los constituyentes no concurrieran a cumplir con su deber.

Señor Coronel — Pero "El Día" lo había resuelto.

Señor Sosa — Quien lo había resuelto, señor, era el entonces Presidente de la República, a quien yo no me tenía que someter.

Señor Antuña — Era el señor Batlle, de acuerdo con el Presidente de la República, posiblemente.

Señor Coronel — No era el Presidente, era "El Día".

Señor Sosa — No es cierto. "El Día" jamás proclamó la abstención en la Constituyente.

Señor Coronel — No, señor. "El Día" decía al día siguiente del 30 de Julio que estaban en minoría y no debían concurrir, y no concurrieron.

Señor Bárbato — Ustedes fueron a la Constituyente a votar en contra del colegiado, y votaron el colegiado. — (Murmullos). — (Suena la campana de orden).

Señor Presidente — ¡Orden, señores diputados! Está en discusión la renuncia del señor representante Frugoni.

Tiene la palabra el señor diputado Sosa.

Señor Sosa — Para resumir, señor Presidente, yo quiero dejar constancia de que voy a votar la aceptación de la renuncia del señor diputado Frugoni; en primer término, porque si él no la presentó, por él personalmente fué ratificada, y en segundo término, porque si su partido exige esa renuncia...

Señor Ros (don Gualberto) — No es su partido.

Señor Sosa — ... él cumple un alto deber democrático en presentarla a la Cámara.

He terminado.

Señor Sánchez — Pido la palabra.

Señor Presidente — ¿El señor representante Rodríguez Larreta no mantiene su moción?

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — No, señor; porque ha pedido ahora la palabra el señor diputado Sánchez.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado Sánchez.

Señor Sánchez — Yo, señor Presidente, voy a votar afirmativamente el proyecto de resolución de la Comisión, es decir, para que se acepte la renuncia del señor representante Frugoni, pero me creo en el caso de fundar este voto salvando mi discrepancia con la forma en que esa renuncia ha sido presentada, y luego ratificada por el doctor Frugoni.

No deseo, señor Presidente, entrar en una discusión de doctrina constitucional, ni tengo autoridad para ello, por otra parte; pero necesito, naturalmente, manifestar cuál es mi criterio al respecto.

El régimen representativo en que vivimos no es solamente una consecuencia como lo pretende el señor diputado Sosa de la dificultad material que pueda tener el pueblo para reunirse y manifestar su voluntad en las plazas públicas en cada caso...

Señor Rodríguez Grolero — Apoyado.

Señor Sánchez — ... Aún en épocas en que esa dificultad no existía, ya se habían reconocido los inconvenientes del sistema. La voluntad del pueblo, dentro de nuestro régimen constitucional, se manifiesta al elegir a los que han de gobernarlo, pero allí termina: elige a sus representantes por un número determinado de años, y no puede, como decía el señor diputado Sosa, reasumir en cualquier momento su soberanía por ningún medio constitucional...

Señor Bellini Hernández — No puede, pero debería.

Señor Sánchez — ... la única forma que tendría el pueblo de reasumir su soberanía, dentro de nuestro sistema constitucional, sería una revolución que barriera con los Poderes Públicos.

Señor Mibelli — Apoyado.

Señor Sánchez — De modo, pues, que una vez elegidos los representantes de la Nación, tienen mandato por el número de años que les acuerda la Constitución, y son ellos los que interpretan la voluntad del pueblo, sin que éste pueda intervenir, en ningún momento, en su gestión, pues carece de medios legales para ello, y sin que quepa dentro de este sistema ni intromisión de comités, ni mandato imperativo, tomando estas palabras en el verdadero sentido que la ciencia constitucional les concede.

Ahora, es natural, — y en esto estoy de acuerdo con el señor diputado Sosa... — (Murmullos).

Señor Presidente — ¡Orden, señores diputados!

Señor Sánchez — ... como con todos los diputados que lo han apoyado, — no somos hombres abstractos; venimos al Parlamento elegidos por algún partido, aún los que no estén afiliados a ninguno, y tenemos el deber moral e ineludible de obrar de acuerdo con las normas y programas de ese partido, y, como es natural, con la plataforma que hemos expuesto a nuestros electores, o que ha adoptado nuestro partido, y no tenemos otro camino, cuando estamos en desacuerdo con ellos, para proceder como hombres honestos, decorosamente, que retirarnos.

Señor Sosa — Apoyado. Estamos de acuerdo. Es lo que yo sostengo, precisamente.

Señor Sánchez — Perfectamente. A eso voy.

Aparte de esta forma de entender el mandato imperativo de los electores, y fuera de ella, no puede existir ningún vínculo que lo una a ellos dentro de un sistema constitucional como el nuestro. Para hombres que tengan conciencia de su deber, el sistema de la renuncia entregada a un comité, no sólo es inconstitucional, sino que me parece indefendible aún dentro de esa doctrina que hace un momento, y exagerando un poco el sistema de gobierno nuestro, exponía el señor diputado Sosa.

Señor Sosa — Yo no defiendo eso.

Señor Sánchez — No; aún dentro de

un criterio amplio como el que exponía el señor diputado Sosa.

Señor Ramírez — Dentro del criterio del mandato imperativo.

Señor Sánchez — Ese comité no sería, en ningún momento, dentro de un sistema como el nuestro, de representantes elegidos por el voto secreto, y con toda amplitud, el representante de todos los electores, y aún admitiendo que lo fuera, en todos los casos, es incomprensible que los representantes del pueblo estén sujetos a la amenaza material de un comité que represente o no represente, porque eso no entraríamos a juzgarlo, en cada caso, la voluntad de los electores y la voluntad del pueblo que los ha elegido, y que ese comité...

Señor Mibelli — ¡Si ese comité tiene el poder del partido para hacer eso!

Señor Sánchez — ... pueda desintegrar la Cámara y entorpecer la función normal del gobierno con su intromisión indebida. Ese es mi criterio al respecto.

En cuanto a la renuncia del señor Frugoni, creo que ha sido presentada indebidamente, que ningún comité tiene autoridad para presentar las renuncias de los representantes.

Señor Mibelli — Entonces, va en contra de la opinión del doctor Frugoni.

Señor Sánchez — Voy en contra de todas las opiniones contrarias a la mía, señor diputado.

Señor Mibelli — Pero, sobre todo, contra la opinión del doctor Frugoni.

Señor Sánchez — Ningún comité, como digo, puede concebirse que esté en condiciones de entorpecer las funciones de gobierno, de coartar la libertad de acción de los diputados. Voy más lejos: creo que la ratificación que ha presentado el doctor Frugoni a la Cámara es oscura, vaga, contradictoria. El doctor Frugoni en ese documento comienza por defender una tesis que, a mi juicio, es indefendible, como es la del mandato imperativo interpretado en esa forma, con el freno de las renuncias entregadas en blanco. Luego, sostiene que su renuncia ha sido presentada indebidamente, lo que nos obligaría a rechazar esa renuncia, para terminar fielmente manifestando, en forma clara e inequívoca, su voluntad de retirarse de la Cámara, de aceptar ese hecho consumado, y de darle a último momento su confirmación.

Si yo no conociera personalmente al señor representante Frugoni, creería que había en esta forma de ratificar su renuncia una especie de deseo de que no le fuera aceptada; como lo conozco, y sé que no hay ninguna fuerza que pueda quebrantar su voluntad cuando él cree que debe asumir una actitud, me explico estas contradicciones que lleva ese documento, por la falsa situación en que se encuentra colocado; pero creo, para terminar, que en ese documento, entregado por él a la Comisión, existe clara y manifiesta su voluntad de retirarse del Parlamento, de renunciar la banca que ocupa, y por esas razones y con las salvedades que he puesto de manifiesto, votaré afirmativamente el proyecto de la Comisión.

He terminado.

Señor Perotti — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Perotti — Si los señores diputados que me han precedido en el uso de la palabra no hubieran fundado la razón de su voto favorable o contrario a este asunto, yo también me hubiera eximido de hacerlo; pero creo que es necesario puntualizar las opiniones, dada la discrepancia manifiesta en Cámara, al respecto.

Yo no voy a adherir al coro de alabanzas que se han tributado en esta ocasión al doctor Frugoni, bien que me merezca altísima consideración personal, como he tenido ocasión ya de manifestarlo. El doctor Frugoni va a vivir mucho rato todavía para que nosotros nos dediquemos a lamentaciones como las que hemos oído. Va a tener ocasión de actuar dentro de su partido en condiciones perfectamente eficaces y creo que algún día, si el electorado le responde, volverá otra vez a este recinto para que su voz resuene nuevamente en defensa de sus ideales.

Señor Martínez Trueba — ¡No lo dejan los comunistas!

Señor Perotti — El único interés que tengo al hacer uso de la palabra es manifestar la complacencia con que he visto que el doctor Frugoni nos haya eximido de la discusión que debía plantear la consideración de su renuncia presentada por el Comité de su partido.

Yo dije, desde el primer instante, que será una cuestión al margen del problema; que a nosotros no nos interesaba saber si esa renuncia la había enviado él o el Comité del Partido Socialista. Era un documento fidedigno y como tal documento auténtico, suscripto por él; debía bastarnos, pues, para que la Cámara se pronunciase al respecto. — (Apoyados).

La Cámara entendió, en cambio, que era conveniente pasarlo a la Comisión de Asuntos Internos y Reglamento a efecto de que ésta invitase al doctor Frugoni a ratificar su voluntad de renunciar. Creo que fué un exceso de cortesía parlamentaria. — (Apoyados).

Si el doctor Frugoni hubiese considerado conveniente manifestar a la Cámara, como lo había hecho por la prensa, el disgusto que experimentaba ante el hecho de que el Comité de su partido hubiera presentado esa renuncia, disponía de los medios para dirigirse a la misma Cámara a fin de hacérselo conocer; pero el doctor Frugoni no quiso tener lo que habría sido, eso sí, una atención elemental para con sus compañeros de representación. Un acto posterior,—quizá convencido el doctor Frugoni de la inutilidad de todo esfuerzo para desconocer el documento que él había suscripto, da mayor fuerza a ese mismo documento, y la Cámara, por consiguiente, no debe pronunciarse sino por la aceptación de la renuncia en la forma que indica la Comisión de Asuntos Internos.

Yo no voy a entrar a discutir el mandato imperativo. Creo que el señor diputado Sosa ha hecho una exteriorización elocuente de lo que es este principio, pero sí creo que debemos aprovechar todas las oportunidades para poner bien de manifiesto que las obligaciones contraídas con el partido no cesan por el hecho de venir a la Cámara Nacional; esas obligaciones subsisten, porque si es cierto que nuestra obra es una obra destinada a interpretar los intereses generales, no puede descuidarse tampoco por ello los intereses legítimos del partido que ha elegido a sus mandatarios. A este respecto debo declarar que me enorgullezco de haber sido uno de los primeros, si no el primer diputado que tan pronto como su electorado hizo la proclamación, ofreció espontáneamente renunciar tan pronto como sus ideas personales pudiesen estar en contradicción con las de su agrupación política, y esta declaración la hacía a raíz de circunstancias dolorosas para mi propio partido que veía su representación colocada en términos completamente distinta a aquellos que pudieron esperarse, dadas las divisiones internas que se habían producido.

Señor Sánchez — Esto también es cuestión de orden interno de los partidos.

Señor Perotti — Perfectamente. Se debe reconocer entonces que cada partido tiene el derecho de exigir el cumplimiento de su programa.

Señor Sánchez — No, señor diputado. Digo que la Cámara no debe discutir esas cuestiones de orden interno de los partidos.

Señor Perotti — Yo no las discuto. Digo esto simplemente para justificar por qué voto la aceptación de la renuncia del doctor Frugoni: porque admito que cada partido pueda marcarse sus normas y los diputados que aceptan esas normas tienen la obligación de cumplirlas.

Es cuanto tenía que manifestar.

Señor Tabárez — Yo creo, señor Presidente, que la Cámara está perfectamente bien orientada en este debate, por lo que creo que el punto se podría dar por suficientemente discutido. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el proyecto de resolución.

(Se lee):

"PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo 1.o Acéptase la renuncia presentada por el doctor Emilio Frugoni del cargo de representante por el Departamento de Montevideo.

Art. 2.o Convóquese por Secretaría al suplente don Alfredo Caramella."

Se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano). — Yo no quiero hacer cuestión sobre este asunto, porque perderíamos más tiempo del que vale la pena; pero quiero indicar que me parece que este asunto sólo tiene una discusión.

Señor Presidente — La Mesa entendía que debía discutirse en particular, puesto que consta de dos artículos.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano). — El artículo 8.o del Reglamento dice que tendrán una sola discusión los proyectos y mociones relativos al expediente y economía interna de la Cámara, y me parece que este asunto está comprendido.

Señor Presidente — Pero este proyecto de resolución consta de dos artículos y conviene que la Cámara los vote si lo cree conveniente.

Señor García Morales — Pero en discusión particular. Se votan separadamente, en discusión particular.

Señor Presidente — ¿Me permite?... Además, advierto al señor diputado Rodríguez Larreta que, respecto al artículo 1.o, el señor diputado Antuña ha presentado una modificación.

Señor García Morales — Una cosa es la discusión y otra la votación. Se vota una sola vez y se vota separadamente.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano). — Que se vote en particular, nada más.

Señor Antuña — Hay otra modificación del doctor Ramírez.

Señor Presidente — El señor diputado Ramírez ha presentado una moción para que el asunto pase a conocimiento de la Comisión de Legislación.

Léanse las mociones.

(Se lee):

(El señor diputado Antuña modifica la redacción del artículo 1.o en esta forma):

"Artículo 1.o Acéptase la renuncia presentada por el doctor Emilio Frugoni del cargo de representante por el Departamento de Montevideo, pero no así sus fundamentos respecto del mandato imperativo."

(El señor representante Ramírez propone la siguiente moción):

"Para que, sin perjuicio de pasar a la Comisión de Legislación la cuestión relativa a las renuncias que se entregan a los Comités de los partidos, la Cámara resuelva que dados los antecedentes de la renuncia del doctor Frugoni, no puede tomarla en cuenta."

Se va a tomar.

Si se pasa a la discusión particular...

Señor García Morales — Hay una cuestión planteada.

Señor Presidente — La Mesa entiende que debe votarse primero en general.

Señor Polleri — Va a ser peor la cuestión de votar dos veces.

Señor Vicens Thievent — Pero se puede discutir una sola vez y votarse dos veces, una en general y otra en particular.

Señor Presidente — Pero eso es diferente.

Señor Vicens Thievent — Es que debe ser así.

Señor García Morales — Alguna aplicación debe tener el artículo que ha leído el señor diputado Rodríguez Larreta.

Señor Presidente — ¿El señor diputado Rodríguez Larreta mantiene su moción?

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Yo no mantengo nada porque no quiero perder tiempo, pero creo que no hay más que una sola discusión: la discusión particular. Que se vote artículo por artículo; eso es lo que debe hacerse.

Señor Presidente — De manera que hay una sola discusión.

Señor Ramasso — Será muy reglamentario, pero el señor diputado Mibelli podría volver a hablar y debemos oirlo!

Señor Mibelli — Hoy los voy a perdonar: no hablo más! — (Hilaridad).

Señor Presidente — Léanse los artículos pertinentes.

(Se lee):

"Artículo 86. A excepción de las cuestiones de orden, de las previas, artículos y enmiendas propuestas en la discusión de un proyecto, y mociones relativas al expediente y economía interna de la Cámara, toda moción presentada a ésta por un representante deberá ser redactada en forma de proyecto de ley, de decreto o de comunicación."

"Art. 110. Las cuestiones de orden y de trámite tendrán una sola discusión, que será libre y sin distinción de particular y general."

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Yo creo que tiene una sola discusión particular. Que se vote artículo por artículo.

Señor Presidente — La Mesa entiende que ese artículo no es tan claramente aplicable como dice el señor diputado Rodríguez Larreta.

De manera que está a consideración de la Cámara la cuestión que plantea el señor diputado.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Yo no la propongo; desisto.

Señor Presidente — La Mesa sigue entendiendo que este asunto debe votarse en general y en particular, como se ha hecho por la Honorable Cámara durante este mismo período.

Se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o de la Comisión y el artículo 1.o propuesto por el señor diputado Antuña.

(Se lee):

(De la Comisión):

"Artículo 1.o Acéptase la renuncia presentada por el doctor Emilio Frugoni del cargo de representante por el Departamento de Montevideo."

(Del señor representante Antuña):

"Artículo 1.o Acéptase la renuncia presentada por el doctor Emilio Frugoni del cargo de representante por el Departamento de Montevideo, pero no así sus fundamentos respecto del mandato imperativo."

Se va a votar primeramente el artículo tal como lo presenta la Comisión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo siguiente.

(Se lee):

"Artículo 2.o Convóquese por Secretaría al suplente don Alfredo Caramella."

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto.

---

6 — Continúa la orden del día con la discusión particular del proyecto de ley sobre casas para obreros y empleados.

Léase el artículo 9.o.

Señor Rossi — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Rossi — He pedido la palabra para evitar que se lea este artículo, que ya no tiene razón de ser, desde que la Comisión de Fomento aceptó la modificación propuesta en la última sesión por el señor diputado Gómez. De manera que pediría que se leyera el artículo en la forma presentada por el señor diputado Gómez, y que ha sido presentado a la Secretaría.

Señor Presidente — ¿A nombre de la Comisión?

Señor Rossi — A nombre de la Comisión.

Señor Presidente (Agitando la campanilla) — ¡Un poco de orden, señores diputados!

Se va a dar lectura del artículo 9.o sustitutivo, presentado por la Comisión.

Léase.

(Se lee):

"Artículo 9.o Una vez construídas estas casas, se procederá a adjudicarlas a los obreros, empleados y otros modestos elementos de trabajo que las soliciten, y acrediten no poseer un capital mayor de $ 3.000.00.

Todo obrero, empleado, etc., que habite estas casas por espacio de veinticinco años consecutivos, abonando una cuota mensual que represente el 8 por ciento del capital invertido en la casa que ocupa, con exclusión de lo empleado en calles, veredas, plazas de deporte, obras sanitarias, de pavimentación, etc., pasará, por ese sólo hecho, a ser propietario de la misma.

Los obreros o empleados ocupantes de las casas a que se refiere esta ley, podrán hacer amortizaciones extraordinarias.

Las casas les serán escrituradas así que el monto de las amortizaciones extraordinarias y cuotas abonadas lleguen al total que represente el 8 por ciento a que se refiere el primer apartado de este artículo en un plazo de 25 años."

Señor García Morales — ¿El artículo 8.o está votado?

Señor Presidente — Este es el artículo 9.o, que vendría a ser 8.o.

Señor García Morales — Entonces hay que reconsiderar el artículo 8.o.

Señor Presidente — La Comisión informante ha presentado ese artículo sustitutivo de que acaba de darse lectura. Está en discusión en esa nueva forma. Tiene la palabra el señor Rossi.

Señor Rossi — Decía que la Comisión, a la vez que aceptó esta fórmula del señor Gómez, recibió del señor diputado Berro la indicación de que entonces debería suprimirse el artículo aditivo que él propuso, y se sancionó ya, referente a las reparaciones, porque entiende que con la nueva forma que le da a la adjudicación de las casas el señor diputado Gómez, la obligación de reparar, por parte del ocupante, le encarecería demasiado el costo de la vivienda. ¿No es así, señor Berro?

Señor Berro (don Emilio) — ¿Me permite?... En la forma en que se estaba votando esta ley, me parecía que había demasiado generosidad de parte del Estado con los obreros; y generosidad a costa del contribuyente, desde el momento que se creaba un impuesto. Por eso yo introduje una modificación o ampliación, referente a las reparaciones. Modificada ahora la ley un poco más restrictivamente, haciéndole pagar al empleado o al obrero algo más, ya no tiene razón de ser la modificación propuesta por mí.

Por eso en Comisión manifesté que no tenía ningún inconveniente en retirarla, dado el artículo propuesto por el señor diputado Gómez.

Señor Presidente — ¿Ha terminado el señor diputado Rossi?

Señor Rossi — Yo he terminado; pero debo agregar...

Varios señores representantes — Entonces no ha terminado.

Señor Rossi — ... que habrá que reconsiderar el artículo propuesto por el señor diputado Berro, una vez que se acepte la fórmula del señor diputado Gómez.

Nada más.

Señor Gómez — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Gómez — En efecto: como lo acaba de manifestar el señor diputado Rossi, la Comisión de Fomento, en la última reunión que celebró, resolvió aceptar la fórmula que yo había tenido el honor de someter a la consideración de la Cámara, en sustitución del artículo 9.o propuesto por aquélla, por considerar que mi fórmula, contemplando las indicaciones que se habían hecho en Sala, daba una solución más práctica a la cuestión en debate. Pero lo que ha omitido decir el señor diputado Rossi, y conviene se establezca antes de votar, es que la Comisión consideró, además, que convenía acentuar el propósito directriz de esta ley, de transformar en propietarios a todos los ocupantes de las casas que se construyen por el proyecto del doctor Rodríguez Larreta, y con ese objeto ha querido, entonces, impedir, en lo posible, la situación de los inquilinos a que se refería el artículo 8.o anteriormente sancionado, y que debe ser derogado si se acepta el nuevo temperamento propuesto por la Comisión. Es por eso, pues, que mi fórmula se ha completado con algunas disposiciones que establecía el artículo 8.o, que hay que reconsiderar, en primer término, antes que se vote el artículo actualmente propuesto por la Comisión.

En consecuencia, señor Presidente, este asunto tiene que dividirse en dos partes: primero, reconsideración del artículo 8.o ya sancionado, y segundo, la consideración de la fórmula sustitutiva de los artículos 8.o y 9.o que propone la Comisión.

He terminado. — (Apoyados).

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción de reconsideración que formula el señor diputado Gómez.

Si se reconsidera el artículo 8.o sancionado anteriormente.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Pido la palabra para ocuparme de la fórmula sustitutiva...

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ... sobre los artículos 8.o y 9.o que se han confundido hoy en un solo artículo con el número 8, me parece.

Señor Presidente: yo dije en la última sesión que aceptaba la fórmula del señor diputado Gómez por resignación, no por convencimiento. Yo entendía que debíamos ser liberales con los obreros, y creo que con el proyecto de la Comisión lo éramos, y ahora creo que con el nuevo proyecto, al cual yo mismo he prestado mi asentimiento, no somos liberales, de ninguna manera, con los obreros, y les cobramos más de lo que les damos.

(Continuará).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS 15 HORAS Y 30

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Lunes 23 de Mayo de 1921

TARIFA DE AVISOS

Aprobada por decreto del Consejo Nacional de Administración, fecha 12 de Mayo de 1919.

Por centímetro diario

De 1 a 3 días	$	0.30
Por 5 "	"	0.24
" 10 "	"	0.12
" 15 "	"	0.10
" 20 "	"	0.08
" 30 "	"	0.07
" 60 "	"	0.05
" 90 "	"	0.04

Se considera que veinticinco palabras equivalen a un centímetro de columna.

Avisos matrimoniales: por 8 días . . $ 1.50

Para avisos comerciales, a que se refiere la ley de 26 de Septiembre de 1904, por 20 días ...... " 4.00

Excediendo de cuatro centímetros, pagarán por cada centímetro de exceso .... " 1.00

Los avisos Registro de Marcas de Fábrica y Comercio, de una columna, por seis centímetros de largo, 15 días .... " 6.00

Por cada centímetro de exceso ... " 1.00

Los avisos a dos y tres columnas pagarán en proporción.

El Administrador.

OFICIALES

Intendencia General del Ejército y la Armada

LICITACION PUBLICA N.o 9

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la contratación del suministro de carne a las unidades del Ejército y la Armada Nacional de guarnición en esta Capital, por el término de tiempo comprendido entre el 1.o de Julio del corriente año y el 30 de Junio de 1922.

Las cantidades a proveerse mensualmente del artículo referenciado son aproximadamente en total de 137.500 kilos de carne dividido en los siguientes grupos:

Número 1 — 34.500 kilos de carne mensual aproximadamente.

Número 2 — 34.800 kilos de carne mensual aproximadamente.

Número 3 — 27.500 kilos de carne mensual aproximadamente.

Número 4 — 29.700 kilos de carne mensual aproximadamente.

Número 5 — 13.000 kilos de carne mensual aproximadamente.

De acuerdo con el pliego de condiciones los proponentes podrán hacer ofertas por uno o varios grupos, así como también por el total de la licitación.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia todos los días hábiles desde las 13 hasta las 18 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres cerrados y lacrados se recibirán el día 23 de Mayo, a las 15 horas, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Mayo 9 de 1921. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

My.11-6968-v.my.23.

Dirección General de Impuestos Directos

REVALUACION DE AFOROS

Se cita a los interesados en las propiedades ubicadas en las manzanas comprendidas entre las calles Andes, 18 de Julio, Río Negro y la bahía, a fin de notificarles el aforo fijado para el pago del impuesto de contribución inmobiliaria.

Los aforos que no fueren observados dentro de los diez días de la fecha se considerarán aceptados. — Montevideo, Mayo 20 de 1921. — La Dirección.

Preséntese planilla en la calle Treinta y Tres número 1487, de 9 a 10 y 30.

My.21-7283-v.my.27.

Capitanía General de Puertos

AVISO

Para conocimiento general se hace público que con esta fecha, y a solicitud del interesado, se ha concedido el cambio de nombre del vapor remolcador denominado "Atlántico", por el de "Zapicán". — Montevideo, Mayo 7 de 1921. — El Capitán General de Puertos.

My.12-7093-v.my.31.

AVISO

Para conocimiento general se hace público que con esta fecha y a solicitud de su propietario se ha concedido el cambio de nombre de la lancha a nafta denominada "Lamport", matriculada con el número 482, por el de "Luna". — Montevideo, Mayo 15 de 1921. — El Capitán, General de Puertos.

My.9-6989-v.my.27.

Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal

Llámase a licitación pública para la adquisición de 2.000 bancos escolares, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en esta Secretaría todos los días hábiles durante las horas de oficina.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado de ley, acompañadas del sellado de repuesto y timbre de biblioteca respectivo, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto el 11 de Julio próximo, a las 16 horas. — Montevideo, Mayo 11 de 1921. — Víctor Stewart.

My.12-7072-v.jn.13.

Llámase a licitación pública para la provisión de útiles escolares para el año 1922, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en esta Secretaría todos los días hábiles durante las horas de oficina.

Las propuestas deberán ser presentadas en el sellado de ley, acompañadas del sellado de repuesto y timbre de biblioteca respectivo, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto el día 20 de Junio próximo, a las 16 horas. — Montevideo, Abril 20 de 1921. — V. Stewart, Secretario.

Ab.22-6561-v.jn.20.

Administración del Diario Oficial

Se hace saber que desde la fecha se hallan a la venta los tomos del "Registro Nacional de Leyes" del año 1920.

A la rústica, el tomo .... $ 2.00

" media pasta, ídem .... " 3.00

NOTA — En la Administración se hallan también a la venta los tomos desde 1908 a 1919, a los mismos precios.

La Administración.

La venta de tomos encuadernados del "Diario Oficial" se hace en la Administración al precio de "cuatro pesos" cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión a cualquier punto correrá por cuenta del comprador.

Montevideo, Marzo 1.o de 1921.

La Administración.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 8857

Montevideo, Mayo 7 de 1921. — Con esta fecha, Enrique Brusco, por la Societé Anonyme des Etablissements Raspail, de Arcueil, Sena (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

RASPAIL

para distinguir artículos de las categorías 2, 7, 8 y 9, clases 11.a, 14.a, 58.a, 68.a, 69.a y 79.a (licores, todos los artículos de perfumería, jabonería, droguería y productos farmacéuticos e higiénicos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.10-7033-v.my.24.

ACTA N.o 8851

Montevideo, Mayo 6 de 1921. — Con esta fecha, Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

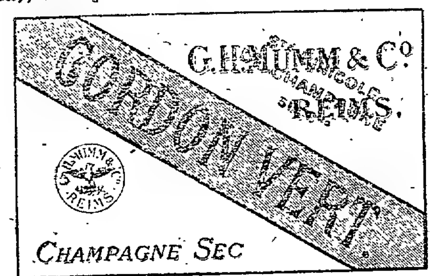
"ERYTROSO"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.9-6987-v.my.23.

ACTA N.o 8813

Montevideo, Abril 22 de 1921. — Con esta fecha, Valentín Martínez y Cía., por la Societé Vinicole, de Champagne, París (Francia), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clases 68.a y 69.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.25-6625-v.my.24.

ACTA N.o 8884

Montevideo, Mayo 14 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la Ault y Wiborg Uruguay Company, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LA REPUBLICA"

para distinguir artículos de las categorías 4 y 9, clases 32.a (papeles) y 72.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.19-7203-v.jn.2.

ACTA N.o 8858

Montevideo, Mayo 7 de 1921. — Con esta fecha, Enrique Brusco, por la Societé Anonyme des Etablissements Raspail, de Arcueil, Sena (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

E. Raspail

para distinguir artículos de las categorías 2, 7, 8 y 9, clases 11.a, 14.a, 58.a, 68.a, 69.a y 79.a (licores, todos los artículos de perfumería, jabonería, droguería y productos farmacéuticos e higiénicos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.10-7034-v.my.24.

ACTA N.o 8859

Montevideo, Mayo 7 de 1921. — Con esta fecha, Bartolomé Ferreri (hijo) y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



NOVENTA Y TRES

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.11-7043-v.my.26.

ACTA N.o 8876

Montevideo, Mayo 12 de 1921. — Con esta fecha, Julio A. Piqué, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



Eau de Cologne
CABARET
TRIPLÉ
"PARIS"
PERFUMERIA "CERVANTES"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.19-7201-v.jn.2.

ACTA N.o 8866

Montevideo, Mayo 9 de 1921. — Con esta fecha, Juan Bourtoule y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"CHICHI"

para distinguir artículos de las categorías 1, 2, 7, 8 y 9, clases 1.a a 15.a y 56.a a 80.a. —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.16-7067-v.my.30.

ACTA N.o 8860

Montevideo, Mayo 7 de 1921. — Con esta fecha, Bartolomé Ferreri (hijo) y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.11-7044-v.my.26.

ACTA N.o 8861

Montevideo, Mayo 7 de 1921. — Con esta fecha, Bartolomé Ferreri (hijo) y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.11-7045-v.my.26.

ACTA N.o 8853

Montevideo, Mayo 6 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la Oshkosh Motor Truck Mfg. Co., de Onskosh, Wisconsin (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

OSHKOSH

para distinguir artículos de la categoría 3, clase 25.a (vehículos a motor, automóviles y autocamiones). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.11-7039-v.my.26.

ACTA N.o 8882

Montevideo, Mayo 13 de 1921. — Con esta fecha, Enrique Brusco, por la casa importadora Wolff y Schow Ltda, Sociedad Anónima, de Buenos Aires (R. A.), ha solicitado el registro de la marca:

"MACERO"

para distinguir artículos de las categorías 2, 3, 4, 5, 6 y 9, clases 15.a, 27.a, 31.a, 32.a, 33.a, 36.a, 38.a, 39.a, 41.a, 42.a, 43.a, 44.a a 47.a, 73.a, 74.a, 75.a, 80.a y 55.a — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.17-7195-v.my.31.

ACTA N.o 8854

Montevideo, Mayo 6 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la Ronuk Limited, de Portslade, near, Brighton, Sussex (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

RONUK

para distinguir artículos de las categorías 4 y 9, clases 32.a y 80.a (preparaciones para lustrar, sacar brillo, pulir y bruñir). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.11-7040-v.my.26.

ACTA N.o 8856

Montevideo, Mayo 6 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.11-7042-v.my.26.

ACTA N.o 8867

Montevideo, Mayo 10 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la Manning Abrasive Company, Incorporated, de Troy, Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

Manning
Speed-grits



DURITE

para distinguir artículos de la categoría 4, clase 32.a (lijas, abrasivos o esmeril, en papel, en tela o en ambos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.12-7066-v.my.27.

ACTA N.o 8847

Montevideo, Abril 30 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la Simmons Hardware Company, de St. Louis Missouri (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

SIMMONS

para distinguir artículos de las mercaderías detalladas en la memoria respectiva, incluidas en las categoras 3 y 9, clases 16.a, 17.a, 22.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.9-6985-v.my.23.

ACTA N.o 8855

Montevideo, Mayo 6 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"FORMALDEHYDE"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.11-7041-v.my.26.

ACTA N.o 8864

Montevideo, Mayo 7 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Bonnafoz e Iglesias, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



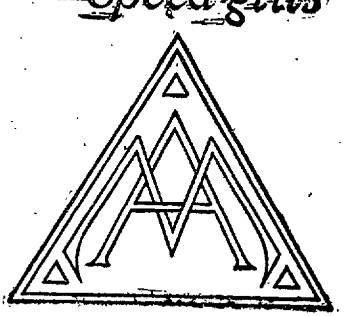
para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.12-7070-v.my.27.

ACTA N.o 8868

Montevideo, Mayo 10 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la Manning Abrasive Company, Incorporated, de Troy, Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

Manning
Speed-grits



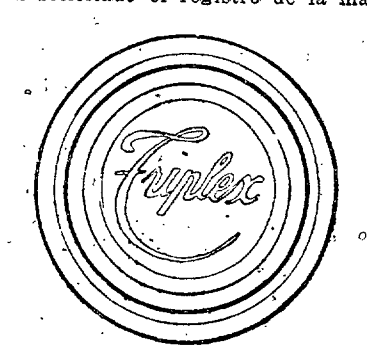
METALITE

para distinguir artículos de la categoría 4, clase 32.a (lijas, abrasivos o esmeril, en papel, en tela o en ambos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.12-7097-v.my.27.

ACTA N.o 8862

Montevideo, Mayo 7 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a, con excepción de las clases 22.a, 25.a, 32.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.12-7068-v.my.27.

ACTA N.o 8863

Montevideo, Mayo 7 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por José Ramón Piccardo, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

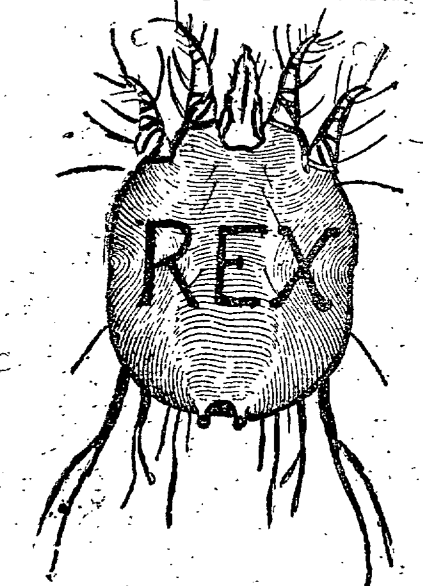
"CHINGOLO"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 4, clases 8.a y 29.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.12-7069-v.my.27.

ACTA N.o 8810

Montevideo, Abril 21 de 1921. — Con esta fecha, Arijón, Bauzá y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a a 15.a, 79.a y 80.a (garrapaticida, sarnífugo y toda clase de productos curativos para la ganadería). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.25-6623-v.my.24.

ACTA N.o 8865

Montevideo, Mayo 9 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Luciani y Cía., de Buenos Aires (R. A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 64.a (aceite de oliva). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.16-7071-v.my.30.

ACTA N.o 8811

Montevideo, Abril 22 de 1921. — Con esta fecha, Valentín Martínez y Cía., por la Société Vinicole, de Champagne, París (Francia), han solicitado el registro de la marca:

G.H.Mumm & Co

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 68.a y 69.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.25-6624-v.my.24.

ACTA N.o 8870

Montevideo, Mayo 11 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por González y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.13-7123-v.my.28.

ACTA N.o 8812

Montevideo, Abril 22 de 1921. — Con esta fecha, Valentín Martínez y Cía., por la Société Vinicole, de Champagne, París (Francia), han solicitado el registro de la marca:

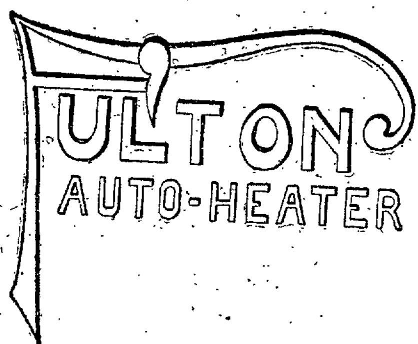


para distinguir artículos de la categoría 8, clases 68.a y 69.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.25-6626-v.my.24.

ACTA N.o 8871

Montevideo, Mayo 11 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Antonio Orlando, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.13-7122-v.my.28.

ACTA N.o 8869

Montevideo, Mayo 10 de 1921. — Con esta fecha, Augusto Arioni, por Arieta, Bordini y Cía., de Porto Alegre (Brasil), ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 67.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.14-7128-v.my.28.

ACTA N.o 8875

Montevideo, Mayo 12 de 1921. — Con esta fecha, Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.14-7155-v.my.28.

ACTA N.o 8874

Montevideo, Mayo 12 de 1921. — Con esta fecha, Enrique Brusco, por P. Mañé y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías y 4, clases 9.a y 33.a (aceites de linaza). —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.14-7154-v.my.28.

ACTA N.o 8873

Montevideo, Mayo 12 de 1921. — Con esta fecha, Enrique Brusco, por P. Mañé y Cía., e Montevideo, ha solicitado el registro de a marca:



para distinguir artículos de las categorías y 4, clases 9.a y 33.a (aceites de linaza). —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.14-7153-v.my.28.

ACTA N.o 8872

Montevideo, Mayo 12 de 1921. — Con esta fecha, J. Granara y Cía., de Montevideo, a solicitado la renovación de la marca:

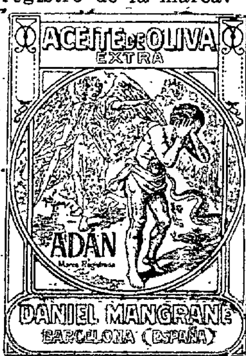


para distinguir artículos de las categorías 1, 2, 4, 7, 8 y 9, clases 1.a, 3.a, 9.a, 12.a, 14.a, 32.a, 33.a, 58.a, 59.a, 60.a, 61.a, a 71.a, 79.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.14-7147-v.my.28.

ACTA N.o 8877

Montevideo, Mayo 12 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Daniel Mangrane, de Barcelona (España), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 64.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.16-7163-v.my.30.

ACTA N.o 8878
Montevideo, Mayo 12 de 1921. — Con esta fecha, Mario Albanell Conde, por Eugenio M. Etchegoin, de Buenos Aires (R. A.), ha solicitado el registro de la marca:

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 78.a (termómetros clínicos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
My.19-7202-v.jn.2.

ACTA N.o 8849
Montevideo, Mayo 3 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la Manning Abrasive Company, Incorporated, de Rensseluer, Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

Manning Speed-grits



MOHAWK FLINT

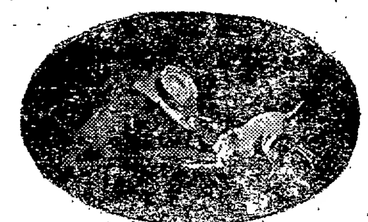
para distinguir artículos de la categoría 4, clase 32.a (lijas, abrasivos y esmeril), en papel o tela, o en ambos). — Horacio Arredondo (Hijo), Jefe de Sección.
My.9-7008-v.my.23.

ACTA N.o 8848
Montevideo, Abril 30 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Guerra, Marañón y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
My.9-6986-v.my.23.

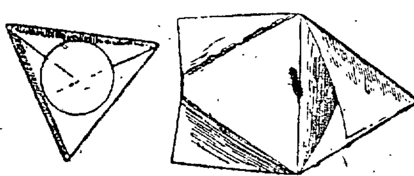
ACTA N.o 8881
Montevideo, Mayo 13 de 1921. — Con esta fecha, Francisco Campodónico, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
My.16-7184-v.my.30.

ACTA N.o 8880
Montevideo, Mayo 13 de 1921. — Con esta fecha, Barboza Caravia y Cía., por Pesquera y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"BODEGA DE LOS CANONIGOS"
para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
My.16-7183-v.my.30.

ACTA N.o 8887
Montevideo, Mayo 16 de 1921. — Con esta fecha, Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro del envase:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Ab.21-7274-v.jl.4.

ACTA N.o 8894
Montevideo, Mayo 19 de 1921. — Con esta fecha, Del Co y Bértola, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"ANTISEPTER"
para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
My.21-7278-v.jn.4.

ACTA N.o 8895
Montevideo, Mayo 19 de 1921. — Con esta fecha, Del Co y Bértola, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"NIÑOL"
para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
My.21-7279-v.jn.4.

ACTA N.o 8879
Montevideo, Mayo 13 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Pesquera y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"CHAMPAN MOSCATEL"
para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
My.16-7182-v.my.30.

ACTA N.o 8852
Montevideo, Mayo 6 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Julio R. Surraco, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"ZAMPIRONI"
para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
My.9-7009-v.my.23.

Ministerio de Obras Públicas

(SECRETARIA)

Prórroga de licitación

Se hace saber a los interesados que el Consejo Nacional de Administración ha resuelto, con carácter de última y definitiva, prorrogar hasta el día 24 de Agosto próximo, a las 16 horas, el plazo fijado para la presentación de propuestas relativas a la ejecución de las obras de saneamiento proyectadas en las ciudades de Maldonado, Rocha, Melo, Treinta y Tres, Minas y Punta del Este. — Montevideo, Mayo 12 de 1921.— La Secretaría.
My.14-7141-v.ag.24.

Prórroga de licitación

Se hace saber a los interesados que el Consejo Nacional de Administración ha resuelto, con carácter de última y definitiva, prorrogar hasta el día 2 del mes de Septiembre próximo, a las 16 horas, el plazo fijado para la presentación de propuestas relativas a la provisión y montaje de la superestructura metálica del puente de la barra del río Santa Lucía. — Montevideo, Mayo 12 de 1921. — La Secretaría.
My.14-7142-v.sep.2.

Llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por tercera vez, para la construcción del edificio destinado a hospital en la ciudad de Durazno, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, calle Uruguay número 808), y en el Concejo de Administración del Departamento del Durazno todos los días hábiles.

Las propuestas, en el sellado correspondiente ($ 0.25), se recibirán en la Secretaría de dicho Ministerio, y en el citado Concejo el día 10 de Junio próximo, a las 16 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio crea más conveniente o el de rechazarlas todas.

El depósito de garantía de mantenimiento de propuestas deberá efectuarse en la Dirección de Contabilidad y Tesorería del Ministerio de Obras Públicas, calle Florida número 1480. — Montevideo, Mayo 12 de 1921. —La Secretaría.
My.14-7143-v.jn.10.

Aviso

Llámase a licitación pública para la provisión de tres grúas eléctricas y un transportador eléctrico tipo "Temperley" destinado al puerto de Paysandú, de acuerdo con el pliego de condiciones y planos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas todos los días hábiles de las 13 a las 17 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la Secretaría de dicho Ministerio el día 28 de Junio del corriente año, a las 16 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio crea más conveniente o el de rechazarlas todas. —Montevideo, Marzo 1.o de 1921. — La Secretaría.
Mz.3-5344-v.jn.28.

DIRECCION DE VIALIDAD

Edicto

De acuerdo con lo establecido por el artículo 15, inciso 3.o de la ley de 28 de Marzo de 1912, y ampliación de fecha 3 de Diciembre de 1917, se cita, llama y emplaza al señor Fructuoso Villalba o apoderado en forma para que dentro del término de ocho días comparezca por ante esta oficina, calle Piedras número 406, a oponer las observaciones que crea del caso en el juicio de expropiación de 7.226 m.2 55 ctms.2 de terreno que se destina al servicio de la construcción de la carretera de Las Piedras al Colorado. — Montevideo, Mayo 9 de 1921. — José Pedro López, Oficial 1.o.
My.16-7185-v.my.24.

Edicto

De acuerdo con lo establecido por el artículo 15, inciso 3.o de la ley de 28 de Marzo de 1912, y ampliación de fecha 3 de Diciembre de 1917, se cita, llama y emplaza al señor Jacinto Berriel o apoderado en forma para que dentro del término de ocho días comparezca por ante esta oficina, calle Piedras número 406, a oponer las observaciones que crea del caso en el juicio de expropiación de 1 H.2 1.233 m.2 6.078 cemts.2. de terreno, que se destina al servicio de la construcción de la caretera de Las Piedras al Colorado. — Montevideo, Mayo 9 de 1921. — José Pedro López, Oficial 1.o.
My.16-7186-v.my.24.

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Primer llamado a licitación pública para la construcción del edificio destinado a policlínicas del Hospital San José.

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la construcción del edificio destinado a policlínicas del Hospital de San José, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección y en el Concejo de Administración Departamental de San José, todos los días hábiles.

El depósito de garantía de mantenimiento de propuesta se deberá efectuar en la Dirección de Contabilidad y Tesorería del Ministerio de Obras Públicas, calle Florida número 1480, y las propuestas, en el sellado correspondiente, ($ 0.25), se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría, calle Uruguay número 1171, y en el citado Concejo el día 4 de Junio, a las 10, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio crea más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Mayo 17 de 1921. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o
My.20-7231-v.jn.4.

Primer llamado a licitación

Llámase a licitación pública por primera vez, para la construcción de vidrieras de hierro y boxes en la Enfermería del Asilo Dámaso Larrañaga, de esta ciudad, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Uruguay númeo 1171, todos los días hábiles.

El depósito de garantía de mantenimiento de propuesta se deberá efectuar en la Dirección de Contabilidad y Tesorería del Ministerio de Obras Públicas, calle Florida número 1480, y las propuestas, en el sellado correspondiente ($ 0.25), se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría el día 3 de Junio, a las 15, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio crea más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Mayo 17 de 1921. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.
My.20-7232-v.jn.3.

Primer llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la construcción de un edificio para la escuela rural número 24 de Cardal (Departamento de Florida), de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección y en el Concejo de Administración Departamental de Florida, todos los días hábiles.

El depósito de garantía de mantenimiento de propuesta se deberá efectuar en la Dirección de Contabilidad y Tesorería del Ministerio de Obras Públicas, calle Florida número 1480, y las propuestas, en el sellado correspondiente, de $ 0.25, se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría, calle Uruguay número 1171, y en el citado Concejo el día 27 del corriente, a las 15, hora en que

serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio crea más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Mayo 11 de 1921. —Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

My.13-7099-v.my.27.

MUNICIPALES

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE CENSO, ESTADISTICA Y BIBLIOTECA

Licitación

Esta Dirección llama a propuestas para la impresión y encuadernación del Resumen Anual de Estadística de 1920, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la oficina, donde los interesados podrán consultarlo todos los días y horas hábiles.

Las propuestas, en sobres cerrados y en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día 24 del actual, a las 15 horas, abriéndose ellas de inmediato en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose el Concejo de Administración Departamental el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Mayo 14 de 1921. — La Dirección.

My.14-7149-v.my.24.

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Licitación pública

Convócanse postores para la construcción del adoquinado de la calle Pando entre las de Guadalupe y San Eugenio, de acuerdo con los planos y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Secretaría todos los días hábiles desde las 14 a las 17 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán presentarse personalmente por los proponentes el día 30 del corriente, a las 16 horas. — Montevideo, Mayo 16 de 1921. — La Dirección.

My.20-7247-v.my.30.

Licitación pública

Convócanse postores para la construcción de un puente sobre el arroyo del Cerrito en la Avenida General Flores, de acuerdo con los planos y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Secretaría todos los días hábiles de las 14 a las 17 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán presentarse personalmente por los proponentes el día 31 del corriente, a las 16 horas. — Montevideo, Mayo 17 de 1921. —La Dirección.

My.20-7248-v.my.31.

Licitación pública

Convócanse postores para la construcción de una sala de espera en el desembarcadero de ganado de la Tablada Norte, de acuerdo con los planos y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Secretaría todos los días hábiles de las 14 a las 17 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán presentarse personalmente por los interesados el día 27 del corriente, a las 16 horas. — Montevideo, Mayo 10 de 1921. — La Dirección.

My.13-7111-v.my.27.

Licitación pública

Convócanse postores para la construcción del adoquinado en la calle Baltasar Vargas (ex San Martín), entre las de B. Cavia y Washington, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que los interesados pueden consultar en la Secretaría todos los días hábiles de las 14 a las 17 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán presentarse personalmente por los proponentes el día 23 del corriente a las 16 horas. — Montevideo, Mayo 9 de 1921. —La Dirección.

My.11-7048-v.my.23.

Licitación pública

Convócanse, por segunda vez, postores para la construcción del adoquinado de la calle Doctor Pena, desde el Camino de Castro hasta el de Molinos de Raffo, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que los interesados pueden consultar en la Secretaría todos los días hábiles de las 14 a las 17 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán ser presentadas personalmente por los proponentes el día 24 del corriente, a las 16 horas.

Se previene que el acto se efectuará cualesquiera sea el número de licitadores que se presenten. — Montevideo, Mayo 9 de 1921. —La Dirección.

My.11-7049-v.my.24.

DIRECCION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Don Francisco y doña Isabel Alonso se han presentado ante esta oficina solicitando un boleto duplicado del nicho número 159 del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está a nombre de don José Alonzo.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Marzo 14 de 1921. —La Dirección.

Mz.29-5394-v.jn.29.

Habiendo solicitado permiso don Floro Icart y Alvariza, para extraer del sepulcro número 138 del Cementerio del Paso del Molino, que es de su propiedad, los restos de Catalina Migues, María E. de Deleón, Tomás Pedro Charquero, Francisca L. de Estabillo, Marcos F. Guardia, Julio Varela, Ramón Castro, María Sosa de Pérez, María Cal y los de Exequiel Grajales, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Marzo 17 de 1921. — La Dirección.

Mz.23-5345-v.jn.23.

Don Manuel V. Zappettini, propietario del nicho número 608 del Cementerio del Buceo, ha solicitado un boleto duplicado de esa sepultura.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Febrero 26 de 1921. — La Dirección.

Mz.3-5342-v.jn.4.

Habiendo solicitado permiso don Alberto Otero, propietario del nicho número 767 del segundo cuerpo del Cementerio Central, extraer los restos de Juana Silva de Núñez, Victoriano Alanís, Zoilo Pereyra, Dionisia Pereyra, José Díaz, Nidia Sampietro, Agustina Cavali, Aquilina Dueñas y los de Elbio Pérez, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Marzo 31 de 1921. — La Dirección.

Ab.4-6034-v.jl.5.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE CANELONES

LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para la concesión de la explotación de los arenales de Santa Lucía, situados en la 2.a sección de este Departamento, margen izquierda del río del mismo nombre, por el término de quince días, a contar desde la fecha.

El pliego de condiciones se encuentra en la Secretaría de este Concejo, a disposición de los interesados que lo soliciten, todos los días hábiles desde las nueve y treinta a las dieciséis horas.

Las propuestas, en sobres cerrados y en sellados de $ 0.25, serán recibidas en esta misma oficina hasta las diez horas del día de su vencimiento, siendo abiertas en este acto en presencia de los interesados que concurran.

El Concejo se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o el de rechazarlas todas en caso contrario. — Canelones, Mayo 14 de 1921. — Por el Concejo: Raúl Folle Juanicó, Secretario.

My.16-7170-v.my.28.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE FLORES

EDICTO

Se hace saber al público que ante este Concejo se ha presentado don Pedro Z. Irazábal solicitando permiso para encallar y desviar el camino departamental que conduce de esta ciudad al puerto del río Negro, en una fracción de campo que posee en la 3.a sección judicial de este Departamento, que linda: al Norte, con el río Negro; al Sur, con don Eustaquio Reyes; al Este, con más campo del peticionante, y al Oeste, con don Lorenzo Centurión.

De acuerdo con lo determinado en el artículo 687 del Código Rural y decreto del Poder Ejecutivo de 25 de Noviembre de 1911, se hace la presente publicación por el término de treinta días, advirtiéndose que los vecinos tienen derecho a oponerse a las gestiones de dicho desvío. — Trinidad, Mayo 9 de 1921. — Juan T. Perera, Presidente. —Juan Carlos Garat, Secretario.

My.14-7148-v.jn.14.

COMISION AUXILIAR DE MINAS

(Pirarajá)

Se hace saber al público que ante este Concejo Auxiliar se ha presentado don Bernardo Riet Correa solicitando la desviación de un camino en campos de su propiedad, ubicado en esta sección, lindando: al Norte, con Daniel Gimeno; al Este, con Aramendia Hnos.; al Sud, con Suselino F. Toledo y Aramendia Hnos., y al Este, con Suselino F. Toledo.

El camino a desviar es el Departamental que parte del paso de las Piedras del río Cebollatí, de acuerdo con el croquis que obra en el expediente respectivo, a disposición de los interesados en esta Secretaría. En cumplimiento de lo prescripto por el artículo 678 del Código Rural, se hace esta publicación por el término de treinta días. — Pirarajá, Abril 11 de 1921. — Juan U. Echave, Presidente. — Pelegrín Lapaz, Secretario.

Ab.30-6792-v.my.30.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DEL SALTO

Desvío de camino

Por disposición del Honorable Concejo, se hace saber al público que con fecha treinta de Agosto de 1920, se presentaron a este Concejo los señores Ovidio y Elbio Piegas solicitando desviar un camino formando callejón, en campo de su propiedad, ubicado en la cuarta sección judicial de este Departamento, dentro de los siguientes límites: al Norte la sucesión de Soterio Piegas; al Sur, la sucesión de Juan Gerónimo Piegas y Alipio Farinha; al Este, Virgilio, Nieves y Máximo Lucas, y al Oeste, Virgilio da Cruz Piegas. A los efectos que haya lugar se hace la presente publicación por el término de treinta días. — Salto, Abril 4 de 1921. — Francisco E. Simonet, Secretario.

Ab.26-6677-v.my.26.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

AVISO

Se hace saber que ante este Concejo se ha presentado don Santiago R. Alfaro, en su carácter de apoderado de don Marcial, doña Nicolasa y don Adrián Reyes, solicitando se expida segunda copia de título o testimonio del mismo, por haberse extraviado el título que a don Marcial Reyes, padre de sus representados, le expidió la Junta Económico-Administrativa con fecha veintiséis de Mayo de mil ochocientos setenta y tres de la chacra número cuatro del grupo número siete de la primera fracción del ejido de esta ciudad. Y a los efectos que hubiere lugar se hace la presente publicación por el término de treinta días. — San José, Mayo 9 de 1921. — Larriera. — Espinola.

My.16-7167-v.jn.16.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Mayo del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE CLINGO, de nacionalidad italiano, de 55 años, de estado viudo, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1817, y doña MAGDALENA PUJOL, de nacionalidad oriental, de 45 años, de estado divorciada, de profesión labores, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1317.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

3214-v.my.28.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Mayo del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN CASSANELLO, de nacionalidad oriental, de 38 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Cerro Largo número 892, y doña CARMEN FERRO, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Cerro Largo número 892.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

3215-v.my.28.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Mayo del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BARBEITO, de nacionalidad español, de 26 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Uruguay número 845, y doña JOSEFA BRANDON, de nacionalidad española, de 36 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Uruguay número 845.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

3216-v.my.28.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Mayo del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL

IGLESIAS, de nacionalidad español, de 54 años, de estado viudo, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Cerrito número 278, y doña PASTORA CASTRO, de nacionalidad española, de 41 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Cerrito número 278.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 3153-v.my.26.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Mayo del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO PERRONE, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Cerrito número 210, y doña CLORINDA AIDA PAPINI, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 229.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 3154-v.my.26.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Mayo del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO OPPENHEIMER, de nacionalidad alemán, de 37 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Sarandí número 594, y doña HERTHA DEWALD WALDBAUM, de nacionalidad alemana, de 29 años, de estado divorciada, de profesión labores, domiciliada en la calle Sarandí número 594.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil. 3217-v.my.28.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Mayo del año 1921, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE QUINTEIRO BARCALA, de nacionalidad español, de 24 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Sarandí número 564, y doña ANGELA PISANO, de nacionalidad italiana, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Sarandí número 355.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil. 3191-v.my.27.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Mayo del año 1921, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CESAR MARTINEZ, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Ituzaingó número 1339, y doña ROSA DEGIORGIS, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Treinta y Tres número 1383.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil. 3190-v.my.27.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Mayo del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don M. PROSPERO LOPEZ BUCHARDO, de nacionalidad argentino, de 37 años, de estado soltero, de profesión hacendado, domiciliado en la calle Ituzaingó número 1339, y doña ALCIRA SASTRE, de nacionalidad argentina, de 35 años, de estado divorciada, de profesión labores, domiciliada en la calle Buenos Aires número 521.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en **la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la** ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil. 3151-v.my.24.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Mayo del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EURICO ASKISSON DE ALBUQUERQUE, de nacionalidad brasileño, de 36 años, de estado divorciado, de profesión químico, domiciliado en la calle Sarandí número 596, y doña MARGARITA SOLANGE PARANHOS, de nacionalidad brasileña, de 29 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Sarandí número 596.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil. 3150-v.my.24.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Mayo del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO PARADELA, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 171, y doña CARMEN PICERNO, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Durazno número 1035.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 2.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 3201-v.my.27.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Mayo del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISAAC ABUDARA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad turco (ciudadano legal), nacido en Esmirna, domiciliado en la calle Canelones número 1109, y doña VICTORIA LEVY, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad turca, nacida en Esmirna, domiciliada en la calle Canelones número 1109.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 3199-v.my.27.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Mayo del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NESSIM ABUDARA, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad turco (ciudadano legal), nacido en Esmirna, domiciliado la calle Canelones número 1109, y doña ROSA ZIBIL, de 25 años, de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad turca, nacida en Esmirna, domiciliada en la calle Canelones número 1109.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 3198-v.my.27.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Mayo del año 1921, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL FERRARI, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Savona, domiciliado en la calle Paraguay número 1021, y doña MARIA FLACCADORI, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Paraguay número 1021.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 3179-v.my.26.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Mayo del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANTONIO PIRIA, de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Soriano número 1101, y doña FAUSTINA BONGIOANNI, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Soriano número 1101.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 3178-v.my.26.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Mayo del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TEOFILO FERNANDO GADEA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Uruguay número 1188, y doña ROSA CELIA VAZQUEZ SUAREZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cuareim número 1443.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 3169-v.my.26.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Mayo del año 1921, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JESUS BOUZAS, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Paysandú número 1413, y doña AVELINA TOURIÑO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, domiciliada en la calle Rondeau número 1742.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 3170-v.my.26.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Mayo del año 1921, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANIBAL MIGUEL SEMBLAT, de nacionalidad oriental, de 34 años, de estado soltero, de profesión militar, domiciliado en la calle Magallanes número 1058, y doña BLANCA IDA TUBINO, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1524.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 3202-v.my.28.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Mayo del año 1921, a las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ROMANO, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la 1.a sección de Canelones, y doña MARGARITA DURAN, de nacionalidad oriental, de 17 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Paysandú número 1725.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 1.a sección de Canelones y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 3203-v.my.28.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Mayo del año 1921, a las 14 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BERNARDO OIZ, de nacionalidad español, de 32 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Magallanes número 1538, y doña JOAQUINA BARRIOLA, de nacionalidad española, de 30 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Gaboto número 1522.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 3204-v.my.28.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Mayo del año 1921, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO MAINI, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado viudo, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Rivera nú-

mero 2143, y doña ROSA FERRACO, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado viuda, de profesión labores, domiciliada en la Avenida Gonzalo Ramírez número 1684.

En fe de lo cual íntimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 3171-v.my.26.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Mayo del año 1921, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS PEDRO FIGARES DEL CAMPO, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Francisco Solano Antuña número 109, y doña NICOLINA COLOMBO BESIO, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Guayabo número 1530.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 3155-v.my.26.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Mayo del año 1921, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTORIO VALSECCHI, de nacionalidad italiano, de 61 años, de estado soltero, de profesión fraguador, domiciliado en la calle Mercedes número 1722, y doña MAURICIA ROSAURA PEREZ, de nacionalidad oriental, de 48 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Mercedes número 1722.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún **impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien** por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en **la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial"** por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 3156-v.my.26.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Mayo del año 1921, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR LOUZAN, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltero, de profesión herrero, domiciliado en la calle Piedad número 1623, y doña MARIA ELENA CASTRO, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Piedad número 1623.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún **impedimento para el matrimonio proyectado lo de-**nuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 3157-v.my.26.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Mayo del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JAIME SENRA FERRATE, de nacionalidad español, de 35 años, de estado soltero, de profesión pintor, domiciliado en la calle Mercedes número 1530, y doña ANTONIA DEL CARMEN FELITTO, de nacionalidad española, de 37 años, de estado soltera, de profesión costurera, domiciliada en la calle Mercedes número 1530.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 3158-v.my.26.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Mayo del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FERNANDEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Panamá número 1313, y doña EUSEBIA CANO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Agraciada número 2479 (bis).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 3134-v.my.24.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Mayo del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES BAAMONDE, de 28 años, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Figueroa número 1836, y doña AGUSTINA ELVIRA MANCHADO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Soria, domiciliada en la calle Figueroa número 1836.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 3135-v.my.24.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Mayo del año 1921, a las 10 y 45. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOVINO VALDES, de 29 años, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Asturias, domiciliado en la calle Miguelete número 1527, y doña MANUELA LASTRA, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Asturias, domiciliada en la calle Bequeló número 2182.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 3133-v.my.24.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Mayo del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE RODRIGUEZ, de 46 años de edad, de estado viudo, de profesión fundidor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Nicaragua número 1666, y doña ISABEL MODERNEL, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Durazno, domiciliada en la calle Nicaragua número 1665.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 3132-v.my.24.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 11 del mes de Mayo del año 1921, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ANGEL GUIZZO, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión viticultor, domiciliado en el Peñarol, y doña ANGELA FILOMENA ROLANDO, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en el Peñarol.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil. 3159-v.my.26.

En Colón, y el día 14 del mes de Mayo del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FRANCO, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltero, de profesión agricultor, domiciliado en la Cuchilla de Pereyra, y doña TERESA CATALINA GRECCO, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la Cuchilla de Pereyra.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil. 3160-v.my.26.

En Colón, y el día 14 del mes de Mayo del año 1921, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VENANCIO VILLALBA, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión tropero, domiciliado en el Pantanoso, de esta sección, y doña AMANDA LAFFONT, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en el Pantanoso, de esta sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil. 3161-v.my.26.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Mayo del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DEMETRIO PETCOS, de nacionalidad búlgaro, de 40 años, de estado soltero, de profesión carpintero, domiciliado en Malvín, y doña EUGENIA BENTANCOR, de nacionalidad oriental, de 39 años, de estado viuda, de profesión labores, domiciliada en el Barrio Fortuna, calle Tesoro sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 3205-v.my.28.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Mayo del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUILLERMO PISTONE, de nacionalidad oriental, de 40 años, de estado soltero, de profesión agricultor, domiciliado en el Manga, y doña JOSEFINA BONO, de nacionalidad italiana, de 34 años, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, domiciliada en Punta Gorda.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 3218-v.my.28.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Mayo del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CASTELO FERIA, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Industria sin número, y doña MARIA S. RODRIGUEZ, de nacionalidad española, de 17 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Comercio sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 3152-v.my.24.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Mayo del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL MARTIN, de nacionalidad español, de 28 años, de estado soltero, de profesión agricultor, domiciliado en la calle Pedro Ricardo número 104, y doña MARIA LUISA GALIS, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Pedro Ricardo número 104.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 3117-v.my.21.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 16 del mes de Mayo del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAUL PODESTA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Juan Paullier número 1433, y doña HAYDEE CASTRO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Camino Maldonado número 619.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 3172-v.my.26.

En Maroñas, y el día 12 del mes de Mayo del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN F. ROSSELLI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión viticultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Manga, y doña ANA GIACOIA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Manga.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la —Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 3137-v.my.24.

En Maroñas, y el día 12 del mes de Mayo del año 1821, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE AMBROA (hijo), de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en el Camino Carrasco sin número, y doña JACINTA POSE, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Santa Rosa (Departamento de Canelones), domiciliada en el Camino Carrasco sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 3136-v.my.24.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes Mayo del año 1921, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FEDERICO FALCAO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento del Salto, domiciliado en la calle Garibaldi número 1704, y doña RAMONA AURORA COSTAS, de 25 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Ramón Márquez número 121.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 3219-v.my.28.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Mayo del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMERICO FORTUNATI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en el Camino Millán número 245, y doña ANUNCIADA LABANCA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Defensa número 2532.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 3206-v.my.28.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Mayo del año 1921, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR LINDNER, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Arayçuá sin número y doña MATILDE FLORENTINA ANSELMO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arayçuá sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 3185-v.my.27.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Mayo del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS EDUARDO DOLDAN, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1390, y doña ISABEL ALFONSO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de San José, domiciliada en la calle Marcelino Sosa número 8601.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 3162-v.my.26.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Mayo del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO HERNANDEZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la la calle 2.a Oficial número 26, y doña TOMASA AÑON, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Porongos número 2614.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 3163-v.my.26.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Mayo del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ANTONIO SALAVERRIA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cufré número 2834, y doña JUANA BELON, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cufré número 2834.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 3164-v.my.26.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Mayo del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL MANCYLLIA, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido el Departamento de San José, domiciliado en la calle Estomba número 23, y doña EULALIA PEREZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle Estomba número 23.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 3184-v.my.26.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Mayo del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AURELIO EGEA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Armería, domiciliado en la calle Vilardebó número 1588, y doña MARIA DORILA FONT, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Vilardebó número 1588.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 3126-v.my.23.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 15 del mes de Mayo del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS MASCIADRI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta sección el 1.o de Marzo de 1893, domiciliado en la calle Grecia número 234, y doña AURORA TULIO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta sección el 3 de Abril de 1897, domiciliada en la calle Portugal número 279.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 3173-v.my.26.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Mayo del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIANO MAQUEIRA GOMEZ, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle San Ramón número 58, y doña JUANA MARIA ABADIA, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle San Ramón número 58.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 3188-v.my.27.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Mayo del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERNANDO SOTO, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Capurro número 8 y doña EPIFANIA MARIA ESTHER BARBOZA, de nacionalidad oiental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Capurro número 8.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 3189-v.my.27.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Mayo del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FACUNDO PEREZ, de nacionalidad español, de 25 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Porongos número 2883, y doña CARMEN COUCE, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Uruguayana número 233.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 12.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 3128-v.my.23.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Mayo del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTEBAN GONZALEZ, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Esperanza número 836, y doña BLANCA ASNAGUI, de nacionalidad oriental, de 17 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Agraciada número 2728.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 3127-v.my.23.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Mayo del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SEVERO SENATORE, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Salto, domiciliado en la calle Arenal Grande número 1709, y doña ELVIRA METALLO, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle La Paz número 1784.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 3174-v.my.26.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Mayo del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO VILLAR, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Rivera número 2113, y doña CARMEN LEMA, de 26 años de edad, de estado viuda, de profesión sirviente, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Particular número 1044.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 3139-v.my.24.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Mayo del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO CLARA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en la calle Colorado número 1911, y doña SARA ROVIRA Y SORT, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Maldonado número 1938.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 12.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la

ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 3138-v.my.24.

16.a Sección del Depto. de Montevideo

En Santiago Vázquez, y el día 5 del mes de Mayo del año 1921, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO CAMPO, de nacionalidad oriental, de 36 años, de estado soltero, de profesión agricultor, domiciliado en la sección, y doña CARMEN HARO, de nacionalidad oriental, de 40 años, de estado viuda, de profesión labores, domiciliada en la sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Esteban M. Canale, Oficial del Estado Civil. 3176-v.my.26.

En Santiago Vázquez, y el día 15 del mes Mayo del año 1921, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS RODRIGUEZ VARELA, de nacionalidad español, de 32 años, de estado soltero, de profesión carpintero, domiciliado en la sección, y doña LORENZA JUSTINIANA MARECO, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Esteban M. Canale, Oficial del Estado Civil. 3175-v.my.26.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Miguelete, y el día 13 del mes de Mayo del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DELFINO MONTAÑO, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en el Camino Mendoza; y doña MARIA ROSA GERONIMA SAVIO, de nacionalidad oriental, de 17 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en el Camino Mendoza.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil. 3129-v.my.23.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Mayo del año 1921, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL VARELA VENTURINI, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Rocha, domiciliado en la calle Chuy número 2323, y doña CAROLINA FERMINA BACCO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Chuy número 2323.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 3197-v.my.27.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Mayo del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO JOSE BASCI CORLATTI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Isla de Gorriti número 2168, y doña ELVIRA AMANDA BORDEGARAY, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 20 de Septiembre número 18.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 3196-v.my.27.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Mayo del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HUGO LEOPOLDO ALVARIZA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Sierra número 1816, y doña MARIA ESTHER VIDAL, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Canelones número 2254.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 3195-v.my.27.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Mayo del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIAN LLANOS, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en la calle Miguel Barreiro número 241, y doña MARIA ELVIRA BACCINO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Miguel Barreiro número 229.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 3194-v.my.27.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Mayo del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CALIXTO BALMELLI, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Pasaje Ramírez número 1129, y doña ROSA MARIA CALABRESE, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Pasaje Ramírez número 1184.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 3193-v.my.27.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Mayo del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matimonio don LUIS MASSAFFERRO, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle M. Martínez número 144, y doña MARIA ROSARIO RISSOTTO, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle Larrañaga número 653.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 3192-v.my.27.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Mayo del año 1921, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OCTAVIO AUGUSTO PRATO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle La Paz número 2222, y doña MARIA TERESA POGGI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 1526.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 3177-v.my.26.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Mayo del año 1921, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ISABELINO BASTARRICA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Uruguay número 2047, y doña ANA MARIA MAGARIÑOS, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Pereira número 60.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 3145-v.my.24.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Mayo del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VALENTIN MORTE, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en la calle 4 de Julio número 11, y doña GREGORIA BAUBETA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 4 de Julio número 11.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 3144-v.my.24.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Mayo del año 1921, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN JOSE VASSALLO, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Juan B. Blanco número 56, y doña ROSA LANZANOVA, de 38 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Cremona, domiciliada en la calle Lecocq número 18.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estdo Civil. 3143-v.my.24.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Mayo del año 1921, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VALENTIN MOSQUERA, de 23 años de edad de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Chaná número 2241, y doña ELOISA OLIVERA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Victoria número 1021.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 3142-v.my.24.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Mayo del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FEDERICO ANTONIO GENARO FEROLLA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Rivera número 445, y doña JUANA GUZZETTI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Manuel Haedo número 18.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 3141-v.my.24.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Mayo del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HERMENEGILDO SILVA GULARTE, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en la calle Williman número 18, y doña CRISTINA GREGUE, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Williman número 18.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 3140-v.my.24.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Mayo del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BAUTISTA BASTARRICA, de nacionalidad español, de 33 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Independencia número 1861, y doña MARIA ANGELICA MARIZCURRENA, de nacionalidad española, de 30 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Independencia número 1861.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil. 3207-v.my.28.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Mayo del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE COSTA, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión mecánico, domiciliado en la calle Martín García número 1461, y doña JUANA PINTOS, de nacionalidad oriental, de 15 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Porongos número 2412.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

3208-v.my.28.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Mayo del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AVELINO ABELLA, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Democracia número 2086, y doña DORILA PEREZ, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Democracia número 2086.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

3209-v.my.28.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Mayo del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FEDERICO DOMINGUEZ, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltero, de profesión estudiante, domiciliado en la calle Julio Herrera y Obes número 1327, y doña ROSALBA SANTOS, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Nicaragua número 1937.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

3200-v.my.27.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Mayo del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RODOLFO LEOPOLDO REMIGIO ALEMAN, de nacionalidad oriental, de 33 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Sitio Grande número 1658, y doña ELIDA CARMEN TARALLO, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Independencia número 1867.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo ara que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

3180-v.my.26.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Mayo del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MATIAS ETCHEVERRIA, de nacionalidad español, de 30 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Arenal Grande número 2226, y doña MARTINA BERAZA, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Arenal Grande número 2227.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

3181-v.my.26.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Mayo del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO PEDREIRA, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión carpintero, domiciliado en la calle Independencia número 1729, y doña MARIA BORRA, de nacionalidad italiana, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Blandengues número 1727.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

3182-v.my.26.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Mayo del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL MARTINEZ, de nacionalidad español, de 27 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Hocquart número 1988, y doña AMELIA VICTORIA FULLES, de nacionalidad argentina, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Hocquart número 1988.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

3183-v.my.26.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Mayo del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OROSMAN OLIVERA, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Carlos de la Vega número 190, y doña ANA GUTIERREZ, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle India Muerta número 5.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

3210-v.my.28.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Mayo del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERNANDO MARMAYON, de nacionalidad oriental, de 41 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Castro número 116, y doña JUANA BARRIOS, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Castro número 116.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

3211-v.my.28.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Mayo del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL MOREIRA, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltero, de profesión obrero, domiciliado en el Pantanoso, y doña JOSEFA AGRELO, de nacionalidad española, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en el Pantanoso.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

3187-v.my.27.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Mayo del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANGEL ECHARRI, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión zapatero, domiciliado en el Pantanoso, y doña MARIA LUISA RODRIGUEZ, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Conciliación número 18.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del estado Civil.

3186-v.my.27.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Mayo del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL FERNANDEZ, de nacionalidad español, de 31 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en el Pantanoso, y doña CAROLINA MAGNINI, de nacionalidad argentina, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en La Victoria.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

3165-v.my.26.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Mayo del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don WASHINGTON CONDE ACOSTA, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Carlos María Ramírez número 173, y doña MARIA CLELIA DIAZ, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Carlos María Ramírez número 173.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

3166-v.my.26.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Mayo del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VENTURA PIÑEIRO, de nacionalidad ciudadano legal, de 25 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en ...., y doña MARIA REGINA SERVO, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en el Camino Castro.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún **impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la** ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

3167-v.my.26.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Mayo del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO PEDRO SALERTI, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltero, de profesión obrero, domiciliado en el Pantanoso, y doña PAULA ETCHEGARAY, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en el Pantanoso.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún **impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la** ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

3168-v.my.26.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Mayo del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADOLFO MANCCINI, de nacionalidad italiano, de 27 años, de estado soltero, de profesión picapedrero, domiciliado en La Teja, y doña ASUNCION GALLO, de nacionalidad italiana, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en La Teja.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún **impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la** ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

3130-v.my.23.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Mayo del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO PELOSA, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Millán sin número, y doña JACINTA BARREIRO, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Millán sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún **impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la** ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

3131-v.my.23.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 17 del mes de Mayo del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE TABOADA LOPEZ, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad ciudadano legal, nacido en la Provincia de la Coruña (España), domiciliado en el Camino Castro sin número, y doña MARIA ETELVINA RAMOS RIVAS, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de la Coruña (España), domiciliada en la calle Capitán Baceras sin número (Sayago).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil.

3212-v.my.28.

En Sayago, y el día 17 del mes de Mayo del año 1921, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO COLOMBO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Génova (Italia), domiciliado en la Avenida de las Instrucciones sin número, y doña MARIA DELFINO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida de las Instrucciones sin número.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil.
3213-v.my.28.

En Sayago, y el día 15 del mes de Mayo del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE RODRIGUEZ, de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle San Salvador número 3094 (18.a sección) de la Capital), y doña ANASTASIA BALLESTERO, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Tacuarembó, domiciliada en Sayago.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 13 a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil.
3149-v.my.24.

En Sayago, y el día 14 del mes de Mayo del año 1921, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE ESTEBAN FRANCISCO BELLENDA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión viticultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Sayago, y doña MARIA DELIA PICCARDO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Sayago.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil.
3148-v.my.24.

En Sayago, y el día 14 del mes de Mayo del año 1921, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL DA SILVA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad portugués, nacido en Portugal, domiciliado en el Barrio 25 de Agosto, y doña MARIA GAUVEIA, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de su sexo, de nacionalidad portugusa, nacida en Portugal, domiciliada en el Barrio 25 de Agosto.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante este Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil.
3147-v.my.24.

En Sayago, y el día 15 del mes de Mayo del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES FARINA, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad ciudadano legal, nacido en la Provincia de Alessandria (Italia), domiciliado en Peñarol, y doña ALICE MALRECHAUFFE, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad belga, nacida en Bélgica, domiciliada en Peñarol.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil.
3146-v.my.24.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público que en los autos sucesorios de Domingo Amiassorho, se ha presentado don Alcides Aldama, en la representación que inviste, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La de matrimonio del expresado causante, pues están equivocados el apellido del mismo y el del padre de éste, que es Amiassorho, y no Amiasó, y el nombre de la esposa, que es Eugenia, y no Juana; 2.o La de bautismo de José, en el nombre y apellido de la madre, que es Eugenia Goyeneche, y no Juana Goyaneche; 3.o La de bautismo de Fermina Dominga, en el apellido paterno, que es Amaissorho, y no Amiasojo, y en el nombre y apellido de la madre, que es Eugenia Goyeneche, y no María Teresa Guineche; y 4o. La de nacimiento de María, en el apellido de su señora madre y del padre de ésta, que es Goyeneche, y no Goycheniex. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 20 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario.
My.21-7271-v.jn.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luisa Monticelli de Rastelli, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 19 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario.
My.20-7257-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bautista Ibargaray, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 19 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario.
My.20-7256-v.jn.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Agustín Peñeyrúa, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 10 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario.
My.20-7255-v.jn.9.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público que ante este Juzgado, y en los autos sucesorios de Juan Antonio y Gumersindo Acosta, se ha presentado don Luis Francis, en mérito de la representación que tiene acreditada, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de Gumersindo Acosta, en razón de atribuir al inscripto el sexo femenino, siendo masculino, y decir Gumercinda, cuando su verdadero nombre es Gumersindo. Y a los efectos de derecho se hace ésta publicación. — Montevideo, Mayo 19 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario.
My.20-7258-v.jn.4.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos sucesorios de Manuel Naya, se cita, llama y emplaza a don José Manuel Naya, Juana Puente y su esposo don Ambrosio Anelo, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos sucesorios, por ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, y bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 10 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario.
My.19-7200-v.jn.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Benito Paz, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 14 de 1921. —Patricio A. Pereira, Actuario.
My.19-7218-v.my.30.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Francisca Rodríguez de Alonzo y de Hortensia Alonzo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 14 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario.
My.19-7219-v.my.30.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público que ante el referido Juzgado se ha presentado un escrito del tenor siguiente: "Señor Juez Letrado de lo Civil: José A. Gastañaga (hijo), constituyendo domicilio a los efectos legales en la calle Chaná número 2044, ante U. S. digo: Que a objeto de ponerme en condiciones de optar la profesión de escribano, y de acuerdo con lo determinado en el artículo 11 de la ley de 13 de Julio de 1897, solicito de U. S., se digne proveer de conformidad a lo siguiente: 1.o Se haga la publicación mencionada en el artículo 12 de la ley citada; 2.o Que una vez cumplido con dicho requisito, se reciba con citación Fiscal la información de los testigos señores Claudio A. Viera y Fernando H. Echevarría, domiciliados en la calle Treinta y Tres número 1476, quienes concurrirán al Juzgado a fin de ser preguntados al tenor siguiente: A) Conocimiento del postulante; B) Cuál es su opinión relativamente a la honradez y costumbres morales del suscripto; C) Den razón de sus afirmaciones. 3.o Que si ni el señor Fiscal de lo Civil, ni U. S. tienen reparo alguno que oponer a la información que se produzca, la apruebe U. S., mandando se me expida por la oficina el testimonio del caso. Será justicia. — Montevideo, Mayo 10 de 1921. — J. A. Gastañaga (hijo)". — Y a los efectos de ley se hace esta publicación. —Montevideo, Mayo 13 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario.
My.17-7188-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Próspero Guerin, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 9 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario.
My.16-7056-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Félix Illa, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 12 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario.
My.13-7112-v.my.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Mariñelarena Goicoa, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 11 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario.
My.12-7093-v.my.23.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Emma Berra, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan por ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Citándose y emplazándose especialmente a doña Laura Berra de Brown, a don Eladio, don Juan Andrés, don Ricardo, don José y doña Ema Méndez Berra, para que dentro del expresado término comparezcan a estar a derecho en los autos referidos. —Montevideo, Mayo 11 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario.
My.12-7094-v.my.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Santiago Abadie, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado,

calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 5 de 1921. —Patricio A. Pereira, Actuario.
My.7-6972-v.jn.7.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Margarita Muniz de Márquez, solicitando inventario de bienes de Ramón Márquez", se cita, llama y emplaza a don Santiago Abella y Abella, Martiniana Larramendi, de Rosa Silveira, Felipe Bery Baz, Baltasar Romero, Luis Mollo, Celestino Abella y Abella, Fulgencio Centau, Viuda e Hijos de Pedro Gutiérrez, Alino Píriz, Augusto Torriani, Sucesión Manuel Rodríguez, Abdón Larramendi, Frugoni Hermanos, Sebastián Robaina, Francisco Azcué, Sucesión Soca, Jesús Denis, Manuel Pérez, Felipe de León, Diamantina Guerra de Soca, Pedro Varela, Rosendo Wilkins, Sucesión José Suzundez, Delmiro Ferreira, Gervasio Denis, Felipe Baz, Pedro Gutiérrez, Miguel Denis, Sucesión José María Fernández, Bernardo Dearse, Carmen Curbelo, Juan Zabala, Eugenio Otegui, Ramón Blanco, Longino González, Rafael Espíndola, Santos Tapia, Benito Soca, Eulogio Pérez, Matías Rosas, Pedro Barranque, Diamantina E. de Daguerre, Sucesión Sisneros, Victorio Velazco, Benigno García, Manuel Urbau, Concepción C. Betancourt, José Barcelona, Octaviano García, Enrique Arrascaeta, Cresencio Acosta, Paulino Guerra, Pedro Ledesma, Juan Trittau, Domingo Rodríguez, Francisco Salaberría, Claudia Araújo, Inocencio Percovich, María Laulhon, José Percovich, Joaquín Larrosa, Jesús Veleoti, Asunción Albín, Jaime Bosch, José F. Márquez, José Ortiz, Sucesión Ignacia Larramendi, Horacio Rosende, Celestino Abella, Isabelino Ocampo, Eugenio Nucedo, Baltasar Romero, Juan Miller, Ramón Prieto, Francisco Cestado, Fulgencio Cestado, Gabriel Larramendi, Evetencia Silveira de Larramendi, Silvestre García, Gregorio Millán, Antonio Pereira, Angélica Márquez de Fraba, Manuel Celina, Eulogio Pérez, Pedro Berasain, Mauricio Márquez de Fernández, Angélica Márquez de Fabra, Antonio y Corina Pereira, y a todos los sucesores, por cualquier título, de don Ramón Márquez, para que comparezcan por ante este Juzgado, Rincón 472, a continuar la partición de los bienes dejados por este causante, así como a todos los sucesores de las personas nombradas y los que se consideren con derecho a los bienes sucesorios dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Enero 27 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Ab.28-6721-v.my.28.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Ascheri, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 17 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
My.21-7273-v.jn.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Graniello, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 19 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
My.21-7289-v.jn.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Vassallo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 19 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
My.21-7290-v.jn.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Francisca Pizotto o Pisciotta de Addiego, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 19 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
My.21-7291-v.jn.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Irene Ares Luque de Rovira, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 19 de 1921. Eduardo Díaz Falp, Actuario.
My.21-7292-v.jn.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Carmen Gatti, María Gatto o María Ester Gatti y María Juana Gatti, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 11 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
My.20-7235-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nicolás Gatto o Gatti, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 11 de 1921. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.
My.20-7234-v.my.31.

Apertura de sucesión

ERICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Vicente Fiammengo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 17 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
My.19-7229-v.my.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Felicia Sessarego de Benvenuto, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 13 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
My.19-7204-v.my.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Isaac Morón, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 14 de 1921. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.
My.19-7205-v.my.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Buono, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 14 de 1921. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.
My.19-7206-v.my.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alvaro Martínez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 14 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
My.19-7207-v.my.30.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por Inocencia P. de Barbieri y otros, solicitando la siguiente rectificación de partidas: 1.o En la partida de nacimiento de Isabel Carmen Inocencia figura el padre con el apellido Barriel, en lugar de Barbieri; 2.o En la partida de defunción de Pedro Barbieri aparece éste y su padre con el apellido Barbiel, en lugar de Barbieri, que es el que les corresponde. — Montevideo, Mayo 14 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
My.19-7208-v.jn.4.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por José Quintas, en el carácter de representantes de los herederos Padia, solicitando la siguiente rectificación de partidas: 1.o En la partida de defunción de Juana Martínez de Padia, donde dice, refiriéndose al esposo, Padilla, debe decir Padia; 2.o En la partida de defunción de María Padia aparece Padias, en lugar de Padia, incurriéndose en el mismo error en el apellido del padre; 3.o En la partida de casamiento de Juana Martínez con Juan Padia, donde dice Padilla, debe decir Padia; 4.o En la partida de nacimiento de Feliciana, donde dice Padilla debe decir Padia, en varias partes; 5.o En la partida de nacimiento de Paula, donde dice Padilla, debe decir Padia; 6.o En la partida de nacimiento de María Padia, donde dice Padilla, debe decir Padia. En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 74 y siguientes del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 14 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
My.19-7209-v.jn.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan De Lorenzo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 13 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
My.16-7158-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gregorio Verde, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 13 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
My.16-7159-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luisa y Victoria Sagües, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 13 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
My.16-7160-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Grezzi de De Rosa, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 13 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
My.16-7161-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Catalina Pessano de Valcada, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Ma-

yo 11 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.13-7116-v.my.24.

Apertura de sucesiones

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Emilia Trueba de García y Andrés García Rubio, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 11 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.12-7095-v.my.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Roberto Ancizar, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 22 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.25-6647-v.my.24.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Maveroff, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 17 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.20-7243-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Capdevila, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 3 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.30-7242-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Lucía Rambert de Rey, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ela por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 14 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.20-7241-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pablo Ravera, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 14 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.20-7240-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Laureano Herrera, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 12 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.14-7135-v.my.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Pena, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de los que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 12 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.14-7136-v.my.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Pilar Fernández de Cotelo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 12 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.14-7137-v.my.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Monteverde, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Febrero 22 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.14-7127-v.my.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel Berruti, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 10 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.14-7157-v.my.26.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Luis Bolasco, rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las partidas presentadas en dichos autos, en la forma que a continuación se expresa 1.a En la partida de matrimonio de Luis Bolasco con Catalina Susena, donde el apellido de la contrayente y sus padres aparece escrito Lucena, debe establecerse Susena; 2.a En la partida de nacimiento de Aída Rosa Adela Bolasco, donde el apellido de la madre, y de los abuelos maternos aparece escrito Suzena, debe decir Susena. 3.a En la partida de nacimiento de Ofelia Carolina Bolasco, donde la inscripta aparece con los nombres de Orfelia Carolina, debe establecerse Ofelia Carolina; 4.a. En la partida de nacimiento de Luis Lázaro Bolasco, donde el padre del inscripto aparece firmando con el apellido Balasco, debe establecerse Bolasco. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. —Montevideo, Mayo 7 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.11-7052-v.my.27.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión María Tasistro de Ottonello, expediente sobre rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas, presentadas en dichos autos, en la forma que a continuación se expresa: 1.o En la partida de matrimonio de José Ottonello con María Tasistro, donde el apellido de los contrayentes aparece escrito Otonello y Tasista, debe decir Ottonello y Tasistro, respectivamente; 2.o En la partida de bautismo de Antonia Magdalena Teresa Ottonello, donde los padres de ésta aparecen con los nombres y apellidos de Juan Ottonelli y Magdalena Zuffa, debe establecerse José Ottonello y María Tasistro; 3.o En la partida de nacimiento de María Magdalena Zoa Ottonello, donde el apellido de la madre aparece como Tasista, debe decir Tasistro; 4.o En la partida de nacimiento de José Ottonello, donde los padres del inscripto aparecen con los apellidos Otonello y Casista, debe decir Ottonello y Tasistro, respectivamente, y donde el apellido de la abuela paterna aparece escrito Giuffa, debe decir Zuffa, y donde el abuelo materno aparece con el apellido Casista, debe decir Tasistro. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 30 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.5-6917-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gerald E. Featherstonehaugh, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días, comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 28 de 1921. — Eloy G. Pereyra, Actuario.

My.3-6863-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Henry Paul Joseph Negretti, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 18 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.26-6674-v.my.30.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Santiago Brián, Josefa Ruiz de Brián, Ercilia Brián de Brachetto, Cecilia Brián de Núñez y Santos M. Brián, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 11 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.23-6320-v.my.23.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, contados desde la fecha, a Dionisio Suárez, y Francisco Fañas, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 534, dentro de aquel término, a estar a derecho en el sumario instruído con motivo del apresamiento de dieciséis yeguas, nueve caballos y seis potrillos, efectuado el 16 de Agosto de 1920 por el guarda de 3.a clase don Ramón Aquines en el paraje denominado Piedra Furada, Departamento de Rivera, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Armanda Raggio, Actuario.

My.6-6942-v.jn.6.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO

Quiebra

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que han sido declarados en estado de quiebra los señores Miguel A. Seré y Cía., y se está procediendo con arreglo al Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos a los fallidos, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones, los que lo hicieren, debiendo, los que tengan bienes de pertenencia de los mismos, hacer manifestación de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar los justificativos de sus créditos al síndico nombrado, señor Walter C. Amy, dentro del término de cuarenta y cinco días. — Montevideo, Mayo 13 de 1921. —Mateo Mario Figares, Actuario.

My.17-7197-v.jn.4.

Convocatoria

De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se convoca a los acreedores de don Ricardo Grases, para la reunión que tendrá lugar el día primero de Agosto próximo venidero a las diez horas, con el objeto de ocuparse de una propuesta de concordato preventivo judicial hecha por dicho señor. Se previene que el balance y demás documentos presentados por el deudor, así como el informe del Contador, una vez presentado, pueden, en todo tiempo, ser examinados en esta Oficina Actuaria, calle Rincón número 478, y que hasta el día diecisiete de Mayo próximo venidero inclusive pueden ser presentados en la misma oficina, de acuerdo con el artículo 1533 del Código de Comercio, las observaciones que determina el artículo 1532 del mismo Código. — Montevideo, Mayo 6 de 1921. — Mateo Mario Figares, Actuario.

My.7-6979-v.my.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se cita y emplaza a doña Donatila Francisca Lescano para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Felix González, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 6 de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario.

My.17-7191-v.jn.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor Martín Berinduague, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se cita y emplaza a don Hans Julio Prenzlau para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Ana Carlota Dorotea Münter, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 30 de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario.

My.17-7190-v.jn.17.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se hace saber que don Luis Di Luca se ha presentado solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, por figurar su padre y su abuelo paterno con el apellido Deluca, siendo Di Luca, y el de la abuela materna como Martochelo, en vez de Martusello. Se hace esta publicación en cumplimiento a lo mandado. — Montevideo, Abril 29 de 1921. —José Pedro Barbot, Actuario.

My.16-7181-v.my.31.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se cita y emplaza a don Escolástico Larrascq para que dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña María Elena Gravier, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 23 de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario.

My.16-7081-v.my.26.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se hace saber que don Antonio García se ha presentado solicitando la rectificación de la partida de defunción de su esposa doña Juana Sofía Cardoso, por haberse omitido en ella establecer el nombre de la persona con quien era casada, el nombre de los padres de la misma, que lo fueron Juan Cardoso y María García, el primero oriental, y la segunda, argentina, ambos fallecidos, así como de que los nombres de su esposa son Juana Sofía, y no solo Sofía, como aparece en la partida equivocada. Se hace esta publicación en cumplimiento a lo mandado. —Montevideo, Mayo 11 de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario.

My.19-7212-v.jn.4.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se hace saber que don Ricardo Ultra se ha presentado solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por figurar en ella el apellido paterno como Urta, siendo Ultra, y el materno como Cuirte, en vez de Ciuto. Se hace esta publicación en cumplimiento a lo mandado. — Montevideo, Mayo 9 de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario.

My.14-7125-v.my.31.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se cita y emplaza a don Antonio Pujol para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña María de la Candelaria Moreno, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 6 de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario.

My.11-7063-v.jn.11.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de don Manuel Díaz Gutiérrez, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días bajo apercibimiento. — Montevideo, Mayo 4 de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario.

My.11-7061-v.jn.11.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se hace saber que don Justo Sáenz de Balluerca se ha presentado solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio con doña Irene Olivera, por figurar el contrayente como Justo Balluena, en vez de Justo Sáenz de Balluerca, que le corresponde. Se hace esta publicación en cumplimiento a lo mandado. — Montevideo, Mayo 3 de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario.

My.7-6962-v.my.23.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Andrés García, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella, así como también a la heredera ausente doña Magdalena García, para que dentro del término de noventa días comparezca a deducir sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento. — Montevideo, Abril 9 de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario.

My.6-6953-v.jn.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se cita y emplaza a don Benjamín Iglesias para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Salomé López, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 23 de 1921. —José Pedro Barbot, Actuario.

Ab.29-6766-v.my.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se cita y emplaza a doña Andrea Amelia Papín para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Jorge Lonzieme, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 26 de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ab.29-6774-v.my.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se cita y emplaza a doña Teodora Conti para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Alfredo Placitelli, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 26 de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ab.29-6775-v.my.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se cita y emplaza a don Manuel Valente de Almeida para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad ha iniciado su esposa doña Josefa Pessano, así como para la audiencia del día ocho de Julio del corriente año, a las quince horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 4 de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ab.23-6608-v.my.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se cita y emplaza a don Carlos María Calatayud para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Armida Márquez Miranda, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 23 de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ab.27-6704-v.my.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se cita y emplaza a don Pedro Giorello para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el expediente de divorcio que por su sola voluntad ha iniciado su esposa doña María Dellefabe, así como para la audiencia del día 2 de Agosto del corriente año, a las quince horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado el feriado judicial menor. — Montevideo, Abril 18 de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ab.27-6706-v.my.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Alberto Tomás Casadó, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María Rosario Maurice, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Mayo 13 de 1921. — Eduardo Routín, Actuario.

My.20-7236-v.jn.20.

Interdicción

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público que en los autos seguidos por doña Natividad Julia Bertola contra don José Armando Rodríguez, por divorcio, se ha decretado por auto de fecha dieciséis del corriente la interdicción general de los bienes de pertenencia de la sociedad conyugal. — Montevideo, Mayo 17 de 1921. — Eduardo Routín, Actuario.

My.20-7244-v.jn.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Miguel Campanella, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Luisa Didden, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 12 de 1921. — Eduardo Routín, Actuario.

My.16-7180-v.jn.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Elsa Carmen Centurión, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar; como asimismo se cita y emplaza a don Domingo Lino Centurión, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el presente juicio sucesorio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 11 de 1921. — Eduardo Routín, Actuario.

My.13-7109-v.my.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Martiniano Castro, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María Luisa Carnelli, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Mayo 7 de 1921. — Eduardo Routín, Actuario.

My.13-7100-v.jn.13.

Conversión al divorcio absoluto

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber que en los autos caratulados Eva Rosa Sternlieb contra don Israel León Cahane, conversión al divorcio absoluto", se ha dictado sentencia definitiva, cuya parte dispositiva dice así: "Por tales fundamentos, juzgando, fallo: Declarando convertida al divorcio absoluto la sentencia de separación personal existente entre doña Eva Rosa Sternlieb y don Israel León Cahane, quedando, en consecuencia, disuelto su matrimonio, por las causales previstas por los incisos 3.o y 5.o del artículo 148 del Código Civil. Notifíquese esta sentencia al demandado por edictos, y agregados los diarios respectivos, comuníquese a la Dirección General del Registro del Estado Civil y al Concejo de Administración Departamental a los efectos previstos por el artículo 193 del Código citado; expídase el testimonio y entrega solicitada en el escrito de fojas 9, y en oportunidad, archívese el expediente. — Martín Berinduague". — Lo proveyó y firmó, etc. — Eduardo Routín, Actuario.

My.12-7084-v.my.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña María Gollán, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don José R. Salvá, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Mayo 10 de 1921. — Eduardo Routín, Actuario.

My.12-7082-v.jn.13.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Pedro Enrique Ventura Erserguer solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, por aparecer en ella con el nombre y apellido de Pedro Ventura Erseger, en vez

de Pedro Enrique Ventura Erserguer, que es el verdadero. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Montevideo, Mayo 10 de 1921. — Eduardo Routín, Actuario.

My.12-7083-v.my.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Eduardo Cabrera, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Ernestina Juliana Matoso, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Abril 27 de 1921. — Eduardo Routín, Actuario.

My.12-7078-v.jn.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña Amanda Elena Cristina Nielsen, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Constantino Von Walther, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Abril 25 de 1921. — Eduardo Routín, Actuario.

Ab.27-6697-v.my.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA 15.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Se cita, llama y emplaza a don Alfredo Puyol para que dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho en los autos que ante este Juzgado le han promovido los señores Pezzani Hnos. y Cía., por cobro de pesos, y para llenar la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 10 de 1921. — Ventura Fernández, Juez de Paz.

My.12-7090-v.my.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA 20.a SECCION DE MONTEVIDEO

Calle Mariano Sagasta N.o 66 (Pantanoso)

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, dictada en los autos "La Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 36999", se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derechos sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante éste Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. El inmueble referido linda: con ocho metros cincuenta y nueve centímetros, más o menos, al Norte, frente a la calle Pérez Martínez; cincuenta y un metros setenta y cuatro centímetros, más o menos, en el contrafrente al Sud, sobre la calle Dionisio Coronel, en donde forma esquina con la calle V. Yáñez y Pinzón; cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros, más o menos, frente al Oeste a la calle V. Yáñez y Pinzón, y 64 metros 42 centímetros al Este, en donde linda con propietario desconocido, y 8 metros 59 centímetros en un martillo, en que linda con el solar número 2, de propietario desconocido. El ángulo o esquina formado por las calles Pérez Martínez y Yáñez y Pinzón, propiedad de la sucesión García, linda por el Norte y Oeste. Area superficial: dos mil setecientos sesenta y siete metros cuadrados, más o menos. Está ubicado en la manzana 65-97 del Pueblo Victoria, de esta sección. En estos autos ha sido habilitada la próxima feria menor. — Montevideo, Mayo 5 de 1921. — Julio O. Dieux.

My.21-7019-v.jn.21.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección del Departamento de Montevideo, dictada en autos "La Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 53769", se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derechos sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. El inmueble referido linda: por el Nordeste, en una extensión de veintiún metros cuarenta y siete centímetros, más o menos, frente a la calle Vicente Yáñez y Pinzón, antes Américo Vespucio; por el Noroeste, en una extensión de quince metros dieciocho centímetros, más o menos, frente a calle pública; por el Sudeste, en una extensión de diecisiete metros 18 centímetros, más o menos, con frente a la calle José Mármol, antes calle Daymán, y en el costado Sudoeste, en una extensión de ochenta y cinco metros noventa centímetros, más o menos, en donde linda con Ramón Guimil, Juana González y Albino R. Polla; linda, además, en los ángulos formados por las esquinas pública y Yáñez y Pinzón y José Mármol y Yáñez y Pinzón, respectivamente, con A. Dominione y Juan Crossa. Tiene dicho inmueble un área superficial de dos mil ciento sesenta y tres metros cuadrados, más o menos, ubicado en la manzana 20-44 del Pueblo Victoria, de esta sección. — Montevideo, Mayo 4 de 1921. — Julio O. Dieux.

My.5-6933-v.jn.6.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de don Feliciano Irrazábal, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso, dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Abril 9 de 1921. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

My.16-7162-v.jn.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Rosa Machado de Almeida, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso, dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Mayo 5 de 1921. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

My.12-7091-v.jn.13.

Apertura de testamentaría

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la testamentaría de don Julio Gonçalves Meirelles, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. — Artigas, Abril 22 de 1921. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

My.7-6980-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de don Juan Machado da Silveira, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso, dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Abril 16 de 1921. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ab.28-6720-v.my.28.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber que se han declarado abiertas las sucesiones de los cónyuges don Santiago Montes y doña Cándida Santana, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a sus fallecimientos, para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Abril 15 de 1921. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ab.22-6562-v.my.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del eñsor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de don Laureano José Rodríguez, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Marzo 8 de 1921. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ab.21-6516-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de don Antonio Francisco Gorreta, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso, dentro de noventa días, bajo apercibimiento. — Artigas, Abril 5 de 1921. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ab.12-2695-v.jl.12.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Isolina Cruz Ameigenda, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Abril 6 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.

My.19-7054-v.my.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, dictado en los autos caratulados "Juan A. Casterés contra Miguel A. Thomasset, cobro de pesos", se emplaza por el término de noventa días, quedando habilitada la feria menor próxima para que **opongan excepciones, dentro de seis días, a quienes se consideren dueños de los bienes inmuebles embargados por el infrascripto Actuario y Alguacil del Juzgado, consistentes** en el solar letra G de la manzana número 30, ubicado en el pueblo de Punta del Este, 1.a sección de este Departamento, que linda: por un costado solar F, de Antonio Castro; por otro calle pública; por otro, solar H, de J. Marroic, y por el otro, calle por medio, con la Playa Honda. Además los solares ubicados en dicho lugar, señalados con las letras H. J. L. de la manzana número 12, que lindan: al Norte, La Financiera, Catterine y Galiegue; al Sud, calle 2; al Este, Instrucción Pública, y al Oeste, calle 8. Además otro solar indicado con la letra B de la manzana número 32, que linda: al Norte, Ulises Carosso; al Sud, calle 3; al Este calle 11, y al Oeste, solar D; cuyo embargo se ha trabado a cubrir suficientemente la suma de trescientos cuatro pesos treinta y seis centésimos, por obras de pavimentación efectuadas por el citado señor Casterés, que le adeudan los que se consideren dueños de los solares de la referencia, con más los intereses legales, costas y costos que demande el juicio, y que las cuentas objeto de esta demanda están extendidas a nombre del susodicho señor Thomasset. Se hace constar que la anterior publicación, hecha en estos autos con fecha seis de Abril último, queda sin efecto. — Maldonado, Mayo 3 de 1921. — Antonio Stagnaro, Escribano.

My.20-6291-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Juan Giordano, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Mayo 6 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.

My.14-7132-v.my.26.

Rectificación de partidas

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley de Registro del Estado Civil, se lleva al conocimiento del público que ante este Juzgado se ha presentado don Primitivo Cabrera, en su carácter de apoderado de los sucesores de don Juan Giordano, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: De matrimonio de Juan Giordano con María Delfino, estableciese en ella el apellido Jordán, aplicado al esposo, debiendo escribirse Giordano. Nacimiento de Rosa Juana, Luis, Florencio, Angela Enriqueta y Juan Giordano y Delfino, deben corregirse en el sentido que, en vez de Cordán, Giordane, Giordán, Giordanes y Jordán, puestos como apellido paterno, y Delfina o Delfín, como materno, se escriban, respectivamente, Giordano y Delfino. En la de nacimiento de Florentino Carmelo Pérez, en cuya acta también resulta mal escrito el apellido de la madre, pues se lee Delfín, debiendo decir Delfino. — Canelones, Mayo 11 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.

My.14-7133-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión testamentaria de José Francisco Domínguez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Abril 23 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.

My.12-7074-v.my.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Higinio Osúa, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Abril 18 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.

My.12-7075-v.my.23.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Francisco Ameigenda solicitando la rectificación del acta de defunción de su hija Isolina Cruz Ameigenda, por aparecer en ella con el nombre de Isabelina, cuando, en verdad, su legítimo nombre era Isolina Cruz Ameigenda, notándose igualmente en esa acta equivocado el apellido de la madre de la expresada extinta, pues dice allí que su apellido es Lorete, cuando en verdad es Lereté. — Canelones, Abril 6 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.

My.11-7055-v.my.27.

Rectificación de partidas

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y cumpliendo lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se lleva a conocimiento del público que ante este Juzgado se ha presentado la interesada solicitando la rectificación de la siguiente partida: En la partida de nacimiento de Adelaida Bonino aparece en ella con ese nombre, siendo que su verdadero es Haydée. — Canelones, Mayo 14 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.

My.20-7233-v.jn.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Natino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Valerio Pereyra, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presentn a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento. — Canelones, Mayo 11 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.

My.21-7281-v.jn.1.o.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE CANELONES

Emplazamiento

Por el presente, se cita, llama y emplaza a don Marcial García para que dentro del término de noventa días comparezca por sí o legalmente representado, lo mismo que sus sucesores o causahabientes, y a todos los que se consideren con derechos a la fracción de terreno que más adelante se relaciona, a estar a derecho en los autos que ante este Juzgado han iniciado doña Ramona Navarro de Cabrera, viuda de don Germán Cabrera; don Blas Cabrera Navarro, doña Martina A. Cabrera de Leone y doña Leocadia Sara Cabrera de Barca, sobre prescripción adquisitiva de una fracción de terreno ubicada a inmediaciones de esta Villa, compuesta de una superficie de dos mil seiscientos once metros setenta y dos decímetros, dentro de los siguientes límites: por el Norte, calle prolongación de la de Batlle y Ordóñez, que la separa de la propiedad de don José G. González; por el Sur, con don Gregorio Rodríguez y don Angel Cabrera; por el Este con don José G. González, y por el Oeste con don Angel Cabrera y con frente a la calle José Pedro Varela, de esta villa, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio si no comparecen. — Las Piedras Diciembre 1.o de 1920. — Lisandro A. Carámbula, Juez de Paz.

My.3-6870-v.jn.3.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Pintos y Donato Manuel Perera, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Abril 22 de 1921. — Juan F. Furno, Actuario.

My.20-7239-v.jn.1.o.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Juan José Aguiar, dictada en el expediente caratulado "Pedro G. Silveira por rectificación de partidas", se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento del peticionante, por aparecer en ella con el nombre de Pedro Efficio, en vez del de Pedro Godolfín, que es el verdadero. Y para ser publicado por el término de ley en un periódico local y en el "Diario Oficial", se expide el presente. —Melo, Abril 23 de 1921. — Juan F. Furno, Escribano.

My.13-7120-v.my.31.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Juan José Aguiar, dictada en el expediente caratulado "Ana Corina Souza contra Florisbelo dos Santos Mello, por divorcio", se emplaza a don Florisbelo dos Santos Mello para que comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. Y para ser publicado por el término de treinta días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Abril 23 de 1921. — Juan F. Furno, Actuario.

My.13-7119-v.jn.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Dusser de Pacheco, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Mayo 14 de 1921. —Raúl Barbot, Escribano.

My.20-7249-v.jn.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Augusto Bouvier, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Mayo 4 de 1921. —Raúl Barbot, Escribano.

My.16-7173-v.jn.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Regina Fulgencia Domínguez, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Mayo 4 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.

My.16-7172-v.jn.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Manuela González de López y de don Pedro López, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 29 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.

My.9-6991-v.jn.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Grela, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 29 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.

My.9-6992-v.jn.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Anita Peyrot de Geymet, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 29 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.

My.9-6993-v.jn.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Francisco Pons, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 29 de 1921. —Raúl Barbot, Escribano.

My.9-6994-v.jn.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Perdomo, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 25 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.

My.6-6947-v.jn.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Concepción Gonzálvez Padilla de Jaureguiberry, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 25 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.

My.6-6946-v.jn.6.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Antonia Castro de Sosa y de sus hijas Juana y Antonia Sosa, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 29 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.

My.6-6945-v.my.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Pinto, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 25 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.

Ab.29-6771-v.my.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pablo Bonjour, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 14 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.

Ab.25-6632-v.my.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Roland de Ricca, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 14 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.

Ab.25-6633-v.my.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Fernández Loredo, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Colonia, Marzo 4 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.

Ab.22-6584-v.my.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José López Pérez, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 7 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.

Ab.22-6585-v.my.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Fabián de Aguerre, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Colonia, Abril 7 de 1921. — Raúl Barbot, Actuario.

Ab.22-6586-v.my.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Fenouil, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 7 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Ab.22-6587-v.my.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Anselma Machuca de Dupré, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 29 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.

My.14-7151-v.my.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Paulino Díaz, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lu-

gar. — Durazno, Marzo 8 de 1921. — Isidoro Vidal, Escribano.

My.14-7129-v.jn.14.

Incapacidad

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, recaída en el expediente "María Estévez, presunta incapaz", se hace saber que ha sido declarada incapaz la nombrada María Estévez, nombrándosele curador a don Esteban María García. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace esta publicación por el término de veinte días. — Durazno, Abril 20 de 1921. — Isidoro Vidal, Escribano.

My.14-7130-v.jn.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Amalia Chaparro, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Abril 2 de 1920. — Isidoro Vidal, Actuario.

My.7-6982-v.jn.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Blanca Dreyer citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Abril 2 de 1921. — Isidoro Vidal, Actuario.

My.7-6983-v.jn.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Liria Anastacia Castro, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Febrero 14 de 1921. — Isidoro Vidal, Actuario.

My.3-6057-v.jn.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, de Durazno, doctor don Juan Reta, recaída en el expediente caratulado "Carlos B. Rippoll, prescripción treintenaria", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todas las personas que se consideren con derecho a una fracción de terreno situada en el pueblo "La Economía", sección Chacras, de este Departamento, compuesta de quince hectáreas, cincuenta y tres áreas y treinta y dos centímetros, lindando: por el Norte, arroyo del Horno; al Sud, calle por medio, con Francisco López; al Este, con Eustaquio Bermúdez, y al Oeste, camino nacional por medio, con Estanislao Arrúa; para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma los acciones correspondientes. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de noventa días. — Durazno, Abril 21 de 1921. — Isidoro Vidal, Escribano.

Ab.28-6741-v.jl.9.ab.1.o-v.ag.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Plácida Ignacia Gularte, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Diciembre 24 de 1920. — Isidoro Vidal, Actuario.

Feb.25-5229-v.my.31.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Horacio Hita, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Marzo 6 de 1921. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

My.12-7089-v.jn.13.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Martín Antonio Lizaso, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Abril 25 de 1921. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Ab.30-6807-v.my.30.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Dermín Lugo, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Abril 25 de 1921. —Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Ab.30-6817-v.my.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE FLORES

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 6.a sección del Departamento de Flores, se cita, llama y emplaza a don Angel H. Vidal, don Rafael Guimará y a toda otra persona que se considere con derecho a un número de veinte animales vacunos de cría de las marcas que lucen en el expediente respectivo, y de un cuero de un toro, que se tramita ante este Juzgado, iniciado por don Domingo Bessonart, sobre entrega judicial de animales y de un cuero, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha de esta publicación, se presenten a ejercitar los derechos de que se consideren asistidos, bajo apercibimiento de nombrarse a los emplazados curador de oficio para que los represente, y con quien se seguirá el juicio. — Puntas del Sauce del Yi, Abril 15 de 1921. — Esteban Indarte.

Ab.29-6767-v.my.30.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Pedro José Goñi, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Mayo 3 de 1921. — Gerardo Cendán, Actuario.

My.12-7080-v.my.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Antonio Ormando, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Abril 16 de 1921. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ab.30-6798-v.my.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Felipe Amado Irureta, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Abril 27 de 1921. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ab.30-6799-v.my.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Victoria Patrone de Venturino, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Abril 15 de 1921. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ab.30-6816-v.my.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de José Cazaux, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Abril 11 de 1921. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ab.28-6723-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Ramón Turreiro, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Abril 16 de 1921. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ab.29-6769-v.my.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Domingo Varela, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. — Florida, Abril 22 de 1921. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ab.29-6768-v.ag.1.o.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Norberta Umpiérrez de Arriola y Guillerma Arriola de de León, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Mayo 13 de 1921. — Antonio Stagnaro, Escribano.

My.19-7224v.jn.20.

Apertura de sucesión

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la segunda sección del Departamento de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Antonia Gándara de Guda, a fin de que todos los que se crean con derecho a ella por algún título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San Carlos, Mayo 10 de 1921. — Pablo Moreno Podestá, Juez de Paz.

My.14-7152-v.jn.4.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, se hace saber al público que se ha presentado ante este Juzgado doña Micaela Silva de González solicitando se le expida segunda copia, por habérsele extraviado la escritura de cesión de derechos otorgada ante el escribano don Andrés P. Mata el 25 de Octubre de 1900, que le hizo a su favor su hijo don Aquilino González, de los derechos y acciones hereditarios y proindivisos que le correspondieron por fallecimiento de su padre don Pedro Advíncula González, ya fuesen muebles, semovientes o raíces. A sus efectos se hace esta publicación. — Maldonado, Abril 5 de 1921. — Antonio Stagnaro, Escribano.

My.9-6996-v.my.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, dictado en los autos caratulados "Juan A. Casterés contra Miguel A. Thomasset, cobro de pesos", se emplaza por el término de noventa días para que oponga excepciones dentro de seis días a quien se considere dueño de los bienes inmuebles embargados por el infrascripto Actuario y Alguacil del Juzgado, consistentes en los solares ubicados en el pueblo Punta del Este, 1.a sección de este Departamento, señalados con la letra L de la manzana número 54, y linda: al Norte, solar letra F; al Sur, calle 22; al Este, calle 17, y al Oeste, terrenos de la Instrucción Pública; más el solar letra A de la manzana número 45, que linda: al Norte, calle 14; al Sud, solar letra B, del señor M. A. Thomasset; al Este, calle B, y al Oeste calle 16; más los lotes de las letras A, B, C, D, de la manzana número 45, y lindan: por el Norte, calle 14; por el Sud, plazoleta Julio M.a Sosa; al Este, calle 3, y al Oeste, calle 16; además los solares letras G. I. K, de la manzana número 41, y que lindan: por el Norte, calle B; por el Sudoeste, don Emilio Pitot y R. Cerin; por el Sudeste, terrenos de la Instrucción Pública, y por el Noroeste, calle 14; cuyo embargo se ha trabado a cubrir suficientemente la suma de novecientos cuarenta pesos ochenta y ocho centésimos por obras de pavimentación efectuadas por el citado señor Casterés, que le adeudan los que se consideren dueños de los solares de la referencia, con más los intereses legales, costas y costos que demande este juicio, y que las cuentas, objeto de esta demanda, están extendidas a nombre del susodicho señor Thomasset. — Maldonado, Abril 13 de 1921. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ab.29-6763-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Leopoldo y Manuel Pérez, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Abril 18 de 1921. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ab.29-6764-v.my.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, dictado en los autos caratulados "Juan A. Casterés contra Miguel A. Thomasset, cobro de pesos", se emplaza por el término de noventa días para que oponga excepciones dentro de seis días, a quien se considere dueño de los bienes inmuebles embargados por el infrascripto Actuario y Alguacil del Juzgado, consistentes en los so-

lares ubicados en el pueblo Punta del Este, 1.a sección de este Departamento, señalados con las letras B, D, F, de la manzana número 32, que linda: por el Noreste, Ulises Carosso y María A. R. de Carosso; por el Noroeste, terrenos de la Instrucción Pública, y por el Sudoeste calle 11; más los solares letra A, B, C, de la manzana número 33, que lindan: por el Noreste, calle 3; por el Sudoeste, terrenos del señor Angel T. Thomasset; por el Noroeste, don Juan Benvenuto, y por el Sudeste, calle 11 por medio, plaza de deportes; más los solares C. D. de la manzana número 40, que lindan: por el Noreste y Este, Playa del Plato; por el Sudoeste, calle 3; por el Noroeste, solar E, y por el Sudoeste, solar B, cuyo embargo se ha trabado a cubrir suficientemente la suma de setecientos treinta pesos ochenta y cinco centésimos, por obras de pavimentación efectuadas por el citado señor Casterés, que le adeudan los que se consideren dueños de los solares de la referencia, con más los intereses legales, costas y costos que demande el juicio, y que las cuentas, objeto de esta demanda, están extendidas a nombre del susodicho señor Thomasset. — Maldonado, Abril 13 de 1921. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Ab.29-6763-v.ag.1.o.

Emplazamiento y embargo

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, dictado en los autos caratulados "Juan A. Casterés contra Miguel A. Thomasset, cobro de pesos", se emplaza por el término de noventa días para que opongan excepciones, dentro de seis días, a quien se considere dueño del bien inmueble embargado por el infrascripto Actuario y Alguacil del Juzgado, consistente en el solar letra F de la manzana 54, ubicado en el pueblo Punta del Este, 1.a sección del Departamento, linda: al Norte, calle 21; al Sud, don Miguel A. Thomasset; al Este, calle 17, y al Oeste, el propio Thomasset y la sucesión Ramón Aguirre; cuyo embargo se ha trabado a cubrir suficientemente la suma de doscientos treinta pesos setenta y cinco centésimos, por obras de pavimentación efectuadas por el citado señor Casterés, que le adeudan los que se consideren dueños del solar de la referencia, con más los intereses legales, costas y costos que se adeuden del juicio, y que las cuentas objeto de esta demanda están extendidas a nombre del susodicho señor Thomasset. — Maldonado, Abril 6 de 1921. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Ab.12-6289-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.3.

Emplazamiento y embargo

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, dictado en los autos caratulados "Juan A. Casterés contra Miguel A. Thomasset, cobro de pesos", se emplaza por el término de noventa días para que opongan excepciones, dentro de seis días, a quien se considere dueño de los bienes embargados por el infrascripto Actuario y Alguacil del Juzgado, consistentes en los solares ubicados en el pueblo Punta del Este, 1.a sección de este Departamento, señalado con la letra K de la manzana número 41, que linda: al Norte, calle 3; al Sud, don Emilio Pitit; al Este, don Carlos Seijo, y al Oeste, calle 14; más los solares letras A, B y C de la manzana número 23, que lindan: al Norte, calle 2; al Sud, terrenos de la Instrucción Pública y calle 3; al Este, calle 9, y al Oeste, terrenos de la Instrucción Pública y don Luis Crodara, cuyo embargo se ha trabado a cubrir suficientemente la suma de doscientos doce pesos sesenta y cinco centésimos por obras de pavimentación efectuadas por el citado señor Casterés, que le adeudan los que se consideren dueños de los solares de la referencia, con más los intereses legales, costas y costos que demande el juicio, y que las cuentas objeto de esta demanda, están extendidas a nombre del susodicho señor Thomasset. — Maldonado, Abril 6 de 1921. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Ab.12-6290-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, se emplaza a doña Ana Alvarez por el término de noventa días para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposo don Arquímides Borghini, bajo apercibimiento de procederse como lo prescribe el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. — Maldonado, Marzo 7 de 1921. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Ab.21-6547-v.jl.9.ag.1.o.-v.ag.11.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE MALDONADO

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 2.a sección del Departamento de Maldonado, dictada en los autos caratulados "La Empresa Constructora de Adoquinado Malnatti y Barreiro con Elías F. Cal, sobre cobro de pesos", se cita, llama y emplaza a don Elías F. Cal, o a quien se considere con derechos sobre una fracción de terreno y sus mejoras, en la que se ha trabado embargo, ubicada en esta villa, calle Treinta y Tres sin número, esquina Rocha, y linda: Norte, calle Treinta y Tres; Sur, sucesores de don Ismael Esquibel; Este, calle Rocha; Oeste, Agustín Tize Cal, para que comparezca a deducirlos ante este Juzgado, calle Sarandí número 72, dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — San Carlos, Febrero 24 de 1921. — Pablo Moreno Podestá, Juez de Paz.
My.11-5307-v.jn.2.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Doroteo Molina, acreditando su personería en forma e iniciando los autos caratulados "Mayo Ramos Gómez, rectificación de partida", en los que solicita lo siguiente: Que en la partida de nacimiento de Mayo Ramos, donde aparece el inscripto con el nombre de Máximo Isidoro, se establezca el verdadero, que es Mayo. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días. — Minas, Mayo 9 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.
My.21-7286-v.jn.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Lucio Jesús Benítez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 9 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.
My.17-6412-v.jn.16.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Gregorio Pombales y doña Gregoria Acosta de Pombal, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Febrero 26 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.
My.14-6925-c.jn.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Regina Quineles, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Mayo 9 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.
My.13-7115-v.jn.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Larralde, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Mayo 5 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.
My.13-7114-v.jn.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan María Serafín Cabrera, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Mayo 9 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.
My.13-7113-v.jn.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Francisca Silvano de Guerra, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 28 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.
My.9-7000-v.jn.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Fachola, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 27 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.
My.5-6927-v.jn.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Hermenegilda Gómez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 23 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.
My.5-6926-v.jn.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Loreto Angélica Machado, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Agosto 31 de 1914. — Arturo Barriere, Actuario.
Ab.26-6685-v.my.26.

Apertura de testamentaría

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la testamentaría de doña Isabel Pérez de Píriz, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 20 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.
Ab.25-6636-v.my.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Ricci, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 20 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.
Ab.25-6635-v.my.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Equiterio Alberto Clavijo, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 12 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.
Ab.22-6581-v.my.23.

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado Departamental de Minas, doctor don Sebastián C. Robaina, dictado en autos "Sucesión de Teodora Beracochea de Diana", se cita, llama y emplaza a don Florencio Amaranto Bitancurt para que dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, comparezca ante este Juzgado, por sí o por apoderado constituído en forma, a estar a derecho en el juicio sucesorio referido, que tramita por ante este Juzgado, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda. —Minas, Abril 18 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.
Ab.22-6582-v.my.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de esta ciudad, doctor don Sebastián C. Robaina, se cita, llama y emplaza a todos los herederos del extinto Matías Martínez para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en los respectivos autos sucesorios, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Minas, Marzo 1.o de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.
Mz.31-5951-v.jn.30.

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado Departamental de esta ciudad, doctor don Sebastián C. Robaina, se cita y emplaza a los herederos de la sucesión de Matías Martínez, para que dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, comparezcan ante este Juzgado, por sí o por apoderado constituído en forma, a estar a derecho en el juicio que les ha iniciado el doctor Lautaro Guerra, por cobro de honorarios, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, con quien previamente se tentará la conciliación. — Minas, Marzo 1.o de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.
Mz.31-5952-v.jn.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE MINAS

Vacunos extraviados

Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 2.a sección judicial del Departa-

mento de Minas, y de acuerdo con lo que determinan los artículos 18 y 307 del Código Rural, se hace saber que se encuentran depositados en el establecimiento de campo del señor don Felipe Batista, sito en Solís Grande, de este Departamento, los animales siguientes: una vaca de pelo rosilla blanca, con la siguiente señal: una horqueta en cada oreja, y orejana de marca, más tres terneras, dos pampas y una rosilla, orejanas, y cría del primer vacuno descripto, citándose a la vez a todos los que se consideren con derecho a ellos para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a deducirlos, bajo apercibimiento de que vencido el plazo se procederá de acuerdo con lo previsto por el artículo 21 del Código Rural. — Pueblo Solís, Abril 9 de 1921. —Angel Vergara.

Ab.20-6505-v.jn.20.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de Belarmino Rodríguez, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a deducir sus acciones dentro del término de treinta días. — Paysandú, Mayo 14 de 1921. — Alberto S. Quintana, Escribano.

My.21-7287-v.jn.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de doña Asención Apesteguia de Irigaray, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a deducir sus acciones dentro del término de treinta días. — Paysandú, Mayo 6 de 1921. — Alberto S. Quintana, Escribano.

My.10-7027-v.jn.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de don Cesar Fraschini, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a deducir sus acciones dentro de treinta días. —Paysandú, Abril 21 de 1921. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Ab.30-6802-v.my.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de doña Luisa Corti de Fraschini, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Marzo 29 de 1921. —Alberto S. Quintana, Escribano.

Ab.30-6801-v.my.30.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se han declarado abiertas las sucesiones de don Juan Camargo y de doña Margarita Borda de Camargo, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Abril 25 de 1921. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Ab.30-6800-v.my.30.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don José Parodi, Catalina Cerro o Cherro de Parodi y María Parodi de Pierotti, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 6 de 1921. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

My.14-7146-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dolores Ignacia Figueroa, citándose a la vez a todos los que se consideren con derecho a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 6 de 1921. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

My.10-7026-v.jn.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Manuel García Sotelo, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Abril 22 de 1921. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Ab.26-6689-v.my.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de Calixto F. Britos, Nicasia Britos y Josefa Magariños de Britos, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes a los herederos ausentes. — Paysandú, Abril 11 de 1921. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Ab.20-6501-v.jn.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se cita, llama y emplaza al doctor Fructuoso Coste para que por sí o por apoderado constituído en legal forma comparezca ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de noventa días, a estar a derecho en el expediente caratulado "Cesáreo Pampillo, sucesión testamentaria", bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente. — Paysandú, Marzo 5 de 1921. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Mz.10-5526-v.jn.14.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de Carmelo Roberto, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Mayo 12 de 1921. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.

My.21-7288-v.jn.21.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictado en los autos caratulados "Pascual Giordano o Jordano contra Antonio, Manuel, Ismael, Señorina, Luciana, Felicidad, Justo, Victoria y Juana Suárez de Lima, Anita Pascual, Nicasio Pérez, Isidora Guimaraens, sucesiones de Manuel Caballero, Manuel López y Esteban Núñez y otros, prescripción", se hase saber que se cita y emplaza a las siguientes personas o sus herederos a título universal o particular: Antonio, Manuel, Ismael, Señorina, Luciana, Felicidad, Justo, Victoria y Juana Suárez de Lima, Anita Pascual, Nicasio Pérez, Isidora Guimaraens, Olimpia Cándida, Manuel y Joaquina López, Esteban Núñez, Manuel, Joaquina y Julia Caballero, por el término de noventa días para que comparezcan ante este Juzgado a contestar esta demanda, bajo percibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Igualmente se les cita para llenar el requisito de la conciliación. La referida demanda tiene por finalidad declarar prescripto a favor del actor un campo situado en la 8.a sección del Departamento de Rivera, en el paraje denominado Caraguatá, compuesto de ochocientas cincuenta y una hectáreas, mil setecientos noventa y siete metros cuadrados, según plano de mensura y amojonamiento levantado por el agrimensor Osvaldo Cabrera y Silva en Septiembre de mil novecientos veinte, y que linda así: por el Norte y Noreste, don Emilio Brochado; por el Este, don Pedro Acuña, sucesión del Pino, otra vez Acuña, don Isidro M. Rivas y don Hipólito Bousard; por el Sur, don Melitón Noblia, don Nicasio Pérez, otra vez Noblia, don Honorato Jordán y doña Isidora Guimaraens, y por el Oeste, el arroyo Caraguatá, que lo separa de la sucesión Hernández, doña María del C. de Núñez, sucesión de E. Núñez y otra vez el arroyo Caraguatá, que lo separa de don Aparicio Saravia. — Rivera, Abril 14 de 1921. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.

My.11-6579-v.jn.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de José Ignacio Sugasti, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Abril 30 de 1921. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.

My.4-6883 v.my.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don Miguel R. Fajardo, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Mayo 10 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.

My.20-7245-v.jn.20.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Belisario Arce, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Mayo 13 de 1921. —Juan Cendán, Escribano.

My.20-7246-v.jn.20.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Isabel Silvera de Azevedo, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Mayo 12 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.

My.17-7194-v.jn.17.

Apertura de sucesiones

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de Casimiro Viera y Nerea Pereyra, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ellas se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Mayo 4 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.

My.11-7058-v.jn.11.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Salvador Alvarez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Mayo 5 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.

My.11-7057-v.jn.11.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Sucesión José Olano, Angela Dávila, Antolina y Agueda Olano", se cita, llama y emplaza a don José Floro Olano o a quienes sus derechos representen para que por sí o por apoderado comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles un curador de bienes. — Rocha, Abril 30 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.

My.9-7002-v.my.24.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de José Antonio Pereyra, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Abril 22 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.

Ab.30-6811-v.my.30.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Ramón María Larrea, prescripción adquisitiva", se cita, llama y emplaza a la sucesión de Francisco de los Santos, sea cuales fueran sus representantes, y, además, contra cualquier persona que se crea asistida de derechos en el siguiente inmueble: Una fracción de campo de pastoreo, ubicada en el paraje denominado Picada de Chafalote, segunda sección judicial de este Departamento, compuesta de una superficie de ochenta y cuatro hectáreas, seis mil ciento diecinueve metros cuarenta decímetros, lindando: por un costado, con don José Lorenzo Terra; por otro, con don Claudio Pé-

rez y don Ramón Sird; por otro, con doña Irinea Send, y por el otro, con la sucesión de don Félix Gómez. Dicha citación y emplazamiento se hace por el término de noventa días, bajo apercibimiento de que si no comparecen se les nombrará un defensor de oficio que los represente. — Rocha, Abril 18 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.

Ab.30-6812-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.21.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Tomás Fernández, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Abril 21 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.

Ab.27-6703-v.my.27.

Curatela

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Román de León, incapacidad", se hace saber que por auto dictado con fecha 23 de Diciembre de 1920 fué declarado incapaz el nombrado Román de León, habiéndosele nombrado como curador a don Andrés de León por auto de fecha 11 del corriente. — Rocha, Abril 16 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.

Ab.25-6638-v.my.26.

Interdicción general de bienes.

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Inocencia Silvera contra Severo Velázquez, divorcio", se hace saber que por auto de fecha trece del corriente mes y año se decretó la interdicción general de los bienes de la sociedad legal Velázquez-Silvera. — Rocha, Abril 14 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.

Ab.25-6634-v.my.26.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Sucesión Isaías Alejo Méndez y Mauricia Acuña", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Mauricia, Isaías, Ernesto, Gilberto, Rogelio, Elvira, Carola, Blanca, Rodolfo, Tula y Juan Ademar Méndez, de los cuales son fallecidos Mauricia, que fué casada con don Jacinto Barrios, y de su matrimonio quedó la siguiente descendencia: Jacinto, Ramiro, María Petrona, Guzmán y Gualberto Barrios Méndez, y sin descendencia legítima ni natural conocida Isaías, Rogelio, Ernesto y Gilberto Méndez, para que por sí o por intermedio de apoderado comparezcan dentro del término expresado a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Rocha, Abril 18 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.

Ab.27-6701-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.21.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

Declaración de quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público que habiendo sido declarada en quiebra la sociedad comercial Calvet y Borba", que la componen los socios Enrique Calvet e Inocencio Borba, se prohibe hacer pagos a los fallidos, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de ellos, intimándose a los que tengan bienes o documentos de los fallidos, los pongan a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra, y se emplaza a la vez a los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, para que dentro del término de cuarenta días presenten al síndico don Armando Pasquet los justificativos de sus créditos. — Salto, Mayo 17 de 1921. — Jorge N. Castro, Actuario.

My.21-7284-v.jl.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, y a los efectos del artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público, la apertura de la sucesión de don Carlos Franchini, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de designarse curador a la herencia. — Salto, Abril 6 de 1921. — Jorge N. Castro, Actuario.

Ab.12-6292-v.jn.18.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DEL SALTO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se cita y emplaza a don Juan Berneda, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Francisca Panizza de Berneda, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Salto, Mayo 10 de 1921. — Bismarck Suárez, Actuario.

My.19-7220-v.jn.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Bernardina Alvez, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Mayo 7 de 1921. — Bismarck Suárez, Actuario.

My.14-7150-v.my.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Nieves Bruno Vairo de Giordano, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Abril 26 de 1921. — Bismarck Suárez, Actuario.

Ab.30-6803-v.my.30.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Delgado de Alonzo, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Noviembre 9 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

My.21-7277-v.my.31.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alfredo Bassini, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Noviembre 23 de 1920. —Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

My.21-7275-v.my.31.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Pisano, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Noviembre 9 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

My.21-7276-v.my.31.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se cita y emplaza a don Félix Merino y Mijares, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en los autos caratulados "Catalina Decillis y Félix Merino y Mijares, divorcio", bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, previniéndose que el emplazamiento se hace extensivo a los efectos de la conciliación. — San José, Mayo 12 de 1921. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

My.21-7266-v.jn.21.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Florentina Pla de López, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Mayo 17 de 1921. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

My.21-7265-v.jn.1.o.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Filomena Bentancor de Maña, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Mayo 12 de 1921. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

My.21-7267-v.jn.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se cita y emplaza a los señores Julián, Isaac, Casiano, Carmen, Lorenza, Cipriana, Juana, Clara, Luis, Benito, Antonio, Celedonia y Miguel Castro, este último menor de edad, siendo su representante legal su madre doña Antonia Sánchez de Castro, componentes de la estirpe de don Doroteo Castro, para que comparezcan a estar a derecho en los autos sucesorios del extinto don Jacinto Castro dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente en caso de no comparecer. — San José, Mayo 9 de 1921. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

My.16-7164-v.jn.16.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Antonio Britos, en el carácter que tiene acreditado en los autos sucesorios de don Pedro Britos, solicitando la rectificación de las actas de estado civil y partidas parroquiales presentadas, en el siguiente sentido: Que el nombre de Carmen, que aparece mal escrito en uno de los documentos presentados, es así; los apellidos Britos, Chás y Glasis, y los nombres Gabina Glasis y Carmen Chás, deben escribirse así, pues como figuran en los distintos documentos presentados están mal escritos. Y a los efectos dispuestos por la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días. —San José, Mayo 11 de 1921. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

My.16-7165-v.my.31.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Tomás Pino y doña Juana Chaves de Pino, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —San José, Mayo 10 de 1921. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

My.13-7103-v.my.24.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Fajardo, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes, a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Abril 25 de 1921. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

My.13-7102-v.my.24.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pablo Perdomo, a fin de que todos aquellos que se consideren con derecho para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — San José, Mayo 7 de 1921. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

My.13-7101-v.my.24.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Ricardo Apatía, en la representación que tiene acreditada en los autos sucesorios de doña María Goicoechea de Erro, solicitando la rectificación de los documentos presentados, en el sentido de que los apellidos Erro y Goicochea son así, y asimismo el nombre de Marcela Claudia, que aparecen en aquéllos mal escritos. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — San José, Mayo 3 de 1921. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

My.7-6960-v.my.23.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Carmen González de Espíndola, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo

en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Mercedes, Mayo 14 de 1921. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

My.20-7250-v.my.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Marcelino Fernández, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Mayo 10 de 1921. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

My.14-7144-v.jn.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Josefa Dolores Obaya de Oizpeolea, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Mayo 9 de 1921. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

My.12-7086-v.my.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Pedro Sosa, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Mayo 9 de 1921. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

My.12-7085-v.my.23.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado doña Conrada Velázquez de Berges, solicitando rectificación de la partida de defunción de Luis Oronás en cuanto aparece el causante y su padre con el apellido Onorá, en vez de Oronás. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Mercedes, Mayo 4 de 1921. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

My.11-7065-v.my.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber la apertura de la sucesión de Jerónima Leites de Santa Anna o Sant'Anna, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier título para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Mayo 12 de 1921. — Raúl Calcagno, Escribano.

My.20-7214-v.my.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber la apertura de la sucesión de Eugenia Furtado, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier título para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Mayo 12 de 1921. — Luis Calcagno, Escribano.

My.20-7251-v.my.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber la apertura de la sucesión de Fernando Castro, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier título para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Mayo 12 de 1921. — Raúl Calcagno, Escribano.

My.19-7215-v.my.30.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber la apertura de las sucesiones de Nicolás José dos Anjos y Alfonso dos Anjos o Nicolás de los Angeles, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Mayo 12 de 1921. — Raúl Calcagno, Escribano.

My.19-7217-v.my.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber la apertura de la sucesión de Cristóbal Casariego, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier título para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Mayo 12 de 1921. — Raúl Calcagno, Escribano.

My.19-7216-v.my.30.

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor Pedro José Pirán, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Benito Segovia, en virtud de la representación que tiene acreditada en los autos sucesorios de Pedro Rivero, solicitando la siguiente rectificación de partidas de estado civil: I En la de matrimonio de Pedro Rivero con Juana Segovia, se dice que el padre del causante se llamaba José Rivero Preto y que el de la madre de su esposa era Rita Severo de Segovia, en vez de decir José Rivero Prieto y Rita dos Santos de Segovia. II. En la de nacimiento de Juan Isidoro Rivero, donde dice que el inscripto se llama Isidoro; el abuelo paterno José Rivero Preto, y la abuela materna Rita Gómez de Segovia, debe decir Juan Isidoro, José Rivero Prieto y Rita dos Santos de Segovia. III. En la de nacimiento de Adolfo Martín Rivero se designa al padre del inscripto con el apellido Ribero; al abuelo paterno con el nombre de José Rivero Preto; a la abuela materna Rita Severo de Segovia, debiendo decir Rivero, José Rivero Prieto y Rita dos Santos de Segovia. IV En la de nacimiento de Amanda Ambrosia Rivero figura ésta inscripta con el nombre de Ambrosia en vez de Amanda Ambrosia, y se designa al padre y al abuelo paterno con el apellido Ribero, en lugar de Rivero, y a la abuela materna con el nombre de Rita Gómez Severo en vez de Rita dos Santos de Segovia. V. Partidas de nacimiento de Lilia Rita, Luz Marita, Luisa Ester, Valentina, José Carlos y María Célica Rivero, Se designa en todas ellas, al padre con el apellido Ribero en vez de Rivero; al abuelo paterno con el nombre de José Ribero Prieto, en vez de José Rivero Prieto, y a la abuela materna con el de Rita Severo, en lugar de Rita dos Santos de Segovia. Y a los efectos de lo establecido por la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Tacuarembó, Abril 22 de 1921. — Raúl Calcagno, Escribano.

My.17-7192-v.my.2.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor Pedro José Pirán, se hace saber la apertura de las sucesiones de Robustiano Gaitán o Gaetano y Bernarda Biurra, citándose al mismo tiempo a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier título para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere. — Tacuarembó, Abril 29 de 1921. — Raúl Calcagno, Escribano.

My.17-7193-v.my.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bernabé Pereyra, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Mayo 12 de 1921. — Eduardo V. Vió, Actuario.

My.21-7259-v.jn.1.o.

Rehabilitación

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber que ante este Juzgado, con fecha veinte de Abril próximo pasado, se ha presentado el fallido don Francisco Oribe solicitando su rehabilitación, en mérito a que su quiebra fué calificada de casual, y a lo que disponen los artículos 1772 y 1775 del Código de Comercio. Se hace esta publicación de acuerdo con el artículo 1776 del Código citado, y a los efectos de lo que disponen los artículos 1777 y 1778 del mismo Código. — Treinta y Tres, Mayo 11 de 1921. — Eduardo V. Vió, Actuario.

My.17-7196-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel Ruiz, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres Abril 29 de 1921. — Eduardo V. Vió, Actuario.

My.17-7199-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Techera, citándose a la vez a los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Mayo 6 de 1921. — Eduardo V. Vió, Actuario.

My.16-7168-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Sandalia Fernández de Becerra, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Mayo 4 de 1921. — Eduardo V. Vió, Actuario.

My.10-7038-v.jn.30.

REMATES JUDICIALES

ROBERTO MORQUIO
JUDICIAL

En la nueva sección del Barrio Aires Puros, próximos a "La Criolla".

3 solares en un lote.

Rematará el domingo 5 de Junio, a las 15 horas, y de acuerdo con el presente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos testamentarios de María Abelenda, se hace saber al público que el día 5 del entrante mes de Junio, a las 15 horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá, por el martillero don Roberto Morquio, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, y al mejor postor de tres solares de terreno señalados en el plano levantado en Diciembre de mil novecientos siete por el agrimensor don Guillermo P. Rodríguez, con los números cinco, seis y siete, situados en la nueva sección del Barrio Aires Puros, a inmediaciones del Miguelete, en este Departamento, los cuales, por estar unidos, tienen un área de setecientos cincuenta metros cuarenta y cinco decímetros, que se deslindan así: veinte metros setenta y tres centímetros de frente al Noroeste, a calle pública; treinta y cinco metros al Noreste, lindando con el solar número cuatro; treinta y siete metros ochenta y tres centímetros al Sudoeste, por donde linda con el solar ocho, y veinte metros sesenta y un centímetros al Sudeste, confinando con los solares trece y cincuenta y cuatro. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de certificados y demás relativos a la escrituración, serán de cuenta del comprador: 3.o Que el título y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 17 de 1921. —Patricio A. Pereira, Actuario.

Más informes: Treinta y Tres número 1325, de 15 a 17 horas y 30.

My.20-7237-v.jn.4.

ALBERTO GLOODTDOFSKY
JUDICIAL

De un precioso lote de terreno, con 17 metros 18 de frente a la calle Rivera, entre Miguel Barreiro y Mac-Eachen, con un área total de 746 metros 64 decímetros, pasando la Estación Pocitos.

El lunes 6 de Junio, a las 15 horas y 30, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados "Federico Ferolla contra la sucesión de Dalmiro Martín Tio Pereira, sobre cobro de pesos", se hace saber al público que el día 6 del entrante mes de Junio, a las 15 horas y 30, y en el lugar de su ubicación, por el martillero don Alberto Gloodtdofsky, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, y sobre la base de las dos terceras partes de su retasa, y que lo fué de dos mil doscientos treinta y siete pesos cuarenta y siete centésimos, se procederá a la venta en remate público de dos solares de terreno con las mejoras que contienen, ubicados en el Barrio José Pedro Ramírez, inmediatos a la Estación del Tranvía de los Pocitos, Buceo y Unión, en este Departamento, señalados con los números dos y tres de la fracción letra D en el plano levantado en el mes de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho por el agrimensor don Guillermo P. Rodríguez, y se componen, por estar unidos, de una superficie de setecien-

tos cuarenta y seis metros y sesenta y cuatro decímetros, teniendo diecisiete metros dieciocho centímetros de ancho, o sean de frente al Norte a la calle Rivera, por cuarenta y tres metros cuarenta y seis centímetros de largo, o sean de fondo al Sud, donde linda con parte del costado del solar número veintiocho; por el Este, con el solar número cuatro, y por el Oeste, con el uno. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 17 de 1921. —Patricio A. Pereira, Actuario.

My.20-7253-v.jn.6.

ROBERTO DRAPER

Remate judicial del velero "Manuel Caragol", el día 3 de Junio, a las 15 horas.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, dictado en los autos "Compañía del Gas y Dique Seco de Montevideo con José P. Chaves, capitán del velero norteamericano "Manuel Caragol", cobro ejecutivo de pesos", se hace saber que el día 3 de Junio próximo, a las 15 horas, y en el muelle Maciel, frente al kiosco de la Oficina de Inmigración (puerto de Montevideo), se va a proceder a la venta en remate público, por el martillero don Roberto Draper, asistido del Alugacil y Actuario, y por precio que exceda de las dos terceras partes de la tasación, del paylebot americano "Manuel Caragol", número 215498, fondeado en el puerto de Montevideo, con sus aparejos, velamen, maquinarias y demás útiles y enseres, cuyas dimensiones y calado son los siguientes: eslora, 62 metros 07; manga, 10 metros 90 centímetros; puntal, 5 metros 26 centímetros; vacío a proa, 2 metros 59; vacío a popa, 2 metros 74; cargado a proa, 4 metros 88; cargado a popa, 5 metros 03. Se previene: 1.o Que el paylebot de la referencia ha sido tasado en la suma de cuarenta y cinco mil pesos ($ 45.000.00); 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada; y 3.o Que los documentos y demás antecedentes se hallan en la Oficina Actuaria, calle Misiones número 1378, a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 16 de 1921. —Eduardo Pérez Olave, Actuario.

Datos e informes, al rematador, Andes 1278 (escritorio).

My.19-7210-v.jn.3.

ALMONEDA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Miguel A. Sierra contra Julián O. Miranda, hoy su sucesión, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día dos de Junio próximo, a las dieciséis horas, en la puerta de este Juzgado, calle Sarandí número 423, se venderá en almoneda pública, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, el siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le corresponden, situado en la Aldea, sección de los Pocitos, de esta Capital, señalado con el número 1 en el plano levantado por el agrimensor don Guillermo P. Rodríguez en Noviembre de 1908, compuesto de 343 metros 84 decímetros cuadrados, teniendo 10 metros de frente al Norte a la calle Rivera, donde la puerta está designada con el número 549, casi esquina a la calle Buxareo, por 34 metros 45 centímetros de fondo al Sud, por donde confina con el solar número 3; por el Oeste, con el 2, y por el Este, con el 3, de otro plano del agrimensor don Prudencio Montagne, fecha 22 de Enero de 1883. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 12 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.14-7139-v.jn.2.

ANTONIO S. AGUSTINI

EDICTO — Por mandato del señor Juez de Paz de la 12.a sección judicial de este Departamento, doctor don Ricardo Jalabert, dictado en los autos caratulados "Dirección de Impuestos Directos con la propiedad empadronada con el número 84624", se hace saber al público que el día 28 del corriente, a las 15 horas, por el rematador don Antonio S. Agustini, asistido del Alguacil "ad-hoc", don Carlos De Vita y del infrascripto designado Actuario, en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta de un solar de terreno sito en dicha sección, empadronado con el número 84624, y compuesto de una superficie de ciento ochenta y cinco metros sesenta y un decímetros, deslindados así: 12 metros 10 centímetros de frente al Sur a la Avenida General Garibaldi, entre las de Guaviyú y José L. Terra, distante de esta última 10 metros 75 centímetros; 18 metros 28 centímetros al Este, lindando con Polonia L. de Vázquez; 11 metros 50 centímetros al Norte, y 14 metros al Oeste, lindando por ambos lados con Eliseo Mato y otro. Se previene: 1.o Que el bien de la referencia ha sido tasado a razón de $ 6.00 el metro cuadrado, o sea en la suma de $ 1.113.60, no admitiéndose oferta que no exceda de las dos terceras partes de dicha tasación; y 2.o Que el mejor postor consignará en poder del Actuario el diez por ciento de su oferta, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Montevideo, Mayo 5 de 1921. — Mario Henón, Escribano.

My.11-7050-v.my.28.

JOSE MARIA SILVA Y ANTUÑA

JUDICIAL

De terrenos en la calle Presidente Berro y Atanasio Aguirre.

Tasación bajísima, pues tienen los 4 solares que debo vender una base de $ 1.67 por metro cuadrado, cuando allí nadie vende solares ni por $ 8.00 el metro cuadrado.

La venta se hará en un solo lote, y de acuerdo con el edicto siguiente:

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Federico Prando contra Manuel Pérez", se hace saber al público que el día 30 del corriente mes de Mayo, a las 15 horas, en el lugar de su ubicación por intermedio del martillero don José María Silva y Antuña, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda, y sobre la base de las dos terceras partes de 2.398 pesos con 11 centésimos, el siguiente bien: 4 solares de terreno con las mejoras que contengan y les correspondan, ubicados a inmediaciones de la Avenida del Prado, en esta Capital, señalados en el plano respectivo con los números 13, 14, 24 y 25, compuestos de 959 metros 24 decímetros y 753 centímetros cuadrados, que por formar un solo lote se deslindan así: 17 metros 18 centímetros de frente al Norte sobre la calle Bernardo Berro, por 55 metros 835 milímetros de fondo al Sud, por donde también hace frente a la calle Atanasio Aguirre; por el Este, linda con los solares 15, 18, 19 y 26, de don Manuel Pérez, y por el Oeste, confina con los solares números 12 y 23, de don Manuel Pérez. Se previene: Primero: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; Segundo: Que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador; Tercero: Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 10 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Por más datos, en mi casa, Agraciada 3056. Los dos teléfonos.

My.11-7066-v.my.30.

GOMENSORO & CASTELLS

JUDICIAL

Muebles, alhajas, ropas, etc.

En nuestro salón de ventas, Piedras número 318.

El viernes 27 de Mayo a la hora 14, remataremos, por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno, doctor Teodoro Sanguinet, dictada en el expediente "Sucesión María Carlota Blanco", varios muebles, alhajas y ropas de uso.

Por mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, en los autos "Rodolfo Pensato, quiebra", 300 pzs. alhajas, artículos de fantasía, bazar y joyería.

Están en exhibición.

Garantía 20 o|o. Comisión: 5 o|o.

My.16-7174-v.my.27.

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público que el día 26 de Mayo actual, a las 15 horas, se procederá a la venta en pública subasta, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 641, por el rematador don Juan C. Ciganda, asistido del Alguacil y Actuario, de las siguientes propiedades: 1.o Una fracción de campo en la tercera sección de este Departamento, de una superficie de cincuenta y tres hectáreas dos mil setecientos dieciocho metros y seis mil cuatrocientos cincuenta centímetros, que linda: al Norte, con don José Riambau (hijo); al Sud, con la sucesión de don Manuel Varela Larriera; al Este, con camino departamental, y al Oeste, con el río San José; la que ha sido avaluada a razón de $ 176.18 centésimos la hectárea. 2.o Una fracción de huerto de un área de dos hectáreas seis mil cuatrocientos ochenta y ocho metros catorce decímetros, que linda: al Norte, con la sucesión de Luis Varela; al Sud, con el Barrio Llosas y con calle; al Este, con don Cándido Marín, calle por medio, y al Oeste, con el Barrio Llosas y con el arroyo Mallada. Ha sido tasado a razón de quince centésimos el metro. 3.o Una fracción de terreno que es parte del solar cuatro de la manzana quince del primer cuartel de esta ciudad, con diez metros setenta y tres centímetros de frente al Oeste sobre la calle Treinta y Tres, por 23 metros 193 milímetros de fondo; encerrando un área de 249 metros 348 centímetros, lindando: al Norte, con Aurora Carvajal de Viqueira; al Sud, con más terreno de la sucesión vendedora; al Este, con el solar 5, de la misma manzana. Ha sido tasado a razón de un peso cincuenta centésimos el metro. Se previene: 1.o Que la venta de los bienes referidos ha sido decretada en los autos caratulados "Sucesión de Manuel Varela Larriera y Juana Pérez", y ellos pertenecen a dichos causantes; 2.o No se aceptará oferta que no exceda a las tasaciones mencionadas; y 3.o El mejor postor deberá consignar el diez por ciento del precio total en manos del suscripto, en el acto de serle aceptada su oferta, a los efectos de derecho. —San José, Mayo 3 de 1921. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano, Actuario.

My.7-6959-v.my.23.

VICTORICA Y MUIÑOS

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Calixto Martínez Buela", se hace saber al público que el día dieciséis de Junio próximo, a las dieciséis horas, en el Centro Ganadero, calle Galicia número 1008, por intermedio de los martilleros señores Victorica y Muiños, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda, y sobre la base de veintiséis pesos la hectárea, el siguiente bien: Una fracción de campo y sus anexos, situada en la segunda sección judicial del Departamento de Rivera, compuesta, según plano levantado por el agrimensor don Mario E. Percovich en Mayo y Junio de 1911, de 4.707 hectáreas 5.536 centímetros cuadrados, deslindadas así: al Norte, la cuchilla de Santa Ana, que lo separa de la República de los Estados Unidos del Brasil, y con gajo del arroyo Valiente o del arroyo Bañado, que lo separa del campo de don Pedro Etchegaray; al Este, con un gajo del arroyo Valiente o del arroyo Bañado, que lo separa del referido don Pedro Etchegaray, y con campos de Manuel Joaquín Patule; por el Oeste, con el arroyo Valiente, que lo separa de campos de don Floro Cardozo, Jacinto Brun y Fernando Muñoz, y con el arroyo del Potrero, que lo separa de la sucesión del señor Angel Bentos, y campos de Rosa Lima de Leites, y por el Sud, con el arroyo Valiente, que lo separa también del citado Etchegaray. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escritura, certificados, compromiso, etc. y uno por ciento de comisión de remate, serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos se encuentran en el Banco Hipotecario del Uruguay, donde podrán ser examinados, y los demás antecedentes en esta Oficina, Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 7 de 1921.— Eloy G. Pereira, Actuario.

My.10-7013-v.jn.16.

EDUARDO FERNANDEZ ECHENIQUE

JUDICIAL

Por ejecución de hipoteca. — Buena fracción de campo en Cerro Chato, 7.a sección judicial del Departamento de Rivera.

59 hectáreas, 3 áreas, 4 centiáreas, 80 decímetros.

Contiene edificio, construcciones y demás mejoras.

Sin base. Al mejor postor.

El día 27 de Mayo de 1921, a las 15 horas y 30, y en las puertas del Juzgado Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, calle Sarandí número 466, de mandato judicial, dictado en los autos caratulados "Antonio Falci contra Salvador Lotito, ejecución de hipoteca", remataré, sin base, al mejor postor, una buena fracción de campo, situada en Cerro Chato, 7.a sección judicial del Departamento de Rivera, con el edificio, construcciones y demás mejoras que contiene, compuesta de 59 hectáreas, 3 áreas, 4 centiáreas, 80 decímetros cuadrados, de conformidad con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Antonio Falci contra Salvador Lotito, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 27 del entrante Mayo, a las 15 horas y 30, en las puertas del Juzgado, se va a proceder, por el señor martillero don Eduardo Fernández Echenique, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, el siguiente bien: Una fracción de campo son los edificios y demás mejoras y construcciones que contiene, situada en Cerro Chato, séptima sección judicial del Departamento de Rivera, y compuesta de una superficie de 59 hectáreas, 3 áreas, 4 centiáreas y 80 decímetros, que linda con Carolina Lotito de Correa; con Floreta Lotito de Alvez, camino departamental por medio, y con sucesión Lucas Fierro, antes Salvador Lotito, y Cayetana Pica de Lotito, también camino departamental por medio. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá abonar el diez por ciento en garantía de su oferta en poder del Actuario, y más el uno por ciento de comisión del rematante; 2.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Ac-

tuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Abril 18 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Nota. — Gastos de escrituración, certificados, etc., de cuenta del comprador.
Escritorio del rematador: Buenos Aires número 387.
Ab.21-6536-v.my.27.

VICTORICA Y MUIÑOS

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber que el día nueve de Junio próximo venidero, a las dieciséis horas, y en las puertas del Juzgado, los martilleros señores Victorica y Muiños, asistidos del Alguacil y Actuario del Juzgado, procederán a la venta en remate público del siguiente bien: Una fracción de campo y sus mejoras ubicada en la tercera sección judicial del Departamento de Rivera, compuesta de ciento cuarenta y dos hectáreas, seis mil trescientos setenta y cinco metros cuadrados, que lindan: por el Norte, con el arroyito Ceibal; al Sur, señores Rodríguez Hermanos; al Este, Polidoro da Silva, y al Oeste, Amalia y Palmira Da Silva. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en el acto del remate el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma; 2.o Que las escrituras y demás antecedentes están en la Oficina Actuaria, Rincón 478, a disposición de los interesados por el término de ley; 3.o Que el remate tendrá lugar en las puertas del Juzgado, calle Rincón número 478. Esta venta ha sido decretada en los autos caratulados "Viuda e Hijos de J. I. Aguerre contra Isaías Kraide, ejecución de hipoteca". — Montevideo, Abril 14 de 1921. — Mateo Mario Figares, Actuario.
Ab.21-6535-v.jn.9.

SANTIAGO GARAVAGNO

JUDICIAL

El 23 del corriente, a la hora 16.
De la casa calle Coquimbo 2179-81, entre Salsipuedes y Joaquín Requena, con seis habitaciones y galpón al fondo, con entrada independiente, de acuerdo con lo dispuesto en el siguiente
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos seguidos por el Banco de Crédito contra los señores José Cardezo y Reino y José Lorenzo y Cobas, sobre ejecución de hipoteca, se hace saber al público que el día 23 del corriente mes de Mayo, a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martilrro don Santiago Garavagno, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor de una fracción de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, empadronada con el número diecinueve mil trescientos treinta y uno, ubicada en la manzana número mil noventa y cinco de la novísima ciudad, de esta Capital, señalado el solar con el número quince en el plano levantado por el agrimensor Guillermo P. Rodríguez, y se compone de trescientos cuarenta y un metros ochenta y ocho decímetros cuadrados, que se deslindan así: ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente al Sud a la calle Coquimbo, señaladas sus puertas de entrada con los números dos mil ciento setenta y nueve y dos mil ciento ochenta y uno; treinta y nueve metros setenta y dos centímetros al Este, linda en su mayor parte con el solar número dieciséis, de Rafael de Marco, y hacia al fondo, al Norte, con los fondos del solar siete, de Manuel Varela; treinta y nueve metros ochenta y ocho centímetros al Oeste, confina con el solar catorce, de José Barreiro, y al fondo, al Norte, linda con Antonio Barloco. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 4 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Por informes: Juncal 1423.
My.5-6913-v.my.23.

GOMENSORO & CASTELLS

Valioso remate judicial. Al mejor postor. Gran campo en el Salto. La magnífica estancia "Santa Rita", en Tangarupá.
2.250 hectáreas 4.694 metros.
A 10 kilómetros de la Estación Palomas (F. C. N. O.).
Campo de superior calidad, de los mejores de la zona, con fértiles tierras, aguadas abundantes, sobre la costa del arroyo Tangarupá, y regado por varias cañadas interiores, con buenos alambrados, dividido en varios potreros, con montes artificiales, molinos, bebederos, baños, bretes, corrales, etc. Con todas las comodidades prácticas de un establecimiento moderno.
Espléndida casa-habitación (chalet de dos pisos), con todo el confort de una vivienda urbana.
Los interesados deben visitar este importante establecimiento para poder apreciar debidamente las ventajas que ofrece su adquisición.
Está arrendado al señor Israel B. Cunha a razón de $ 4.657 la hectárea.
El remate se efectuará en la Bolsa de Comercio de Montevideo, el jueves 16 de Junio, a las 15 horas.
En un todo de acuerdo con el siguiente
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el día veinticuatro de Mayo próximo, de las tada en el expediente caratulado "Manuel Vivo contra Domingo Amadeo Jaunsolo, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 16 de Junio próximo, a las quince horas, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio de los martilleros señores Gomensoro y Castells, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda y al mejor postor el siguiente bien: Una fracción de campo con las poblaciones, alambrados, molinos y demás mejoras que contiene y le corresponden, situada en la costa del arroyo Tangarupá, 3.a sección judicial del Departamento del Salto, señalada con el número 1 en el plano levantado por el agrimensor don Darío Frugone en Octubre de 1907, compuesta de 2.250 hectáreas, 4.694 metros cuadrados, lindando: por el Norte y Nordoeste, con campos de la sucesión de don Juan Silva, y de don Francisco Llovet; por el Oeste, la cuchilla de Palomas y Tangarupá en medio, con campos de doña Amelia S. de Piegas; por el Sur, con la fracción número 2, de doña María Susana Jaunsolo, y por el Este y Sudeste, arroyo Tangarupá en medio con campos de don José Amorín. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, y a disposición de los interesados. — Montevideo, Abril 28 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Planos y más informes: Piedras 518.
My.4-6881-v.jn.16.

ALMONEDA

Juzgado de Paz de la 3.a sección de Colonia

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, y lo proveído por el suscripto, Juez de Paz, en los autos intestados de Juan Mayans, se hace saber al público que el día nueve de Junio próximo, a las quince horas, y en el puerto Rosario, lugar de su ubicación, voy a proceder a la venta en pública almoneda y al mejor postor, de los siguientes bienes: 1.o Dos solares de terreno con los edificios en ellos existentes, situados en el indicado puerto Rosario, tercera sección judicial de este Departamento, señalados con los números trece y catorce de la manzana número cuarenta, compuestos, respectivamente, de una superficie de quinientos ochenta y cuatrocientos sesenta metros cuadrados, lindando el solar número trece: por el Norte, con camino; por el Este, con el número catorce; por el Sud, con la sucesión de Paulino Dotta, y por el Oeste con el solar doce. Y el número catorce confina: por el Norte, con camino; por el Este, con el solar quince; por el Sud, con la mencionada sucesión Dotta, y por el Oeste, con el solar antes deslindado; 2.o Una caja-baúl, cuatro camisas color, una ídem blanca, un par de calzoncillos, dos cobertores, un sombrero, un pantalón, un saco lustrina ordinaria, dos pañuelos algodón, dos sábanas, una colcha de lana, un catre americano, una silla, una mesa pino y cuatro bolsas vacías. Se previene: 1.o Que el mejor postor por el inmueble debe consignar, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma, a los efectos de derecho, y que los muebles se venden al contado; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta oficina; 3.o Que los gastos de escritura y registro son de cuenta del comprador. — Rosario, Marzo 14 de 1921. — Bernardo Paz.
My.20-7227-v.jn.4.

ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Flores

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber al público que el día treinta del corriente, de las quince a las dieciséis horas, y en las puertas del Juzgado Letrado, calle 25 de Mayo, de esta ciudad, el Alguacil del Juzgado, asistido del suscripto Actuario, procederá a la venta en almoneda, y por las dos terceras partes de su tasación, del siguiente inmueble: Una fracción de terreno con sus construcciones, compuesta de trescientos sesenta y cinco metros, cincuenta y nueve decímetros, setenta y siete centímetros, cincuenta milímetros, formando parte del solar número cuatro, manzana doscientos nueve de esta ciudad, con frente al Oeste a la calle Piedras. Y al mejor postor los muebles inventariados a fojas 20 y 21, cuyo detalle estará de manifiesto el día de la almoneda. Y se previene: A) Que la venta ha sido ordenada en los autos caratulados "Juan Morales o Medina, sucesión", y que los títulos y demás antecedentes están de manifiesto en la Oficina Actuaria; B) Que la almoneda continuará llegadas las dieciséis horas, siempre que haya postores que sucesivamente veyan mejorando las ofertas; C) La venta de los muebles se hará al contado, y el mejor postor del inmueble consignará, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento a los efectos legales. — Trinidad, Mayo 6 de 1921. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.
My.12-7088-v.my.28.

PEDRO A. PEREZ

Juzgado de Paz de la 2.a sección de Florida

REMATE JUDICIAL

EDICTO — El suscripto, Juez de Paz de la segunda sección del Departamento de Florida, por comisión del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, en los autos caratulados "Martín Larrandaburu, solicitando su quiebra", hace saber que el día tres de Junio próximo, a las diez horas, y en Casupá, por el rematador don Pedro A. Pérez, asistido del suscripto, va a vender, por precio que exceda de las dos terceras partes de su tasación, los bienes raíces que se detallan: Un solar de terreno situado en Casupá, con las construcciones y mejoras que contiene, compuesto de ochocientos metros cuadrados, y linda con un frente de veinte metros al Sureste sobre la calle Barcelona, por cuarenta metros de fondo, que, por formar esquina, son también de frente a la calle Castelar al Nordeste; por el Noroeste linda con el solar número 6 en veinte metros, y por el Sudeste con el número 9; aforado en cuatrocientos pesos. Otros dos solares de terreno en el pueblo Zapicán, Departamento de Minas, compuesto de tres mil setecientos cincuenta y un metros cuadrados, y lindan: en treinta y un metros con diez centímetros de frente al Sudeste a la calle 19 de Abril; igual extensión al Noroeste, lindando con la sucesión Champon; al Nordeste, ciento diez metros, lindando con don Sixto Her; por igual extensión al Sudoeste, lindando con don Matías Fernández; aforado en ciento cincuenta pesos. A más se rematarán caballos, un carro, un sulky, arreos, armazones, mostradores y mercaderías de zapatería, talabartería, ferretería, etc., pertenecientes al fallido. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, al serle aceptada, y en garantía de la misma; y 2.o Que los títulos se encuentran de manifiesto en esta oficina a mi cargo a disposición de los interesados. — Fray Marcos, Mayo 4 de 1921. — José Pedro del Pino, Juez de Paz.
My.5-6930-v.my.21.

LUIS PLANEL

Juzgado de Paz de la 1.a sección de Paysandú

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Paysandú, dictada en el expediente caratulado "Miguel Innella Casaletto contra Marcelino Guardia, desalojo y cobro de alquileres", se hace saber al público que el día treinta del corriente, a las 15 horas, y en la chacra que ocupa dón Juan Innella, en el paraje San Francisco, se procederá, por el martillero don Luis Planel, al remate de tres vacas lecheras, dos de pelo pampa mascarada, y una colorada y un ternero. Se previene: 1.o Que los animales de la referencia han sido tasados en vente pesos cada pieza, y que no se admitirá oferta que no exceda a los dos tercios de la tasación indicada; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el importe total de su oferta en el acto de serle aceptada. — Paysandú, Mayo 17 de 1921. — Pedro A. Vidart (hijo), Juez de Paz.
My.20-7252-v.my.30.

RODOLFO M. TRIAS

Juzgado Letrado Departamental de Rocha

REMATE ALMONEDA

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Federico Ribas, curador de los ausentes Juana Silvera de Silva y María J. Silvera de Castro, venta judicial de bienes", se hace saber que el día catorce de Junio entrante, de las 15 horas y 30 minutos a las 16 horas, en las puertas del Juzgado, se procederá a la venta en remate almoneda, por el martillero señor Rodolfo M. Trías, con asistencia del Alguacil y suscripto Actuario, de los siguientes inmuebles: dos fracciones de campo de pastoreo, situadas en el Quebracho, 6.a sección judicial de este Departamento, compuesta cada una de veinticuatro hectáreas cinco mil trescientos treinta y cinco metros, nueve mil doscientos noventa y dos centímetros, que por estar contiguas lindan: en un costado, con doña Antonia S. de Ortega; en otro, con don Gervasio Protasio Presa; en otro, con don Alejandro Mautone, y en otro, arroyo del Quebracho por medio, con los señores Aniceto Pereyra y Juan Miraballe. Dichos inmuebles han sido tasados a razón de treinta y nueve pesos la hectárea. Se previene: Que la venta se hará en un solo lote, que no se admitirá oferta que no llegue a las dos terceras partes de la tasación expresada y que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta a los efectos de derecho. — Rocha, Mayo 7 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.
My.13-7117-v.jn.4.

PEDRO R. GARCIA

Juzgado Letrado Departamental del Salto

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi,

se hace saber al público que el día 6 de Junio de 1921, a las 15 horas, en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta en remate público, por el martillero don Pedro R. García, asistido del Alguacil y del infrascripto Actuario, de un solar de terreno con sus edificaciones y demás mejoras que contenga, ubicado en esta ciudad, con frente al Sud sobre la calle Arapey, hoy Brasil, con 11 metros 110 milímetros, y un fondo de 44 metros y 900 milímetros al Norte, lindando por este rumbo con Guillermo Lange, por el Este y Oeste con la sucesión de doña Ignacia Azaldeguy, encerrando una superficie, según título, de 498 metros 39 decímetros cuadrados. Dicha venta se efectuará con la base de $ 9.808.56. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de la base de venta; 2.o Que el mejor postor consignará en manos del Actuario el diez por ciento en garantía de su oferta; 3.o Que los antecedentes y títulos se encuentran a disposición de los interesados en esta Oficina Actuaria; y 4.o Que esta venta ha sido dispuesta en los autos caratulados "Gerundina Castellano de Martínez Ros, división de condominio". — Salto, Mayo 14 de 1921. — Bismarck Suárez, Actuario.

My.19-7221-v.jn.3.

JULIO CÉSAR CALLORDA

Juzgado de Paz de la 2.a sección de San José

EDICTO — Se hace saber al público que el día 29 del corriente mes, a las 14 horas, y en local próximo a esta oficina, el rematador don Julio C. Callorda, asistido del suscripto Juez de Paz, procederá a la venta en remate público, y por precio no menor de las dos terceras partes de su tasación, de los semovientes que se expresan: 4 vacas, avaluadas en $ 26.00 cada una; 6 vaquillonas, en $ 20.00; 6 vaquillonas, en $ 18.00; 12 vaquillones, en $ 14.00; 10 terneros, en $ 12.00; 10 terneros, en pesos 7.00; 7 terneros, en $ 8.00; 1 yegua y 2 potrillos, el lote en $ 50.00, y 1 yegua, 1 potranca y 1 potrillo, también el lote en $ 25.00. Esa venta ha sido ordenada en los autos seguidos ante este Juzgado por don Ventura Luján, como apoderado de doña Isabel F. de Vigil, contra don José M. Zumarán Arocena, por reconocimiento de firma, desalojo y cobro de arrendamientos. Se previene: Que la venta es al contado, debiéndose retirar lo comprado en el acto de serle aceptada su oferta. — Rodríguez, Mayo 12 de 1921. — Benito Nievas, Juez de Paz.

My.16-7166-v.my.27.

ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Soriano

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, en el expediente iniciado por Silverio Fontana y otros, solicitando la venta de un inmueble, se hace saber que el 30 del actual, a las 15 horas, y en las puertas de este Juzgado, el Alguacil, con asistencia del suscripto Escribano, va a vender, con la base de $ 3.500.00, un terreno de chacra con las mejoras que contiene, compuesto de ocho hectáreas, cuatrocientos veinticuatro metros y diecisiete decímetros cuadrados, situado en el ejido de esta ciudad, que linda: Norte y Este, calles públicas; Sud, cañada Macuriño, y Oeste, José Berrenechea. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada; y 2.o Que los títulos se encuentran de manifiesto en la oficina a mi cargo, a disposición de los interesados. —Mercedes, Mayo 7 de 1921. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

My.12-7087-v.my.28.

FRANCISCO COSTA

Juzgado Letrado Departamental de Soriano

REMATE ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno, en el juicio sucesorio de Juana Mernies de D'Acosta y Pedro Eliseo D'Acosta, se hace público que el día 28 del actual, a las 15 horas, en las puertas del Juzgado Letrado de este Departamento, calle Florida número 670, el rematador señor Francisco Costa, venderá en remate, por precio que exceda de tres mil quinientos pesos, el bien que se menciona, con los edificios, cercos y demás mejoras que contenga: un solar de terreno ubicado en la planta urbana de esta ciudad, compuesto de setecientos noventa y un metros cuadrados, que linda: al Norte, con terreno que fué de la sucesión Ugartamendia, en una extensión de 46 metros y 04 centímetros; al Este, con el perfil Oeste de la calle Uruguay, hoy Brasil, en una extensión de 17 metros 18 centímetros; al Sur, con el perfil Norte de la calle San José, en una extensión de 46 metros y 04 centímetros, y al Oeste, con la sucesión de Anselmo Rodríguez. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, al serle aceptada; que el remate es voluntario y decretado a solicitud de los herederos y partícipe, no rigiendo, en consecuencia, el artículo 912 del Código de Procedimiento Civil; que los títulos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria; que los gastos de escrituración serán de cuenta del comprador, y que los gravámenes hipotecarios que afectan el bien, se cancelarán en el momento de la escrituración o, en caso de convenir con los acreedores mantenerlos, se deducirán del precio de venta. Los gravámenes hipotecarios son: uno constituído el 24 de Marzo de 1909 en garantía de quinientos pesos, con el interés del doce por ciento anual, y el otro por doscientos pesos, con el mismo interés, constituído el 3 de Noviembre de 1913. — Mercedes, Mayo 7 de 1921. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

My.11-7064-v.my.27.

COMERCIALES

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he prometido vender mi casa de comercio que en el ramo de cambio y comisiones tengo establecida en la calle Colón número 1696 a los señores Alberto A. Peirano y Manuel Linfa. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la siguiente publicación. — Montevideo, Mayo 18 de 1921. — José Segarra.

My.21-7268-v.jn.10.

Al comercio y al público

Comunico al público y al comercio que he prometido vender al señor José Ardá el establecimiento que en los ramos de puesto de verduras y sus anexos tengo establecido en la calle Paysandú número 1238. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, llamo a los que se consideren mis acreedores para que concurran dentro del término legal con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Mayo 17 de 1921. — Deogracias Núñez.

My.21-7261-v.jn.10.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don José Monteagudo las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Comercio número 295, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Mayo 19 de 1921. — María A. de Laurnaga e Hijos.

My.21-7260-v.jn.10.

Al comercio y al público

Habiendo entregado los señores Arch y Cía. las existencias de su fábrica para responder a los créditos que adeudan, se cita a todas las personas que sean sus acreedores y no hayan suscripto el arreglo existente, comparezcan con los justificativos correspondientes a la calle Piedras número 544, a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — El Liquidador.

My.21-7270-v.jn.10.

Al público y al comercio

Al comercio y al público hacemos saber que hemos vendido a los señores Pedro Heriart y Díaz Zipitría el comercio que en el ramo de biógrafo tenemos establecido en la calle Lavalleja número 1991. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Mayo 19 de 1921. — Smith y Stronatti.

My.21-7269-v.jn.10.

"Uruguay East Coast Railway Company Limited"

(En liquidación voluntaria. Leyes de 1908 a 1917 sobre Compañías)

Por la presente se da aviso que en o antes del día 8 de Junio de 1921, los acreedores de la indicada Compañía deben enviar sus nombres y direcciones, pormenores de sus deudas o reclamaciones, y asimismo los nombres y direcciones de sus procuradores (de tenerlos), a los señores don Ralph Ashton Hamlyn y don Ralph Wilson Worsley, vecinos de Broad Esrteet Place número 1, Finsbury Circus, Londres, E. C. 2, los liquidadores de dicha Compañía; y si éstos así lo requieren, mediante aviso por escrito, dichos acreedores deberán presentarse y justificar sus indicadas deudas o reclamaciones en el día y forma indicados en dicho aviso, y de no actuar así quedarán excluídos del beneficio de cualquiera repartición efectuada antes de justificadas dichas deudas o reclamaciones. — Fechada el día 22 de Abril de 1921. — Aushurst, Morris, Crisp y Co., 17, Throgmorton Avenue, Londres, E. C. 2. — Procuradores de los indicados liquidadores.

My.21-7288-v.jn.8.

Al comercio y al público

Hacemos saber que hemos prometido vender a don José Mato, libre de deudas y cargas, el negocio de panadería, con todas sus existencias y útiles, establecido en la casa número 2554 de la calle Arenal Grande esquina Isla de Gorriti número 1901, de esta ciudad, y que gira en esta plaza bajo la razón de José M. Montero y Hnos. Nuestros acreedores se servirán pasar con sus justificativos por el local aludido dentro del término de treinta días, donde serán atendidos. — Montevideo, Mayo 18 de 1921. — Manuel Montero. — José M.a Montero.

My.21-7282-v.jn.8.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos al público que hemos prometido vender a don Ignacio M. Tagliaube y Cía., las existencias del "Fénix Cinema", de esta localidad, haciendo saber a los que se consideren acreedores de este cine que deben presentar sus cuentas dentro del plazo que marca la ley. — La Paz, Mayo 20 de 1921. — Ruiz Hnos.

My.21-7272-v.jn.10.

Al público y al comercio

Participamos al público y al comercio en particular que de común acuerdo hemos disuelto en escritura otorgada hoy ante el escribano don Emeterio Arrospide la sociedad que en los ramos de hotel y restaurant teníamos establecida en esta ciudad con la firma Villalba y Ramos, quedando a cargo del activo y pasivo la señora Servanda Remini de Ramos y retirándose el señor José P. Villalba. — Minas, Mayo 5 de 1921. — José P. Villalba. — Servanda Remini de Ramos.

My.21-7285-v.jn.11.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general que he vendido al señor Natalio Dip Turbay mi casa de comercio que en los ramos de almacén, despacho de bebidas y billar tenía establecida en la calle Uruguay esquina República. Al mismo tiempo, participo que el activo de dicha casa ha quedado por cuenta de dicho señor Turbay, a quien deberán ser efectuados los pagos de las cuentas que se me deben, corriendo por mi cuenta el pasivo. A los efectos de la ley respectiva, hacemos la presente publicación.— Salto, Abril 18 de 1921. — Francisco Pose. —Natalio Dip Turbay.

My.19-7222-v.jn.9.

Al comercio y al público

Hago saber al público y al comercio en general que he vendido al señor Dionisio Casvalle (hijo), las existencias de mi casa de negocio sita en el pueblo de San Lorenzo, Cerrito de la Victoria. Y a los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la siguiente publicación. —Montevideo, Mayo 16 de 1921. — José G. Crematta.

My.19-7213-v.jn.9.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Luis Otero mi casa de comercio que en el ramo de almacén tengo establecida en el pueblo Joaquín Suárez. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Mayo 16 de 1921. — Juan Soza.

My.19-7211-v.jn.9.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador público don Agustín F. Maciá, he contratado vender a favor de don Manuel García y Hno. el almacén de comestibles al por menor sito en la calle Isidoro/De-María número 1699, esquina Porongos, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a mis acreedores para que se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Mayo 16 de 1921. — Secundino de la Puente.

My.19-7226-v.jn.9.

Al comercio y al público

Por escritura autorizada el 14 del corriente por el escribano Ulises W. Riestra, quedó disuelta la sociedad que en los ramos de tienda, mercería y artículos del Japón giraba con domicilio en esta ciudad, calle 25 de Mayo número 518, y la razón Arón S. Levi y Compañía, habiendo el señor Levi, quien continuará con el negocio, cargado con el activo y pasivo de la casa. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Mayo de 1921. — Arón S. Levi y Compañía.

My.17-7189-v.jn.7.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he vendido a mis hijos Eduardo, Antonio y Amanda Ferreira

la casa de comercio en los ramos de almacén, tienda, ferretería, despacho de bebidas y anexos que tenía establecida en el Pueblo Santiago Vázquez, 16.a sección judicial de Montevideo, haciéndose cargo los compradores del activo y pasivo. — Santiago Vázquez, Mayo 15 de 1921. — Joaquín S. Ferreira.
My.17-7198-v.jn.7.

Rifa postergada

Se avisa al público que la rifa de un piano alemán que debía realizarse en combinación con la última lotería del mes de Mayo, ha quedado postergada para la última lotería de la caridad del mes de Julio de 1921. —Teresa V. de Lozada.
My.17-7199-v.my.20.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio que con fecha 22 de Noviembre último hemos disuelto la sociedad que en el ramo de empresarios de obras estaba establecida en esta ciudad, bajo la firma de Palermo y Musso. A los efectos de derecho lo hacemos saber. — Montevideo, Mayo de 1921. — Antonio Palermo. — Roberto Musso.
My.16-7169-v.jn.6.

Al público y al comercio

Comunicamos que hemos resuelto disolver la sociedad constituída por Pablo Zufriategui y Luis M. Marsiglia bajo la razón de Luis M. Marsiglia y Compañía, que explota la zapatería denominada "El Telégrafo", la que gira en esta ciudad con frente a la calle 25 de Mayo número 620. El socio señor Marsiglia se hará cargo del activo y pasivo de la sociedad a extinguirse. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se previene a los que se consideren acreedores de esa firma que deben presentarse en su local con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Mayo 14 de 1921. —Pablo Zufriategui. — Luis M. Marsiglia.
My.16-7171-v.jn.6.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Juan Gilsans el comercio que en el ramo de provisión de frutas y comestibles tengo establecido en la calle Sierra número 1914. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Mayo 14 de 1921. — Josefina Muniz.
My.16-7178-v.jn.6.

Al público y al comercio

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio que he prometido vender al señor Alejo Alemán y a doña Eleodora González mi negocio de restaurant, billar, despacho de bebidas y almacén, sito en la calle La Boca esquina Colón, debiendo presentarse todo reclamo antes del 12 de Junio de 1921. —Melo, Mayo 12 de 1921. — Guadalupe Duhalde.
My.16-7177-v.jn.6.

Al público y al comercio

Participo al comercio y al público en general que por escritura autorizada con fecha de hoy ante el escribano don Andrés N. Casaglia vendí a don Miguel Lin el negocio de mi propiedad que en el ramo de bar tengo establecido en esta ciudad, en la casa calle Yacaré número 1581. En cumplimiento del decreto-ley del 26 de Septiembre del año 1904, se hace saber a todos los que se consideren con algún derecho concurran a deducirlo dentro de los treinta días de la fecha. — Montevideo, Mayo 13 de 1921. — Manuel Tangacis.
My.16-7179-v.jn.6.

Al público y al comercio

Por el presente hago constar que he prometido en venta a don Juan Bellini la casa de comercio que en los ramos de provisión poseo en esta ciudad, en la casa calle Brandzen número 1928. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación. Los que se consideren con derecho se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal. — Montevideo, Mayo 13 de 1921. — Manuel Caldevila.
My.14-7156-v.jn.4.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de los señores Varela y Rea las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Presidente Berro número 1, esquina Bulevar Artigas, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Mayo 11 de 1921. — Estevez y Pérez.
My.13-7121-v.jn.3.

Negocio vendido

A los efectos de la ley hago saber que he vendido a mi ex socio don Manuel Rivas la parte que me corresponde en la casa de comercio que en el ramo de puesto de verduras y frutas está establecido en la calle Casupá número 2153. — Montevideo, Mayo 1.o de 1921. — Marcelino Castiñeira.
My.16-7187-v.jn.6.

Venta de negocio

Por escritura que otorgará el señor Enrique Acosta, el señor José Bermúdez vende a los señores José y Domingo Iglesias la casa de comercio que en el ramo de café tiene establecida en la Avenida General Flores número 2952. A los efectos de la ley se hace la presente publicación. — Montevideo, Abril 22 de 1921. — José Bermúdez.
My.13-7110-v.jn.3.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos presente que don José Fernández ha vendido a la señorita Felipa González el puesto de verduras y frutas establecido en la calle Uruguay número 1573, entre Tacuarembó y Piedad, pudiendo pasar los acreedores por dicho puesto a cobrar dentro del término de ley. — Montevideo, Mayo 10 de 1921. — Felipa González. — José Fernández.
My.13-7118-v.jn.3.

Al comercio y al público

A los efectos legales pongo en conocimiento del comercio y del público en general que con esta fecha he prometido vender a don José Oliva la casa de comercio del ramo de hojalatería y anexos, establecida en la Avenida General San Martín número 2765 (bis). — Félix Fajas.
My.13-7108-v.jn.3.

Al público y al comercio

Participo que la casa de comercio sita en la calle Salto número 1051, esquina Isla de Flores, que había vendido a don Joaquín Luengo, ha quedado sin efecto, haciéndose cargo nuevamente su propietario del activo y pasivo. — Montevideo, Mayo 6 de 1921. — Manuel Lista.
My.12-6710-v.my.17.

Al público y al comercio

Por la presente, hacemos saber al público y al comercio en general que en escritura que autorizó con fecha 29 de Abril último el escribano Pedro Moreno, quedó disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo el nombre de Cánepa Hnos. en el ramo de construcciones y taller mecánico de carpintería, y por otra escritura autorizada por el mismo escribano en la misma fecha, los señores Edmundo y Alberto Cánepa, constituyeron una nueva sociedad que girará bajo la razón social de Edmundo Cánepa y Compañía, y que se dedicará a explotar el establecimiento de taller mecánico de carpintería ya establecido en la calle Miguelete número 1331. — Montevideo, Mayo 7 de 1921. — Edmundo Cánepa y Cía.
My.12-7079-v.jn.2.

Al público y al comercio

My.12-7079-v.jn.2.

Hago saber que por intermedio del balanceador del Centro de Almaceneros he prometido vender al señor Luis Giordano el negocio de mi propiedad sito en la calle Camacuá número 586. — Gil Hnos.
My.12-7076-v.jn.2.

Disolución de sociedad

Hago saber al comercio y al público en general que de común acuerdo con mi hermano don Juan W. Vilaró hemos disuelto la sociedad ganadera que giraba bajo la firma Vilaró Hnos., con establecimiento en Pantanoso de Cuachá (Durazno), habiendo quedado el activo y pasivo de la misma a cargo de Juan W. Vilaró. — Montevideo, Mayo 9 de 1921. — Armando Vilaró.
My.12-7077-v.jn.2.

Negocio vendido

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público que hemos prometido en venta a los señores Leopoldo y Manuel J. Quintela, el establecimiento comercial que en el ramo de carnicería ha girado en esta plaza bajo nuestra firma. — Treinta y Tres, Mayo 1.o de 1921. — Clerino Correa y Compañía.
My.12-7073-v.jn.2.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Juan Ruiz las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Colonia número 1352, esquina Ejido, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Mayo 10 de 1921. — José Carvidón.
My.11-7058-v.jn.1.o.

Disolución de sociedad

A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos público que con intervención de la oficina de balances de Fontaina, Capurro y Cía., hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída para la explotación del café y bar que con la denominación de "Café Cervantes" está establecido en la casa calle Sarandí esquina Misiones, de esta ciudad, habiendo el socio Isidro Menéndez, enajenado su parte a favor de don José María Fernández y Fernández. Los que se consideren acreedores o con derechos por cualquier concepto a dicho comercio, deben presentarse a la misma casa dentro de los treinta días de la fecha de esta publicación. — Montevideo, Mayo 8 de 1921. — Isidro Menéndez. — José M. Fernández y Fernández. — Segundo Fernández.
My.11-7046-v.jn.1.o.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, he contratado vender a favor de don Ramón Rubal el almacén de comestibles y bebidas situado en la Avenida San Martín número 2402, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Mayo 9 de 1921.—Ramón Llera.
My.10-7037-v.my.31.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público que hemos resuelto disolver de común acuerdo la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Pedro Da Col y Cía., quedando a cargo del activo y pasivo de la sociedad el socio don Pedro Da Col. A los efectos de la ley llamamos por treinta días a todos los acreedores para que comparezcan a nuestra casa. — Santa Rosa, Mayo 3 de 1921. — Pedro Da Col. — Santiago Da Col.
My.10-7036-v.my.31.

Negocio vendido

De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he vendido a don Nicolás Balbela mi casa de negocio que tenemos establecida en el Pueblo de Belén, de este Departamento del Salto, y, en consecuencia, cito a todos los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos para serles satisfechos en el término de treinta días. — Belén, Mayo 6 de 1921. — Fco. Erro.
My.10-7035-v.my.31.

Disolución de sociedad

Hacemos saber que por escritura de esta fecha, pasada ante el escribano señor J. E. Aloso hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída para la fabricación de hielo, y que giraba en esta plaza con la razón de Walter y Walch, con domicilio en la calle General Aguilar número 1268, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio don Gustavo Walch. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones, emplazándose a los acreedores para que dentro del plazo de treinta días presenten los justificativos de sus créditos en la escribanía del señor Alonso, calle Treinta y Tres número 1365. — Montevideo, Mayo 7 de 1921. — Guillermo Walter. —Gustavo Walch.
My.10-7015-v.my.31.

Al comercio y al público

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he resuelto vender al señor Nicolás E. Bausada las existencias, menos tienda y mercería, de mi casa de comercio, sita en la Avenida Brasil esquina Camacuá, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos que les acrediten. —José Posada.
My.10-6882-v.my.31.

Al comercio y al público

Participo que he vendido a los señores Novo y González mi casa de comercio en los ramos de café y fonda, ubicada en la calle José A. Cabrera número 229 (Unión). Los que tengan créditos a su favor pasen con los justificativos a cobrarlos en la misma casa durante el tiempo que establece la ley, pa-

sado el cual los compradores quedan exentos de toda responsabilidad. — Juan P. Minetti. —Gerónimo Novo. — José González.
My.10-7025-v.my.31.

Al comercio y al público

Ponemos en conocimiento del público y del comercio en general, que hemos vendido a los señores Menoni e Hijos nuestra casa de comercio que en los ramos de almacén, despacho de bebidas y depósito de productos agrícolas teníamos establecida en la calle Artigas esquina Piedras, de esta ciudad, quedando los vendedores a cargo del activo y pasivo. — Salto Mayo 5 de 1921. — Gómez y Vispo. — Pascual Menoni e Hijos.
My.10-7032-v.jn.10.

Al público y al comercio

Hago saber al público y al comercio en general que he prometido vender a los señores Raúl Da Silva y Alejandro L. Martínez el negocio de almacén de comestibles establecido en la calle Rivera esquina 25 de Agosto, de esta ciudad. Y a los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago la siguiente publicación. — Salto, Abril 20 de 1921. — Medardo López.
My.10-7031-v.jn.10.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender a favor de don Miguel Segovia la herrería y carpintería que tengo establecida en la Estación Merinos (Departamento de Paysandú), quedando a mi cargo el pasivo de la misma. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para series satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Paysandú, Mayo 3 de 1921. — Guillermo S. Peruler.
My.7-6978-v.my.27.

Venta de herrería

Por el presente hago saber que con esta fecha he prometido vender a don Sixto Cornalino todas las existencias de la casa que en el ramo de herrería tengo establecida en el camino carretero, esquina Francisco Soca, de esta villa, haciéndose esta publicación de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Las Piedras, Mayo 9 de 1921. — Mauricio Lértora.
My.10-7029-v.my.31.

Al público y al comercio

Participamos al público y al comercio en general la disolución de la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Ainzuain, Fernández y Dufau, y se cita a todo aquel que se considere con derecho alguno se presente en el término que fija la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Abril 30 de 1921. — Pedro Fernández.— Ignacio Dufau. — Pedro Ainzuain. — Antonio Izquierdo.
My.10-7014-v.my.31.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público que por escritura que autorizó con esta fecha el escribano señor Juan T. Mengotti, don Manuel Cheda Caprile prometió vender a los señores Enrique Cotogno y don Domingo Helgue Hor todas las existencias que constituyen la fábrica de baldosas sita en esta ciudad, calle Rivera número 446, quedando a cargo de su pasivo el vendedor. — Montevideo, Mayo 6 de 1921. — Manuel Cheda Caprile. — Enrique Cotogno. — Domingo Helgue Hor.
My.9-7004-v.my.28.

Al comercio y al público

Participamos al público y al comercio en general que en escritura autorizada en esta misma fecha por el escribano don Juan José Bengoceha hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza en los ramos de almacén, ferretería, bazar y juguetería, bajo la razón social de Rocha y Lambertti, quedando el activo y pasivo a cargo del señor Luciano Lambertti. Y a los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Rocha, Abril 25 de 1921. — Carlos M. Rocha. — Luciano Lambertti.
My.9-7001-v.jn.9.

Al público y al comercio

Hacemos saber al comercio y al público en general que por escrituras públicas otorgadas el veintiséis de Marzo pasado y dos de Abril corriente, se ha separado de la firma Sánchez, Puig y Cía. el señor Juan Puig, constituyendo los que suscriben una nueva sociedad que girará bajo la razón social de Sánchez Hnos., la cual se hace cargo del activo y pasivo que tiene la sociedad Sánchez, Puig y Cía., que disuelven. — Montevideo, Abril de 1921. — Julio M. Sánchez. — Joaquín C. Sánchez.
My.9-6990-v.my.28.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido a la señora Manuela Lastra el comercio que en el ramo de verduras y frutas, establecido en la calle Miguelete número 1414. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Mayo 6 de 1921. —Alejandro González.
My.9-6999-v.my.28.

Al público y al comercio

De conformidad con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he vendido al señor Tomás G. García el comercio que para la venta de café tengo establecido en la calle Agraciada número 2707. Los que se consideren con derecho deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Mayo 1.o de 1921. —Juan B. Castelazzi.
My.9-6890-v.my.28.

Disolución de sociedad

Por escritura de hoy ha quedado disuelta la sociedad comercial colectiva en el ramo de de talleres gráficos que giraba bajo la firma Morales y Compañía, en esta ciudad Reconquista 539, quedando a cargo del activo y pasivo, el señor Fernando Morales (hijo). En tal virtud, se avisa a todos los que se consideren acreedores, para que se presenten en la escribanía del señor Lezama Muñoz, Misiones 1528, con los justificativos de sus créditos, dentro del plazo legal. — Montevideo, Abril 20 de 1921.— Morales y Compañía.
My.9-7005-v.my.28.

Al comercio y al público

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos prometido vender a don Domingo Bernardo el negocio que en los ramos de salón de lustrar calzado y mensajería, denominado "Mensajeros Eléctricos", tenemos establecido en esta ciudad, calle Defensa número 1580, entre 18 de Julio y Brandzen. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. —Montevideo, Mayo 6 de 1921. — Manuel Santabaya. — Rafael Fernández.
My.9-7003-v.my.28.

Al comercio y al público

Por el presente participamos al comercio que hemos prometido vender a los señores Gregorio y Felipe Parada el establecimiento que en el ramo de panadería tenemos establecido en la casa número 2168 de la calle Cuñapirú, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, llamamos a los que se consideren acreedores para que concurran con los justificativos del caso dentro del término legal. — Montevideo, Mayo 5 de 1921. — Manuel Parada y Hno.
My.7-6973-v.my.27.

Disolución de sociedad

A los efectos legales hacemos saber que por escritura otorgada con fecha de hoy ante el escribano don José Luis Antuña (hijo), ha quedado disuelta la sociedad ganadera que teníamos constituída y que giraba bajo la razón social de Madrid y Blanco, quedando el activo y pasivo a cargo del socio don Nemesio Fausto Madrid. — Mercedes, Mayo 3 de 1921. — N. Fausto Madrid. — M. E. Blanco.
My.7-6975-v.jn.7.

Al público y al comercio

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general que he prometido vender a los señores Angel Antognazza y Olegario Carbajal mi carnicería y demás enseres que tenía establecida en la calle Arenal Grande número 332, de esta ciudad. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación por el término de treinta días. — San José, Abril 30 de 1921. — Julio Fernández.
My.7-6961-v.my.27.

Al público y al comercio

Hacemos saber que hemos resuelto disolver la sociedad que en el ramo de almacén, cereales, forrajes y representaciones tenemos establecido en Las Piedras, Departamento de Canelones, y que giraba bajo la razón de Saquieres Hnos., haciéndose cargo del activo y pasivo Julio Saquieres. Richart. — Montevideo, Mayo 5 de 1921. — S. A. González.
My.7-6966-v.my.27.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don Francisco Campi el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Presidente Batlle sin número, esquina Bulevar Artigas, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Mayo 6 de 1921. — Juan O. Streccia.
My.7-6967-v.my.27.

Al público y al comercio

Aviso al público y al comercio que por escritura que autorizará el escribano don Oscar M. Cóndom venderé a don Manuel Lema, el puesto de verdura y fruta que tengo establecido en esta Capital, en la casa señalada con el número 1800 de la calle Charrúa. Los acreedores pueden pasar a cobrar sus créditos en el mismo comercio dentro del término que marca la ley de 26 de Septiembre de 1904, a cuyo efecto se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 5 de 1921. — Pascual Micucho.
My.6-6935-v.my.26.

Negocio vendido

Hago saber al público que de acuerdo con el convenio establecido he prometido vender a don Martín D. Damián las existencias de mi casa de negocio que en el ramo de almacén tengo en esta ciudad, calle José E. Rodó. Y a los efectos de lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Florida, Abril 9 de 1921. — José V. Arroyo.
My.6-6948-v.my.26.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador público don Agustín F. Maciá he contratado vender a favor de don Andrés Martínez el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la Avenida General San Martín número 2252, esquina Cuñapirú, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a mis acreedores para que se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para series satisfechos. — Montevideo, Mayo 1.o de 1921. — Mariano Vidal.
My.7-6965-v.my.27.

Al público y al comercio

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Juan Rey las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Zabala número 1401, esquina Rincón número 399, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para series satisfechos. — Montevideo, Abril 30 de 1921. — Fructuoso Piola.
My.6-6936-v.my.26.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós ha sido disuelta la sociedad que teníamos en la casa de comercio sita en la calle Soriano número 1449, esquina Médanos, que giraba bajo la firma de Lorenzo y Alonso, y de común y amigable acuerdo se hace cargo del activo y pasivo el señor Ramón Alonso. Como lo prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todo el que se considere acreedor contra la extinguida firma para que se presenten dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos que les serán cancelados. — Montevideo, Mayo 3 de 1921. — Vicente Lorenzo. — Ramón Alonso.
My.5-6902-v.my.26.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que por escritura de fecha 15 de Abril próximo pasado que autorizó el escribano señor Federico Prando, los señores Tempesta Hnos. nos han prometido en venta su casa de comercio establecida en esta ciudad en la Avenida 18 de Julio número 1773, en el ramo de importadores de artículos de ferretería y pinturería. De acuerdo con las disposiciones legales hacemos las presentes publicaciones, a los efectos de derecho. — Montevideo, Mayo 5 de 1921. — Candal, Facal y Cía.
My.6-6951-v.my.26.

Disolución de sociedad

Se hace saber que la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Schwartz y Schwartz por escritura autorizada por el escribano público don Gilberto Montero Bustamante, ha sido disuelta de común acuerdo, quedando con el activo y pasivo el señor Gregorio Schwartz. — Montevideo, Abril 26 de 1921. — Gregorio Schwartz. — Adolfo Schwartz.
My.5-6919-v.my.26.

Al comercio y al público

Hago saber que por intermedio del balanceador del Centro de Almaceneros hemos prometido vender a los señores Bozzo y Paulucci Hnos. el almacén de nuestra propiedad sito en la calle 25 de Agosto número 600. — Juan Arzeno y Cía.

My.5-6903-v.my.26.

Negocio vendido

Participamos al comercio y al público en general que hemos prometido vender a los señores Marengo y Plazza, la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y bebidas fermentadas tengo establecido en el Camino Maldonado, 10.a sección judicial de este Departamento. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 3 de 1921. — Manuel García y Compañía.

My.5-6921-v.my.26.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hacemos saber que hemos vendido al señor Salvador González el comercio que en el ramo de puesto de frutas y verduras tenemos establecido en la calle 18 de Julio número 2271. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Mayo 3 de 1921. — Rodríguez y García.

My.5-6914-v.my.26.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904, participo al comercio y a mi clientela que he vendido mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles, bebidas y cereales, situado en el camino Millán esquina a Raffo, a los señores Hermenegildo Rodríguez, Avelino Rodríguez y Rodríguez y Juan José Pérez y Pérez, notificando a todos mis acreedores pasen a retirar sus créditos dentro de los treinta días de la fecha, los que serán satisfechos en la misma casa. — Montevideo, Mayo 6 de 1921. —Raimundo Costas.

My.6-6949-v.my.26.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor José Vascay el comercio que en el ramo de carbonería tengo establecido en la calle Florida número 1143. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Mayo 4 de 1921. — Abelino Domínguez.

My.5-6923-v.my.26.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Francisco González e Hijos las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Yaguarón número 2006, esquina Nicaragua, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Abril 29 de 1921. — Manuel Alvarez.

My.5-6904-v.my.26.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos contratado vender a favor de don Juan Brescia el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Colonia número 1550, esquina Tacuarembó, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a nuestros acreedores para que se presenten a la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Mayo 4 de 1921. — Maciá Hnos.

My.5-6924-v.my.26.

Café vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y rematador público Manuel Lago Canto he contratado vender a favor de los señores Verdes y Verdes la casa de comercio en el ramo de café y bebidas situada en la Avenida General Flores número 2901, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Abril 30 de 1921. — Enrique Villar.

My.5-6905-v.my.26.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y rematador público Manuel Lago Canto hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Rodríguez y Cía., situada en la calle Paysandú número 1101, y Paraguay, de esta ciudad, haciéndose cargo del activo y pasivo los socios José Oliveros y Manuel Rodríguez, y retirándose el señor Constantino Rodríguez. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. —Montevideo, Abril 30 de 1921. — Constantino Rodríguez. — José Oliveros. — Manuel Rodríguez.

My.5-6906-v.my.26.

Al público y al comercio

Se avisa que la firma Badaro, Ponti y Cía. (sociedad compuesta por los señores Angel O. Badaro, Zenón Víctor Bonti, Manuel Rodríguez Blanco y Pablo V. Coello), venderá a la señorita Enriqueta Cecilia Duffrechou el establecimiento de propiedad de la mencionada firma, denominado "Farmacia de La Bolsa", quedando por ese hecho disuelta la nombrada sociedad Badaro, Bonti y Cía. La adquirente constituirá sociedad con el señor Manuel Rodríguez Blanco, teniendo ésta la calidad de comanditario, para explotar el referido negocio. Los acreedores podrán pasar a cobrar sus créditos en el domicilio de la aludida casa de comercio, finca número 852 de la calle Uruguay, todos los días hábiles. Esta publicación se hace a los efectos del artículo 492 del Código de Comercio y de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Mayo de 1921. — Angel O. Badaro. — Zenón Víctor Bonti. — Manuel Rodríguez Blanco.—Pablo V. Coello

My.4-6897-v.jn.4.

Al público y al comercio

Habiendo resuelto trasladar a la calle Vázquez esquina Guayabo el negocio de venta de pan que tengo establecido en la Avenida 18 de Julio número 1516, vendí a don Pedro L. Barbieri las instalaciones, mostradores, vidrieras y algunos útiles de este comercio, haciéndome cargo de las deudas y obligaciones de ese negocio correspondientes hasta el treinta del corriente mes. Por consiguiente, cito y emplazo a mis acreedores para que dentro de los primeros treinta días siguientes a la primera publicación de este aviso comparezcan al nuevo local a percibir sus haberes. — Montevideo, Abril 25 de 1921. — Andrés Desebo.

My.5-6932-v.my.26.

Al comercio y al público

Se hace saber al público y al comercio en general que quedó disuelta de común acuerdo la firma comercial de Demarco y di Vietri que en el ramo de sastrería giraba en esta plaza, Avenida 18 de Julio número 1931, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio señor Demarco, constituyendo una nueva sociedad para continuar dicho comercio con el señor P. Dursi, la cual girará desde esta fecha bajo la razón social de De Marco y Dursi. — Montevideo, Mayo 4 de 1921. — Demarco y di Vietri.

My.5-6931-v.my.26.

Negocio vendido

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que con esta fecha y por ante el escribano Ricardo Apatía he prometido vender a los señores Alberto B. Carbajal y Modesto E. Echeverría las existencias de la casa de comercio que en los ramos de tienda, mercería, bazar, juguetería y anexos tengo establecida bajo mi firma en esta ciudad, calle 8 de Octubre números 165 y 167 (Unión), donde se presentarán los respectivos acreedores dentro del término legal.— Montevideo, Mayo 3 de 1921. — Aurelio M. Rainusso.

Mz.4-6893-v.my.26.

Disolución de sociedad

Comunicamos al público en general y al comercio en particular que por escritura de esta fecha, ante el escribano don Juan José Segundo, ha quedado disuelta la firma social de Iturralde y Picún, propietaria del garage, Durazno 2167 y 2169, de esta plaza, quedando el activo y pasivo a cargo de los señores Iturralde. Y de acuerdo con la ley de la materia, emplazamos a los acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en el domicilio indicado y con los justificativos de sus créditos a deducir sus derechos. — Montevideo, Abril 30 de 1921. — Alejandro Iturralde. — Rodolfo Iturralde. — Ermes Picún.

My.4-6892-v.my.26.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender al señor Lucio Gil (hijo) mi casa de comercio que en los ramos de café, billar, restaurant y despacho de bebidas tengo establecida con el nombre de "Café Karaba" en la villa de Juan L. Lacaze, 19.a sección de Colonia. Los acreedores deberán presentarse a cobrar dentro del término legal en el local de la casa de comercio. — Juan L. Lacaze, Abril 30 de 1921. — F. Favre.

My.4-6889-v.jn.4.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público en general que de común acuerdo con don Antonio Ferriol (hijo) hemos declarado disuelta la sociedad que bajo la firma "Antonio Ferriol (hijo) y Cía." teníamos celebrada, relativa a la explotación del comercio bajo el nombre de "Provisión Prendusky", y con asiento en la Avenida Garibaldi números 2111 y 2113; y a ese efecto, en razón de haberme hecho cargo del activo y pasivo social, según escritura pasada ante el escribano Mario Henón con fecha 30 del corriente, cito a todos los que se consideren con algún derecho se presenten en forma a deducirlo. — Montevideo, Abril 30 de 1921. —Juan J. Mundell Pou.

My.4-6884-v.my.25.

Al comercio y al público

Llevo a conocimiento del público que con intervención de la oficina de Balances de Fontaina, Capurro y Cía. he prometido en venta al señor José Manuel Fernández el comercio que en el ramo de almacén de comestibles tengo establecido en el número 1356 de la calle Piedad esquina Guayabo, citando a los que se consideren acreedores para que concurran a la misma casa a hacer efectivos sus créditos dentro del término prescripto por la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Abril 26 de 1921. —Donato Balbuena.

Ab.30-6780-v.my.20.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio que según escritura que autorizó el escribano Antonio Julio Botta, prometimos vender a don Tomás Risso, nuestro establecimiento de cochería, pompas fúnebres y automóviles, situado en esta ciudad en la Avenida 18 de Julio número 1782. Por cualquier reclamo o cobro, ocurrir al mismo negocio en el término de treinta días, a contar desde hoy. — Montevideo, Abril 26 de 1921. — Juan Porta e Hijo. — Tomás Risso.

My.3-6864-v.my.24.

Al comercio y al público

Pongo en conocimiento del público en general que con esta fecha he prometido vender a don José Calejón la casa de comercio de mi propiedad, del ramo de restaurant y posada, denominado "El Moderno", establecido en esta ciudad, en la calle Uruguay números 1078 y 1080. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — José Pérez Montero.

My.3-6855-v.my.24.

Al comercio y al público

De común acuerdo y por escritura extendida por el escribano Cardoso y Pena ha quedado disuelta la sociedad Atance y Ayçaguer, que en los ramos de almacén y ferretería giraba en esta plaza, 2.a sección, quedando con el activo y pasivo de ella el socio Gregorio Atance. Y a los fines que acuerda la ley hacemos la siguiente publicación. — Durazno, 8 de Abril de 1921. — Gregorio Atance. — Pedro D. Ayçaguer.

My.3-6862-v.my.24.

CONSEJO N. DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

Departamento	Escuela	Localidad	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
MINAS	Rural núm. 18	Soldado	V. y M.	31 de Mayo de 1921
ARTIGAS	2.o grado núm. 3	Santa Rosa	V. y M.	15 de Octubre de 1921
PAYSANDU	Rural núm. 46	Arroyo Negro	M.	31 de Agosto de 1921
PAYSANDU	Rural núm. 36	Puntas de Araújo	M.	31 de Agosto de 1921

6880-pte.625.

La Secretaría.

Dirección G. de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

Nómina de los señores importadores, consignatarios y fabricantes de tabacos, cigarros y cigarrillos, inscriptos en esta Dirección, en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de fecha 27 de Octubre de 1919, y su decreto reglamentario:

CAPITAL

A

Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Arena Luis A.
Astrac Jacinto
Alonso Antonia
Acosta Félix
Amarelle y Riese
Alliot Carlos
Alonso Enrique
Arigón Emilio
Arnavasso y Cía.

B

Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Borro José
Begino Luis
Bernini Hnos.
Bombino Graciana E. de
Bartoli María U. de
Badi y Cía. José

C

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Carvalho y Cía. P.
Cabaleiro José
Olavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Camaño María E.
Citrano Francisco
Clavier y Cía.
Comesaña Alejandro A.
Chenlo Eduardo
Comesaña Adolfo

D

Delgado Manuel
Dubra Hnos.

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano

F

Fignoni Luis
Ferrea José
Fernández Adolfo

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia D. é Hijo
Grasso José
Gagliardi Brasilino
Galván Angel
García Fernando
García, Díaz y Cía.
Garibotti Bartolomé
Gutiérrez Eugenia
Gómez Pedro

H

Hirst y Fignone

L

Lois Andrés
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. F.
Lerra Aurelia.
Lantes Ceferina L. de
López y Barreiro
Larrosa Petrona

M

Mailhos Julio
Martínez José
Moralles Marcos
Maggio y Cía. José
Mazza Francisco

O

Oneto Miguel O.

P

Pasó y Cía. Ventura
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pausen de C. Elena
Perrone de C. Enriqueta
Perdomo Ramona M. de
Pérez Belda José
Perata Carmen B. de
Pérez María A. de
Palau Antonio
Pérez y Cía. José
Picos Santiago
Pesqueira José

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Russi Lucía
Prato y Gómez
Romano Antonio
Rodríguez Guillermo
Raissignier Alberto J.

S

Sposito Emilio
Salgueiro Juan
Savio Octavio
Schelotto Hnos. y Cía.
Soto Manuel
Soto y Jaunsolo
Scavino Hnos.
Sánchez Puig y Cía.
Senín y Cía. M.
M. Sánchez y Cía.

T

Trabaso Benito
Triay Bartolomé
Tinsky Hnos.

U

Uthurubure Mariana

V

Vera Juana F.
Varela y Cía. Carlos E.

Z

Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Echevarría y Arocena
Gutiérrez Carlos A.
Garrastazú Anselmo (hijo) y Cía.
Martínez José
Mailhos Julio
Portella, Sexto y Cía.
Sapriza y Patrón
Trujillo Manuel
Vivo y Cía. Antonio

Rivera

Montani Natalio
Cataumbert Juan

Salto

José Iglesias y Cía.

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos. Cía.
Bravo y Rodríguez
Bazzani Américo
Bossio Manuel L.
Brandes y Cía.
Bernini Hnos.
Bergamino Alberto
Carvallo y Cía. P.
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Chiarino Hnos.
Carli y Cía. R.
Cassarino Hnos.
Domino Antonio
D'Antuoni Antonio
Español y Llobet
Faridoni y Cía.
González Marcos V.
Gardella A. B.
García G. Alfonso
Granara y Cía. J.
Gallo, Mezzano y Cía.
González Vega Federico
García Fernando
Goyeneche Carlos J.
Johnston G. y Cía.
Juanicó y Pommerenck
Hirts y Fignone
Lessa y Dupont
Lalanne Alberto
Lewis Mauricio
Loppacher Eduardo
Maggio Luis
Maggio y Cía. José
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y Cía. V.
Metzen, Vincenti y Cía.
Morrison Julio
Muscetti, Guichón y Cía.
Moretti, Ruiz y Cía.
Nery Augusto
Onetto, V. y Canale
Oneto Miguel O.
Pasó y Cía. Ventura
Puiggrós y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Prada Juan J.
Reichardt J. J.
Ruvertoni Hnos.
Rossi y Cía. J. N.
Rovira Antonio
Rolando Adolfo O.
Ravasio y Cía. F. D.
Risso y Cía.
Salgado y Cía.
Schelotto Hnos y Cía.
Soto y Jaunsolo
Sosa Ponce Hnos.
Segundo y Cía. H.
Seré Héctor A.
M. Sánchez y Cía.
Triay Bartolomé
Trillo, Larriera y Cía.
Toscano Esteban J.
Vivo y Cía. Antonio
Zacharías y Cía. J.

Canelones

Luning y Cía. E.
Marichal (hijo) J.

Soriano

Fernández Mallada S.

Rivera

Cataumbert Juan
Montani Natalio

LITORAL E INTERIOR

Salto

Iglesias y Cía. José

Paysandú

Galán María L.
Barneix Benito

Río Negro

Muller Juan

Soriano

Fernández Germán
Rubini Domingo

Roque J. Bertullo
José Silva

Colonia

Dellabona Lino

Canelones

Luning y Cía. E.
Marichal (hijo) J.

San José

Menéndez Jacobo B.
Menéndez José Pedro
González Marcos V.

Montevideo, Mayo 1.o de 1921.

7007-pte.1016.

V. B.o: **Cuñarro.** **Alfredo V. Viera.**

"Asociación Agro-Pecuaria e Hípica del Salto"

AVISO

El Directorio de la Asociación Agro-Pecuaria e Hípica emplaza y cita por el término de tres meses a todos los accionistas y tenedores de bonos del ex Hipódromo Salteño, a fin de que éstos se presenten a canjear esos documentos por las correspondientes acciones de la Agro-Pecuaria. — El Directorio.

Ab.14-6380-v.jl.14.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, he contratado vender a favor de Manuel Dode y José Tarico el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Recinto número 250, esquina Pérez Castellanos, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos.—Montevideo, Mayo 12 de 1921. — Alejandro Levy.

My.14-7124-v.jn.4.

Al público y al comercio

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don José Regis las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Agraciada número 3105, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Mayo 10 de 1921. — Ramón Fernández.

My.14-7126-v.jn.4.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público en general que con esta fecha me he comprometido vender mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles, establecido en el Dacá, Departamento de Soriano, campo de Antonio Vespa, al señor Juan J. Cejas, quedando a mi exclusivo cargo el activo y pasivo. — Mercedes, Mayo 3 de 1921. —Guillermo Laurent.

My.14-7145-v.jn.4.

Al comercio y al público

En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he vendido a los señores don Juan Ibáñez y Burtillo y don Mario Ibáñez, mi establecimiento de salazón de cueros y barraca de frutos del país que tenía establecido en La Amarilla, de esta ciudad. Los compradores tomaron a su cargo el activo y pasivo de dicho establecimiento. — Salto, Abril 21 de 1921. — Manuel Ibáñez Oller.

Ab.30-6805-v.my.30.

Al comercio y al público

Hago saber al público y al comercio que he prometido vender a don Alejandro E. Fernández la casa de comercio que en los ramos de hotel, billar, almacén, tienda, ferretería y demás anexos tengo establecida en este pueblo. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Minas de Corrales, Abril 21 de 1921. —Antonio M. Carvalho.

Ab.30-6787-v.my.30.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que en el ramo de calera, giraba en Conchillas bajo la razón social de Gregorio S. Guerra y Cía., notificando a los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten a cobrar sus créditos. — Conchillas, Abril 18 de 1921. — Gregorio S. Guerra. — Bautista Assandri.

Ab.26-6675-v.my.26.

Avisos del día

Escribanía de Aduana

Escribanía de Aduana. — Montevideo, Mayo 16 de 1919. — Visto este sumario, mandado instruír con motivo de la detención del pasajero del vapor "Ciudad de Montevideo" Hilario Molleda, efectuada por el patrón del Resguardo don Alejandro Bianchi, después que aquél salió del Salón de Revisación; y Resultando: Que al ser registrado el sumariado se le encontraron en los bolsillos del traje que llevaba puesto, y en un cinto que tenía debajo del pantalón, los artículos enumerados en el parte de fojas 1.a. y en la operación de aforo que se practicó a fojas 4; 2.o Que Molleda confesó el hecho de la ocultación que se le atribuyó de los mencionados efectos, estando, además, probado que omitió la manifestación de los mismos a los fines fiscales del caso; 3.o Que lo detenido tiene un valor oficial de $ 34.00 y adeuda por derechos de Aduana e impuestos $ 1.83; y Considerando: Que la introducción de que se trata se halla caracterizada por dos circunstancias o accidentes que el legislador tuvo muy en cuenta y mencionó al definir el contrabando en la ley de fecha 18 de Diciembre del año 1918: conducción de artículos en forma que la Aduana estuviera impedida de verlos y falta de manifestación, siendo por lo tanto, de aplicación estricta las sanciones que para la expresada infracción aduanera contiene la ley que se mencionó en su artículo 8.o. Por tales fundamentos, el Director General de Aduanas, juzgando en definitiva, falla: A) Declarándose caídos en comiso los efectos que fueron ocupados a Molleda, y se le aplica una multa del valor de los mismos, con arreglo a la liquidación que se practicó a fojas 4 vuelta; B) Se declaran de su cargo las costas causadas en el sumario; C) Que esta resolución sea comunicada, a los fines que sean del caso, a la autoridad judicial correspondiente, y publicada en oportunidad en el "Diario Oficial" en los términos que expresa el artículo 25 de la reglamentación de fecha 27 de Enero de este año; y Ch) Que se haga saber, y una vez ejecutoriada y cumplida, pásense los autos a las Divisiones de Resguardos y Contabilidad, debiendo la última dar cuenta. — Enrique F. Areco. — Lo proveyó y firmó el señor Director General de Aduanas, don Enrique F. Areco, en la ciudad de Montevideo, a diecisiete de Mayo de mil novecientos diecinueve. Doy fe. — Fernando I. Díaz, Escribano.

My.23-7321-v.my.23.

Escribanía de Aduana. — Montevideo, Julio 24 de 1920. — Visto este sumario número 1901, iniciado el 21 de Octubre de 1919 contra el sujeto Gerónimo Arce, por intento de contrabando de los efectos detallados en la nota de fojas 1.a, en que se denuncian los hechos por el guarda de 4.a clase Francisco Ferrari; y Resultando: Que al preveníd Arce se le detuvo en momentos que pretendía salir de la zona aduanera por el portón de la calle Florida, llevando osulto, en forma dolosa, bajo las ropas que vestía, los efectos referidos en la nota recordada de fojas 1.a; Resultando: Que el propio sujeto Arce reconoció los hechos denunciados, manifestando que parte de la mercancía la había hallado en el suelo, cerca del kiosco de estibadores, y que otra parte la sustrajo de la bodega de un vapor, cuyo nombre no recuerda, y a bordo del cual se hallaba trabajando el acusado en calidad de estibador (deposición de fojas 1 vuelta y siguientes; Resultando: Que interrogado sobre la intención que lo guió a ocultar en la forma referida la mercancía que se le detuvo al acusado, éste expresó que lo hizo sin la intención de sustraerlos a la intervención aduanera del caso, y porque fué esa la única forma que se le ocurrió en ese momento; y Considerando: Que está sobradamente probada en autos la tentativa de contrabando que se frustró por la oportuna intervención de la autoridad competente, resulta absolutamente claro y lógico que a no mediar esa intervención del delegado del Fisco se hubiera consumado la operación irregular, cuyo término se habría traducido en una pérdida de la renta aduanera, con evidente detrimento del erario público; Considerando: Que en la legislación que rige y que regula las operaciones de Aduana no se penan sino los hechos en sí, apartándose absolutamente de tomar en consideración las intenciones que guiaren a quien pretenda su consumación, en la buena o mala fe en que se fundaren o pudieran hacerlo (artículo 20, ley 18 de Diciembre de 1918); Considerando: Que en el caso, además del delito de contrabando, claramente definido en el artículo 7.o de la citada ley de 18 de Diciembre de 1918, existe la sustracción de algunos de los efectos apresados, por los cuales no se entabló reclamo alguno, por cuya circunstancia la Aduana no debe sino ceñirse a penar el contrabando intentado en sí de todos los efectos, ya que el hurto es un delito en el conocimiento del cual interviene la justicia ordinaria de instrucción criminal, que tendrá oportunamente conocimiento de él; Considerando, por último, lo establecido en el artículo 7.o, incisos A, D y E y artículo 8.o de la ya referida ley de 18 de Diciembre de 1918, el Director General de Aduanas, resuelve: A) Declarar el comiso de los artículos detallados en la liquidación de fojas 5, una docena de cuchillos, tres latas de sardinas y cuatrocientos treinta y cinco gramos conservas, e imponer al sumariado Arce una multa igual en su valor al de esos efectos, según la mencionada liquidación de fojas 5, más las costas del juicio; B) Que se expida testimonio de lo actuado y se remita con nota al Juzgado Letrado de Instrucción de tercer turno, que tiene conocimiento de los hechos referidos, y que se publique la presente en el "Diario Oficial", de acuerdo con lo determinado por el artículo 25 del Reglamento de fecha 27 de Enero de 1919; C) Que se anote en la División Resguardos, y en oportunidad pasen los autos a la División de Contabilidad; D) Que se haga saber, y una vez ejecutoriada y cumplida, vuelvan para proveer. — Enrique F. Areco. — Lo proveyó y firmó el señor Director General de Aduanas, don Enrique F. Areco, en la ciudad de Montevideo, a veinticuatro de Julio de mil novecientos veinte. Doy fe. — Fernando I. Díaz, Escribano.

My.23-7322-v.my.23.

Escribanía de Aduana. — Montevideo, Octubre 15 de 1920. — Vistos y considerando: Que tanto por las resultancias de estos autos, como por la propia manifestación del sumariado, se evidencia que éste pretendió introducir clandestinamente los efectos que le fueron detenidos, incurriendo en la infracción definida por el artículo 7.o, incisos A, D y E de la ley de 18 de Diciembre de 1918, y corresponde, por lo tanto, hacer aplicación de las sanciones contenidas en la misma y en las ordenanzas de Aduana. En tal virtud, y teniendo en cuenta lo preceptuado por el artículo 8.o de la ley sobre infracciones aduaneras, por los artículos 280, 284 y 286 del Reglamento de Aduana y Resguardos, y por el artículo 2.o del decreto-ley de 26 de Marzo de 1877, esta Dirección General, resuelve: Declarar el comiso de los seis pares de calcetines de seda, doce corbatas ídem y una lata de conserva, que le fueron secuestrados a José Donamich, e imponer a éste una multa igual en su valor al que la mercadería decomisada tiene, según la liquidación de fojas 6 y vuelta, y las costas del juicio, debiendo hacerse entrega del comiso y de la multa al empleado denunciante, sin deducción alguna. Hágase saber; anótese en la División de Resguardos; pase, a sus efectos, a la de Contabilidad; oportunamente, remítase este sumario al señor Juez Letrado de Instrucción del turno que corresponda y publíquese la presente en la forma dispuesta por el artículo 25 de la reglamentación de fecha 27 de Enero de 1919. — Enrique F. Areco. — Lo proveyó y firmó el señor Director General de Aduanas, don Enrique F. Areco, en la ciudad de Montevideo, a quince de Octubre de mil novecientos veinte. Doy fe. — Alejandro Dufrechou, Escribano de Aduana.

My.23-7320-v.my.23.

Escribanía de Aduana. — Montevideo, Agosto 17 de 1920. — Por lo que resulta de estos obrados, y Considerando: Que tanto por la propia manifestación del sumariado, se evidencia que éste pretendió introducir clandestinamente los efectos que le fueron detenidos, incurriendo en la infracción definida por el artículo 7.o, incisos A, D y E de la ley de 18 de Diciembre de 1918, y corresponde, por lo tanto, hacer aplicación de las sanciones contenidas en la misma y en las ordenanzas de Aduana. En tal virtud, y de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 8.o de la recordada ley, y por los artículos 280, 284 y 286 del Reglamento de Aduana y Resguardos, esta Dirección General, resuelve: Declarar el comiso de los cinco kilos de conservas que le fueron secuestrados a Ramón Varela, e imponer a éste una multa igual en su valor al que la mercadería decomisada tiene, según la liquidación de fojas 4 y las costas del juicio. Hágase saber; anótese en la División de Resguardos; pase, a sus efectos a la de Contabilidad; oportunamente, expídase testimonio de lo actuado y remítase con oficio al señor Juez Letrado de Instrucción del turno que corresponda, y publíquese la presente en la forma dispuesta por el artículo 25 de la reglamentación de fecha 27 de Enero de 1919, y ejecutoriada y cumplida, en todas sus partes, con las debidas constancias, vuelvan para proveer lo demás que corresponda. — E. F. Areco. — Lo proveyó y firmó el señor Director General de Aduanas, don Enrique F. Areco, en la ciudad de Montevideo, a diecisiete de Agosto de mil novecientos veinte. Doy fe. — Fernando I. Díaz, Escribano.

My.23-7319-v.my.23.

Biblioteca Nacional

Mario Fenini, italiano; escultor, domiciliado en la calle Millán número 2969, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de la obra escultórica señalada con el número 39 del catálogo de su taller, depositando una fotografía (duplicada), de dicha obra en esta Biblioteca. — Montevideo, Mayo 20 de 1921. — Felipe Villegas Zúñiga, Director.

My.23-7301-v.my.26.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 8888

Montevideo, Mayo 17 de 1921. — Con esta fecha, el señor Hermann Grunberg, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



Marca registrada

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 76.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.23-7296-v.jn.6.

ACTA N.o 8898

Montevideo, Mayo 20 de 1921. — Con esta fecha, el señor Antonio M. Trabal, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"CHATEAN TOLIGEAN"

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.23-7297-v.jn.6.

ACTA N.o 8891

Montevideo, Mayo 19 de 1921. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de Wilhelm Benger Sohne, de Stuttgard (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:

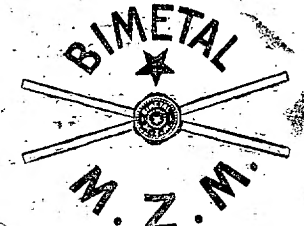


para distinguir artículos de las categorías 2, 6 y 7, clases 14.a, 44.a, a 49.a y 52.a y 58.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.23-7298-v.jn.6.

ACTA N.o 8892

Montevideo, Mayo 19 de 1921. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de Juaastrichtsche Zinkwit Maatschappij, de Maastrich (Holanda), ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 4 y 9, clases 33.a y 73.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.23-7299-v.jn.6.

ACTA N.o 8860

Montevideo, Mayo 17 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Fiochi y Cía., de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:

"COSMOS"

para distinguir artículos de las categorías 3 y 5, clases 20.a y 39.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.23-7304-v.jn.6.

ACTA N.o 8883

Montevideo, Mayo 14 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Reid y Regan, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

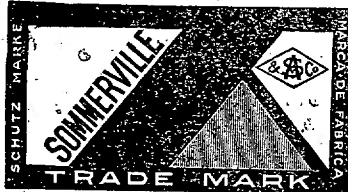


para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.23-7303-v.jn.6.

ACTA N.o 8893

Montevideo, Mayo 19 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Perry y Company Ltd., de Birmingham (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 9, clase 72.a. — Horacio Arredondo (hijo,) Jefe de Sección.

My.23-7305-v.jn.6.

ACTA N.o 8896

Montevideo, Mayo 20 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Ault y Virborg Uruguay Company, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 9, clase 72.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.23-7316-v.jn.6.

Ministerio de Obras Públicas

(SECRETARIA)

Llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por el término de tres meses, para la construcción de un puente sumergible sobre el arroyo Chamizo, de acuerdo con el pliego de condiciones y planos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, calle Uruguay número 806, todos los días hábiles de las 13 a las 17 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la Secretaría de dicho Ministerio el día 18 de Agosto, a las 16 horas; en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio crea más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Mayo 20 de 1921. — La Secretaría.

My.23-7310-v.ag.18.

Llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por el término de seis meses, para la ejecución de las obras de saneamiento proyectadas para las ciudades de Canelones y San José, de acuerdo con los pliegos de condiciones, memorias y planos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, calle Uruguay número 806, todos los días hábiles, de las 13 a las 17 horas, hasta el 14 de Noviembre próximo venidero, y de las 8 a las 11 horas desde el 15 hasta el 17 de dicho mes.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la Secretaría de dicho Ministerio el día 17 de Noviembre del corriente año, a las 9 horas y 30, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio crea más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Mayo 21 de 1921. — La Secretaría.

My.23-7309-v.nov.17.

DIRECCION DE VIALIDAD

Emplazamiento

De acuerdo con lo establecido en el artículo 15, inciso 3.o de la ley de 28 de Marzo de 1912 y ampliación de fecha 3 de Diciembre de 1917, se cita, llama y emplaza a los sucesores de don Manuel Varela Larriera o apoderado en forma, para que dentro del término de ocho días comparezca por ante esta Oficina, calle Piedras número 406, a oponer las observaciones que crea del caso en el juicio de expropiación de 6 H. 8.382 m. cuadrados, 2 decímetros de terreno, que se destina a la construcción del puente sobre el río San José, en la Picada de Varela. — Montevideo, Mayo 20 de 1921. — José Pedro López, Oficial 1.o.

My.23-7300-v.my.31.

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para los trabajos de pintura a ejecutarse en el local del Ministerio de Relaciones Exteriores, situado en la Casa de Gobierno (Plaza Independencia), de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, todos los días hábiles.

El depósito de garantía de mantenimiento de propuesta se deberá efectuar en la Dirección de Contabilidad y Tesorería del Ministerio de Obras Públicas, calle Florida número 1480, y las propuestas, en el sellado correspondiente, de $ 0.25, se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría, calle Uruguay número 1171, el día 2 de Junio próximo, a las 15, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio sea más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Mayo 20 de 1921. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

My.23-7293-v.jn.2.

Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la ejecución de obras sanitarias en los pabellones números 3 y 4 para aislados, pabellón de administración y pabellón de cocinas del Asilo Luis Piñeiro de Campo (Unión), de estricto acuerdo con los recaudos que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Uruguay número 1171, todos los días hábiles.

Las propuestas, en el sellado correspondiente ($ 0.25), se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría el día 6 de Junio próximo, a las 15, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar las que a su juicio fuesen más convenientes o rechazarlas todas. — Montevideo, Mayo 19 de 1921. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

My.23-7295-v.jn.6.

Primer llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por primera vez, para las obras de carpintería (puertas y ventanas), de la escuela rural de Cuchilla de Palermo (Departamento de Florida), de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección y en el Concejo de Administración Departamental de Florida todos los días hábiles.

El depósito de garantía de mantenimiento de propuesta se deberá efectuar en la Dirección de Contabilidad del Ministerio de Obras Públicas, calle Florida número 1480, y las propuestas, en el sellado correspondiente ($ 0.25), se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría, calle Uruguay número 1171, y en el citado Concejo el día 6 de Junio, a las 16, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a sus juicio crea más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Mayo 20 de 1921. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

My.23-7294-v.jn.6.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Mayo del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BONIFACIO AMARO, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltero, de profesión albañil, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 229, y doña PRIMITIVA VIANA, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 229.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

3220-v.my.30.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Mayo del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JORGE MOLLOS, de nacionalidad griego, de 52 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Yacaré número 1565, y doña AIDA PINTOS, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado viuda de Horacio Gutiérrez, de profesión labores, domiciliada en la calle Piedras número 271.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

3221-v.my.30.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Mayo del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL BARTOLOME, de nacionalidad español, de 32 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Muelle Viejo número 1634, y doña MARIA HAUTREYARD, de nacionalidad belga, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Muelle Viejo número 1634.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

3222-v.my.30.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Mayo del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GERONIMO MOLL BLAZQUEZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión agrónomo, de nacionalidad español, nacido en las Islas Baleares, domiciliado en la calle Bolívar número 2007, y doña LEOPOLDINA POSADA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida el Departamento de Maldonado, domiciliada en la calle Bolívar número 2007.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

3223-v.my.30.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Mayo del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTEBAN DAISSON, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Guycurú número 2296, y doña MARIA LUISA PARODI, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Convenio número 4.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.

3228-v.my.30.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Mayo del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN DOMINGUEZ, de nacionalidad oriental, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, dmiciliado en la calle Zabala número 1629, y doña ORFILIA LANZI, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Larrobla número 17.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 2.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.

3229-v.my.30.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Mayo del año 1921, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CLARO ANICETO MACIEL, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle República número 1567, y doña AMALIA CASTAÑA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle San Salvador número 1924.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

3224-v.my.30.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Mayo del año 1921, a las 14 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO ANTONIO PANTALEON PELLISTRI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Charrúa número 2076, y doña CONCEPCION SARA LAMAS, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle Charrúa número 2076.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 3225-v.my.30.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Mayo del año 1921, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS PALADINI, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Udine, domiciliado en la calle Presidente Oribe sin número, y doña MARIA COPPOLA, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida Garibaldi número 688.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 3232-v.my.30.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Mayo del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO TERRIO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Bolívar sin número, y doña JULIA FERRUCCI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Ancona, domiciliada en la calle Obligado número 72.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 3231-v.my.30.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Mayo del año 1921, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL OTERO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Manuel Haedo número 46, y doña MARIA CAPEANS, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Manuel Haedo número 66.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 3230-v.my.30.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Mayo del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARTIN JOSE HERNANDEZ, de nacionalidad español, de 42 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 712, y doña ELVIRA BORRAZAS, de nacionalidad española, de 37 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Democracia número 2377.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil. 3226-v.my.30.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 19 del mes de Mayo del año 1921, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO PIANTELLI, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Génova (Italia), domiciliado en la calle Maldonado número 1018 (5.a sección), y doña CONSOLINA CANAPARO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Génova (Italia), domiciliada en la Avenida de las Instrucciones sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 5.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil. 3227-v.my.30.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

AVISO

Se hace saber al público que ante este Concejo de Administración se ha presentado don Carlos Vannelli solicitando permiso para desviar el camino de una fracción de campo de su pertenencia, ubicada en La Cruz, primera sección judicial de este Departamento.

De acuerdo con lo determinado en el artículo 687 del Código Rural y a sus efectos se hace la presente publicación por treinta días, advirtiéndose que los vecinos tienen derecho a oponerse a la gestión de dicho desvío. — Florida, Mayo 9 de 1921. — Antonio M.a Fernández, Presidente. — Francisco L. López, Secretario. My.23-7302-v.jn.23.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Martínez y Martínez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 21 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario. My.23-7312-v.jn.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Garrillo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 10 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario. My.23-7254-v.jn.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se hace saber que don Pío Durbal Salari se ha presentado solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, por figurar en ella sólo con el nombre de Pío, correspondiéndole los de Pío Durbal. Se hace esta publicación en cumplimiento a lo mandado. — Montevideo, Mayo 6 de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario. My.23-7314-v.jn.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Toribio José Correa, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Noviembre 22 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario. My.23-7315-v.jn.3.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, recaída en los autos "Jacobo Joaquín, solicita rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el expresado solicitante Jacobo Joaquín solicitando se rectifiquen las siguientes partidas: En la de defunción de su extinta esposa Ana Cayaffa de Joaquín, aparece ésta con el nombre de Ana Cayaffa de Aquín, equivocadamente, pues el verdadero es Ana Cayaffa de Joaquín; en la de matrimonio, aparece el peticionante con el nombre de Jacobo Haquín, siendo que debe decir Jacobo Joaquín, que es el verdadero; y en la de nacimiento de sus hijos María Ester, José Joaquín y Roberto, aparecen éstos con el apellido de Haquín, siendo que debe ser Joaquín, por ser el verdadero. Y a los efectos de derecho se hace saber esta publicación. — Florida, Mayo 19 de 1921. — Gerardo Cendán, Actuario. My.23-7318-v.jn.7.

REMATE ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Treinta y Tres

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, de fecha siete del corriente, recaída en los autos sucesorios de Justa Victoria de Arroyal, se ha dispuesto que el día nueve de Junio del corriente año, a las diez horas, en las puertas del Juzgado, calle Manuel Oribe, Plaza 19 de Abril, se procederá a la venta en remate almoneda, por el rematador Ricardo Hierro, y presidiendo el Alguacil y Actuario que suscribe, del siguiente bien, de pertenencia de dicha sucesión: Un terreno y sus mejoras situado en esta ciudad, en la manzana número tres, con el edificio y demás anexos que contiene, compuesto de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Este a la calle Celedonio Rojas, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, lindando: por el Sur, con la calle Pablo Zufriategui; por el Norte, con don Joaquín Eguren, y por el Oeste, con don Lorenzo Roldán. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de un mil cuatrocientos pesos, 2.o Que el mejor postor, al aceptársele su oferta, deberá consignar en el acto, en manos del señor Actuario, el diez por ciento de la misma, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria. — Treinta y Tres Mayo 11 de 1921. — Eduardo V. Vió, Actuario. My.23-7307-v.jn.9.

Al público y al comercio

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Isidoro Díaz el comercio que en el ramo de comestibles tengo establecido en la calle Continuación Agraciada número 125. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Mayo 20 de 1921. — Berta Hammerly. My.23-7311-v.jn.11.

Al público y al comercio

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre del año 1904, hago saber al comercio y al público en general que con la intervención del escribano público don Ariosto Peyrallo he prometido vender a don Pedro Gómez mi casa de negocio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas tengo establecida a inmediaciones del Paso de Pache, segunda sección judicial del Departamento de Canelones, quedando notificados todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Florida, Mayo 20 de 1921. — Lorenzo Patetta. My.23-7317-v.jn.13.

Al público y al comercio

Avisamos al comercio en general que no deberá entregarse mercadería a persona alguna si no lleva una orden talonaria con el membrete de nuestra casa y rubricada por persona autorizada. — Montevideo, Mayo 20 de 1921. — Francisco Goñi y Cía. My.23-7313-v.jn.11.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público que con esta fecha y por ante el escribano Ricardo Apatía, hemos disuelto la sociedad comercial que giraba en Puntas del Rosario, Departamento de Colonia, bajo la razón de Delvescovo y Bidegain, habiendo liquidado totalmente las existencias de la misma. — San José, Mayo 19 de 1921. —Benito B. Delvescovo. — Beltrán H. Bidegain. My.23-7308-v.jn.11.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hacemos saber que hemos resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Viuda e Hijos de De León Benítez. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación para que los acreedores se presenten dentro del término de treinta días. — Viuda e Hijos de De León Benítez. My.23-7306-v.jn.11.

IMPRENTA NACIONAL